

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
Colección de Textos y Documentos para la
Historia del Derecho Argentino
III

JUAN BAUTISTA ALBERDI

FRAGMENTO PRELIMINAR
AL
ESTUDIO DEL DERECHO

REEDICIÓN FACSIMILAR

NOTICIA PRELIMINAR DE
JORGE CABRAL TEXO

BUENOS AIRES

1942

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

COLECCIÓN DE
TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA
HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
Vol. III

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO
DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO**

**COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO**

- I. ANTONIO SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*, Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1939.
- II. PEDRO SOMELLERA, *Principios de derecho civil* (reedición facsimilar), Noticia preliminar de Jesús H. Paz, 1939.
- III. JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* (reedición facsimilar), Noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, 1942.

**COLECCIÓN DE ESTUDIOS
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO**

- I. RICARDO LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, 1941.
- II. RAFAEL ALTAMIRA, *Análisis de la Recopilación de las Leyes de Indias, de 1680*, 1941.
- III. JOSÉ MARÍA OTS, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Prólogo de Ricardo Levene, en prensa.

CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

- I. RICARDO LEVENE, *Juan José Montes de Oca, fundador de la cátedra de Introducción al derecho*, 1941.
- II. JORGE A. NÚÑEZ, *Algo más sobre la primera cátedra de Instituta*, 1941.
- III. RICARDO PICCIRILLI, *Guret Bellemare, Los trabajos de un juriconsulto francés en Buenos Aires*, 1942.
- IV. RICARDO SMITH, *Función de la historia del derecho argentino en las ciencias jurídicas*, 1942.
- V. NICETO ALCALÁ ZAMORA, *Impresión general acerca de las leyes de Indias*, en prensa.
- VI. LEOPOLDO MELO, *Normas legales aplicadas en el Derecho de la Navegación con anterioridad al Código de Comercio*, en prensa.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO**

Colección de Textos y Documentos para la
Historia del Derecho Argentino

III

JUAN BAUTISTA ALBERDI

**FRAGMENTO PRELIMINAR
AL
ESTUDIO DEL DERECHO**

REEDICIÓN FACSIMILAR

NOTICIA PRELIMINAR DE
JORGE CABRAL TEXO

BUENOS AIRES

1942

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

SE HAN IMPRESO CUARENTA EJEMPLARES SOBRE PAPEL EVENSYDE
NUMERADOS DE I A XC Y MIL SOBRE PAPEL OBRA ACREMADO
NUMERADOS DE 1 A 1000
REEDICIÓN PREPARADA POR EL
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO
PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

52

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
BUENOS AIRES
MCMXLII

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CONSEJO DIRECTIVO

DECANO

Dr. Dimas González Gowland

VICEDECANO: Dr. Pablo Calatayud. — CONSEJEROS TITULARES: Dres. Ramón M. Alsina, Ricardo Levene, Javier López, Félix Martín y Herrera, Salvador Oría, Alberto G. Padilla, Vicente Rodríguez Ribas, Juan Silva Riestra, Jorge de la Torre, Carlos M. Vico. — DELEGADOS ESTUDIANTILES: Ricardo Mosquera Eastman, Osvaldo Rocha (h.), Guillermo J. Arias.

DELEGADOS AL CONSEJO SUPERIOR: Dres. Agustín N. Matienzo y Horacio C. Rivarola.

SECRETARIO

Dr. Carlos A. Ayarragaray

PROSECRETARIO

Federico E. Boero

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

PRESIDENTE

Dr. Ricardo Levene

SECRETARIO

Dr. Jorge Cabral Texo

TESORERO

Dr. Walter Jakob

VOCALÉS Y MIEMBROS ADJUNTOS

Doctores Aurelio S. Acuña, Rafael Pividal, Lorenzo A. Barros y Santiago V. Morello, y señor Alvaro Melián Lafinur.

Doctores Carlos A. Pueyrredon, Armando Braun Menéndez, Luis Güemes, Cirilo Pavón y Manuel Ibáñez Frocham, y señor Ricardo Piccirilli.

MIEMBROS CORRESPONSALES

Doctores Jorge A. Núñez (Córdoba) y Ricardo Smith (Córdoba).

AUXILIAR TÉCNICO

Sigfrido A. Radaelli

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

Alberdi, Juan Bautista

Fragmento preliminar al Estudio del Derecho. Buenos Aires, 1942

Instituto de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales "Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino III"

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

NOTICIA PRELIMINAR

El Fragmento preliminar . . . de
Juan Bautista Alberdi

El presente estudio prologal tiene por objeto bosquejar una faz poco conocida de la intensa actividad intelectual de Juan Bautista Alberdi durante el período que corre desde que interrumpe sus estudios universitarios en esta ciudad hasta su graduación definitiva en Chile, es decir, durante el lapso de tiempo que comprende el decenio de 1834 a 1844, contrayéndose, en especial, al estudio del *Fragmento preliminar al estudio del derecho . . .* en su verdadero aspecto, es decir, considerándolo como la primera obra escrita en América sobre Enciclopedia General del Derecho hoy comúnmente denominada, entre nosotros, Introducción al estudio del Derecho.

Sarmiento, en varios pasajes de sus célebres *Las ciento y una*¹, llamó a Alberdi abogado ambo y peregrino en atención a que se recibiera como tal en Montevideo y en Santiago de Chile con la particularidad, que no dejara de recalcar Sarmiento, de que Alberdi no era abogado en su patria. Y así fué, en efecto, Alberdi nunca obtuvo en este país la licencia o título para abogar por otros en juicio como el mismo imputado lo reconocería²

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

pero alegando, en su descargo, que ello fué así "por no avenirse a prestar el juramento que una ley exigía como requisito esencial de fidelidad al gobierno dictatorial del general Rosas".

Dicha causal no puede ser aceptada por la elemental razón de que el examen de tesis se rendía antes de ingresar en la Academia de Jurisprudencia, dado que de acuerdo con el régimen entonces vigente la Universidad sólo otorgaba el título de bachiller, licenciado o doctor, después de rendir el examen final de tesis, pues el título de abogado lo acordaba la mencionada Academia, que funcionaba bajo la égida del Superior Tribunal de Justicia³.

Alberdi, que se caracterizó por sus numerosas contradicciones⁴ en lo fundamental de la afirmación reseñada, no fué veraz, pues, como en seguida veremos, lo único cierto es que por el artículo 1.º del decreto de enero 27 de 1836⁵, la Universidad de Buenos Aires no expedía títulos de médicos o abogados "...sin que, previamente, haya acreditado (el postulante) ante el gobierno y obtenido sobre ello la correspondiente declaración de haber sido sumiso y obediente a sus superiores en la Universidad durante el curso de sus estudios y de haber sido y ser, notoriamente, adicto a la causa nacional de la Federación".

La conseja que da Alberdi explicando por qué no se recibiera de abogado bonaerense, si bien es aceptada por algunos⁶, es en cambio rechazada por otros⁷, quienes hacen presente que ninguno de los jóvenes compañeros de los cursos de Alberdi, aun los que figuraron

en la Asociación de Mayo, mostraron tales escrúpulos, como ocurre con los casos, entre otros, de José Roque Pérez, Carlos Tejedor y Vicente Fidel López, que se graduaron de abogados entre los años 1836 y 1839⁸.

La causa real por la cual Alberdi no se doctoró en la Universidad de Buenos Aires fué por su precario estado de salud y su falta de recursos, como lo consigna en su presentación de abril 14 de 1834, hecha ante las autoridades universitarias de Córdoba. Más tarde, cuando completó sus estudios en la Universidad de Córdoba no consideró conveniente cumplir con las condiciones requeridas para revalidar su título de acuerdo con disposiciones del decreto de agosto 16 de 1828⁹.

Al tiempo en que Alberdi era alumno del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires los estudios se rendían en tres años o cursos, de acuerdo con lo dispuesto en el "Plan Universitario" del año 1833¹⁰. Una vez aprobados esos estudios de teórica —como se los denominaba compendiosamente— se rendía examen de tesis, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de junio 16 de 1827¹¹, para de allí pasar a la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, la cual acordaba la correspondiente licencia para abogar¹².

Alberdi, que había demostrado ser un estudiante desapplicado y reacio a la disciplina, tanto escolar como universitaria¹³ y que había seguido sus cursos de una manera discontinúa, según él mismo lo confiesa¹⁴, hacia 1834 se inscribió en el tercer año de jurisprudencia, pero ese curso no lo terminó abandonando definitivamente, sus estudios jurídicos en esta Universidad, a causa de

que habiendo dispuesto dirigirse a Tucumán, su lugar natal, durante el transecurso del mes de marzo de ese año, resolvió detenerse en Córdoba para "...tomar un grado universitario", como lo consigna en su relato autobiográfico que lleva por título *Mi vida privada*¹⁵.

Antonino Salvadores, en el documentado trabajo ya citado, en base de las constancias que obran en el Archivo de la Universidad Nacional de Buenos Aires, llega a la conclusión de que el motivo determinante que provocara la interrupción de los estudios universitarios de Alberdi en esta ciudad fué su falta de recursos, lo cual motivaría que se dirigiera a otros lugares donde al amparo de circunstancias favorables pudiera abreviar los trámites y términos necesarios para rendir sus exámenes finales a fin de "obtener el mismo resultado en menos tiempo". Según las textuales frases del propio Alberdi¹⁶.

Las dispensas por razón de tiempo o forma de cursar los estudios y rendir exámenes universitarios, fueron moneda corriente bajo el régimen de los antiguos Planes de estudio, como lo pone de relieve el decreto nacional de octubre 23 de 1868, al disponer en el artículo 1.º, que el otorgamiento de favores y dispensas de carácter universitario correrán, en lo sucesivo, en la Universidad Mayor de San Carlos por cuenta de su Claustro¹⁷. Dicha providencia fué materia del decreto interpretativo del 8 de febrero de 1870, por cuyo artículo 3.º se determinaron cuáles serían las excepciones que debían acordarse de conformidad con el decreto citado del año 1868¹⁸.

Como Sarmiento, con la conocida mala voluntad que tuvo para con Alberdi a partir del año 1847, afirmó¹⁹

que nuestro personaje biografiado obtuvo el título de bachiller en Córdoba gracias a las recomendaciones que hiciera al respecto el general Heredia, entonces gobernador de Tucumán, y que luego se doctorara en Montevideo por influencia de Rivera, como así también en Chile mediante el valimiento de conspicuos emigrados argentinos debemos, en homenaje a la verdad histórica, pormenorizar las circunstancias que acompañaron la obtención de la licenciatura por parte de Alberdi en los lugares indicados.

El expediente en el cual constan los trámites incoados en Córdoba con ocasión de bachillerarse Alberdi en Derecho, fué estudiado hace años por Groussac mediante la citada monografía *El desarrollo constitucional y las Bases de Alberdi*²⁰, de acuerdo con la copia documental indicada en la regesta que lleva por título *Documentos relativos al período de estudios de Don Juan Bautista Alberdi, Córdoba, 24 de abril de 1834*²¹. Más tarde dicho estudio ha sido complementado por Salvadores en base de la misma copia²². La documentación reseñada fué publicada por Enrique Martínez Paz con una breve noticia que dice: *Notas y documentos para la biografía de Alberdi*²³.

De la indicada documentación surge, en forma evidente, que Alberdi, con la valiosa recomendación del general Alejandro Heredia, obtuvo del gobernador de Córdoba, José Antonio Reynafé, que era a su vez patrono de la Universidad²⁴, en abril 14 de 1834, la correspondiente autorización a fin de completar el curso inconcluso que había iniciado en Buenos Aires²⁵.

Alberdi no sólo solicitó y obtuvo la gracia de la dispensa en cuanto la asistencia diaria al curso, sino que también fué favorecido con la concesión de que el examen del tercer año de Derecho fuera rendido de conformidad con el Plan de 1833, vigente en el Departamento de Jurisprudencia, que es el antecesor de la actual Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires ²⁶.

Como Alberdi no había llevado consigo un texto autenticado del Plan de estudios vigente en la Universidad de Buenos Aires ²⁷, le fué autorizado acreditar ese extremo mediante una información sumaria, la cual le fué aprobada por el Ministro general Baigorri, en abril 28 de 1834, fundándose —dice la Resolución— “...en poderosas razones de alta política” ²⁸.

Mediante el procedimiento de excepción —pero no anómalo, pues se registraron casos análogos al que queda consignado— el gobernador de Córdoba, como patrono universitario, dispuso que el rector confiriese el grado de bachiller en Derecho Civil al peticionante Juan Bautista Alberdi ²⁹.

De atenernos al dicho de Alberdi ³⁰ al llegar a Tucumán un decreto gubernamental lo autorizó para ejercer allí la abogacía pero él no hizo uso de esa prerrogativa por entender que la medida no podía valer como pasavante de la Academia de Jurisprudencia que le faltaba obtener ³¹.

Terminada la testamentaría paterna de Alberdi éste emprendió el regreso a Buenos Aires con la mira, según lo afirma ³², de complacer a su protector Heredia

terminando sus inconclusos estudios jurídicos para luego trasladarse a Estados Unidos a fin de especializarse en el estudio del Derecho Constitucional pero habiendo desistido de tales proyectos, según lo consigna en su autobiografía ³³, resolvió cursar en Buenos Aires los estudios teórico-prácticos de la Academia de Jurisprudencia.

Siguiendo a Levene a través de un importante trabajo recientemente aparecido, haremos presente que: “El 11 de agosto de 1835 en sesión extraordinaria, el bachiller en derecho Juan Bautista Alberdi, cuyo título lo había logrado en Córdoba, empezó su examen de ingreso a la Academia de Buenos Aires por la versión al castellano de un párrafo en latín, que le señaló el Vicepresidente, en la obra titulada *Praxis eclesiástica* de Paz. Después leyó una disertación que había preparado sobre Usufructo, uno de los tres temas que el día anterior había sacado a la suerte al hacer la picata en la Instituta de Justiniano. Alberdi hizo la disertación ordinaria en la sesión del 16 de diciembre sobre la siguiente proposición: a los extranjeros no puede prohibírseles con justicia que se casen con las hijas del país”. El 29 de noviembre de 1836, Alberdi disertó sobre el Testamento ³⁴.

Durante ese lapso de tiempo Alberdi volvió a ejercer el comercio a fin de hacerse de los recursos necesarios ³⁵ pasando, finalmente, a Montevideo, sin recibirse de abogado en Buenos Aires.

Con todo, aunque Alberdi no se graduara en la Universidad bonaerense, él siempre se preció de contar-se entre sus hijos intelectuales ³⁶.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales gustosamente reconoció esa vinculación en cuanta oportuni-

dad tuvo para testimoniarlo; así, al regresar Alberdi a esta ciudad después de un voluntario exilio de 41 años su Consejo Directivo resolvió, por comunicación de octubre 25 de 1879, designarlo Miembro Honorario de esa institución invitándolo, al mismo tiempo, a despedir, en nombre de las autoridades de la casa a los noveles colados.

El acto universitario anunciado tuvo lugar el 24 de mayo de 1880 en cuya oportunidad, con la asistencia del prócer y por la imposibilidad física del mismo, el laureado Enrique García Merou leyó el famoso discurso redactado por Alberdi que lleva por título *La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual*³⁷ y que fué calificado por Rojas, por razón de su asunto, como el testamento filosófico de Alberdi³⁸.

La determinación de los motivos que tuviera Alberdi para emigrar a Montevideo el 15 de noviembre de 1838³⁹, son hoy, todavía, materia de controversia.

Pelliza, en su conocida y fundamental *Bibliografía sobre Alberdi*, ya citada (páginas 21 y 22), afirma que ello se debió a la embozada persecución de que era objeto Alberdi por parte de los sicarios de Rosas. Tal aserto es negado por Salvadores⁴⁰, quien afirma que hasta la reacción rosista producida a raíz de la derrota de los libres del sud en la batalla de Chascomús, ocurrida el 7 de noviembre de 1839, la vida ciudadana fué tolerable en Buenos Aires.

Baqué⁴¹ aserciora que la emigración de Alberdi radica en el hecho de haber aceptado el ofrecimiento que le hiciera su gran amigo Cané para participar en la

dirección del *Nacional* de Montevideo entonces de reciente fundación. Aunque algunos pasajes de la autobiografía de Alberdi dan pie para tal afirmación, nosotros entendemos que las causales que impulsaron a Alberdi a la emigración fueron de varia y diversa naturaleza.

Julio Irazusta⁴² atribuye otro origen a la emigración de Alberdi, pues dice: "El triunfo de Rivera, corolario del bloqueo decretado por los franceses contra Rosas, lo había decidido (a Alberdi) a emigrar".

Ante todo es de tener presente que la expatriación de Alberdi en el año 1838 no fué forzada sino voluntaria. El mismo nos dice en su trabajo *La República Argentina treinta y siete años después de su Revolución de Mayo*, escrita en 1847⁴³ que no salió de su patria por habersele aplicado alguna disposición de orden legal sino "... por su franca y libre elección...". Este hecho lo corroboró en su cuarta carta quillotana⁴⁴, en donde dice que había pasado a suelo extranjero por no sufrir la tiranía rosista.

Alberdi, miembro conspicuo de la "Joven Argentina" o "Asociación de la Joven Generación Argentina", participó, al principio, de la común creencia según la cual el país podría ser organizado por la vía de la evolución de sus instituciones bajo la égida de Rosas⁴⁵.

Juan Bautista Alberdi, en su tercera carta quillotana⁴⁶, expresa bien el parecer de la juventud, de ese entonces, cuando dice que en el año 1837 se consideraba como algo normal y hasta providencial el creciente ascendiente de Rosas, pues para la gente común el "Restaurador de las Leyes" se perfilaba como el hombre adecuado a la situación para poner orden a la demagogía

caudillista reinante con el objeto de permitir la organización constitucional del país ⁴⁷.

Del parecer de Alberdi fueron Varela, Sastre, Gutiérrez, Mármol y lo más granado de la gente de representación de ese entonces, pues como muy bien dijera Groussac ⁴⁸: "Hasta el año 38 la emigración unitaria se redujo al imperceptible grupo directamente comprometido en la caída de Dorrego; los más violentos opositores de la duodécima hora habían sido, hasta la undécima, acérrimos partidarios del Restaurador" ⁴⁹.

Más tarde ante la evolución de los sucesos públicos los logistas que integraban la "Asociación de la joven generación argentina de 1837" comprendieron que el gobierno de Rosas evolucionaba del personalismo providencial a la dictadura irresponsable por lo cual juzgaron conveniente su dispersión a la espera de mejores tiempos y así Sastre y Echeverría se refugiaron en la campaña bonaerense ⁵⁰. López se encaminó a Córdoba ⁵¹; Quiroga Rosas o Quirogarrosa se retiró a su provincia natal es decir, a San Juan, para luego pasar a Chile, donde desarrolló una intensa campaña proselitista fundando asociaciones filiales a la de la joven argentina en forma serial y continuada que él llamaba "La caravana progresiva" ⁵². Alberdi, siguiendo a Gutiérrez, emigró a Montevideo ⁵³. La dispersión de los logistas tuvo como Norte la busca de lugares más tranquilos a fin de poner en seguridad a sus obras y personas como así también con objeto de desarrollar la obra democrática comenzada incorporando, para su causa, a nuevos prosélitos ⁵⁴.

Hacia 1838 la existencia en Buenos Aires se tornó insoportable especialmente para los jóvenes que no habían seguido al Restaurador de las Leyes en su evolución hacia la dictadura con los tintes sangrientos que habían preanunciado el inicuo fusilamiento de los oficiales tomados prisioneros al ejército de Paz hecho que, como es sabido, ocurrió en San Nicolás el 16 de agosto de 1831 y que Rosas, desde el ostracismo, calificó "de hecho político de la guerra civil" y cuya ejecución cargó en la cuenta de Maza ⁵⁵.

El local del salón literario de Marcos Sastre, de donde emergió "la joven generación argentina", transformada luego en Montevideo en la "Asociación de Mayo", produjo el famoso *Código o declaración de principios que constituyen la creencia social de la República Argentina*, más tarde conocido bajo la denominación *Dogma socialista de la Asociación de Mayo*, fué vejado por una serie de medidas policiales, por lo cual hubo de procederse a su cierre en mayo de 1838 ⁵⁶.

Como en ese entonces Montevideo era considerado como "...asilo seguro al pensamiento liberal proscripto de Buenos Aires" —según afirmaba Echeverría ⁵⁷— fué dispuesto por los logistas de la Asociación de la joven generación argentina que el Credo de la Asociación fuera impreso, para su mejor difusión, en Montevideo, a cuyo efecto se encomendó la gestión del caso a Alberdi ⁵⁸.

De acuerdo con esa determinación Alberdi dispuso a fines de noviembre de 1838 pedir un pasaporte y tomar el triste camino de los proscriptos para recién regresar a la patria en 1879, con motivo de haber sido

electo diputado por la provincia de Tucumán el 24 de febrero de 1878⁵⁹.

Es de creer que no pequeño influjo ejercería en el ánimo de Alberdi el ofrecimiento que le hiciera su gran amigo Miguel Cané, invitándolo a colaborar, conjuntamente, con Andrés Lamas, en la redacción de *El Nacional*⁶⁰.

De conformidad con ello Alberdi se trasladó a Montevideo formando parte del cuerpo de redacción de *El Nacional* a partir del 15 de diciembre de 1838, aunque poco antes, noviembre 27, ya había aparecido el artículo inicial de Alberdi sobre la llamada "cuestión francesa" con el criterio de la Comisión Argentina, es decir, sosteniendo que la intervención de la escuadra francesa en las luchas entre federales y unitarios no lo era en mengua de las nacionalidades americanas sino en defensa de los principios de una política cuyo resultado ulterior y directo debía ser el derrocamiento de Rosas⁶¹.

Con la emigración de Alberdi a Montevideo culmina el éxodo de la juventud unitaria desafeata a Rosas⁶². Alberdi en ese instante solemne de su vida compuso, al decir de Pelliza⁶³, una página musical titulada *La última ausencia de Buenos Aires*.

Alberdi, periodista y abogado de garra, no podía permanecer en Buenos Aires, en donde la prensa independiente había desaparecido, por serle imposible seguir exponiendo el nuevo criterio que tenía con respecto a la política de Rosas⁶⁴, por lo cual hubo de ir en demanda de un ambiente más propicio de acuerdo con lo que diría más tarde al consignar estas sentenciosas y verídicas pa-

labras: "... Sud-América, cada república tiene su tribuna política y literaria, en la República vecina"⁶⁵.

Entre la importante documentación que Alberdi llevó consigo a Montevideo consta que fueron los originales del *Dogma socialista* o, mejor dicho, *Dogma social*, de acuerdo con la acertada denominación que propiciara Grousseau⁶⁶ para su impresión y difusión ulterior. La publicación comenzó desde las columnas de *El Iniciador*, con la denominación de Código o declaración de los principios que constituyen la creencia social de la República Argentina, a partir del 1.º de enero de 1839 y, en *El Nacional*, en el número 26, del 14 de diciembre de 1838, para seguir publicándose el *Código* o *Creencia* propiamente dicho en el número 77, de febrero 18 de 1839, con ciertas variantes de estilo. Más tarde, en 1846, por la imprenta del *Nacional* de Montevideo, el trabajo apareció en folleto, pero bajo el nombre de *Dogma socialista de la Asociación de Mayo*, precedido por una ojeada retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata desde el año 37⁶⁷. Vulgarmente la obra fué denominada *Catecismo*, *Cuaderno de la creencia*, *Credo social* o *Creencia* y más especialmente, *Código*⁶⁸.

La estada de Alberdi en Montevideo fué aprovechada por éste para obtener su diploma de abogado ante la Academia de Jurisprudencia presidida, en aquel entonces, por el afamado letrado Gabriel Ocampo, otorgándosele el título en mayo 23 de 1840⁶⁹.

La actuación de Alberdi como abogado en Montevideo fué breve pero intensa, aunque no de la magnitud

de la tarea profesional que desarrollaría más tarde en Chile ⁷⁰.

Alberdi en Montevideo siguió, al principio, las inspiraciones de la Comisión Argentina, siendo designado secretario del general Lavalle correspondiéndole, como tal, la tarea de redactar la proclama que dirigió dicho ilustre militar en agosto de 1839 al tiempo de emprender la infortunada campaña contra Rosas ⁷¹.

Poco tiempo permaneció Alberdi en Montevideo, dado que en 6 de abril de 1843 emprendió viaje con destino a Europa ⁷².

Después de una estada de casi un año Alberdi emprendió el regreso embarcándose en el Havre a bordo de la Juana Paulina, el 2 de noviembre de 1843, rumbo a Río de Janeiro, a donde llegó el 14 de diciembre del mismo año ⁷³. De allí tomó pasaje en la barca inglesa *Benjamín Hort* el 8 de febrero de 1844, vía Cabo de Hornos, para dirigirse a Valparaíso ⁷⁴.

Desde ese mencionado gran puerto chileno, Alberdi se dirigió a Santiago de Chile, con la mira de licenciarse en Derecho para ejercer allí su profesión. A este efecto presentó en noviembre 12 de 1844, su tesis universitaria que lleva por título *Memoria sobre la conveniencia y objetos de un Congreso general americano* ⁷⁵.

Alberdi obtuvo su título de licenciado en leyes y ciencias políticas en noviembre 27 de 1844, como lo acredita el certificado que se publica en el apéndice documental.

El examen de práctica forense lo rindió Alberdi en forma favorable ante la Corte de Justicia de Santiago

de Chile, el 26 de diciembre de 1844, al cumplir con los recaudos que se indican en las piezas forenses que, también, se reproducen en la documentación comprobatoria.

Habilitado, en virtud de los trámites reseñados, Alberdi se dedicó, de lleno, al ejercicio de la abogacía, cosechando, durante más de un decenio, clamorosos y proficuos éxitos ⁷⁶.

En la predicha *Memoria*..., que marca un jalón importante en la vida del personaje bosquejado, se recogen las ideas imperantes entonces en Chile y que habían sido prohijadas por el abate Dominico De Pradt en su folleto *Congrés de Panamá* del año 1825 y por Bolívar al propiciar las ideas sostenidas por Monteagudo en su célebre informe *Ensayo de una federación general entre los Estados hispanoamericanos y plan de su organización*, se sostiene la conveniencia de reunir a los Estados Americanos en un congreso general pero con una distinta finalidad a la que persiguiera Bolívar pues como advierte el mismo Alberdi, Bolívar se propuso formar en Panamá una especie de "Santa Alianza de las Repúblicas Americanas" dirigida, en especial contra España ^{76 bis}. En cambio el Congreso a reunirse en Lima, propiciado por Alberdi, no tendría ese objetivo militar sino que tendía a la solución de cuestiones civiles y mercantiles, especialmente marítimas, surgidas entre los distintos Estados Sudamericanos para llegar a formular las reglas de un Derecho de Gentes privativamente americano.

La tesis congresista, desarrollada por Alberdi, tomó vuelo en razón de estar propiciada por internacionalistas de la talla de Bello como así también por el gobierno chileno expresadas en los Mensajes presidenciales

de los años 1843 y 1844. Entre las adhesiones importantes, que recibió esa idea, son de puntualizar a la de Félix Frías, como así también la que le dieran los periódicos *El Araucano* y *El Siglo*.

Sarmiento, entonces periodista aúlico y que formaba parte del bando ilustrado que apoyaba al Ministro Montt y al Presidente Bulnes combatió la idea de un congreso sudcontinental y en especial a Alberdi desde las columnas del diario *El Progreso*⁷⁷.

La citada *Memoria*... o sea la tesis presentada por Alberdi al recibirse de abogado en Chile, fué poco menos que desconocida por las generaciones posteriores. Reicén, puede decirse, que ha sido valorizada y colocada en su justo medio por el doctor César Díaz Cisneros, en una erudita monografía⁷⁸, al hacer presente que la mencionada obra de Alberdi debe ser conceptuada como un trabajo que desarrolla, por primera vez, y con mucha anterioridad a Amancio Alcorta, Vicente Quesada y Alejandro Alvarez, la conocida tesis sobre la existencia de un Derecho Internacional Americano privativo de este Continente con total independencia del Derecho de Gentes europeo⁷⁹.

La influencia de la monografía de Alberdi no sólo surge de que a él le corresponde el mérito de haber sostenido que el Derecho Internacional americano tiene reglas propias que lo alejan del tradicional Derecho Público Internacional europeo sino porque las ideas sostenidas en ese trabajo fueron materializadas, más tarde, en el Congreso reunido en Lima el año 1847 y luego en nuestra Constitución a través de las *Bases*⁸⁰.

La diminuta pero maciza monografía alberdiana va siendo cada vez más conocida y mejor situada en su verdadero plano dado que su texto muestra, claramente, que las iniciativas allí propiciadas por Alberdi fueron convertidas en realidad mediante el Congreso reunido en Montevideo entre los años 1888 y 1889.

Aún más. Con motivo de la reciente celebración del 50.º aniversario de la creación de la Unión Panamericana se ha anotado, certeramente, que no pocas de las cuestiones propuestas por el Secretario de Estado Blaine al Presidente Cleveland, como programa de gobierno para el funcionamiento de esa entidad, no fueron sino el desarrollo de los puntos tratados por Alberdi en su citada *Memoria*... por lo cual, con razón, se ha dicho que "... es de presumir que en la mesa de trabajo del Ministro Blaine estuvo a la vista la citada *Memoria*... de Alberdi de 1844, como así también que fuera provechosamente utilizada⁸¹.

Determinado el objeto de este estudio prologal réstanos caracterizar, de acuerdo con lo afirmado, la verdadera naturaleza del *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*..., de Alberdi.

Esta determinación es tanto más importante y necesaria si se tiene presente que en base de una tradición infundada se ha venido considerando al mencionado trabajo como la tesis doctoral de Alberdi⁸².

De acuerdo con lo manifestado por Alberdi en sus páginas autobiográficas denominadas: *Mi vida privada, que se pasa toda en la República Argentina*, escrita con posterioridad a 1874 o anteriormente a 1878⁸³, el *Frag-*

mento preliminar... debe ser considerado como una obra redactada en cumplimiento de los fines democráticos propuestos por los componentes de la Asociación "Joven generación argentina"⁸⁴.

En cuanto a las fuentes tenidas en cuenta por Alberdi para la redacción de su *Fragmento...*, los autores nacionales, que de éste se han ocupado, señalan el gran ascendiente que ejerciera el jurista y filósofo francés Juan Luis Eugenio Lerminier⁸⁵, sobre los componentes de la llamada "Asociación de Mayo" y en especial sobre Alberdi por su brillante estilo, su liberalismo político y por ser uno de los divulgadores de los principios de la Escuela Histórica alemana del Derecho tan de acuerdo con la corriente entonces en boga.

Orgaz⁸⁶ se refiere, en especial, a la influencia que tuviera Jouffroy sobre Alberdi. Sin embargo, este ascendiente sólo habría tenido importancia con ocasión del curso filosófico que dictara Alberdi en Montevideo el año 1842⁸⁷.

Si bien es cierto, como lo sostuvo Groussac⁸⁸, y acercionara luego Orgaz⁸⁹, de que Lerminier y algún otro filósofo coetáneo como Jouffroy en sus *Prolegómenos*, fueron los mentores espirituales de Alberdi es de advertir que no ha sido determinado cuál de las obras de Lerminier es la que tuvo en cuenta Alberdi para la redacción de su *Fragmento...* Este punto es aclarado por el mismo Alberdi⁹⁰, quien dice que los materiales los tomó de las *Lettres philosophiques adressées à un berlinois*.

Entendemos que la influencia atribuída por Alberdi a las citadas *Lettres...* editadas en París por la Librería Paulin el año 1833 fué completamente nula, pues del texto de esas cartas que Lerminier imaginara dirigir a un hipotético corresponsal residente en Berlín⁹¹ no surge, en forma alguna, que ese trabajo haya suministrado a Alberdi caudal alguno respecto a la materia tratada en el *Fragmento...* pues éste difiere, totalmente, en cuanto al fondo y la forma de la citada obra de Lerminier dado que ésta se concreta a una difusa y harto pesada revista de los principales sucesos que se desarrollaban en aquel entonces en París especialmente en cuanto tenían relación con los vertiginosos cambios políticos y las novedades filosóficas que comenzaban a adquirir notoriedad⁹².

La edición príncipe o primera edición del trabajo del doctor Alberdi, que se reedita facsimilarmente por el Instituto de Historia del Derecho Argentino, en base del ejemplar que posee el Museo Mitre, apareció en enero de 1837, en esta ciudad, editándolo la imprenta "La Libertad"⁹³.

El doctor Baqué, en su juvenil y documentado trabajo⁹⁴, acerciora que "...Alberdi había preparado, según parece, una segunda edición revisada que no se imprimió nunca".

La determinación de si Alberdi preparó o no una reedición del *Fragmento...*, se aclara teniendo en cuenta las manifestaciones expresas vertidas por Alberdi a este respecto en el artículo publicado en *La Revista del Plata*, de Montevideo, N.º 55, de julio 23 de 1839⁹⁵, en

donde dice: "Si esta edición (se refiere al *Fragmento...*) se agota haremos una nueva sin suprimir una línea de la primera y sin añadir más que unas pocas explicaciones".

La tal segunda edición del *Fragmento...* no pasó más que de proyecto, pues si bien es cierto que Alberdi, en la rectificación quinta a las *Ciento y una*, de Sarmiento⁹⁶, manifestó que reimprimiría sus trabajos anteriores, ese pensamiento no se realizó en vida de Alberdi por no haber sido llevada a cabo por su iniciativa ni por obra de lo dispuesto en el decreto dictado por el gobierno de la Confederación en mayo 14 de 1855⁹⁷ que dispuso la reimpresión, por cuenta del Tesoro Nacional, de las obras del doctor Alberdi⁹⁸.

La segunda impresión del *Fragmento...* —es decir, sin modificaciones de ninguna especie, con relación a la edición de 1837— recién fué llevada a cabo mediante lo dispuesto en la ley N.º 1.789 de agosto 24 de 1886⁹⁹. De acuerdo con ello, el gobierno, en agosto 26 de 1886¹⁰⁰, designó a Manuel Bilbao y a Arturo Reynal O'Connor, para que corrieran con la reimpresión de las obras éditas de Alberdi los cuales llevaron a cabo, satisfactoriamente, sus tareas precediendo la compilación de las *Obras completas* de Alberdi con unos *Apuntes biográficos del Doctor Juan Bautista Alberdi*, que figuran como encabezamiento de la ya citada edición¹⁰¹.

En la reimpresión de las obras entonces éditas de Alberdi, de acuerdo con lo preceptuado por la ley del año 1886, el *Fragmento...* ocupa las páginas 99 a 256 del tomo 1.º.

La totalidad de las personas que han formulado sus reparos críticos al *Fragmento...*, lo han hecho de pasada y con un criterio general errado en cuanto al carácter de la obra por considerarla como un Tratado de Filosofía del Derecho y no como una Enciclopedia Jurídica, como debe ser conceptuada por su diversidad de contenido: Ciencia del Derecho, Filosofía, Derecho Político, etc.¹⁰².

Pelliza, en su bien trabajado boceto bibliográfico dedicado al autor de las *Bases*¹⁰³, hizo una abreviada y fantástica descripción del contenido del *Fragmento...*, incurriendo en ese defecto debido a su falta de pericia en la materia pues lo único aprovechable de esas referencias es la reseña que inserta de las críticas de que fué objeto el trabajo de Alberdi por parte de Lamas, en razón de ciertas alusiones elogiosas para Rosas, contenidas en el *Fragmento...*

Poco acertado estuvo Baqué¹⁰⁴, al considerar al *Fragmento...* como una obra deficiente y contradictoria dado el afán atribuído a Alberdi de querer armonizar tesis antagónicas como ser las sostenidas por las Escuelas formal o racional del Derecho con la Histórica alemana de principios del siglo XIX.

En tesis general puede decirse que la obra reseñada de Alberdi ha sido conceptuada o catalogada como un curso de Filosofía Jurídica¹⁰⁵. De tal parecer fué Echeverría, cuando en uno de los párrafos prologales del *Dogma Socialista*¹⁰⁶, hace presente que Alberdi se destacó, desde muy joven, por haber publicado en Buenos Aires una *Introducción a la Filosofía del Derecho*.

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

No estamos de acuerdo con Orgaz¹⁰⁷, cuando atribuye al *Fragmento...* el título de *Introducción Filosófica al Estudio del Derecho*. Tampoco estamos conformes con la explicación que dan en los citados Orgaz¹⁰⁸ y Baqué¹⁰⁹, cuando rebaten a los que como Ingenieros¹¹⁰, han entendido que existe contradicción entre el prefacio y el resto del texto del *Fragmento...*, al hacer presente que ello se debe a que en la parte prologal Alberdi sostuvo la tesis de la Escuela Histórica en cambio, más adelante, participó de los postulados del jusnaturalismo o escuela clásica del Derecho natural.

Aunque sin invocarlo, el citado Carlos F. García ha participado de la misma tesis de Orgaz, si bien difiere en la explicación pues, en su entender, la tal oposición de doctrina se comprende si se tiene en cuenta que el prefacio o introducción fué escrito, indudablemente, con posterioridad a lo que se ha dado en llamar la segunda parte o texto del *Fragmento...* en atención a que "...Alberdi mismo declara que su proyecto de reforma a la Legislación Civil se había paralizado porque faltaba una concepción de la naturaleza del Derecho¹¹¹.

La aparente contradicción atribuída a Alberdi en la redacción del *Fragmento...*, radica en que —cómo veremos, en seguida, al ocuparnos de las ramas de la Ciencia del Derecho tratadas por Alberdi— el Derecho puede ser considerado bajo su aspecto descriptivo, o sea, con el criterio que campea en las obras denominadas *Introducción al Estudio del Derecho*, *Teoría General del Derecho* o *Enciclopedia Jurídica* es decir considerando el fenómeno jurídico tal cual se nos presenta en la realidad feno-

ménica o sea como un hecho normativo de la conducta humana o bien se estudie el conjunto de las normas jurídicas no como lo que es sino como lo que debe ser, es decir, con un criterio de deontológico o justificativo propio de la Filosofía del Derecho y que antaño fué materia propia del llamado Derecho Natural.

Ingenieros estuvo más acertado al calificar al *Fragmento...* como una obra jurídica y filosófica a la vez, considerando que bajo el primer aspecto debió ser calificada y conceptuada como un reflejo de las ideas jurídicas de Savigny a través de Lerminier¹¹².

García Merou no estuvo equivocado cuando al hacer una descripción esquemática del *Fragmento...*¹¹³ la desarrolló de acuerdo con las varias ramas o divisiones de la Ciencia del Derecho que tuvo en cuenta Alberdi en la obra referenciada¹¹⁴. Igual orientación siguió Orgaz en el Capítulo IV de la monografía ya citada¹¹⁵.

La verdadera fisonomía jurídica del *Fragmento...* fué dada, en su época, por los anuncios publicados en Montevideo haciendo saber la próxima aparición de esa obra como así también su venta al público bajo el título de *Nueva exposición elemental de nuestra legislación civil*¹¹⁶.

Bajo el punto de vista ideológico el *Dogma Socialista* debe ser considerado como la continuación del *Fragmento...* Para sostener esta inferencia, basta leer lo que dice Alberdi en el Capítulo XII de su mencionada Autobiografía cuando al referirse a la imposibilidad de llevar a cabo la obra prevista por la "Joven generación argentina" dice: "Si no se podía estudiar la libertad en asociaciones,

era lícito hacerlo por libros o estudios aislados? El *Preliminar del derecho* fué de esto un ensayo que yo hice”¹¹⁷.

Para apreciar, en sus justos límites, la ardiente crítica que se suscitó en Montevideo con motivo de la aparición del *Fragmento...*, es de tener en cuenta que Alberdi habría dado pie a ella al hacer en varios pasajes de esa obra¹¹⁸, consideraciones favorables para Rosas al afirmar que no debía ser considerado como un déspota que dormía sobre bayonetas mercenarias dado que su personalidad tenía ascendiente popular y no querer ejercer funciones ilimitadas como lo probaba el hecho de haberse despojado, voluntariamente, de las atribuciones acordadas por la ley del 7 de marzo de 1835¹¹⁹.

Los juicios favorables a Rosas, emitidos por Alberdi, en su *Fragmento...*, motivaron una serie de críticas cuya iniciación correspondió a Andrés Lamas mediante su folleto *Impugnación a la obra del señor Don Juan B. Alberdi* dado a luz por la imprenta de los “Amigos” y que estaba datado en Montevideo el 27 de julio de 1837¹²⁰.

Una noticia de la impugnación de Lamas dió Mariano Pelliza en su citada monografía¹²¹. El texto de la misma ha sido publicado por García en su erudita contribución *Juan Bautista Alberdi y la escuela histórica...*¹²².

La *Impugnación...* de Lamas sólo puede ser valorada a través de su alcance político dado que debe ser considerada como el grito de alerta que dieron los desafectos a Rosas sosteniendo que las libertades argentinas perecerían, a breve plazo, en manos de Rosas pues éste

no dictaría constitución alguna dado que su norte era la implantación de la dictadura.

Como Lamas no formulara observación alguna de carácter jurídico al contenido del *Fragmento...*, no nos detenemos a analizar a esa pieza. Esta opinión será compartida, con facilidad, por el lector consultando su texto en el apéndice documental a esta introducción, para lo cual nos hemos valido del ejemplar existente en el Museo Mitre. Con todo su conocimiento es tanto más necesario hoy día a fin de que no se aluda, con ligereza¹²³, a “...los violentos ataques dirigidos por Andrés Lamas en la prensa de Montevideo, al *Fragmento preliminar* publicado por Alberdi en Buenos Aires”.

Del mismo parecer fué Alberdi cuando dijera: “Lamas contestó con lugares comunes de política constitucional, que yo conocía como él... que se abstuvo de refutar en el fondo; porque no habría podido hacerlo sin acreditarse de insensato”¹²⁴.

Muchos años después Alberdi recordaba los resquemores que le produjeran las críticas de Lamas al imputarle falta de lealtad aunque —manifestaba— que había olvidado la herida porque el ataque “...había sido frívolo y superficial, sin intención ofensiva contra mi persona, y sólo para herir a Rosas, el aliado de Oribe”¹²⁵.

Como veremos, en seguida, la larga y enojosa polémica producida en Montevideo durante el mes de julio de 1839 con ocasión de la orientación rosista atribuída a Alberdi a través de su *Fragmento...*, se explica, en cierta parte, si se tiene en cuenta la aguda observación de Ingenieros¹²⁶, quien hizo presente que al emigrar Alberdi

a Montevideo, fué a chocar desde las columnas de *El Nacional* con los unitarios rivadavianos que basaban el cambio del régimen político de su Patria en un movimiento armado. En cambio, los "unitarios jóvenes", no obstante su común antirosismo con los "rivadavianos", consideraban a éstos como "unitarios viejos" y teóricos fracasados. A diferencia de estos últimos, la juventud unitaria, residente en Montevideo, consideraba que el cambio institucional argentino se produciría no por medio de una revolución sino por una evolución del sentimiento público hacia un régimen democrático. He ahí la razón de ser del *Dogma Socialista* y del *Fragmento Preliminar* que forman una serie o cupla inseparable, en razón de su común orientación ideológica, según ya queda referenciado ¹²⁷.

La polémica montevideana producida alrededor del *Fragmento...* y de la atribuida actitud de Lavalle al tiempo de expedicionar a Entre Ríos, en lugar de dirigirse al Tuyú para reforzar las huestes de los "Libres del Sud", no ha sido juzgada de acuerdo con la realidad.

Sarmiento, con sus clásicos trabajos de peluquería literaria que consistían, como es sabido, en rebajar o enaltecer a sus compatriotas según la época y sus afecciones personales muchos años después de la aparición del *Fragmento...* en varios pasajes de sus memorables *Ciento y una* y cuando ya estaba enemistado, definitivamente, con Alberdi, afirmó una inexactitud cuando dijo que su contradictor "...había injuriado, atrozmente, a los unitarios en 1837 cuando estaban bajo el látigo de la Mazorca" ¹²⁸.

La equivocación de Sarmiento es evidente, pues Alberdi, en ningún pasaje de su *Fragmento...* afrentó a los unitarios en forma individual o colectiva. Lo único exacto es que Alberdi, en la obra recordada, tributó, de pasada y en forma incidental, algunas alabanzas a Rosas que luego explicaría en su invocada *Autobiografía* haciendo presente que ellas pertenecían a una época en que los "jóvenes unitarios" creían en la rectitud de los procedimientos de Rosas.

Tampoco podemos aceptar, por incompleta, la síntesis del debate de 1839, entre Alberdi y sus contradictores en la forma que lo han hecho Pelliza ¹²⁹ y Baqué ¹³⁰, en razón de que se limitaron a transcribir párrafos de la citada obra de Alberdi, de los ataques de Lamas y de la defensa de Cané, sin poner de relieve que la controversia fué mucho más extensa y medular de lo que sospecharon los autores citados.

La gran polémica periodística sostenida en Montevideo, en la época y oportunidad referida, se inicia con ocasión de haber sostenido el diario *El Constitucional*, en su número 127 de julio 4 de 1839, en el editorial inserto en la página segunda, tercera columna ¹³¹, que el embarque del general Lavalle con destino a Martín García y Entre Ríos ocurrido dos días antes debía "...considerarse con el carácter de una fuga".

Esa calumniosa afirmación lanzada como reto a Lavalle y a sus partidarios fué recogida por *La Revista del Plata* dirigida por Alberdi y Cané ¹³², en los números 41 y 42, del 5 y 6 de julio de 1839, y por *El Nacional*,

también corredactado por Alberdi, en su número 186 del mismo mes y año ¹³³.

El Constitucional, en su publicación del 8 de julio de 1839 ¹³⁴, aclaró su imputación anterior, haciendo presente que en la afirmación hecha con respecto a Lavalle sólo había considerado el aspecto administrativo de su embarque, en razón de que lo había realizado sin el respectivo pasaporte, advirtiendo que, con ello, no había entendido referirse, para nada, a la hombría del caudillo aludido.

El debate periodístico, que podía considerarse terminado con las explicaciones dadas por *El Constitucional*, fué reanudado por el mismo periódico al derivarlo hacia otro terreno dado que versó sobre la tendencia rosista atribuída al *Fragmento...* de Alberdi.

El Constitucional del 10 de julio de 1839, número 132, página 2 ¹³⁵, al anunciar que no volvería a atacar la partida de Lavalle, aludía a Alberdi a través de su *Celeberrimo Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho* con que había pretendido —decía el articulista— cierto escritor extranjero iluminar, con la linterna de su inteligencia, el caos de la ignorancia uruguaya.

En esa oportunidad Miguel Cané salió en defensa de Alberdi, su amigo y compañero de redacción, replicando a *El Constitucional* desde *La Revista del Plata*, en su número 47 de julio 12 de 1839 ¹³⁶. El texto de esa defensa ha sido parcialmente transcrito por Pelliza y luego reproducido in extenso por García ¹³⁷. Allí observaba Cané a *El Constitucional* que el *Fragmento...*, debía ser considerado como la producción más atrevida im-

presa en Buenos Aires en contra de la tiranía rosista a la cual parecía halagar, a primera vista, al propiciar los principios sostenidos por la juventud argentina y oriental en materia de patria y civilización. Refiriéndose al calificativo extranjero aplicado a Alberdi observaba que si bien era cierto que su amigo no había nacido en Montevideo debía ser considerado como ciudadano uruguayo por haber ido a combatir por la libertad de ese pueblo.

En la misma *Revista del Plata*, N.º 49, de julio 15 de 1839, página 2, con el título "A los redactores de la Gaceta", se insertó un editorial ¹³⁸, en el cual Alberdi advertía que la circunstancia de que años atrás hubiera hecho concesiones a Rosas como así también de que luego hubiera cambiado de parecer y lo atacara, no era motivo para que Alberdi fuera incriminado pues "...la historia de la libertad no es más que una larga serie de notables inconsecuencias". Más adelante, volviendo sobre el motivo de la polémica anterior, decía que los redactores de *La Revista* estaban en guerra con *El Constitucional* por haber calificado de fuga a la salida de Lavalle agregando que dicha "...reprobación era una brutal inconsecuencia y esta denominación una bestial calumnia".

En el número siguiente de la misma *Revista del Río de la Plata*, es decir, en la de julio 16 de 1839, pág. 2 ¹³⁹, Alberdi, con una excelente memoria, recordaba a *El Constitucional* que las ideas que había profesado en el *Fragmento...* estaban de acuerdo con las que había sostenido la juventud argentina y que si bien era cierto que en esa obra había consignado tres o cuatro páginas a

favor de Rosas no se debía cerrar los ojos y dejar de considerar que en más de doscientas fojas había defendido a la libertad y al progreso del ominoso poder de Rosas¹⁴⁰. Alberdi terminaba su artículo —en forma desusada y acre en extremo— sosteniendo que él no había afirmado "...que el gobierno de Rosas fuera un gobierno perfecto como nos lo atribuye *El Constitucional*. Miente, pues, en esta parte, como un impostor acostumbrado".

Por lo transcripto se ve que la polémica había llegado a tal enardecimiento que, con razón, *El Nacional*, en su número del 16 de julio de 1839¹⁴¹, refiriéndose al diferendo mantenido entre *El Constitucional* y *La Revista del Río de la Plata*, la tildaba de "harto desagradable", invitando a las partes a poner fin a sus cuestiones.

La sugestión conciliatoria fué aceptada por *La Revista*, al insertar, en su número 51 del 17 de julio de 1839¹⁴², esta categórica manifestación: "Está cerrada ya enteramente, por nuestra parte, la polémica que nosotros no provocamos, y que tuvimos que aceptar bien a pesar nuestro".

No adoptó el mismo temperamento *El Constitucional* el cual volvió a la carga en uno de los editoriales publicados en los números 139 del 19 de julio de 1839 y 140 del día siguiente¹⁴³, en donde sus redactores mantuvieron sus puntos de vista originarios al afirmar que al consignar Alberdi en su *Fragmento...* que Rosas era un gran hombre incurría en una baja adulación tanto más repudiable cuanto Alberdi manifestaba —como luego veremos— ser opuesto a todo cambio institucional en base de una revolución.

La réplica de *La Revista* no se hizo esperar volviendo Alberdi a defender su obra en el número 54 del 22 de julio de 1839, página 2¹⁴⁴, en donde sostenía, con gran entereza, que no se arrepentía de las concesiones hechas a Rosas al tiempo de publicar su *Fragmento...* pues, manifestaba, haberlo escrito a conciencia y sin interés de partido o de ventaja personal dado que se había concretado a exponer un estado de conciencia popular colectivo que tenía un ilustre precedente nacional en Mariano Moreno quien, como es sabido: "...antes de Mayo, en Mayo y cinco meses después de Mayo, es decir, hasta su muerte, no cesó de quemar inciensos a Fernando VII, en tanto que trabajaba día y noche por aniquilar hasta los cimientos de su potestad tiránica y usurpadora"¹⁴⁵.

El Constitucional volvió a la liza el mismo 22 de julio de 1839 reproduciendo la argumentación, ya conocida, desarrollada en su número del 19 de julio del mismo mes y año¹⁴⁶.

El último cartucho lo gastó *La Revista* con su editorial intitulado: *La miserable cuestión*, sosteniendo en el número 55 del 23 de julio de 1839¹⁴⁷ la manifestación de que cuando en enero de 1837 apareció el *Fragmento...*, nada hacía suponer que el gobierno de Rosas se transformaría en una dictadura. Por ello, con gran oportunidad, decía: "Hoy no es como ayer; julio de 1839 no es enero de 1837".

Reproduciendo Alberdi la argumentación expuesta en su artículo del 22 de julio decía que la política que convenía seguir, por parte de la gente juiciosa, era la del

"...siglo XVIII en Francia, cuando Voltaire acariciaba a los reyes y a los papas, al paso que socavaba los cimientos del trono de San Pedro, y del trono de los Césares. Era la conducta que habían tenido bajo la Restauración francesa, y en los primeros días de nuestra misma revolución de Mayo que marchó a la independencia y a la libertad por más de cuatro años en el nombre de la dominación extranjera y de un Rey godó".

Es de advertir que los juicios de carácter condicional o transaccional que Alberdi emitiera con respecto a Rosas en 1837 estaban de acuerdo con los principios sostenidos por el común de la juventud argentina en ese entonces¹⁴⁸. El mismo Alberdi se exculpó de los ataques que le formulara Lamas, por ciertos pasajes favorables a Rosas, contenidos en el *Fragmento*, al afirmar lo siguiente: "Yo había cubierto la emisión de las doctrinas más liberales y revolucionarias, en política, filosofía y literatura, con algunas páginas de concesiones, que redacté con los sofismas de los doctrinarios franceses, a quienes tuve buen cuidado de desacreditar en las notas del mismo *Preliminar*"¹⁴⁹.

Los cambios institucionales que ya quedan expuestos produjeron —decía Alberdi— una alteración fundamental en la opinión pública con respecto a la oposición que se había ido formando sobre Rosas, pues hacia 1839 "...fué una creencia universal la de que las bayonetas y no las ideas cambiarían la situación de la República..."¹⁵⁰.

He ahí —afirmaba Alberdi— la clave de nuestra conducta que estaba reflejada —decía— en las páginas

del *Fragmento*..., advirtiendo que las concesiones hechas a Rosas, en ese trabajo, podían tomarse como viles si se las consideraba aisladamente pero consideradas en su conjunto y a través de la política seguida por la juventud argentina debían ser conceptuadas como justificadas¹⁵¹.

En el largo artículo de Alberdi —que sería el último de esa memorable polémica— repetía lo que había dicho en el *Fragmento*...¹⁵², al advertir que esa novel obra no debía ser tenida como su testamento, ya que había sido escrita teniendo toda una vida por delante, en la cual tendría tiempo de revelarse por posteriores obras¹⁵³.

El editorial referido, con el cual terminaba la polémica, concluía con estas frases: "¡Eh! y se acabó. A otra cosa: a las grandes cuestiones, a los grandes intereses, a la guerra, a las armas, al sarcasmo, a la predicación contra el tirano bandido que despedaza nuestro glorioso país".

El ardor puesto de relieve en la controversia que queda sintetizada tuvo un derivativo previsto dada la procacidad de que hizo gala más de uno de sus contendientes.

La dirección de *El Constitucional* querelló por calumnia e injurias a los redactores de *La Revista*, ante el juez del crimen, el 15 de julio de 1839, con el patrocinio del doctor Isidoro De María por las expresiones vertidas en contra de sus redactores en el número 49 de esa publicación. El motivo de esta acción criminal fué explicado, en forma diversa, por la mencionada revista en su número del 25 de julio del mismo año¹⁵⁴, afirmando que

ello había tenido lugar "...por haber empleado de una manera indirecta y contra persona indeterminada, las palabras *pícaro* y *chancho*, para con un escritor que no tuvo embarazo en llamarnos en tono directo y llano, *vendido*, *prostituído* y *aventurero*, es decir, hombre más que *pícaro* y que *chancho*"¹⁵⁵.

La secuela de la querrela iniciada por *El Constitucional*, tuvo un curso insospechado pues al llevarse a cabo el comparendo verbal, previo, llamado de conciliación, se comprobó que no habían sido designados los miembros del jurado que preveían los artículos 2 y 7 de la ley adicional de imprenta uruguaya de julio 17 de 1830¹⁵⁶ para entender en la causa por lo cual ésta sufrió una serie de demoras que impidieron la celebración de la audiencia de acusación y defensa y que provocó, como era de esperar, el aquietamiento de los ánimos a punto tal que en un rasgo de nobleza sentimental los redactores de *El Constitucional* desistieron, de motu proprio, de la querrela mediante un escrito que presentaron ante el juez de los autos teniendo en cuenta las explicaciones hechas públicas por *La Revista*, en su número del 25 de julio de 1839, que quedan transcritas. Y así terminó la primera polémica famosa en que intervino Alberdi¹⁵⁷.

Como complemento del ataque a y defensa de Alberdi con ocasión de la publicación de su *Fragmento Preliminar* es bueno recordar que su autor ya había previsto las críticas de que sería objeto en razón de haberle llegado noticias de los reparos formulados al *Prospecto* mediante el cual se anunciaba, al público, el contenido de la obra a aparecer¹⁵⁸.

Las previsiones de Alberdi no fueron infundadas, pues él mismo recuerda¹⁵⁹ que cuando Florencio Varela se enteró del contenido del *Fragmento* ... "...le había inducido a preguntar sardónicamente, a varias personas venidas de Buenos Aires, si era cierto que yo [Alberdi] estaba loco".

La defensa complementaria y final del *Fragmento*... fué hecha por Alberdi en su citada Autobiografía. Allí hace presente que si bien dió a Rosas el calificativo de "grande hombre", ello le había sido acordado por todo el país, pero que también había escrito que el poder ilimitado era el "...poder de Satanás, bajo el gobierno omnímodo de Rosas, pero no sin tomar precauciones naturales de inmunidad en favor de mi persona y del libro"¹⁶⁰.

Y así redactó Alberdi su obra, poniéndola bajo el amparo de Heredia, entonces gobernador de Tucumán a cuyo efecto le dedicó la correspondiente obra cubriendo así "...la emisión de las doctrinas más liberales y revolucionarias, en política, filosofía y literatura, con algunas páginas de concesiones, que redacté..." como ya queda consignado¹⁶¹.

Bajo el punto de vista de su tendencia política, la tesis sostenida en el *Fragmento*... no satisfizo a los unitarios ni tampoco a los federales, según lo manifestaría el mismo Alberdi en su Autobiografía¹⁶².

Como surge de lo que antecede la crítica producida con motivo de la aparición del *Fragmento*... no fué de carácter constructivo ya que como decía, el mismo Alberdi, en la obra referida ello¹⁶³ sólo ocurre cuando los crí-

ticos saben transformarse en colaboradores del autor, por lo cual, no habiendo ocurrido ese evento, consideramos conveniente exponer, sucintamente, las ideas y tesis capitales de esta importante obra, centenaria, con motivo de su primera reedición facsimilar con la advertencia, ya consignada por Alberdi, de que este prólogo ha sido escrito "...para aprender no para enseñar, porque escribir es, muchas veces, estudiar"¹⁶⁴.

El título de la obra de Alberdi se explica de por sí si se tiene presente¹⁶⁵ que el *Fragmento...* —como lo afirmó su autor— debe ser considerado como un ensayo o "un Preliminar indispensable", destinado a la exposición de la legislación civil entonces en vigor a fin de que dando a conocer el sistema legal imperante se pueda reducirlo a un Código siguiendo las ideas matrices expuestas en el Prospecto¹⁶⁶.

Es de advertir que el texto del mencionado Prospecto publicado por Alberdi¹⁶⁷, no concuerda con la versión que nos da Carlos F. García¹⁶⁸ al referirse a los anuncios publicados en Montevideo entre enero 18 y febrero 11 de 1837, noticiando la próxima aparición de una obra de Juan Bautista Alberdi con el título de: *Ensayo de una nueva exposición elemental de nuestra legislación civil* que luego al ver la luz cambiaría por el más completo y un tanto jactancioso de: *Fragmento Preliminar al estudio del Derecho acompañado de una serie numerosa de consideraciones, formando una especie de programa de los trabajos futuros de la inteligencia argentina*.

Alberdi, siguiendo los postulados de la Escuela histórica alemana del Derecho, concibe a éste (página 1 del

prefacio y páginas 2, 30, 44 y 72 del texto) como un fenómeno orgánico y realista que no se da a conocer mediante reglas abstractas o axiomas filosóficos sino por medio de preceptos vivos formulados por imágenes traducidas bajo forma fonética y comunicable mediante el idioma (página 33 del texto).

Es de señalar, en especial, el concepto que nos da Alberdi del Derecho cuando dice (páginas 2 y 30 del texto) que debe ser concebido como "la regla moral de la conducta humana" que tiene por fin relacionar o vincular a los hombres entre sí para la realización de su respectivo desarrollo¹⁶⁹.

Como veremos, en seguida, Alberdi no fué un mero legista sino que llegó a ser un consumado jurista por lo cual supo diferenciar al Derecho de la ley o sea, de una de sus fuentes derivativas, lo cual le permitió poner de relieve, ya hace más de un siglo, desde esta entonces apartada Argentina que el Derecho (páginas 42 y 72 del texto) debía ser tenido como algo positivo en razón —diríamos hoy— de haber llegado al estadio o período legislativo como lo han puesto de relieve, entre otros, Duguit¹⁷⁰, por lo cual, aun a riesgo de incurrir en una redundancia, es procedente la denominación de Derecho legal que propiciara Alberdi (página 72 del texto) al referirse al conjunto de normas que emanan de la ley.

Con ocasión de estamparse en el *Alvarez anotado*¹⁷¹ de que por "...Derecho no se entiende aquí otra cosa que el conjunto de las leyes..." y de que "...siendo el Derecho un conjunto de leyes, no habiendo ley alguna no habría Derecho" Alberdi, recordando los postulados

de la Escuela histórica (página 105 del prefacio y páginas 199 y 242 del texto), critica, severamente, a Vélez Sársfield, editor argentino de las *Institutas* de Alvarez, por su concepción legista del Derecho atribuyéndole falta de espíritu filosófico por estar imbuído de ideas estrechas y limitadas recordando que "la ley no es el Derecho; es su expresión, su palabra, su simulacro".

Y en este punto Alberdi tenía razón. Vélez vivió creyendo que no existía otro Derecho que el Positivo, es decir, el que emerge de la voluntad estatal bajo la forma de norma promulgada comúnmente conocida con la denominación de ley.

Pero en la realidad fenoménica los hechos ocurren en forma diversa. El Derecho positivo es sólo una parte del Derecho vigente pues hay Derecho positivo no vigente como lo es aquella parte del Derecho promulgado o positivo que ha caído en desuso ya sea porque fuere inaplicable ab initio dentro del medio social para el cual fué dictado o porque la circunstancia que hicieron viable a determinada legislación, en cierta época, ha variado por lo cual las leyes llegan en ciertos casos a convertirse en simples documentos de archivo por haber caído en desuetudo o desuso por obra del influjo de costumbres contrarias a sus preceptos. Además, es de tener en cuenta que la ley es una mera fuente derivativa del Derecho y no primordial o única como han creído algunos legistas.

Por razón de su contenido, y como veremos en seguida, el *Fragmento*... debe ser considerado, en el orden del tiempo, como el primer Tratado general sobre En-

cielopedia del Derecho escrito en tierra americana por autor nativo.

La prelación cronológica o precedencia que debe darse a la obra de Alberdi no puede ser, en manera alguna, quitada por la aparición anterior de la obra del humanista español José Joaquín de Mora, periodista de fuste y educador de condiciones relevantes, que trajo al país Rivadavia a fines de 1827 y que emigró a Chile al iniciarse el gobierno de Dorrego llamado por el presidente Pinto para fundar en Santiago el Liceo de Chile.

Allí y para la enseñanza de sus educandos escribió Mora una corta obra con el título de *Curso de Derecho del Liceo de Chile*, tomo 1.º, Derecho natural y Derecho de gentes, Santiago de Chile, Imprenta Republicana, 1830.

El difuso Tratado de Mora apenas contiene unas palabras insertas en el discurso preliminar dedicadas a la Ciencia del Derecho pero sin ocuparse del tema pues entra de lleno en el estudio de las dos ramas del Derecho positivo que indica en el título de la obra siguiendo las directivas entonces imperantes, de acuerdo con las cuales se enseñaba, conjuntamente, Derecho natural y de gentes¹⁷².

Como apuntación final sobre la faz externa del *Fragmento*..., es de notar que fué uno de los libros de texto más consultados por los estudiantes que cursaron los estudios de jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires a mediados del siglo pasado¹⁷³.

Entrando en materia hemos de recordar que Alberdi, en la página primera del texto, comienza la exposición de la materia ocupándose de la etimología del vocablo Dere-

cho propiciando una de las tesis más aceptadas, según la cual ese término derivaría de las palabras latinas "dirigere"; "directus". Más adelante (página 37 del texto) remata el concepto del Derecho recordando los famosos Preceptos de Ulpiano, recogidos por el Digesto, y que hoy, con razón, se considera que no sólo se refiere al Derecho sino que, también, comprende los postulados fundamentales de la moral.

Alberdi (página 47 del prefacio y 31 del texto) participa del criterio expuesto por Savigny según el cual el Derecho tiene una tendencia virtual hacia la movilidad y evolución indefinida sin decidirse Alberdi a aceptar ninguna de las dos tesis entonces imperantes pues afirma que el Derecho evoluciona en forma cíclica, de acuerdo con los principios de la ley de los *corsi* y *ricorsi* de Vico, así como también en forma espontánea sin virtualidad interna de ninguna especie, como lo sostuvieron los corifeos de la Escuela alemana histórica del Derecho.

En cuanto al origen del Derecho Alberdi (páginas 33 y 34 del texto), acepta las conclusiones de la Escuela histórica¹⁷⁴ según las cuales el Derecho positivo es un precipitado o resultado de las costumbres populares que se han ido formando de una manera inconsciente siguiendo las faces o tramos del famoso símil atribuido a Steinthal, luego adoptado por Herder y Hugo, de acuerdo con los principios de la ley de los *corsi* y *ricorsi* de la misma manera como se ha formado el lenguaje¹⁷⁵.

La tendencia historicista apunta en el *Fragmento Preliminar* en varios pasajes (páginas 47 y 49 del prefacio y 48 del texto) señalando, con muy buen tino, que la

legislación imperante no puede ser conocida si no se la estudia con un criterio retrospectivo o histórico y filosófico o sea bajo el aspecto de la fundamentación de sus normas valiéndose de los aportes de los justanturalistas o adeptos del Derecho natural, nombre dado, antiguamente, a la Filosofía del Derecho.

Los que tan a menudo recuerdan la famosa polémica del año 1865 entre Alberdi y Vélez Sársfield, a propósito de la codificación de nuestro Derecho Civil, deben tener en cuenta, que el cargo que formulara el primero al segundo por haber prescindido de nuestros antecedentes históricos al tiempo en que Vélez redactaba su proyecto de Código Civil, se fundan en la ya arraigada opinión que Alberdi sostuviera en varios pasajes del *Fragmento Preliminar* (páginas 34 y 114 del texto) al afirmar que nuestro Derecho positivo, por su constitución esencial, es una super-evolución de las costumbres indígenas influenciadas por fuertes rasgos de justicia social¹⁷⁶.

Alberdi, como buen número de prohombres de la época de nuestra emancipación política fueron víctimas de una acentuada hispanofobia que puso de relieve, en temprana edad, en más de una de las páginas del *Fragmento...* (páginas 16 nota, y 37 del prefacio y 114, 128, 129, 130 y 132 del texto). Por suerte, esta deformación mental no subsistió, pues el mismo Alberdi, ya anciano, en su autobiografía escrita hacia 1875¹⁷⁷, confiesa su mea culpa alegando, en su descargo, que su preocupación anti-española era fundada en las cuestiones emergentes de la

guerra de la independencia como así también por la dirección filosófica con que se orientó en su juventud.

Ocupándose Alberdi en determinar los orígenes del Derecho sostiene la buena doctrina al afirmar (páginas 71 y 90 del texto) que el Estado no es, cronológicamente, anterior al Derecho, si bien lo es con respecto a cierta faz del mismo, es decir, con relación al Derecho positivo encarnado, generalmente, en la Legislación ya que, como es sabido, el Estado no puede ser fuente de la jurisdicción ni determinar cuál es lo jurídico y lo no jurídico sino sólo precisar los contornos de la legalidad, o sea, prefiar cuál es la parte del Derecho promulgado o positivo que goza del amparo de la coactividad estatal.

Uno de los verdaderos aciertos de Alberdi es el haber recogido y prohiado la tesis historicista que afirma que las normas jurídicas se forman en el querer colectivo o cuerpo social (página 56 del texto) como lo sostiene la moderna doctrina al hacer presente que la Regla jurídica denominada por algunos Derecho, bajo el aspecto objetivo, es un precipitado del querer colectivo formulado a través de su medio ambiente por lo que se ha dado en denominar opinión pública o flúido ético, como la calificaba Posada, en razón de que preside los constantes cambios de su devenir objetivado bajo la forma positiva de ley como lo prueba la evidente y simple observación según la cual todo mandato estatal que está en contradicción al querer colectivo es conceptuado como arbitrario y, a la larga, cae en desuso por los cambios de circunstancias que se producen, de continuo, por lo cual es una vez más cierto decir con Lerminier que el Derecho es la vida

o mejor dicho la expresión de la vida o modo de ser de la Sociedad ¹⁷⁸.

Como corolario de la tesis expuesta, según la cual el Derecho se forma, psicológicamente, en la conciencia popular —como lo quiere la Escuela histórica alemana del Derecho— Alberdi expone esa misma opinión (páginas 72 y 74 del texto) seguido, en esto, por todos los historicistas, quienes sostienen que la formación originaria o primitiva del Derecho ha sido, sin duda alguna, de naturaleza consuetudinaria, por lo cual, pese a ciertos preceptos suicidas contenidos en algunos códigos, el valor de la costumbre ha sido y será grande, pues es la atmósfera dentro de la cual actúan los preceptos legislativos.

En el *Fragmento*... se consignan unos párrafos (página 50 del prefacio) destinados a reseñar los orígenes de la Escuela histórica alemana del Derecho sindicando como precursores de la misma a Vico, Montesquieu y Hugo. Hoy día puede conceptuarse que esta lista es escueta pues no puede olvidarse a Herder a través de su obra *Ideas para la Filosofía de la Historia de la Humanidad* y divulgador, como queda dicho, de la famosa comparación entre el Derecho y el lenguaje tan difundida, luego, por Savigny. Tampoco puede ser dejado de lado Justo Moser considerado, con razón, como un antepasado de la Escuela histórica y como tal precursor del gran Savigny. La enumeración de los formadores de esta gran Escuela puede cerrarse con Schelling, quien junto con el citado Montesquieu entrevieron la importancia de las conocidas expresiones "volks Wille" (voluntad popular) y del "Volksgeist" (espíritu del pueblo).

Nuestro biografiado no fué un ciego adepto del historicismo jurídico pues en uno de los párrafos de la obra reseñada (página 54 del texto) pone de relieve la trascendencia de uno de los reparos formulados en contra de la Escuela histórica al hacer presente que esa doctrina a fuer de sólo considerar hechos y datos prescindió de tener en cuenta la importancia del aspecto racional o filosófico en la determinación del concepto del Derecho.

Al ocuparse Alberdi de la oportunidad de codificar el Derecho (página 46 del prefacio) acepta, íntegramente, una de las tesis de Savigny quien sostuvo, como es sabido, que la vida jurídica de un pueblo no se inicia con la codificación sino que ésta significa el tramo final en la evolución de su Derecho en razón de que este movimiento florece antes que el período de su decadencia jurídica se perfile por signos inequívocos por lo cual los códigos deben ser considerados como el testamento que lega la generación que los redacta a las generaciones que le subsigue.

Comúnmente se sindicia a Alberdi como opositor radical a la tendencia codificadora tomando como base, para fundar tal opinión, lo que consignara al respecto en su célebre carta del mes de noviembre de 1867 dirigida a Vélez Sársfield y que lleva el siguiente título: *El proyecto de Código Civil para la República Argentina...* Ese famoso documento —tan traído y llevado— no refleja bien las ideas de Alberdi sobre este aspecto de la ciencia jurídica pues ese folleto debe ser conceptuado, ante todo, por su tendencia política en razón de estar redactado por uno de los hombres del llamado gobierno del Paraná, cuya

situación vino a menos por obra del triunfo del partido porteño, uno de cuyos miembros conspicuos fué, precisamente, el autor del Proyecto de Código Civil.

Quien desee conocer las ideas de Alberdi en materia codificatoria debe consultar la monografía, ya citada, que escribiera con el título de *Veinte días en Génova*, escrita en 1843 con ocasión del primer viaje que hiciera a Europa al emigrar desde Montevideo. Allí Alberdi sostiene¹⁷⁹ que la codificación del Derecho "...es una necesidad de la presente civilización...", por lo cual debe ser considerada como "...algo inevitable y fatal en esta marcha de la legislación civil...". Por lo transcrito —que es lo medular del trabajo invocado— se ve bien a las claras que Alberdi no puede ser clasificado como partidario de la tendencia anticodificadora.

El discutido y siempre palpitante problema de la distinción del Derecho de la moral la trata Alberdi en varios pasajes de su *Fragmento...* (páginas 35 a 38 y 87 del texto) aceptando el criterio bosquejado por Ulpiano y luego desarrollado por Thomasio y Kant, según los cuales el Derecho sólo comprende la parte externa de la conducta humana y cuya sanción emerge de la autoridad del Estado. Claro está que los criterios diferenciativos aceptados hoy día para distinguir la moral del Derecho en base de la autonomía y heteronomía y de la unilateralidad y bilateralidad de las normas morales y jurídicas no pudieron ser expuestos en el *Fragmento...*, dado que esos criterios son el producto de elucubraciones modernas debidas a juristas filósofos de la talla de Stammler, Kelsen y Del Vecchio.

Alberdi, bien informado sobre el estado de las corrientes imperantes en filosofía jurídica, acepta (página 39 a 42 del texto) los postulados formulados, clara y valientemente, por Grocio al separar y diferenciar al Derecho de la Religión con la secularización del primero frente a la segunda, al afirmar que el Derecho natural, único que concebía Grocio, es independiente de la Religión por ser inmutable y externo, dado que existiría aunque Dios no lo quisiese ¹⁸⁰.

En el *Fragmento...* (página 51 del texto) se incurre en un grave error al afirmar que el Derecho natural constituye el respectivo Derecho positivo pues éste, también denominado Derecho promulgado, no es inmutable como lo sostenían, con relación al Derecho natural sus adeptos clásicos (página 53 del texto) dado que es eminentemente variable y mudable por lo que, hoy día, se concluye afirmando que el Derecho natural y Derecho positivo son términos antinómicos, dado que el vocablo "Derecho" sólo puede ser aplicado a cierta parte del llamado Derecho positivo, es decir, a una porción del derecho vigente que, real y efectivamente, impere en determinada época y lugar. Por ello está en lo cierto el mismo Alberdi cuando, más adelante, (página 98 del texto), identifica los términos "Derecho natural" y "Derecho filosófico" dado que aquél es una de las denominaciones más comúnmente aceptadas para designar a la Filosofía del Derecho. La importancia del estudio de esta disciplina es reconocida por Alberdi (página 6 del prefacio) cuando sostiene que el Derecho debe estudiarse co-

menzando por el conocimiento de los rudimentos del Derecho natural.

Al problema de la justicia Alberdi le dedica escuetos párrafos ocupándose, únicamente, en exponer (página 37 del texto) una de las divisiones de la Justicia menos conocida en la actualidad y que es la que propiciara Grocio al clasificar a ésta en Justicia Expletriz o sea la parte de la Justicia que se refiere a los deberes perfectos y exigibles, es decir, los Derechos subjetivos dotados de acción y Justicia Atributriz o sea la relacionada con los deberes imperfectos que hoy constituye la materia de lo que se denomina obligaciones naturales.

El autor se encarrila por la buena doctrina cuando con ocasión de ocuparse del Derecho positivo (página 52 del texto) acepta la tesis historicista de Montesquieu recordando que el Derecho positivo es tan privativo y peculiar de cada pueblo, en determinado momento, por su individualidad y temporalidad, como eterno y universal es el Derecho natural.

Al ocuparse Alberdi (páginas 68 y 76 del texto) de la división o ramas del Derecho positivo diferencia al Derecho bajo el aspecto subjetivo y objetivo pues dice que son dos divisiones o desprendimientos del Derecho civil es decir: el Derecho personal, real, comercial, marítimo. Más acertado está cuando enumera las ramas del Derecho público diciendo que está constituido por el Derecho constitucional, financiero, militar, eclesiástico, criminal, de proceduría, etc., y que concuerda, en lineamientos generales, con la gran clasificación dogmática de Namur ex-

puesta en su *Cours d'encyclopedie du droit* aceptada por todas las escuelas jurídicas.

El concepto que da Alberdi (página 111 del texto), del Derecho civil carece de importancia por lo vago e intrascendente. No mucho más claro es la clasificación que hace (página 22 del texto) de los Derechos subjetivos al enumerar como tales a los Derechos personales y reales dando a esta categoría el concepto clásico (páginas 28 y 30 del texto) —hoy considerado equivocado— según el cual el Derecho real es el que vincula la persona con la cosa en lo que está en yerro, pues las cosas no pueden vincularse con las personas por no poder ser sujetos de Derecho. Otro de los equívocos que contiene la clasificación de los Derechos o situaciones subjetivas que hace Alberdi es la de comprender, en ellas, las relaciones del hombre para con Dios.

En la obra se consignan unos párrafos al Derecho penal. Funda, Alberdi, el Derecho de castigar en la impunitabilidad criminal de acuerdo con el fundamento de la pena dado por la Escuela Clásica (página 76 del texto). De conformidad con los postulados de Beccaria (página 78 del texto) basa la eficacia de la pena no, en su rigurosidad, sino en la certeza de su aplicación inmediata.

Anticipándose mucho Alberdi al concepto del llamado Derecho social, o sea, el conjunto de normas de convivencia que elabora la Sociedad con independencia de la actividad estatal, da un concepto propio diciendo que el Derecho social comprende: "...la ley general del desarrollo armónico de los seres humanos..." (páginas 23, 26, 30 y 43 del texto).

Alberdi en el *Fragmento...* (páginas 95 y 101 del texto) siguiendo a Ulpiano¹⁸¹ identifica a la Jurisprudencia con la Ciencia del Derecho con la inevitable consecuencia, contra la cual él trata de reaccionar, (página 4 y 9 del prefacio) negando que el Derecho sea una ciencia eminentemente práctica¹⁸².

La diferenciación de la Jurisprudencia de la Ciencia del Derecho considerando a aquélla como una de las fuentes de ésta se debe a la Escuela histórica alemana del Derecho y en especial a Puchta, quien enumeró dos conceptos y a su vez dos categorías o clases de la costumbre: la que se refiere a la práctica de los tribunales que denominaba Uso judicial (Gerichtsgebrauch o Juristenrecht) y la costumbre popular (Volksrecht). De esta manera y a partir de entonces fué desbrozándose del concepto de la Ciencia del Derecho todo lo que se refiere a su aplicación práctica o concreta probando así lo infundado de las críticas de Pascal, Kirchmann, Chamberlain y otros, negando carácter científico al saber jurídico por reducirlo a una simple técnica interpretativa que es la tarea propia de la jurisprudencia con su aterrante variabilidad.

Hoy día la Ciencia Jurídica o Ciencia del Derecho, ya no es más conceptuada como la obra de los juristas prácticos o sea la Jurisprudencia sino que, siguiendo a Kelsen, se acepta, de manera uniforme, la tesis que sostiene que la Ciencia del Derecho es eminentemente normativa y no explicativa o interpretativa, pues no se refiere a lo que es (was ist) sino a lo que debe ser (was sein soll) aunque, efectivamente, no sea ni llegue a serlo.

La obra estudiada se ocupa en exponer cuáles son las ramas de la Ciencia del Derecho (páginas 109 del prefacio y 103 del texto) en el entender de Alberdi: a) Filosofía del Derecho; b) Historia del Derecho; c) Dogmática o Doctrina del Derecho; d) Jurisprudencia o Interpretación de las normas jurídicas¹⁸³.

La única Escuela del Derecho que es tratada por Alberdi es la utilitaria (páginas 29 del prefacio y 4, 8, 13 a 15, 21 y 117 del texto) a la cual dedica, en especial, una serie de párrafos concretados a la crítica del utilitarismo individual por sus tendencias antisociales para inclinarse hacia el llamado utilitarismo moral o racional que, luego, sería formulado bajo bases científicas por Spencer.

Ocupándose de la teoría de la ley acepta la vieja y clásica doctrina que entendía que los elementos constitutivos de la misma se determinaban bajo una forma silogística: la mayor o precepto; la menor (caso o infracción) y la consecuencia o sanción (página 97 del texto).

Más adelante se refiere a las partes materiales o substanciales de la ley: generalidad, condicionalidad, disposición, sanción, regularidad o conformidad con el orden jurídico imperante y aplicación y vigencia de la misma (páginas 47 del prefacio y 86 del texto) o mejor dicho de las normas contenidas en la ley como consecuencia ineluctable del principio de la igualdad ante la misma.

En uno de los párrafos de la obra (páginas 85 y 86 del texto) se sostiene: "...que la ley que no es racional no merece el nombre de ley", y que "... las leyes deben

caducar desde que su irracionalidad se ha acreditado", con lo cual se incurre en un patente yerro pues la ley puede ser irracional y aun injusta y no por ello dejará de formar parte integrante del concepto del Derecho como lo prueban los casos de la muerte de Sócrates y de Jesús si bien, en puridad de verdad, no puede caber, dicho concepto, dentro de la idea del Derecho justo.

Alberdi está equivocado en fundamentar la existencia de la ley en su racionalidad pues dicho requisito sólo es considerado como uno de los elementos esenciales para la existencia de la costumbre desde que su irracionalidad obsta a la validez de la misma¹⁸⁴.

Alberdi no está desprovisto de razón cuando afirma (página 87 del texto) que "...la razón de la utilidad social merece convertirse en ley".

De la etimología del vocablo Ley también se ocupa Alberdi (páginas 41 del prefacio y 71 del texto) al aceptar la versión dada por Cicerón, luego de recogida por Vico, al decir que proviene de leer pues las leyes, a diferencia de las costumbres, en Roma, debían ser publicadas o grabadas para ser conocidas y obedecidas.

En cuanto a los sistemas o métodos de interpretación de las leyes Alberdi sólo menciona a uno (página 78 del texto), es decir, al filológico o histórico que luego desarrollaría, magistralmente, Savigny en su *Traité*, tomo I, página 206.

Al desenvolvimiento constitucional de nuestro país Alberdi dedica acertados y proféticos párrafos (páginas 13, 18 y 48 del prefacio) haciendo presente que la falta de una organización estable en aquel entonces —año

1837— se debía a que se habían adoptado formas de gobierno impropias a nuestro desenvolvimiento institucional especialmente por haber pretendido, mediante un Poder central, absorber a las soberanías provinciales en una unidad panteísta imposible pretendiendo —como decía el mismo Alberdi— “...someter nuestra Constitución Nacional a una forma unitaria”.

Las observaciones relacionadas que trasuntan el drama de nuestra organización política y que van siendo estudiadas por nuestros constitucionalistas serían tenidas en cuenta quince años después por el mismo Alberdi cuando redactaría las famosas *Bases*.

La parte de la Ciencia política que se refiere a los fines del Estado motiva unos párrafos del *Fragmento...* (páginas 66 y 68 del texto) haciendo presente que la realización del Derecho no es su única finalidad.

La posición de Alberdi a este respecto es de un liberalismo acentuado, como se colige de esta categórica manifestación: “No tiene el Estado más acción sobre el individuo que hasta la justa compensación de los servicios que le debe; más adelante el Estado es tan criminal, en sus avances, como cualquier otro delincuente”, con lo que ya, preanunciaba, las ideas definitivas, que emitiría al respecto, en su famoso discurso del año 1880.

Las aportaciones sobre Derecho político que se contienen en la obra reseñada, son abundantes. Así, para sólo mencionar una de las principales, bástanos traer a colación que Alberdi afirma (página 63 del texto) que la práctica del sistema representativo no puede realizarse

si no es una verdad real el principio de la separación de los Poderes.

De las formas de gobierno y en especial de la Democracia Alberdi se ocupa en una serie de párrafos. Así, si bien aserciora (páginas 17 y 31 del prefacio) que la forma democrática es la condición futura de los pueblos hace presente que la libertad, que es su supuesto necesario, no brota de un sablazo, pues es parto lento de la civilización, por lo que los fundadores de nuestra nacionalidad, al pretender alcanzar a saltos, la edad representativa erraron, fundamentalmente, pues “...la Democracia es el fin y no el principio de los pueblos”.

Para Alberdi (página 37 del prefacio) “A la España le debemos cadenas; a la Francia libertades”, por lo cual sostiene que nuestras instituciones democráticas son de origen francés.

Nuestro autor conceptúa que: “La democracia es la soberanía del pueblo” (página 58 del texto), por lo que es lógico en una consecuencia formulada, anteceden-temente, al decir: “Nuestro Rey es el pueblo; sus palacios y salones son las plazas y calles públicas” (página 39 del prefacio).

Aludiendo Alberdi, directamente, a Rosas (página 59 del texto) y a la “Ley sobre la Suma del Poder Público”, que le fué discernida en 7 de marzo de 1835¹⁸⁵ afirma, categóricamente, que la Soberanía no es ilimitada, pues el pueblo no tiene más poder que la realización de la Justicia, pues si la ultrapasa debe ser conceptuado como un usurpador y la doctrina que sostenga que toda Soberanía

es ilimitada —dice Alberdi— debe ser conceptuada como impía, insolente e infernal!

Según Alberdi, el veredicto de la mayoría expresado mediante la voluntad popular, debe ser respetado como se acredita con la siguiente transcripción: "Respetemos su inocente ignorancia (la del pueblo) y partamos con ella nuestra odiosa superioridad mental" (página 34 del prefacio).

La ley de la evolución de los pueblos o sea la "ciencia de las leyes naturales que rigen en los agregados humanos"¹⁸⁶ que suele denominarse Filosofía de la historia es materia de la consideración de una serie de páginas (páginas 2, 11 y 12 del prefacio y 130 del texto) al estilo de Vico y Condorcet, cuya característica consiste en sostener que el progreso de la Humanidad es indefinido y continuo y así Alberdi sostiene que el factor jurídico de un pueblo "...se desenvuelve en un paralelismo fatal con el elemento económico, religioso, artístico y filosófico de este pueblo" (página 2 del texto).

Alberdi, desde la aparición del trabajo inicial, mostró su enemiga a todo lo que tuviera relación con los cambios políticos violentos, ya fueran dirigidos contra las personas de los gobernantes o en oposición a las instituciones existentes.

En cuanto a la doctrina del tiranicidio ella está formalmente proscripta por Alberdi, al afirmar: "Nada, pues, más estúpido y bestial, que la doctrina del asesinato político" (página 22 del prefacio).

Hombre de orden, Alberdi consideraba como una fatalidad histórica a la revolución. Partiendo del apotegma

de Lamennais de que "...la libertad es el pan que los pueblos deben ganar con el sudor de su rostro..." (página 22 del prefacio) sostuvo que las revoluciones que él llama materiales, producidas por movimientos violentos implican, a la postre, un remedio más cruel que la enfermedad, en razón de la sangre humana derramada, la desmoralización, retroceso y oprobio consiguiente, que forman su secuela ordinaria cuando esos movimientos no están, precedidos y acompañados, de un estado de conciencia colectiva que los explica y fundamente. Por ello —concluía afirmando— "...que el peor orden es preferible a toda revolución incompleta, porque el peor orden da siempre lugar al desarrollo espontáneo y fatal de la civilización..." (páginas 22 a 25 y 34 del prefacio).

Sobre esta materia Alberdi no cambió de opinión. En el capítulo XXXIV de la edición definitiva de las *Bases*, es decir, la impresa en Besançon en el año 1858¹⁸⁷, sostiene que no debe apelarse a las vías de hecho "...porque la rebelión es un remedio vil mil veces peor que la enfermedad. Insurreccionarse por un embarazo sucedido en el ejercicio de la Constitución, es darle un segundo golpe por la razón de que ha recibido otro anterior".

Esta fobia a los movimientos revolucionarios que llevaron a Alberdi a sostener que "...las revoluciones no siempre establecen la libertad. Nuestras propias instituciones libres —dice— no fueron obra de nuestra revolución; existían antes"¹⁸⁸, es lo que explica el estado temperamental de Alberdi, el cual, por ser enemigo de los movimientos armados, llegó a justificar y hasta quizás fundamentar los desbordes sangrientos del gobierno personal

de Rosas lo cual explicaría, en cierto modo, el calificativo de rocín con que un panfletista de garra, como Sarmiento, enlodaría la nombradía de Alberdi. "Hoy mismo —escribía Alberdi desde Chile en enero de 1853—¹⁸⁹, si tuviese que elegir entre una Constitución dada por Rosas en 1847, sin sangre y sin guerra civil, o la Constitución actual buscada al precio de tantos obstáculos y tantos horrores, yo estaría por la primera".

Alberdi, mediante la obra inicial que queda, sucinamente estudiada, se propuso, como él mismo lo consigna (páginas 110 y 115 del texto), darnos un cuadro sintético del estado de la legislación civil imperante, entre nosotros, hacia 1837 el cual debería ser precedido de una sinopsis de todo el derecho civil por lo cual hemos calificado al *Fragmento Preliminar*... como al primer tratado de enciclopedia jurídica escrito en América del Sud.

JORGE CABRAL TEXO

Buenos Aires, 2 de julio de 1942.

NOTAS

¹ *Obras de D. F. Sarmiento publicadas bajo los auspicios del Gobierno Argentino*, Imprenta Moreno, Buenos Aires, 1897, XV, 139, 142, 219, 233, donde se encuentra, según dijera Groussac (*Anales de la Biblioteca*), Imprenta Coni, 1902, II, 211) todo lo malo que, con exageración evidente, se puede decir sobre Alberdi.

² *Obras completas de Juan Bautista Alberdi*, Buenos Aires, Imprenta La Tribuna Nacional, 1186, IV, 125. *Escritos póstumos de J. B. Alberdi*, Buenos Aires, Imprenta Juan Bautista Alberdi, 1900, XV, 293.

³ Gutiérrez, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, 2.ª edición, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, año 1877, Buenos Aires, Imprenta de Obras Clásicas, 1877, p. 435; Estévez Sagui, *Tratado elemental de los procedimientos civiles en el Foro de Buenos Aires*, Imprenta Americana, 1850, p. 64.

⁴ Este aspecto de la personalidad de Alberdi fué muy explotado por su contradictor Sarmiento (*Obras*..., XV, 149, 152, 158, 159 y 167) siendo luego puesto de moda por varios antialberdianos como Groussac en su monografía *El desarrollo constitucional y las Bases de Alberdi* (*Anales de la Biblioteca*) citado, II, 216, n. 1.ª 270 a 272; Cháneton, *Historia de Vélez Sársfield*, Buenos Aires, ed. por la Sociedad de Historia Argentina, 1937, I, 141, n. 1 y 296 n. 1.

Esa falla fué también señalada por Baqué en su hermoso estudio preliminar *Influencia de Alberdi en la organización política del Estado Argentino*, tesis doctoral, Buenos Aires, 1915, p. 26, 80 y 81.

Juan Agustín García en su *Notas sobre Alberdi* (*Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 2.ª serie, I, p. 549), explica dicho lunar fundándolo en que, en su entender, Alberdi careció de una sólida instrucción general como así, también, de rumbos definidos.

Alberdi se deseargó de dichos achaques (*Escritos póstumos*..., IV, 24), afirmando que si bien era cierto que determinadas ideas estaban en oposición con lo que sostuviera con anterioridad sobre los mismos objetos ello se debía a que antes podía haber estado equivocado pero respondiendo de "...que todo el interés del cam-

bio reside en el interés exclusivo de la verdad''. Alberdi en su compilación de artículos titulada *América (Escritos...)*, VIII, 549), dice: "La contradicción, en mí, se explica por el origen y carácter de mi ausencia".

González, en su Introducción a las *Obras selectas del Dr. Juan B. Alberdi*, "La Facultad", Buenos Aires, 1920, y *Obras completas de Joaquín V. González*, Edición ordenada por el Congreso de la Nación Argentina, Bs. As., 1936, XXII, 237, al reproducir la autodefensa de Alberdi que queda transcrita, hace presente que dicho publicista supo explicar sutilmente sus contradicciones conciliándolas, con claridad, con el tiempo.

5 Angelis, *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires desde el 1.º de enero de 1836 hasta fin de diciembre de 1840...*, 3.ª parte, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1841; *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, año 1836, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1874; pág. 10; Prado y Rojas, *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1878, IV, 232.

6 Pelliza, *Alberdi, su vida y escritos*, Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1874, p. 19; Alberdi, *Obras...*, cit., I, XIX; Baqué, ob. cit., p. 16.

7 Groussac, *Anales...*, II, 214 y en especial por Antonino Salvadores, *Juan Bautista Alberdi, su iniciación intelectual*, en *Boletín de la Universidad Nacional de La Plata*, XVIII, n.º 6, p. 259.

8 Piñero y Bidau, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, inserto en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta Viedma, 1888, I, 408; *La Biblioteca*, revista mensual dirigida por P. Groussac, Buenos Aires, Lajouane, Edit., 1896, I, 355.

9 Angelis, *Recopilación...*, cit., 2.ª parte, p. 941; Piñero-Bidau, ob. cit., p. 65.

10 Piñero-Bidau, ob. cit., p. 85 y 297; *La Biblioteca*, cit., I, p. 344.

11 Angelis, ob. cit., 2.ª parte, p. 861; Piñero-Bidau, ob. cit., p. 64 y 65.

12 Gutiérrez, ob. cit., p. 435; López, *Autobiografía*, en *La Biblioteca...*, cit., I, 344, 345 y 348, nos ha dejado una sintética noticia de lo que eran los estudios que se impartían hacia el año 1837 a los aspirantes a abogados y doctores.

Los juicios que se vertieron sobre la iniciación de Alberdi en la vida pública no le fueron favorables. Léase la carta de Flo-

rencio Varela a Juan María Gutiérrez de agosto 1.º de 1837, en *Antecedentes de la Asociación de Mayo*. Homenaje del H. Concejo Deliberante en el centenario de su fundación. Buenos Aires, 1938, p. 16 n. La importancia de esta compilación radica en que reproduce la publicación titulada: *Discursos pronunciados el día de la apertura del salón literario fundado por Marcos Sastre*, Buenos Aires, Imprenta de la Independencia, 1837.

13 Ello motivaría a que Angelis —el conocido corifeo de la dictadura— al ocuparse del *Dogma...* en *Archivo americano* de enero 28 de 1847 (IV, n.º 32), englobara a Alberdi en el "Club de estudiantes de Derecho inquietos, presumidos y holgazanes muy aficionados a la literatura romántica"; *Dogma socialista...*, cit., p. 371. Echeverría, *Dogma socialista...*, cit., p. 371; íd. *Obras completas*, Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1873, IV, 247, 260 y 322). Legón, *Doctrina política de la Asociación de Mayo...*, cit., p. 31.

La calificación es de factura rosista pues, en sentido análogo, Maza hacía presente a López que las reuniones en el Salón literario constituían una "...función de los muchachos reformistas y regeneradores". (Cita de Alberto Palcos en el prólogo al *Dogma socialista...*, p. XXI, reedición de la Universidad Nacional de La Plata, 1940).

14 Alberdi, *Escritos...*, XV, 274, 276, 277 y 279; Pelliza, ob. cit., p. 12, 14 y 54; Salvadores, en *Boletín...*, cit., p. 251, 252 y 254; Sarmiento, ob. cit., XV, 138 y 214.

15 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 280; *Anales...*, cit., II, 214; Salvadores, ob. cit., 257.

16 Salvadores, ob. cit., p. 257.

Alberdi en varios pasajes de su autobiografía (*Escritos...*, XV, 280 a 282) corrobora lo consignado diciendo que estuvo en Córdoba de paso para Tucumán entre abril y junio de 1834 con objeto de completar el tercer año de abogacía que le faltaba cursar en Buenos Aires consignando, al mismo tiempo, un alto elogio sobre sus relevantes condiciones así como sobre la preparación que tenía al tiempo de rendir sus pruebas finales en la Universidad cordobesa lo cual según ha sido puesto de relieve por sus críticos, dista mucho de la verdad.

17 *Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873*, publicación oficial, Buenos Aires, Imprenta La República, 1884, V, 409, párr. 7165.

18 *Registro Nacional...*, cit., VI, p. 17, párr. 7830.

19 *Obras...*, cit., XV, 214; VXII, 386.

²⁰ *Anales...*, cit., II, 214.

²¹ Véase *Catálogo por orden cronológico de los manuscritos relativos a crónica existentes en la Biblioteca Nacional*, Buenos Aires, Imprenta de la Biblioteca Nacional, 1905, p. 282.

²² *Boletín de la Universidad Nacional de La Plata*, cit., XVIII, n.º 6, p. 258.

²³ *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, 1916, año III, t. I, p. 110 a 125.

De acuerdo con una atención que debemos al doctor Martínez Paz es de señalar que la documentación originaria aludida se encuentra rotulada así: "Expediente sobre exámenes y grados de J. B. Alberdi. Abril 14 a Mayo 16 de 1834", Sección documentos 1833/1840. Libro IX, n.º 14, págs. 55 a 82 del Archivo de la Universidad Nacional de Córdoba. El certificado del grado de Bachiller en Derecho Civil otorgado a Alberdi, figura en la página 59 del Libro "Grados y certificados de Bachiller. 1806/1893" y en la página 274 el certificado de Bachiller en Derecho Civil.

La documentación referenciada ha sido publicada, recientemente, por la *Revista de la Biblioteca Nacional*, Buenos Aires, 1941, t. V, p. 752/764.

²⁴ Garro, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba...*, Buenos Aires, 1882, 287.

²⁵ Es de señalar que Heredia fué un benefactor de Alberdi en su juventud obteniendo por su intermedio una beca en el Colegio de Ciencias Morales de Buenos Aires, gracias a los pedidos que hiciera a su favor su hermano mayor, Felipe Alberdi, que se desempeñaba como secretario del gobernador Heredia.

Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 270, 276, 286 y 291, nos ha pormenorizado lo mucho que debió a Heredia en los tramos iniciales de su gloriosa existencia. Con justicia le dedicó, más tarde, su trabajo inicial titulado *Fragmento preliminar al estudio del Derecho...*

²⁶ Estas exenciones que tanto disonarían hoy no eran, en otrora, consideradas como odiosas y así los doctores Piñero y Bidau, *Historia de la Universidad...*, cit., p. 59, asercioran que, en ese entonces, era común que los estudiantes obtuvieran permiso a fin de rendir exámenes universitarios apartándose de las disposiciones estatutarias.

A título ejemplificativo podemos citar un caso que es típico, por lo trascendente y que demuestra lo común que era en la época a que nos referimos lo que asercioramos sobre la concesión de dispensas de plazos o trámites para la obtención de grados universitarios.

Dalmacio Vélez, graduado de bachiller en ambos derechos en la Universidad de Córdoba, solicitó ante las autoridades gubernamentales se le dispensara del tiempo que le faltaba —tres meses— de práctica para rendir examen de abogado a lo cual se accedió, previo dictamen favorable del promotor fiscal, por el gobernador en diciembre 6 de 1819. Véase constancias obrantes en el expediente incoado en Córdoba "Archivo de los Tribunales. Eseribanía n.º III, año 1822, legajo 72, expediente n.º 5.º, Dalmacio Vélez. Diligencias seguidas para recibirse de abogado", relacionado en la obra en prensa del doctor Juan Silva Riestra: *Código civil. Edición facsimilar de los manuscritos del doctor Dalmacio Vélez Sársfield*, párrs. LXXXI a LXXXV.

El mismo Reglamento para la colación de grados de la Universidad bonaerense de junio 21 de 1827, ya citado, artículos 13 y 19, facultaba a las autoridades docentes para prescindir de los requisitos dispuestos para la concesión de grados universitarios.

²⁷ *Anales de la Universidad de Buenos Aires...*, I, 297.

²⁸ Tal proceder no puede haber autorizado a Groussac (*Anales...*, cit., II, 215) para calificarlo como un "escamoteo" pues la información sumaria tenía en esa época un campo de aplicación mucho más extenso que en nuestro tiempo.

Como argumento corroborativo basta tener presente que para constituir la "Sala de Doctores" al tiempo de la erección de la Universidad de Buenos Aires, se publicó un edicto llamando a los doctores y licenciados nativos de esta provincia, a cuyo efecto debían presentar sus correspondientes títulos ante el comisionado, Antonio Sáenz, pudiendo los "...que por emigraciones y viajes repentinos u otros acaecimientos no lo tuvieran (los títulos), acreditar sus grados con una justificación competente". Véase *Gaceta de Buenos Aires*, de abril 4 de 1821 (reedición facsimilar de la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1915, VI, 228); Piñero-Bidau, ob. cit., p. 42.

Cuando Vélez Sársfield hubo de emigrar a Montevideo perseguido por las seides rosistas le fué admitido acreditar por información testimonial de que era abogado recibido en la Academia de Jurisprudencia bonaerense como lo prueba la documentación que inserta Cháneton en su trabajo *Historia...*, II, 504.

²⁹ Tanto Groussac (*Anales...*, cit., II, 215), como Martínez Paz (*Revista de la Universidad...*, cit., p. 113), han recogido la tradición oral de que Alberdi fuera reprobado en el susodicho examen.

Teniendo en cuenta el predicamento de que gozaba Alberdi ante Reynafé no es posible asignarle base cierta a esa hablilla

que, por otra parte, no puede rebatir las constancias auténticas, que quedan reseñadas, y que prueban que Alberdi no fuera aplazado en el mencionado examen.

Lo real es que Alberdi pasara ante la mesa examinadora sin esfuerzos pero sin gloria como ha ocurrido y seguirá ocurriendo, en más de un caso, en antaño y en hogaño.

En virtud del principio de la razón suficiente y de las reglas de la evidencia tampoco podemos aceptar, por inverosímil, la versión contraria que diera Alberdi (*Escritos...*, cit., XV, 281) que tiende a acreditar la preparación excelente que él poseía al rendir el examen recordado así como también la consiguiente suficiencia con que rendiría esa prueba.

30 *Escritos...*, cit., XV, 288.

31 Esta razón, por especiosa, no la aceptamos, pues en la época a la cual nos venimos refiriendo, fué común el hecho de que personas legas pero eruditas y versadas ejercieran la abogacía. Tal el caso, entre otros, de Mitre (Béccar Varela, *Mitre juriconsulto*, Buenos Aires, 1916, edic. privada de *La Nación*, p. 109 y 112) y Sarmiento (*Obras...*, cit., III, 162 y 186; VII, 62 y 95).

32 *Escritos...*, cit., XV, 289 y 291.

33 *Escritos...*, cit., XV, 291 y 292.

34 *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, edición del Instituto de Historia del Derecho Argentino, dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires, 1941, p. 113.

35 *Escritos...*, cit., XV, 274 y 293.

36 Así se titulaba en carta dirigida a Santiago Estrada en setiembre 18 de 1873, inserta en *Escritos...*, cit., XV, 311.

Este mismo concepto fué expresado por el Rector de la Universidad de Buenos Aires, Vicente C. Gallo, en el funeral cívico celebrado en el salón de actos de nuestra Universidad el 16 de julio de 1934 con ocasión de cumplirse en ese año el quincuagésimo aniversario del fallecimiento de Alberdi. Archivo de la Universidad de Buenos Aires. *Boletín Informativo de la Revista de la Universidad*, IX, p. 230 a 233.

37 *Discursos académicos*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, edición dirigida y precedida de una introducción por Juan Agustín García, Buenos Aires, 1911, I, 3; Alberdi, *Obras...*, I, p. LIII; íd., *Escritos...*, XV, 143.

38 *La literatura argentina. Ensayo filosófico sobre la evolución de la cultura en el Plata*, Buenos Aires. Imprenta Coni, 1920, III, p. 533.

39 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 304 y 437; Bilbao y O'Connor en sus *Apuntes biográficos del doctor don Juan Bautista Alberdi*, inserto a guisa de prólogo a las *Obras completas de Juan Bautista Alberdi*, ya citadas, I, p. xx, afirman, erróneamente, que la expatriación ocurrió en agosto de 1838.

40 *Boletín...*, cit., p. 259.

41 Ob. cit., p. 64.

42 Alberdi, *verdadero y único precursor de la claudicación*, en *Revista del Instituto de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas*, año II, n.º 5, julio de 1940, p. 9.

La explicación que dió Alberdi con respecto a este hecho y que consigna en su *Escritos póstumos...*, XV, 293, ha sido prohibida, entre otros, por González, *Obras completas...*, cit., XXII, 252.

43 *Obras completas...*, III, 221.

44 *Obras...*, íd., IV, 78; *Escritos...*, cit., VIII, 302, 342 y 384. Sin embargo, más adelante diría: "La ausencia, en mí, no será un cálculo; es una necesidad de salud, de carácter, de vida estudiosa". (*Escritos...*, cit., VIII, 335). Que la expatriación de Alberdi fuera un tanto forzada bien lo aclara éste en la carta de marzo 24 de 1878 dirigida desde París a unos compatriotas salteños con motivo de su próximo regreso a la patria donde dice: "Nunca tuve el honor de ser desterrado por la tiranía de mi país, pues, no le dejé el tiempo de hacerlo". (*Escritos...*, cit., XV, 120).

El motivo determinante de la expatriación de Alberdi lo consignó él mismo en su opúsculo *Palabras de un ausente en que explica a sus amigos del Plata los motivos de su alejamiento* (*Obras...*, VII, 141) en donde dice: "Yo salía para atacar desde Montevideo la tiranía de que era presa Buenos Aires..."

45 El rosismo atribuido a Alberdi en 1873 —*Vide* Alberdi, *Obras...*, cit., I, 125, 190, n. 1.º— y que tan de relieve pusiera Guaglianone en la conferencia que dió en el Centro de Estudios históricos el 30 de abril de 1937 (Universidad Nacional de La Plata, *Labor de los Centros de Estudios*, 1938, p. 105), quedará puesto en claro cuando nos ocupemos en reseñar las polémicas a que dió lugar cierto juicio favorable a Rosas consignadas por Alberdi en su *Fragmento preliminar*.

Si algo se puede achacar al respecto a Alberdi, ello no le sería privativo a él, dado que fué la opinión común que tuvo el grupo de intelectuales que acaudilló Echeverría. Palcos, prólogo citado al *Dogma...*, p. xxx, LXXXI.

La evolución ulterior antirosista se explica si se tiene presente lo que se consigna más adelante en la nota 54.

⁴⁶ *Obras*, cit., IV, 55; *Escritos...*, cit., III, 686; Echeverría, *Obras completas de don Esteban Echeverría*, Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1873, IV, 41.

⁴⁷ Lo antedicho prueba que Orgaz no está en lo cierto cuando afirma en su trabajo *Alberdi y el historicismo*, Córdoba, Imprenta Rossi, 1937, p. 73, que "...Alberdi y sus amigos eran adversarios de Rosas...". Esta afirmación si se refiere a Alberdi, con anterioridad al año 1837, no es exacta pues los juicios, de carácter condicional, que Alberdi emitiera con respecto a Rosas en el año indicado estaban de acuerdo con los principios sostenidos por la juventud ilustrada argentina en ese entonces. Véase el artículo de Cané en la *Revista del Plata*, de julio 12 de 1839, publicado por Carlos F. García en el *Boletín de la Universidad Nacional de La Plata*, XVIII, n.º 6, p. 413, bajo el título de *Juan Bautista Alberdi y la Escuela Histórica del Derecho*. Ello está corroborado con otro artículo de Alberdi inserto en la misma *Revista del Plata*, de julio 16 de 1839 (García, en *Boletín...*, cit., p. 415).

Igual credo compartió Echeverría, el mentor de la juventud argentina en ese entonces. Léase el erudito y documentado prólogo de Alberto Palcos a la reedición de la obra de Echeverría *Dogma socialista*, citada, p. LXXXI.

Hacia 1835 —época en que Rosas ascendió al gobierno a mérito de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de la provincia de Buenos Aires de marzo 7 de 1835 que le acordó el ejercicio de facultades extraordinarias por 5 años— era considerado, por el común de las gentes, aún por los propios unitarios, como el hombre ungido por la Providencia para obtener el sosiego público, base de todo gobierno. Léanse las *Reminiscencias históricas de un patriota* (Benjamín Villafañe) en *Revista Nacional*, dirigida por Carranza, XII, 130.

A la postre las previsiones de los jóvenes de 1837 no salieron fallidas pues la dictadura de Rosas puso algún sosiego acostumbrando a sus debelados habitantes a obedecer a sus autoridades permitiendo, así, la ulterior organización constitucional como lo reconoció Alberdi en el capítulo 28 de la edición definitiva de las *Bases*. (*Obras*, III, 514).

⁴⁸ *Anales...*, cit., II, LXVI.

Los elogios de Sastre a Rosas con ocasión de la inauguración del *Salón literario*, ocurrido el 23 de junio de 1837, pueden leerse en la compilación citada, *Antecedentes de la Asociación de Mayo*, págs. 23 y 25.

⁴⁹ Véase al respecto a Groussac en su trabajo *Noticia biográfica del doctor don Diego Alcorta y examen crítico de su obra*, así como el apéndice al mismo trabajo *El desarrollo constitucional...*, ya citado en *Anales...*, cit., II, LXVI; LXIX y 213; García, ob. cit., p. 400 y 424; Rivero Astengo, *El salón literario de Marcos Sastre*, 1837-1937, publicado en *La Nación*, de mayo 30 de 1937.

⁵⁰ Rivero Astengo, artículo citado, *El salón literario...*; Sarmiento, *Facundo*, edición crítica por Alberto Palcos, La Plata, 1938, p. 48 y 52; Echeverría, *Obras...*, IV, 41; V, LXVI; Ingenieros, *La evolución de las ideas argentinas*, Buenos Aires, Rosso, 1920, II, p. 625 y 626.

⁵¹ Vicente Fidel López, hijo del autor del Himno y entonces presidente de la Cámara de Justicia, de tendencia federal moderada, por no asociarse con los unitarios de Montevideo resolvió radicarse en Córdoba donde organizó una filial de la Asociación implantando el reglamento de la matriz bonaerense. Allí se publicó, sintetizado, el *Código...*, en el diario *El Estandarte Nacional* del 14 de noviembre de 1840. Esta agrupación pasó de las ideas a los hechos provocando la sedición de octubre 10 de 1840 que haría escalar el gobierno al doctor Francisco Alvarez, presidente de la Asociación, luego afiliado a la Liga del Norte y muerto, más tarde, peleando en Angaco. Más tarde López haría reverdecer al "Salón literario" en Chile, hacia 1842. Véase *La Biblioteca...*, cit., I, 354; Echeverría, *Dogma socialista*, p. xxxiii, 372 y 373; Legón, *Doctrina política de la Asociación de Mayo*, trabajos realizados por varios alumnos en el curso de investigaciones de Derecho político en 1937. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1939, p. 455 y 456; Echeverría, *Obras...*, IV, 50 y 54; id., *Dogma...*, p. 384; Ingenieros, *La evolución...*, II, 735.

Con posterioridad, López pasó a Chile donde adquirió un justificado renombre (Echeverría, *Obras...*, IV, 60 a 63; Rojas, ob. cit., III, 567; Alberdi, *Escritos...*, XV, 757; Echeverría, *Dogma...*, p. 373).

⁵² Quiroga Rosas con Sarmiento, Antonio Aberastain, Saturnino Laspiur, Benjamín Villafañe y otros, se adhirieron al "Credo" en San Juan. Al pasar Quiroga a Chile desarrolló una activa campaña proselitista proponiendo la ampliación y reimpresión del *Catecismo* en Valparaíso. (Echeverría, *Obras...*, IV, 49; Alberdi, *Escritos...*, XV, 215, 217, 220, 357; *Antecedentes de la Asociación de Mayo...*, cit., 123, 125, 126 y 130; Echeverría, *Dogma...*, cit., xxii, xxxv y 372; ingenieros, *La evolución...*, cit., II, 723, 725, 728 y 729; Legón, *Doctrina política...*, p. 457 y 458;

Sarmiento, *Obras...*, Buenos Aires, 1885, III, 166; *Revista Nacional...*, dirigida por Carranza, Buenos Aires, 1890, XII, 122).

Desde San Juan, Villafañe llevó la tea de la Asociación a Tucumán, donde catequizó adeptos de valer como Marco Avellaneda, Brígido Silva y otros. Al fracasar la Liga del Norte huyó con otros dispersos hacia Bolivia para instalarse en Sucre. (Legón, ob. cit., p. 559, 460, 462; *Dogma...*, cit., 374; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 336; XV, 667 a 691; *Revista Nacional...*, XII, 131, 259; Echeverría, *Obras...*, IV, 49 y 50). En la misma ciudad fué a radicarse otro ilustre logista: Félix Frías, ex-secretario de Lavalle, el cual más tarde pasó a Valparaíso. (Ingenieros, ob. cit., II, 750; Legón, ob. cit., p. 32, 211; *Dogma...*, cit., 373; Echeverría, *Obras...*, IV, 59).

Carlos Tejedor quedó en Buenos Aires formando parte con Jacinto Rodríguez Peña, Santiago Albarracín, Enrique de la Fuente y Rafael Jorge Corvalán, editor de *La Moda* e hijo del famoso edecán de Rosas, de la sociedad secreta "El Club de los Cinco" que tramó la conspiración de Maza. Al ser desbaratado el plan subversivo, Tejedor pudo llegar a Chile (Legón, ob. cit., p. 208, 211 y 455; Ingenieros, ob. cit., II, 625; Echeverría, *Obras...*, IV, 54).

53 Alberdi, *Escritos...*, cit., VI, 116.

En Montevideo fué donde los adeptos de la "Joven Argentina", luego denominada "Asociación de Mayo", desarrollaron una gran actividad gracias a su brillante estado mayor: Alberdi, Mitre, Lamas, Cané, etc. (Palcos, ob. cit., pág. xxxiii).

54 Las causales que habían producido ese cambio de opinión fueron expuestas por el mismo Alberdi al decir que ello fué a causa de la guerra contra Santa Cruz seguido por la campaña del general Rivera y la cuestión francesa a partir de lo cual "... fué una creencia universal la de que las bayonetas y no las ideas cambiarían la situación de la República". (*Escritos...*, cit., XIII, 687; *Boletín...*, cit., 400 y 402).

Con esta explicación está de acuerdo Martín García Merou en su trabajo *Alberdi. Ensayo crítico*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1916, p. 34, al hacer presente que cuando Alberdi alababa a Rosas aún éste no había "...mostrado la maldad de su sistema...".

55 Alberdi, *Escritos...*, cit., XVI, 558.

56 Como los hechos compendiados en el texto deben ser precisados, en cuanto a su fidelidad histórica, es bueno tener presente que el antecesor inmediato del "Salón Literario" lo fué la "Aso-

ciación de estudios históricos y sociales" constituida en la casa de Miguel Cané hacia el año 1832 y a la cual fueron asiduos concurrentes Vicente Fidel López, Juan María Gutiérrez, Félix Frías, etc. (López, *Autobiografía*, en *La Biblioteca*, cit., I, 339; Legón, *Doctrina política...*, cit., p. 241; Noboa Zumárraga, *Las sociedades porteñas...*, p. 155; Echeverría, *Dogma socialista*, prólogo de Palcos, p. xx; Rojas, *La literatura...*, III, 187).

Marcos Sastre, bibliófilo y a su vez ilustre y desinteresado librero, agrupó, primeramente, a la juventud estudiosa en torno al "Gabinete de lectura" o "Biblioteca pública" que fundó en su librería en enero de 1835 y que fué, como dice acertadamente Palcos (Echeverría, *Dogma...*, p. xx1), el germen del "Salón literario". Más tarde Sastre continuaría su benemérita obra con la apertura del "Salón literario" que funcionó como club de conversación y de lectura en local anexo a su librería.

La fecha exacta de la inauguración del "Salón literario", que tuvo lugar mediante un acto solemne es la del 23 de junio de 1837 (*Antecedentes de la Asociación de Mayo*, p. 37, 47 y 97).

Esta data que es la que asigna por el propio Echeverría (*Obras...*, IV, 8), no ha sido rectificadas y es la comúnmente aceptada. (Legón, p. 184, 191, 194, 195, 198, 199, 242).

López, *Autobiografía* (*La Biblioteca...*, II, 345 a 347), que describe la inauguración del Salón, olvidó la fecha del suceso pues dice: "El "Salón literario" continuó muy concurrido durante los años 1835 y 1836". A causa de esta imprecisión de López es que algunos (Noboa Zumárraga, *Las sociedades porteñas...*, cit., p. 159, nota 2.^a), han consignado que la fecha en que fué abierto el "Salón literario" no ha podido ser determinada. En cambio Juan de la C. Puig (*Antología de poetas argentinos...*, V, 15; Legón, *Doctrina...*, p. 186), dice que la "Asociación de Mayo" se fundó el 23 de junio de 1833.

Rojas (*La literatura...*, III, 189 y 192) si bien advierte la falta de memoria en López al tiempo de escribir su *Autobiografía* incurre —por seguir dicha fuente— en igual yerro, pues afirma que el "Salón literario" comenzó a actuar en el año 1835.

Palcos, en su prólogo a la edición crítica del *Dogma...*, p. xxii, si bien acierta en el año en que se inauguró el Salón se equivoca en cuanto al día pues dice que ello tuvo lugar el 26 de junio de 1837.

Juan María Gutiérrez en su biografía de Echeverría (*Obras...* de éste, V, Lxi) identifica la inauguración del Salón con la fundación de las agrupaciones "Joven Argentina" y "Asocia-

ción de Mayo'', pues refiriéndose a esta última, dice que su formación tuvo lugar el 23 de junio de 1837. Análoga afirmación errónea consignó Echeverría (*Obras...*, IV, 8) en su prólogo puesto al *Dogma socialista* redactado en agosto de 1846.

El "Salón literario" que al decir de López (*Autobiografía*, en *La Biblioteca...*, I, 347), produjo poco pues no tuvo larga existencia desapareció hacia mayo de 1838 por la liquidación de su base, la librería de Sastre, dispuesta por su propio dueño (Echeverría, *Dogma...*, xxvi, 579 a 582).

El cierre del Salón fué provocado por la animadversión de Rosas quien por intermedio del doctor Maza y de la policía hizo saber a sus concurrentes los peligros a que se exponían si seguían formando parte de un club de revoltosos, como diría más tarde Angelis —que también fuera miembro fundador del Salón— en el *Archivo Americano* del 28 de enero de 1847 (López, ob. cit., I, 347 y 348; Legón, ob. cit., p. 241; Ingenieros, ob. cit., II, 620 y 708).

La inquina gubernamental contra esa Academia literaria y en general contra todos los jóvenes conocidos se puso en evidencia cuando la mazorca afrontó la fachada del local de Sastre estampano los agresivos junquillos federales (Pelliza, *La dictadura de Rosas*, Buenos Aires, 1917, p. 112; id., *Alberdi...*, p. 21; Legón, *Doctrina...*, p. 19; López, *Autobiografía*, en *La Biblioteca*, I, 352 y 353).

La posición de Rosas revela una de las típicas medidas que adoptó en contra de la cultura argentina pues el Salón fué "...una especie de institución o academia libre donde concurrían a leer, a discurrir y conversar muchos amigos de las letras...". (Afirmación de Gutiérrez, en Echeverría, *Obras...*, V, LIX y López en su citada *Autobiografía*, publicada en *La Biblioteca...*, I, 347).

El origen de la Asociación "Joven Argentina" ha sido consignado por Gutiérrez (Echeverría, *Obras...*, V, LIX; *Antecedentes...*, p. 36) al hacer presente que como el prevenido gobierno mostró su contrariedad con respecto a las públicas reuniones que tenían lugar en el Salón, sus concurrentes hubieron de "...recurrir al trabajo sigiloso y a las reuniones clandestinas". Es de advertir que si bien Gutiérrez acierta en la exposición de los hechos que explican la constitución de la Asociación le da a ésta una denominación equivocada, pues dice que, a consecuencia de ello, se originó "...la "Asociación de Mayo" y el *Dogma Socialista* que nació en su seno" (Echeverría, *Obras...*, V, LX).

La fecha cierta en que quedó constituida la entidad denominada "Joven Argentina" la indicó Alberdi (*Escritos...*, XV,

434, nota 1.^a), quien afirmó que en la noche del 8 de julio de 1837 los concurrentes al "Salón literario" dejaron instalada la sociedad que, equivocadamente, denomina "Asociación de Mayo" al juramentarse al tenor de una fórmula que redactó el mismo Alberdi similar a la que había implantado Mazzini en Marsella en 1830, al fundar la "Joven Italia".

Lo aseriorado por Alberdi es confirmado por Echeverría, quien dice que en la segunda reunión tenida en el local de Sastre, es decir, el 8 de julio de 1837, él presentó la indicada fórmula del juramento, con lo cual quedó instalada la Asociación de la "Joven generación Argentina" (Echeverría, *Obras...*, IV, 9, y V, 125 y 186).

Gutiérrez también concuerda, en lo principal, con lo dicho por Alberdi y Echeverría al hacer presente que este último, en virtud del encargo que recibió en la reunión del 23 de junio de 1837, redactó el *Credo* de la nueva generación intelectual el cual fué juramentado y aprobado con carácter provisorio en la tenida del 8 de julio del mismo año (Echeverría, *Obras...*, V, LXI; IV, 40, 125; V, 359; *Antecedentes...*, p. 97).

El texto del juramento fué reproducido por Sarmiento en el capítulo XV de su *Facundo* (edición crítica de Palcos, p. 282; Echeverría, *Dogma...*, p. 315) pero no así el original del acta de constitución con la indicación de sus fundadores que Sarmiento manifestaba poseer. Los nombres de los integrantes de la Asociación están indicados en la página 11 de la compilación *Antecedentes...* citada, que reproduce los discursos pronunciados en 1837 al inaugurarse el "Salón literario" (Legón, *Doctrina...* p. 204).

Hoy día después de las comprobaciones a que llegaron el profesor Guaglianone (*Cuándo se fundó la Asociación de Mayo*, en *Universidad Nacional de La Plata, sección II. Labor de los centros de estudios*, La Plata, 1938, 106 y luego Palcos (Echeverría, *Dogma...*, p. xxv), ya no puede ser puesto en duda el hecho de que la "Joven Argentina" se constituyó, definitivamente, el 8 de julio de 1838. Los que creen (Legón, ob. cit., p. 200) que el acontecimiento tuvo lugar el 9 de julio, no tienen en cuenta que en ese fausto día los asociados se reunieron para celebrar el acontecimiento patrio.

A diferencia del "Salón literario", la Asociación "Joven Argentina" fué una logia o sociedad secreta, por lo cual sus adeptos hubieron de adoptar la serie de precauciones que relataron Echeverría y Gutiérrez (Echeverría, *Obras...*, IV, 40; V, LIX; López, ob. cit., I, 348).

La Asociación no debe ser conceptuada como una organización revolucionaria destinada a combatir al gobierno personal de Rosas, pues sus componentes y, en especial, Echeverría y Alberdi, eran contrarios a los movimientos violentos como medio de variar la forma gubernamental como lo consigna expresamente Echeverría en varios pasajes del prólogo que escribiera para la edición definitiva del *Dogma...* (Echeverría, *Obras...*, IV, 9, 10 y 48; Legón, ob. cit., p. 199). Como argumento corroboratorio es de tener en cuenta la circunstancia apuntada por Corvalán Mendilaharsu en su trabajo *Rosas*, Buenos Aires, 1929, p. 175, y Legón, ob. cit., p. 209, de que más de uno de los padres de logistas como López y Tejedor ocupaban puestos en la administración pública y algún otro como Gutiérrez era empleado del departamento topográfico (Legón, *Doctrina...*, p. 209).

El nombre que se le dió a la agrupación fundada el 8 de julio de 1837 es el de "Asociación de la joven generación argentina", que es el título oficial que le daría Echeverría, su inspirador, en la carta con que acompañó la remisión del *Programa o Credo* de la Asociación (Echeverría, *Obras...*, IV, nota 12, 44, 125 y 185). Esa misma denominación es la que le dió Alberdi al publicar en *El Iniciador* de Montevideo el *Código* de la corporación (Echeverría, *Dogma...*, p. 144).

Puede conceptuarse como acertada la tesis de Palcos (Echeverría, *Dogma...*, p. xxiv) en contra de lo sostenido por Ingenieros (*La evolución...*, t. 2, p. 622 y 708; Legón, ob. cit., p. 189 y 190), según la cual el "Salón literario" de Sastre y la "Asociación joven generación argentina" tuvieron una existencia coetánea por ser las mismas personas las concurrentes a ambas entidades. Sin embargo, las dos agrupaciones llevaron una existencia diferente. Las sesiones del Salón, que fueron muy pocas, se celebraron públicamente; en cambio, como en las tenidas de la "Joven generación" se trataban temas políticos —dada la naturaleza del gobierno imperante— las reuniones fueron secretas y tuvieron lugar en sitios diferentes (Echeverría, *Obras...*, IV, 40; Legón, ob. cit., p. 186).

El espionaje y la delación pusieron fin a la Logia como lo patentizó Echeverría en la última sesión que tuvieron los asociados de la "Joven generación" al poner de relieve el peligro que amenazaba a sus componentes, por lo cual se consideró conveniente suspender las reuniones. Como se ignora la época en que Echeverría pronunció ese discurso, no puede precisarse la fecha en que la Asociación fué disuelta por la dispersión de sus miembros

(Echeverría, *Obras...*, V, p. LXV, 357, 359 y 369; *Antecedentes...*, p. 99, 100, 103 y 104).

Alberdi, al emigrar a Montevideo, se propuso constituir una Asociación similar a la denominada "Generación de la joven argentina" que existía en Buenos Aires. Esa nueva entidad se creó de facto y de ella formaron parte Bartolomé Mitre, Miguel Cané, Andrés Somellera y otros (Echeverría, *Obras...*, IV, 43).

Al trasladarse Echeverría a la vecina orilla, en 1841, asumió la jefatura de la agrupación constituida por los argentinos disidentes de los unitarios tradicionales. Esta sociedad fué bautizada por Echeverría con el nombre de "Asociación de Mayo", en ocasión de reeditar, corregido y aumentado, el *Código o Creencia social*, sancionado en Buenos Aires antes de la dispersión de los componentes de la "Joven generación argentina", el cual se publicó en Montevideo en el año 1846 (Echeverría, *Obras...*, IV, 93, 109 a 204; V, 457; *Dogma...*, p. 366 y 436; Ingenieros, ob. cit., II, 623, nota 1.ª, 679 y 680; Legón, *Doctrina...*, p. 197, 208, 246 y 255; Estrada, *Historia y bibliografía de la imprenta en Montevideo 1810-1865*, Montevideo, 1912, p. 129).

Un buen resumen cronológico de lo que antecede puede encontrarse en el prólogo de Vedia y Mitre a la reedición facsimilar de *El Iniciador*, p. 33, publicada en 1941 por la Academia Nacional de la Historia.

Con ello queda desvanecida la leyenda que forjaron Gutiérrez (Echeverría, *Obras...*, V, LV; Alberdi, *Escritos...*, XV, 434 nota, y López, en su autobiografía *La Biblioteca...*, I, 348), al afirmar que la "Asociación de Mayo" se constituyó en Buenos Aires por lo más granado de la intelectualidad argentina de 1837.

Pocos datos se poseen sobre el desarrollo de la Asociación en Montevideo; sólo se sabe que Alberdi —que constituyó el pensamiento político de la agrupación— fué instituido por Echeverría en su cabezalero o ejecutor de sus ideas sobre la organización política del país lo cual fué llevado a cabo cumplidamente, al publicar Alberdi sus famosas *Bases* (Alberdi, *Escritos...*, XV, 772; Legón, ob. cit., 448; Ingenieros, ob. cit., II, 726; Echeverría, *Dogma...*, p. 737).

Ingenieros llegó a este respecto a conclusiones negativas, pues sostuvo que la Asociación no se constituyó en Montevideo (*La evolución...*, cit., II, 682 y 694).

El ideario de la "Asociación" está expuesto en la obra de Sofanor Novillo Corvalán, *La Asociación de Mayo y su doctrina*, Córdoba, imprenta de la Universidad, 1937.

Como apuntación final es de recordar que en una reunión celebrada en el salón "Príncipe Jorge", el 18 de agosto de 1904, un núcleo de la juventud bonaerense, dirigida por Arturo Reynal O'Connor y José Juan Biedma constituyó, inspirándose en los próceres de 1837, una segunda "Asociación de Mayo" (véase *Revista Nacional*, dirigida por Carranza, t. 38, p. 83).

57 *Obras...*, cit., IV, 43.

58 Echeverría, *Obras...*, cit., IV, 24 y 41; Palcos, prólogo mencionado, p. XXXI y LXXVII.

59 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 124; *Obras...*, I, p. L; *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1878, I, 26, sesión de mayo 17 de 1878.

Al regresar al país Alberdi se reconcilió, transitoriamente, con Sarmiento su implacable contradictor. Léase el patético encuentro relatado, con mano maestra, por Bueich Escobar en su trabajo *El retorno de Alberdi*, imprenta Ferrari, 1939, p. 38 y ss.

La actuación parlamentaria de Alberdi fué nula. Sólo existe constancia de que fué comprendido por el dictamen de la Comisión Especial encargada de aconsejar a la Cámara las medidas a adoptar con respecto a los diputados inasistentes a las sesiones que tuvieron lugar en el pueblo de Belgrano con motivo de los conocidos sucesos del 80, por lo cual fué declarado vacante su cargo electivo. Véase *Diario de Sesiones...*, cit., 1880, I, 46, sesión de junio 24 de 1880 y decreto del Ministerio del Interior, de junio 26 de 1880 (*Registro Nacional...*, cit., 1880, párr. 11.569).

Los sucesos del 80 determinaron la partida, definitiva, de Alberdi la que, en parte, fué mitigada por las consideraciones que le brindó el general Roca, ferviente alberdiano, quien a poco de iniciar su primer período presidencial dictó el decreto de noviembre 12 de 1880, por el cual se disponía que, por segunda vez, el Estado Argentino imprimiría, a sus expensas, las obras de Alberdi.

La campaña periodística que se produjera con ocasión del recordado decreto de noviembre 12 de 1880 así como los renovados ataques de que fué objeto Alberdi por haber sostenido en la quinta edición de las *Bases*, impresa en Besançon, capítulo XXVI, que "todo gobierno es imposible con la capital en Buenos Aires...", rectificando así su tesis anterior propiciada en las ediciones del año 1852 de las mismas *Bases* mellaron profundamente su ánimo, determinándolo a alejarse, nuevamente, del país con destino a Francia, sin rencor hacia sus compatriotas, pero profundamente abatido y dominado por esa melancólica amargura e infinita tristeza

que supo describir, con mano maestra, David Peña que fué uno de los pocos que tuvo la honra de darle el adiós que sería definitivo (véase: Alberdi, *Obras...*, I, p. LVII; *Repatriación de los restos del doctor don Juan Bautista Alberdi*, 1889, Buenos Aires, De Mársico, editor, 1889, p. 76).

Ha sido común afirmar (Mannequin en su artículo necrológico sobre Alberdi, en *Escritos...* de éste, XV, 87; Legón, *Doctrina...*, cit., p. 55; Rojas, *La literatura argentina...*, cit., III, 532) que Alberdi murió en la pobreza.

Esta leyenda quizás tenga su fuente en alguna manifestación de Alberdi quien en una de sus memorias autobiográficas que lleva el título de *Acontecimientos del Plata. 1839 y 1840 (Escritos póstumas...*, XV, 508 y en la presentación de Alberdi ante el claustro universitario de Córdoba, en abril 14 de 1834, en *Revista de la Biblioteca Nacional*, cit., V, 756), dice que la pobreza fué su eterna enemiga.

Para juzgar este aspecto de Alberdi hay que tener en cuenta que tanto él como los demás prohombres que se destacaron durante el período de la organización nacional no se caracterizaron por su afán por el dinero. Alberdi como publicista no lucró. Los manuscritos los regalaba a sus editores lo cual ocurrió, en especial, con las *Bases*, que fueron donados a la dirección del diario chileno *El Mercurio*, quien imprimió por su cuenta las dos primeras ediciones de esa célebre obra (Alberdi, *Obras...*, IV, 79 y 117).

En su juventud, Alberdi careció de bienes de fortuna (Salvadores, *Juan Bautista Alberdi*, en *Boletín de la Universidad Nacional de La Plata...*, 6, p. 257), pero más tarde ejerciendo —honesta y activamente— su profesión de abogado en Chile, pudo labrarse una desahogada posición (Alberdi, *Obras...*, IV, 112 y 122; Sarmiento, *Obras...*, cit., IV, 135).

Arturo Reynal O'Connor, coautor de la noticia biográfica de Alberdi que anteceden a las *Obras completas* del mismo y que visitó en París al ilustre tucumano hacia 1878, afirma que Alberdi vivía sin boato, pero sin sufrir entrecheces económicas (léase dicho relato en la entrevista publicada por Manuel Bilbao en *La Libertad* del año 1878 y reproducida, en compendio, por Nepomuceno Cuenca en *El Hogar*, del 23 de enero de 1942, p. 48).

No es exacto sostener que Alberdi falleciera en la pobreza, pues al testar en mayo 20 de 1883, dispuso el destino que tendrían sus bienes que eran de euantería (véase: Villarrubia Norry, *Documentos históricos del doctor Juan Bautista Alberdi*, Córdoba, 1938, p. 40).

60 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 304 y 439; Zinny, *Historia de la prensa periódica de la República Oriental del Uruguay. 1870-1852*, Buenos Aires, imprenta de Mayo, 1883, p. 229.

Mariano de Vedia y Mitre, en el docto prólogo a la edición facsimilar de *El Iniciador*, p. 42, afirma que Alberdi partió para Montevideo en noviembre de 1838, llamado por Andrés Lamas y Miguel Cané, redactores de *El Iniciador*, que ya agonizaba, para fundar *El Nacional* sobre nuevas bases.

61 Zinny, *Historia de la prensa...*, cit., p. 229; Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 448, 450, 456, 476 y 513; Segunda carta de Echeverría a Angelis en *Obras...*, cit., IV, 266.

62 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 437 y 513.

63 Alberdi..., cit., p. 22.

64 El mismo Alberdi se ha encargado de relatarnos (*Escritos...*, cit., XV, 299) la suerte que le cupo a los que públicamente exteriorizaron su antirrosismo.

65 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 310.

66 *La Biblioteca...*, cit., IV, 265, haciendo presente que el calificativo de "socialista" no debía ser tomado en el sentido que le dieran los fundadores del socialismo: Owen, Fourier, Saint Simon, Marx, etc., dado que con ello se quería expresar lo social, sociable o socialidad, según la acertada denominación que ha propiciado recientemente Ceilio Vanni en su obra *Filosofía del Derecho*, traducción por Rafael Urbano, Madrid, 1922, p. 344 (Véase: Echeverría, segunda carta citada, en *Obras...*, cit., IV, 253, 262, 288, 293 a 295, 306, 308, 311 a 313, 318, 319, 321 y 322).

Esta misma tesis es compartida por Alberini en su conferencia titulada *La metafísica de Alberdi*, pronunciada el 16 de julio de 1934 (*Archivos de la Universidad de Buenos Aires...*, cit., IX, 236), y recientemente por Palcos (*Dogma socialista...*, cit., p. XLVIII).

Sin embargo Echeverría en su opúsculo *La revolución de febrero en Francia* (en especial *Obras...*, IV, 450 a 452) aborda claramente el estudio de la cuestión social con un criterio marxista, poniendo de relieve la situación desventajosa del proletariado frente al patrón. Es por ello que creemos con Ingenieros, ob. cit., II, 694, 698, 718 y 729, que cuando Echeverría escribió ese folleto su ideología ya había evolucionado hacia el socialismo en la verdadera acepción que debe ser entendido este vocablo. De este parecer son los monografistas cuyos trabajos figuran compilados en la publicación que dirigiera el doctor Legón, *Doctrina política...*, p. 281, 395.

La imputación de "socialista sansimoniano" le fué hecha por Angelis a Echeverría en la nota bibliográfica sobre el *Dogma...*, publicada en el *Archivo americano* de enero 28 de 1847 (Echeverría, *Dogma...*, p. 376). De ese infundado cargo se defendió el inculpado en la carta primera a Angelis (Echeverría, *Obras...*, IV, 253).

El error de Angelis ya fué puesto de relieve por Gutiérrez en su fundamental biografía de Echeverría (véase: *Obras...*, de este último, t. V, p. XCI).

Falta en nuestra bibliografía un estudio, de conjunto, sobre Echeverría considerado como sociólogo. Es de creer que esa tarea será cumplida, dentro de breve tiempo, por alguno de los sociólogos que forman parte del Instituto de Sociología de la Facultad de Filosofía y Letras que, con tan promisoras esperanzas inaugura su Director el Dr. Ricardo Levene en el pasado año de 1940.

67 Echeverría, *Obras...*, cit., IV, 44, 109 y 204; Alberdi, *Escritos...*, cit., XIII, 294; XV, 304 y 305; Zinny, ob. cit., p. 210; Ingenieros, *La evolución de las ideas argentinas*, Buenos Aires, Rossi y Cía., 1920, II, 657; Prólogo de Palcos a la reedición del *Dogma...*, xxxi; Legón, *Doctrina...*, cit. p. 30, nota 4.^a, 33, 247, 255 y 451; Echeverría, *Dogma socialista...*, p. 80.

El texto del *Dogma...* tiene notables variantes entre las ediciones de 1839 y 1846 pues ésta, según lo afirmó el mismo Echeverría, importaba una versión revista, corregida y aumentada (carta de Echeverría a Gutiérrez de diciembre 24 de 1844 en Echeverría, *Dogma...*, cit., p. 366).

Las diferencias ideológicas o de fondo entre ambas versiones fueron señaladas por Ingenieros en su citada obra *La evolución...*, II, 627, nota 8.^a, y 690, predominando en la edición del año 1846 su tendencia polémica hacia los unitarios así como su antirrosismo.

Como complemento de la segunda edición del *Dogma...* han sido tenidas las dos cartas de Echeverría a Pedro de Angelis en ocasión de haber vertido éste juicios adversos respectos al *Dogma...*, aparecidos en el *Archivo americano*, número 32 del 28 de enero de 1847 (Echeverría, *Obras...*, IV, 228 y 263; id., *Dogma...*, cit., p. 377 y 399). Esta edición crítica dirigida por Alberto Palcos tiene el mérito de que está acompañada del artículo periodístico de Angelis y de cartas complementarias de Echeverría que integran las ideas expuestas por su autor en el famoso *Dogma...*

Ingenieros, *La evolución...*, II, 694, nota 25, considera que el panfleto de Echeverría titulado *Literatura mashorquera*

(Obras..., V, 138) debe ser considerado como un apéndice a las dichas cartas.

En cambio, no está abonada, documentalmente, la afirmación de Nocetti Fasolino, *Fundación de la joven argentina en Buenos Aires* (Legón, *Doctrina...*, p. 203) de que Echeverría escribió una tercera carta que se ha perdido.

68 Alberdi, *Escritos...*, XIII, 294; XV, 369, 370, 402, 696 y 701; Ingenieros, *La evolución...*, cit., II, 627; Echeverría, *Dogma...*, p. 144 y 160, que reproduce fototípicamente la primera plana de los diarios *El Iniciador* del 1.º de enero de 1839 y *El Nacional* del 18 de febrero del mismo año, que publicaron la primera versión del *Código* (*El Iniciador*, reproducción facsimilar publicada por la Academia Nacional de la Historia, citada, p. 63 y 421).

De paso no está demás señalar que Echeverría (*Obras...*, IV, 44, 109) si bien consigna una exactitud cuando dice que el *Dogma de la joven generación* se publicó, originariamente, en *El Iniciador* y *El Nacional* de Montevideo, yerra al afirmar que lo fué en el primero de dichos periódicos a fines del año 1838.

La acepción del vocablo "creencia" fué dado por el mismo Echeverría (*Obras...*, IV, 99, nota 1.ª).

69 Pelliza, ob. cit., 26; Alberdi, *Obras...*, cit., IV, 125; íd., *Escritos...*, cit., XV, 517. Es de señalar que han resultado completamente infructuosas las pesquisas realizadas para dar con el paradero actual del expediente citado por Cháneton, ob. cit., II, 506 y 507, caratulado *Archivo de la Suprema Corte de Justicia. Montevideo. Expedientes de recepción de abogados. Años 1819 a 1848*, que existía hasta hace poco tiempo en el archivo del Juzgado Letrado en lo Civil del Primer Turno de Montevideo, a cargo del doctor Francisco Gamarra y en donde, según se nos ha informado, constaban las actuaciones producidas por Alberdi en esa ciudad, a fin de obtener la licencia para abogar.

El certificado que se transcribe, bien a las claras da cuenta de esa sensible pérdida: "PATRICIO A. PREIRA.—ACTUARIO DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO, CERTIFICA: Que del índice respectivo, perteneciente a este Juzgado —Sección Archivo— aparece indicado bajo el Número UNO del año mil ochocientos cuarenta el expediente que lleva por carátula: "JUAN BAUTISTA ALBERDI", el que a pesar de la búsqueda minuciosamente realizada, en los legajos respectivos, no ha sido posible encontrarlo.— EN FE DE ELLO: Y a pedido del Contralmirante DON JOSE

AGUIAR, y para el Instituto de Investigaciones Geográficas de la Universidad de la República, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.—PATRICIO A. PREIRA, Actuario".

70 Los datos sobre la actividad de Alberdi correspondientes a esa época pueden hallarse en Pelliza, *Alberdi...*, cit., 140, 141 y 145; Alberdi, *Obras...*, cit., I, p. xxiii; II, p. 7 y 23; IV, p. 125; íd., *Escritos...*, cit., XII, 573 y XV, 585; Zinny, ob. cit., 303, párr. 15.

71 Pelliza, *Alberdi...*, cit., p. 25; Alberdi, *Escritos...*, cit., XIII, 617; XV, 445 y 515.

72 Los pormenores sobre la forma en que Alberdi partió de Montevideo han sido relatados por él mismo en el elogio que escribió sobre Juan María Gutiérrez (véase: *Escritos...*, cit., VI, 96, 121 y 122).

El itinerario e impresiones del viaje realizado por Alberdi ha sido descrito por él mismo en el poema en prosa titulado *El Edén* (*Obras...*, cit., II, 153, y *Escritos...*, VI, 123 a 127; XV, 837 a 929) y en las cartas que publicara años más tarde bajo el título de *Veinte días en Génova* (*Obras...*, cit., II, 216; *Escritos...*, VI, 128; Pelliza, ob. cit., p. 164) en donde se contiene un capítulo, el sexto, en el que expone, en forma notable por lo sintético, el proceso codificadorio en Europa.

La partida de Alberdi de Montevideo dió pie a que Sarmiento, en una carta datada en noviembre 12 de 1852, que forma parte de la célebre colección denominada *Las ciento y una*, calificara a Alberdi de desertor por haber abandonado Montevideo cuando Oribe había comenzado su cerco (Sarmiento, *Obras...*, XV, 139, 143, 155, 222 y 237; Alberdi, *Obras...*, IV, 9; Legón, *Doctrina política...*, cit., p. 28, nota 10).

Igual imputación, aunque en forma más violenta, había formulado Luis L. Domínguez en su carta a Félix Frías desde Montevideo el 12 de setiembre de 1843. Para valorar esta cita hay que tener presente que en la misma misiva Domínguez confiesa cierto malevolente rencor que muestra la parcialidad de quien formuló tan grave cargo (*Revista de la Biblioteca Nacional*, VI, 13, 16, 17 y 23).

De esa imputación ha sido vindicado Alberdi por José Juan Biedma, José Pillado y Mariano Pelliza. Alberdi, en su hora, levantó dichos cargos en una de las llamadas cartas quillotanas, escritas, como es sabido, como réplica a *Las ciento y una* de Sar-

miento. Véase Alberdi, *Obras...*, IV, 84 y 85, y noticia sobre Juan María Gutiérrez en *Escritos...*, VI, 12. La imputación de traidor fué una obsesión para Alberdi, quien en numerosos pasajes de sus obras póstumas se dedicó, en especial, a fijar su posición determinando el alcance jurídico de esa clase de delito (*Obras...*, VII, 145/152; IX, 676; X, 149; XI, 376, 545; XIII, 57, 245 y 431; XV, 86). Hoy el punto ya no puede ser controvertido, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 103 de la Constitución. Particularmente interesante es a este respecto el trabajo de Mariano L. Olleros, titulado *Alberdi a la luz de sus escritos, en cuanto se refiere al Paraguay*, Tip. El Cívico, Asunción, 1905, y las conclusiones a que llegó González (*Obras completas*, XXII, 255/260).

⁷³ Pelliza, *Alberdi...*, cit., p. 30; Alberdi, *Escritos...*, VI, 127; XV, 892, 895 y 925; XVI, 9.

⁷⁴ Las peripecias de este largo derrotero demuestran, bien a lo vivo, las características saltantes de lo que era un viaje por los mares del sud a mediados del siglo XIX las que han sido descritas por el mismo Alberdi en su monografía *Tobías o la cárcel a la vela*, escrita en 1851 y publicada en ese mismo año (Alberdi, *Obras...*, II, 345; *Escritos...*, XVI, 31 y 119).

⁷⁵ Alberdi, *Obras...*, II, 389; Pelliza, *Alberdi...*, cit., p. 149.

⁷⁶ Alberdi, *Obras...*, t. I, p. xxxI, xxxII y xxxIV, 75, 79, 112, 120 y 122; Pelliza, *Alberdi...*, cit., p. 31, 32, 153, 162, 164, 165 y 186; Sarmiento, *Obras...*, cit., XV, 189, 203 y 204; II, 306; Baqué, ob. cit., p. 18, 26 y 72.

^{76 bis} Alberdi, *Obras...*, III, 401.

⁷⁷ Sarmiento, *Obras...*, XV, 184 a 189; XXIV, 5.

Es de advertir, como lo hace Pelliza, *Alberdi...*, cit., p. 151, y Alberdi, *Obras...*, IV, 86, que Sarmiento cambió más tarde de parecer, pues en su *Argirópolis* (La ciudad del Plata) sostuvo la conveniencia de reunir un congreso general que comprendiera a los Estados del río de la Plata para sesionar en la isla de Martín García (Sarmiento, *Obras...*, XIII, 70).

⁷⁸ *Alberdi, ante la filosofía y el derecho de gentes*, La Plata, talleres gráficos Olivier y Domínguez, 1930, p. 27, 29, 31, 33 y 35; Legón, *Doctrina política...*, cit., p. 33.

⁷⁹ Para un desarrollo de la tesis positiva sobre la existencia de un derecho internacional público americano contenido en la obra de Alvarez *Le droit international américain*, aparecida en París en 1910, rebatida por De Souza Sa Vianna con su trabajo *De la no existence d'un Droit international américain*, publicado

en Río de Janeiro, 1912, véase Moreno Quintana *El sistema internacional americano*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1925, I, Cap. 3.º.

Alberdi, algunos años después de redactar su tesis, afianzó sus ideas al respecto sosteniendo que este continente requería un derecho internacional peculiar en atención a que América era contraria al progreso y aplicación de las normas contenidas en el derecho internacional público europeo (*Escritos...*, IX, 7).

⁸⁰ Alberdi, *Escritos...*, XV, 407, *íd. Bases...*, cap. 27 (*Obras...*, III, 511).

⁸¹ Véase *La Ley*, de abril 18 de 1940, que inserta el discurso del presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires, doctor Adrián C. Escobar, titulado *El cincuentenario de la Unión Panamericana*.

Del mismo parecer fué González en su citada introducción a las *Obras selectas de Alberdi* en *Obras completas de González*, XXII, 251, quien insinuaba la posibilidad de que la iniciativa del Ministro Blaine fuera una reproducción de las ideas emitidas por Alberdi sobre política americana en 1844.

⁸² Rojas, *La literatura...*, III, 507.

⁸³ Alberdi, *Escritos...*, XV, 303, nota 1.ª y 306.

⁸⁴ A este respecto Alberdi dice: "Si no se podía estudiar la libertad en asociaciones, era lícito hacerlo por libros o estudios aislados. El *Preliminar del Derecho* fué de ésto un ensayo que yo hice" (*Escritos...*, cit., XV, 298).

⁸⁵ Con respecto a este pensador puede leerse a Del Vecchio, *La Justicia*, traducción de Rodríguez Camuña y Sancho, con un erudito prólogo de Saldaña, Madrid, edit. Góngora, 1925, p. LXXI, n. 3; Alvarez, *Une nouvelle conception des études juridiques...*, París, Librairie Générale du Droit et de Jurisprudence, 1904, p. 14, n. 1; *La Biblioteca...*, I, 347; *Enciclopedia Universal ilustrada Europeo-Americana*, XXX, 147; Sarmiento, *Obras...*, I, 266, 267; II, 284; III, 163; VII, 119 y XIII, 313, y, en especial, el bello artículo de Raúl A. Orgaz *Un maestro de los proscriptos argentinos: Lermínier*, publicado en *La Prensa* del 31 de mayo de 1936 y luego reproducido en su obra *Alberdi...*, cit., p. 2 a 19.

⁸⁶ Ob. cit., p. 21, 24 y 27.

⁸⁷ Alberdi, *Escritos...*, XV, 604.

⁸⁸ *Anales...*, I, 194, n. 1.

⁸⁹ *Alberdi...*, cit., p. 24, 27 y 51. A Orgaz sigue Oría en su advertencia preliminar puesta a la reedición del periódico *La Moda*, ya citado, p. 35, n. 3.ª.

90 *Escritos...*, XV, 496.

91 Lerminier, *Lettres...*, p. 68, 366 y 409.

92 No obstante la dependencia intelectual que Alberdi demostrara tener con respecto a Lerminier, éste no fué condescendiente para con su oficioso discípulo, como lo acredita el hecho de que habiendo remitido Alberdi, por intermedio de Florencio Balcarce, a Lerminier, un ejemplar de su *Fragmento...* con cargo de requerirle su opinión al respecto, éste no se expidió como se lo comunicara Balcarce en carta a Alberdi de mayo 12 de 1838 (Alberdi, *Escritos...*, XV, 231), en donde le dice que el maestro se mostró esquivo en emitir un parecer sobre dicho *Fragmento...*

93 Ver prefacio del mencionado *Fragmento...*, que lleva la fecha de enero 5 de 1837 (Alberdi, *Obras...*, I, 142, y *Escritos...*, XIII, 686) y los avisos de las librerías de Montevideo que reproduce García en *Boletín...*, cit., p. 406.

Sin embargo, es de creer que la aparición de la obra fué algo demorada, pues Marcos Sastre en su discurso inaugural del "Salón literario", pronunciado en junio 23 de 1837 y el *Diario de la Tarde* de julio 13 del mismo año, al dar cuenta en su número 1812 de ese acto, anuncian la próxima aparición del *Fragmento preliminar al estudio del derecho (Antecedentes de la Asociación de Mayo...*, cit., p. 33, nota 2; Noboa Zumárraga, *Las sociedades porteñas y su actuación revolucionaria. 1800-1837*, Buenos Aires, A. Colombo, impresor, 1939, p. 160).

94 *Influencia...*, p. 55, nota 1.

95 Alberdi, *Escritos...*, cit., XIII, 689 y García en el *Boletín...*, cit., p. 401, 421 y 422.

96 *Obras...*, IV, 128.

97 *Registro Oficial...*, cit., t. 3, p. 215, párr. 3462.

98 En cumplimiento de lo dispuesto en ese decreto en la ciudad de Besançon (Francia) por intermedio de la Imprenta de José Jaquin en 1856 se editó, con el rótulo de *Organización de la Confederación Argentina*, las siguientes obras de Alberdi: *las Bases, Elementos de Derecho Público Provincial Argentino, Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina, según la Constitución de 1853 y De la integridad nacional de la República Argentina bajo todos sus sistemas de gobierno a propósito de sus tratados domésticos con Buenos Aires*. Esta edición fué dirigida por el propio Alberdi, según lo consigna en sus *Escritos...*, XIV, 77.

99 *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1881, I, 325; íd., 1884, I, 406; *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 1884, p. 233; íd., 1886, p. 282.

100 *Registro Nacional de la República Argentina...*, Buenos Aires, 1897, p. 456, párr. 15.202.

101 El crédito excedente que demandó esa tarea fué cubierto con los fondos dispuestos por la Ley N.º 2251 de noviembre 19 de 1877 (*Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1887, I, 923; íd., II, 935; *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 1887, p. 987 y 1039).

102 Una excelente recensión de los diversos juicios críticos recaídos con respecto al *Fragmento...* ha sido llevado a cabo por don Carlos F. García en su trabajo *Juan Bautista Alberdi y la escuela histórica del Derecho*, ya citada, publicada en el *Boletín...* mencionado, p. 376 a 379.

103 *Alberdi...*, cit., p. 54 a 55.

104 Ob. cit., p. 64.

105 Véase Carlos García, ob. cit., p. 381.

Alberini en su fundamental trabajo *La metafísica de Alberdi*, ya citado, afirma que el *Fragmento* es una exposición compendiada de las ideas filosóficas que expusiera más tarde Alberdi (véase *Archivos de la Universidad de Buenos Aires...*, IX, 236).

Al parecer, Alberdi no habría utilizado el trabajo de Quiroga Rosas *La naturaleza filosófica del Derecho*, obra coetánea al *Fragmento...* (Palcos, prólogo citado a la reedición del *Dogma...*, p. XLIII, 324, nota 99).

Datos para el estudio de Alberdi como filósofo pueden encontrarse en: Alberdi, *Escritos...*, XII, 114, 119, 121, 124, 130; XV, 603, 604, 606, 612, 614, 617; *Antecedentes de la Asociación de Mayo*, citada, p. 45; Rojas, *La literatura argentina...*, III, 521; Ingenieros, *La evolución...*, II, 652, 654, 662; Orgaz, *Alberdi...*, cit., p. 67, 87, 92, 97, 104, 108; *Boletín de la Junta de Historia y Numismática*, IV, 182; *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales...*, VII, 569; Díaz Cisneros, *Alberdi...*, cit. p. 11, 20, 21.

La mejor aportación hecha a fin de determinar la preparación filosófica de Alberdi está contenida en la conferencia pronunciada por Alberini en ocasión del acto celebrado por la Universidad de Buenos Aires el 16 de julio de 1934, en homenaje a Alberdi.

Allí, en la monografía titulada *La metafísica de Alberdi*, Alberini demuestra que este pensador argentino debe ser considerado no como filósofo positivista pragmatista o partidario del materialismo histórico, sino como un adepto del idealismo. Véase

Archivos de la Universidad de Buenos Aires..., cit, IX, 333 a 339.

Sin ser voto en la materia nos permitimos hacer presente que el enfoque filosófico de Alberdi no sería acertado, pues éste en el curso sobre filosofía contemporánea que dictó en Montevideo el año 1842, sostuvo, entre otras cosas, que "...la metafísica en sí no echará raíces en América" (Alberdi, *Escritos póstumas...*, XV, 613; Ingenieros, *La evolución...*, II, 670 y 671).

Como anotación final a este respecto es de anotar que los estudios predilectos de Alberdi fueron los de índole filosófica (*Escritos...*, XV, 71 y 295).

106 *Obras...*, cit., IV, 64.

Del mismo parecer fué Marcos Sastre en el discurso que pronunció el 23 de junio de 1837 al inaugurar el "Salón literario" (*Antecedentes de la Asociación de Mayo...*, cit., 33, nota 2).

107 *Alberdi...*, cit., p. 40.

108 *Ob. cit.*, p. 83.

109 *Ob. cit.*, p. 63.

110 *Ob. cit.*, II, p. 651.

111 *Boletín...*, cit., p. 402, A; Alberdi, *Obras...*, I, 103.

112 Ingenieros, *La evolución...*, cit., III, 651.

113 *Alberdi...*, cit., p. 31.

114 Alberdi, *Obras...*, cit., I, 127.

115 Orgaz, *ob. cit.*, p. 57.

116 Alberdi, *Obras...*, IV, 113; *Boletín...*, cit., p. 406.

Palcos afirma que la índole del trabajo fué expuesta por el mismo Alberdi en la segunda tenuta realizada en el "Salón literario" de Marcos Sastre. Véase prólogo citado a la reedición del *Dogma...*, de Echeverría, p. xxii. Sin embargo, ello no es así, pues el discurso de Alberdi pronunciado al inaugurar el "Salón literario", el 23 de junio de 1837, no anticipó el contenido del *Fragmento...*, sino que se concretó a exponer unas difusas consideraciones filosóficas sobre la Revolución de Mayo. (*Antecedentes de la Asociación de Mayo...*, cit., p. 39 a 46). El pie del error estaría en que en la *Gaceta Mercantil* de julio 18 de 1837 se dice que en ese día Alberdi disertará en el "Salón literario" acerca del *Fragmento preliminar (Dogma socialista...*, p. 573).

117 Alberdi, *Escritos...*, XV, 298.

Nuestra afirmación en considerar al *Fragmento...* como una antelación o anteobra del *Dogma socialista* se apoya no sólo sobre el hecho de que Alberdi es el autor de la parte final del *Dogma...* (Echeverría, *Obras...*, cit., IV, 11 y 91; Alberdi, *Escritos...*,

cit., XV, 389), o sea de la décima palabra simbólica de la explicación a esa obra que constituye el capítulo XIII de su forma impresa sino que no pocas de las ideas políticas sostenidas en el *Dogma...*, en la parte escrita por Alberdi, eran una reproducción de lo sostenido por éste en el mencionado *Fragmento...*

Lo opinado se corrobora si tenemos presente que el *Fragmento...* fué publicado en enero de 1837, en cambio el *Dogma...* es redactado, en su primera formación, a fines de 1838 (Paleos, prólogo a la edición crítica del *Dogma...*, p. xxix a xxxi). Esta opinión también fué propiciada por Orgaz (Legón, *Doctrina...*, cit., p. 23, nota 1).

De paso es de reseñar que una de las fuentes de las *Bases* lo constituye el capítulo XIII o parte final del *Crede de la Asociación de Mayo*, comúnmente conocido con el nombre de *Dogma socialista*. Véase a este respecto las afirmaciones de Alberdi en *Obras...*, IV, 82 y 94; XV, 402 y 418, cuando polemizando con Sarmiento, que se atribuía la paternidad de las *Bases*, Alberdi asercioraba que los antecedentes ideológicos, a través de la filiación de las ideas del autor de las *Bases*, eran el *Dogma socialista* y el *Fragmento...*

La influencia del *Dogma...* en nuestra carta fundamental a través de las *Bases*, es aceptada por Alberini, *La metafísica de Alberdi (Archivos de la Universidad...*, cit., IX, 237) y por Palcos, *ob. cit.*, p. lvi, lxxv, lxxxvii.

La tesis no es desacertada si se tiene presente que el libro de cabecera de Alberdi fué el *Dogma* (carta de Alberdi a Echeverría desde Valparaíso datada el 30 de junio de 1849, en *Dogma socialista...*, cit., p. 457).

La influencia del *Dogma...* es especialmente directa en el artículo 18 de la Constitución Nacional (véase: Echeverría, *Obras...*, cit., IV, 155).

118 Alberdi, *Obras...*, cit., I, 125 y 190, nota 1.^a

Las loas a Rosas proferidas por Alberdi no sólo están contenidas en los pasajes citados del *Fragmento...*, sino, en especial, en el número 22 del periódico *La Moda*, del 14 de abril de 1838, cuyo redactor principal era el mismo Alberdi. Léase el prólogo de José A. Oria a la reimpresión facsimilar del diario *La Moda*, editado por la Academia Nacional de la Historia, p. 38 a 43; Palcos, prólogo citado, p. xxviii.

119 La etiología y naturaleza de esa malhadada disposición ha sido muy bien expuesta, aunque con criterio divergente, por

Groussac, *Anales...*, cit., II, p. LXX y LXXVI, y Ravignani, *Las facultades extraordinarias y la suma del Poder Público en la época de Rosas*, publicado en la *Revista de la Universidad Nacional de Buenos Aires*, segunda serie, t. V, 335. Alberdi, al recordar, periódicamente el aniversario de ese Estatuto dice que debe ser calificado como la ley dictada en Buenos Aires por sus verdugos (*Escritos...*, XIII, 523). Véase el siempre interesante artículo de Pradere, *La suma del Poder Público. Opositores en los comicios*, en *Revista de Derecho, Historia y Letras*, XLIX, 388. Modernamente el asunto ha sido retomado por José Sartorio en su monografía *El plebiscito de Rosas*, Buenos Aires, 1934.

120 Esta publicación ha sido considerada como rarísima desde su aparición. Véase a Zinny, *Historia de la prensa periódica...*, cit., p. 354. Este folleto se reproduce más adelante, pág. CXIII a CXVII.

121 *Alberdi...*, cit., p. 56.

122 *Boletín...*, cit., p. 407 a 409.

123 Irazusta, *Alberdi...*, en *Revista...*, cit., año II, N.º 5, p. 11.

124 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 495.

125 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 303, 304, 448 y 495.

126 *La Evolución...*, cit., II, 658.

127 Las manifestaciones, un tanto adversas, que hiciera Alberdi con respecto a las actividades de la "Comisión Argentina" y a algún conspicuo rivadaviano como del Carril y Agüero prueban, a nuestro modo de ver, la justeza de la tesis de Ingenieros. (Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 444, 445, 506 y 694). Del mismo parecer fué más de un logista o miembro de la Asociación de Mayo, como ser, entre otros, Bermúdez, quien se refería, despectivamente, respecto de los "doctores viejos" que formaban el grupo de los partidarios de Rivadavia (véase: Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 694).

En el fondo la disidencia entre rivadavianos y alberdinos radicaba en una no disimulada emulación de los segundos hacia los primeros. Y así Echeverría detestaba a Juan Cruz Varela porque éste era considerado como mejor poeta que él (véase cartas de Gutiérrez a Florencio Varela de setiembre 22 de 1837, en Rodríguez, *Contribución histórica y documental...*, Buenos Aires, Peuser, 1922, III, 176; Ingenieros, *Las ideas...*, cit., II, 631).

El abismo que separaba a ambas agrupaciones, como diría Echeverría en carta de Gutiérrez a Alberdi, de octubre 1 de 1846, se basaba en que ambos pensaban reorganizar y unificar el país pero por procedimientos diferentes. Los unitarios propiciaban la restauración por la revolución en cambio los jóvenes últimamen-

te emigrados de Buenos Aires sostenían que la reforma institucional se llevaría a cabo por la regeneración del país y la evolución de las ideas (Legón, *Doctrina...*, p. 29 y 33; Echeverría, *Obras...*, IV, 6, 24 y 296; *Dogma...*, cit., p. 436; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 183).

Sólo teniendo presente esa ideología política de Echeverría es que puede explicarse la posición adversa que adoptara frente al *Grito de Dolores*, dado por Castelli, Rico, Cramer y otros en el abortado movimiento denominado "Revolución de los libres del sud" del año 1839.

El joven Clemente Aníbal Díaz, en su monografía *Biografía de Esteban Echeverría* (Legón, *Doctrina...*, p. 249), da otra fundamentación cuando afirma que esa actitud de Echeverría se debió a que jamás se pudo identificar con los unitarios.

Es por eso que los unitarios netos que vivían urdiendo revoluciones desde Montevideo motejaban de flojos y cobardes a los jóvenes intelectuales bonaerenses achacándoles no querer comprometerse con el tirano. A su vez, los aludidos, ateniéndose a la realidad de los hechos, conceptuaban a sus antagonistas como unos teóricos fracasados (Ingenieros, *La evolución...*, cit., II, 636, 668).

La intervención de Francia en los asuntos del Plata contribuyó no poco a dividir a ambos bandos, pues sensible es recordar que la mayoría de los logistas, en ese hecho, antepusieron su amor a la patria al odio a Rosas. En cambio, dicha intromisión fué denodadamente combatida por Agüero y sus amigos (Echeverría, *Dogma...*, cit., p. LXVIII; Legón, *Doctrina...*, p. 212 y 249; Alberdi, *Obras...*, IV, 45 a 47 y 266; *Escritos...*, XV, 436 y 448).

Otro diferendo entre las dos agrupaciones radicó en que Echeverría, en especial, sostuvo que el partido unitario erró, fundamentalmente, al implantar el sufragio universal como sistema de gobierno mediante la ley de la Provincia de Buenos Aires del 14 de agosto de 1821, pues al poner el destino del país en manos de la muchedumbre, había facilitado la ascensión de Rosas al Poder (Echeverría, *Obras...*, IV, 31 a 34, 37, 174, 175, 192 y 295; Legón, *Doctrina...*, p. 46, 287).

La inquina entre ambos bandos se agudizó con la incorporación de Rivera Indarte —de oblicua conducta— a la fracción unitaria (carta de Echeverría a Alberdi, de julio 10 de 1844; Alberdi, *Escritos...*, XV, 780 a 782; Ingenieros, *La evolución...*, II, 672).

Echeverría, en especial, formuló una serie de cargos a los unitarios. Así consideraba que el partido había incurrido en graves

errores al no tener en cuenta el ritmo del progreso y querer implantar reformas irrealizables (Echeverría, *Obras...*, IV, 290 y 297). También les achacó su excesivo respeto a las formas legales al no reprimir por la fuerza a los facciosos que conspirando en contra de la unidad nacional terminaron por aniquilar la obra de los rivadavianos (Echeverría, *Obras...*, IV, 293 y 302).

La postura final de Echeverría, a este respecto, está indicada en la carta que dirigiera en octubre 1.º de 1846 a varios amigos residentes en Chile, en donde sostiene que debía fundarse un tercer partido independiente de los unitarios y federales (Echeverría, *Obras...*, V, 456; *Antecedentes de la Asociación de Mayo...*, p. 269 y 270; Legón, *Doctrina...*, p. 33).

Ideológicamente tanto Echeverría como Alberdi no eran unitarios ni federales como expresamente así lo consignaron (Echeverría, *Obras...*, IV, 320; Alberdi, *Escritos...*, XV, 522). El dosaje de antecedentes federales y unitarios que hizo Alberdi en el párrafo 13 del *Dogma de la Asociación de Mayo*, prueba que estaban en lo cierto en cuanto a la tesis que sostuvieron al afirmar que la organización constitucional del país no debía ser del tipo federal ni tampoco unitario (Echeverría, *Obras...*, IV, 200).

128 Sarmiento, *Obras...*, cit., XV, 160 y 274.

129 Alberdi..., cit., p. 56 a 58.

130 *Influencia...*, cit., p. 61 a 63.

131 *Boletín...*, cit., p. 392; Alberdi, *Escritos...*, cit., XIII, 630.

132 Zinny, ob. cit., p. 389; Alberdi, *Escritos...*, XII, 584, 587 y 588.

133 *Boletín...*, cit., p. 392 a 393; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 629.

134 Alberdi, *Escritos...*, XIII, 637.

135 *Boletín...*, cit., p. 393; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 642.

136 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 278, 279, 304, 439, 493 y 497.

Cané fué de los pocos proscriptos de valer que mantuvo con Alberdi una amistad inalterable. Véase en *Escritos...*, cit., XIV, 497 y 507; XV, 420. La vindicación de Alberdi por Cané es del año 1860.

137 Pelliza, *Alberdi...*, p. 56 a 58; García, *Juan Bautista Alberdi...*, en el *Boletín...*, cit., p. 513.

138 Desde las columnas de *El Nacional* Alberdi había calificado al *Constitucional* como *La Gaceta de Rosas en Montevideo* por suponerlo órgano oficioso del tirano. Véase el artículo de *El Nacional*, de mayo 31 de 1839 transcrito por García en el *Boletín...*, cit., p. 410.

139 García, *Juan Bautista Alberdi...*, en el *Boletín...*, cit., p. 415.

140 Una defensa similar se hacía del *Fragmento...* en un artículo coetáneo publicado en *El Nacional*, al sostener que: "...Alberdi regaló, no vendió, sus elogios al Restaurador, para tener el derecho de decir a este Restaurador, algunas verdades que le fueron dichas a par de los elogios y para ver si tributándole esos elogios le nacía el gusto de merecerlos. Si Alberdi se engañó él no tiene la culpa de ser sonzo" (Alberdi, *Escritos...*, XIII, 227).

141 *Boletín...*, cit., p. 397.

142 *Boletín...*, cit., 416; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 662.

143 *Boletín...*, cit., p. 417 y 419; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 670.

144 *Boletín...*, cit., p. 420; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 678.

145 La doctrina llamada de la máscara de Fernando ha sido desarrollada, entre otros, por Ricardo Levene en su *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno...*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1920, II, 103.

146 Alberdi, *Escritos...*, XII, 685.

147 *Boletín...*, cit., p. 400, 401 y 421; Alberdi, *Escritos...*, cit., XIII, 685.

148 Véase el artículo de Cané en *La Revista del Plata*, de julio 12 de 1839, publicado por García en el *Boletín...*, cit., p. 413, como así también el artículo de Alberdi en la *Revista del Río de la Plata* de julio 16 de 1838 (*Boletín...*, cit., p. 415).

149 Alberdi, *Escritos...*, XV, 496.

150 *Boletín...*, cit., p. 400 y 402; Alberdi, *Escritos...*, XIII, 687.

151 Teniendo en cuenta la evolución del gobierno de Rosas del republicanismismo hacia la dictadura es que conceptuamos inapropiada la reciente calificación que se ha hecho a la conducta pública de Alberdi al tildarlo como el "verdadero y único precursor de la claudicación", al afirmar que nuestro biografiado al polemizar, victoriosamente, con los detractores de Rosas en el *Fragmento Preliminar*, probaba el carácter representativo del poder de Rosas demostrando su necesidad constitucional. Véase Irazusta en su monografía citada (*Revista...*, año II, N.º 5, p. 14). Para ello hay que tener en cuenta que el *Fragmento...* apareció a principios de 1837 y la campaña periodística de Alberdi, desde Montevideo, se iniciaba dos años y medio después, como ya queda recordado (ver

nota 131), durante cuyo período se había producido la revelación de la tendencia dictatorial de Rosas.

152 Alberdi, *Obras...*, I, 134.

153 Alberdi cumplió su promesa defendiendo la causa unitaria con dos brillantes folletos: *Sobre la situación de los asuntos del Plata* y el *Gigantes amapolas y sus formidables enemigos o sea fastos dramáticos de una guerra memorable. Petipieza cómica en un acto*, impresos en Montevideo en 1841 (véase: Pelliza, ob. cit., p. 143 y 146; Alberdi, *Obras...*, II, 105 y 129).

154 Alberdi, *Escritos...*, XIII, 689.

155 Las palabras en bastardilla figuran así escritas en el original.

156 Rodríguez, *Colección de leyes, decretos de gobierno, tratados internacionales y acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Imprenta Liberal, 1856, p. 50 y 94.

157 Ver *El Constitucional*, números 137, 138 y 146 del 16, 17 y 27 de julio de 1839, transcriptos por García en el *Boletín...*, cit., p. 415 y 423; Alberdi, *Escritos...*, cit., XIII, 669.

158 Alberdi, *Obras...*, I, 117, nota 1.^a

159 *Escritos...*, cit., XV, 442.

160 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 298.

161 Alberdi, *Escritos...*, cit., XV, 496, 608 y 619; Ingenieros, ob. cit., II, 656.

El gobierno de Heredia fué de corta duración, pues fué asesinado en el paraje los Lules el 12 de noviembre de 1838, por un grupo de militares rebeldes, acaudillados por el coronel Pedro Ramos, edecán de Rosas siguiendo las inspiraciones de éste, según se afirmó en la época. (Relato de Juan E. de Elías titulado *Memoria histórica sobre la campaña del ejército libertador, 1839-1841*, en *Revista Nacional...*, t. 10, p. 187).

162 *Escritos...*, cit., XV, 298 y 299.

163 Alberdi, *Obras...*, I, 134.

164 Id., I, 135.

165 Páginas 1, 41 y 45 del Prefacio y páginas 2 y 110 del texto.

166 Este prospecto en cuestión figura inserto en la página 114 del texto de la edición príncipe del *Fragmento...*

167 El prospecto fué redactado y difundido con la mira de obtener suscriptores o futuros adquirentes, según se estilaba entonces. Véanse: *Cartas de Marcos Paz a Alberdi*, Salta, abril 20

de 1837 (Alberdi, *Escritos...*, XV, 225) y de Marco Avellaneda desde Tucumán, de febrero 19 de 1837 y octubre 21 de 1838 (*Escritos...*, XV, 672 a 674 y 676).

168 *Boletín...*, cit., pág. 406.

169 Este concepto alberdiano de entender al Derecho como una norma o regla de convivencia social, es lo que constituye el sustrato de la tesis del eximio jurista Hans Kelsen, según el cual el Derecho es la Ciencia de las normas que indica lo que debe ser aunque en realidad no lo sea ni lo llegue a ser, con lo cual se ha acertado en la diferenciación de las leyes en sentido natural (Del ser) de las leyes sentido jurídico (Del deber ser).

Para un mayor desenvolvimiento de la fundamental tesis kelseniana del llamado "concepto puro del Derecho", o sea el Derecho forma o norma desprovista, como tal, de materia y de fin, véase, entre otros, Kelsen, *Aperçu d'une théorie générale de l'Etat* en *Revue de Droit Public...*, separata, octubre-diciembre 1926, 7, 16, 29 nota y 46 nota; Recasens Siches, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico...*, 2.^a edición, edición Labor, p. 44, 111, 113 a 115 y 117; Duguit, *Traité de Droit Constitutionnel*, 3.^a edición, París, 1927, I, 42, 43 y 64; Kelsen, *La teoría pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del Derecho*, Buenos Aires, 1941.

170 *Traité...*, cit., 2.^a edición, V, 594.

171 *Instituciones de Derecho Real de España*, por José María Alvarez, adicionadas con varios apéndices, párrafos ..., por Dalmacio Vélez, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1834, p. 7, 12, 13 y 16.

172 Reales órdenes de julio 31 y octubre 25 de 1794, insertadas en la Novísima Recopilación, Libro VIII, t. IV, leyes 5 y 6; *Plan de la Universidad de Buenos Aires* del año 1833, art. 8.^o; Antonio Sáenz, *Instituciones elementales sobre el Derecho natural y de gentes*, Buenos Aires, 1939. Noticia preliminar de Ricardo Levene, página LXVII (Edición del Instituto de Historia del Derecho Argentino).

De paso es oportuno señalar que la noticia que diera el profesor peruano Carlos Wiesse sobre la obra de Mora no corresponde a la realidad pues si bien puede ser cierto que ese trabajo reemplazara a Heinneccio, en las escuelas jurídicas chilenas y peruanas en lo referente a Derecho natural e internacional público, no es exacto que pueda ser considerada como un tratado general o enciclopédico del Derecho. Véase la tesis de Wiesse en Altamira,

Mi viaje a América. Libro de documentos, Madrid, Suárez, 1911, p. 301.

Un trabajo de conjunto sobre Mora escribió Miguel Luis Amunátegui con el título de *Don José Joaquín de Mora, Santiago de Chile*, 1888.

173 Léase la carta de Juan Francisco Seguí, ex ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, dirigida a Alberdi desde Paraná, mayo 20 de 1860, en los citados *Escritos...*, XIV, 492.

174 Savigny, *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y para la ciencia del Derecho*, Madrid, España Moderna, 26, 28 y 46; Lerminier, *Introduction générale a l'histoire du Droit*, París, 1829, p. 16.

175 Véase: Savigny, ob. cit., p. 24, 25 y 27; Korkounov, *Cours de théorie générale du Droit*, traducción por Tchernoff, 2.ª edición, París, 1914, p. 177; Bunge, *El Derecho. Ensayo de una teoría integral*, 5.ª edición, Buenos Aires, 1920, p. 1222; Del Vecchio, *La Justicia*, traducción de Rodríguez Camañas y Sancho, Madrid, 1925, prólogo de Saldaña, p. XLI y LI.

176 La tesis de Alberdi sobre la supervivencia de las instituciones indígenas ha sido reconocida por nuestra Suprema Corte en más de un caso, como ser, *Jujuy c/Campero*, inserto en *Fallos...*, XIX, p. 29, y en los autos *Guari c/Provincia de Jujuy*, sentenciado en setiembre 9 de 1929 y publicado en el mismo repertorio, al tomo 155, pág. 302, como se ha hecho presente, en forma más detallada, en el artículo del autor de este prólogo, titulado *Las investigaciones sobre el Derecho Argentino*, publicado en *La Nación* del 26 de enero de 1940, con ocasión de exponer cuál era la orientación que debía dársele al Instituto que publica esta obra.

177 Alberdi, *Escritos...*, XV, 295 y 309.

En el número 11 de *La Moda*, de enero 27 de 1838, Alberdi publica un artículo titulado *Fragmentos de los estudios sobre la España de Viardot*, en donde se consignan párrafos severos por atribuirle a la madre patria un deficiente desarrollo cultural (*La Moda*, Gacetín semanal de música, de poesía, de literatura, de costumbres, reimpresión facsimilar por la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1938, p. 131 y 132).

El antiespañolismo de Alberdi, así como el de Sarmiento, no perduró después de sus viajes por Europa en que pudieron apreciar de cerca cuál era el valor cultural de la obra desarrollada por España (Legón, *Doctrina...*, p. 47 y 48). En cambio, no ocurrió lo mismo con Gutiérrez que desde su hora inicial (Discurso pronun-

ciado al inaugurarse el "Salón literario" en 1837, *Antecedentes...*, cit., p. 19, nota), continuó siendo, a través de los años, un decidido hispanófobo como lo prueba el hecho de rehusar en 1873 el diploma de miembro correspondiente de la Academia Española (Legón, ob. cit., p. 263 y 264).

La mala voluntad que la juventud argentina del 37 tuvo para con España se fundó en varias causales: por snobismo fué, especialmente, en literatura y en Derecho político, francés y antiespañol por rendir tributo al país de origen del romanticismo y por admirar las instituciones liberales que habían puesto de moda los escritores franceses (Echeverría, *Obras...*, IV, 96 y 97; Legón, ob. cit., p. 268, 271 y 318).

Además, por parangón, Rosas era identificado con el espíritu llamado colonial, calificado como aislacionista y retrógrado por lo cual las propensiones de la intelectualidad de la época eran adversas a todo lo español (Echeverría, *Obras...*, IV, 46; Villafañe, *Reminiscencias históricas...*, en *Revista Nacional...*, XII, 125).

En Echeverría la hispanofobia originaria (*Antecedentes de la Asociación de Mayo...*, cit., p. 67) se desarrolló en el transcurso que corre de 1839 a 1846, es decir, entre la primera y segunda edición del *Dogma...* (Ingenieros, ob. cit., II, 690; prólogo de Palcos al *Dogma...*, p. XXIV; Echeverría, *Obras...*, IV, 160 a 162 y 165).

Es de advertir que ese sarampión de la hispanofobia fué un fenómeno general en la Hispano-américa durante la primera mitad del siglo XIX. (Véase Altamira, *Mi viaje a América. Libro de documentos*, Madrid, Suárez, 1911, p. 386, 388 y 392).

Implica un acierto el juicio de Vedia y Mitre en la advertencia a la reedición facsimilar de *El Iniciador* cuando consigna que esa orientación hispanofóbica es "...un rasgo típico de la generación de 1837 heredado de la generación anterior, de la que pretendió, en tantas cosas, distinguirse hasta en la lengua" (ob. cit., p. 30).

Datos para conocer la evolución de la hispanofobia de Alberdi hacia la hispanofilia se encuentran en *Obras...*, I, 355; *Escritos...*, III, 212; XI, 94, 119; XII, 800; Legón, ob. cit., p. 38.

178 Duguit, ob. cit., t. I, p. 29, 81, 94, 110, 111, 115, 119, 124, 127, 141, 142, 144, 188, 220 y 241; Vanni, *Lecciones de filosofía del Derecho*, traducción de Lavalley y Cáceres y Olano, Lima, 1909, 184; Filomusi Guelfi, *Enciclopedia giuridica*, 7.ª edic., Nápoles, 1917, p. 75; Géný, *Science et technique en Droit privé positif...*, París, 1927, II, 49 y 50; Alvarez Gendín, *Teoría general de las*

fuentes del Derecho... , Madrid, 1925, p. 29; Montes de Oca, *Introducción general al estudio del Derecho*, 2.ª edición, Buenos Aires, 1884, I, 35.

179 Alberdi, *Obras...*, II, 248 y 249.

180 Grocio, *Del Derecho de la paz y de la guerra*, traducción por Torrebianco Ripoll, Madrid, Reus, 1925, I, 54, 58 y 67.

181 *Digesto*, Libro I, tít. II, párr. X, fragmento II e *Instituta*, Libro I, título I, párr. I.

182 Esta acepción, es decir, el concepto romano sobre la Ciencia del Derecho, fué comúnmente aceptada durante la primera mitad del siglo XIX, como lo pone de relieve Clemente De Diego en su obra *La jurisprudencia como fuente del Derecho*, Madrid, 1925, p. 47.

183 La clasificación que hoy debemos aceptar es la que diera Bunge, *El Derecho...*, 5.ª edición, p. 228, con un agregado por lo cual las ramas de la Ciencia del Derecho son las siguientes: a) Ciencia fenomenológica, o sea el Derecho positivo; b) Ciencia genética (Historia del Derecho); c) Ciencia sintética (Filosofía del Derecho), y d) Ciencia comparativa o Derecho comparado.

184 *Digesto*, Libro I, tít. 3.º, ley 39; Partida 1, título 2, ley 4.ª y lo que sostiene Savigny *Traité de Droit romain*, traducción Guenoux, París, 1855, I, 150 y 170; Lambert, *La fonction du Droit civil comparé...*, París, 1903, I, 113 y 186; Gény, *Méthode...*, I, 371; Stolfi, *Diritto civile*, Turin, 1919, I, 127 et sic de coeteris...

185 Esta ley —como es sabido— fué dictada al renunciar el gobernador provisorio de la Provincia de Buenos Aires, en ocasión de conocerse el asesinato de Quiroga.

186 Orgaz, *Historia de las ideas sociales en la República Argentina*, inserto en el *Boletín de la Junta de Historia y Numismática Americana*, IV, 183.

187 Alberdi, *Obras...*, III, 543.

A título de reencuentro de una verdad hoy olvidada, es de recordar que Alberdi bosquejó una continuación de sus famosas *Bases*, exponiendo sus ideas sobre el contenido de las leyes orgánicas que deberían completar los preceptos constitucionales. Véase el folleto de Alberdi *De los medios de gobierno en las Repúblicas de la América del Sud*, en *Escritos póstumos*, IX, 5, que debía ser seguido de sus comentarios a la reforma constitucional de 1860. *Escritos...*, cit., IX, 33.

188 Segunda carta quillotana en *Obras...*, IV, 49.

189 Alberdi, *Obras...*, IV, 128.

DOCUMENTOS

[N.º 1. — Título de licenciado en leyes, otorgado a Alberdi por la Universidad de Chile. 1844].

[Sello: DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS — SANTIAGO DE CHILE]

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Por cuanto Don Juan Bautista Alberdi a acreditado haber rendido todos los exámenes, i cumplido los requisitos prevenidos por los estatutos de esta Universidad para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias políticas i por cuanto en la sesión qe celebró el Consejo el día diez i seis del corriente mes le conferí dicho grado, declarándole en el goce de todos los derechos i prerrogativas qe como a tal Licenciado le corresponden:

Por tanto, e mandado estenderle el presente título de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias políticas firmado de mi mano, i refrendado por el Secretario Jeneral de la Universidad de Chile — Sala de sesiones de la Universidad en Santiago, a veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro.

Andrés Bello

Salvador Sanfuentes
Secret.º. Jral.

[Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Santiago de Chile].

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

[N.º 2. — Expediente sobre el trámite y las pruebas cumplidas por Alberdi para obtener el título de abogado en Santiago de Chile. 1844-45].

BIBLIOTECA NACIONAL

Santiago de Chile

[p. 1] Con el documento que acompaña, ofrece la información de estilo, pidiendo que dada suficientemente y con previa vista Fiscal, se le nombre la Comisión de abogados, que debe examinarle con arreglo a la ley.

Illma. Corte

Dn. Juan Bautista Alberdi, licenciado en la Facultad de leyes y ciencias políticas de la Universidad de Chile, según consta del diploma que, en debida forma acompaño; ante V. S. I. respetuosamente digo: —que estando ya en posesión del mencionado título sólo me falta para ejercer la profesión de abogado rendir los exámenes prácticos de la Facultad; pero siendo indispensable para esto rendir una informa de *vita et moribus*, le ofreseo desde luego, y pido que dada suficientemente y con previa vista al señor Fiscal se me nombre la comisión de abogados que debe examinarme.

Por tanto:

A U. S. I. — suplico que, habiendo por presentado el mencionado documento se sirva resolver como dejo pedido: Es justicia.

Juan Bautista Alberdi.

En la ciudad de Santgo. de Chile a treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante los S. S. Rejente y Ministros de la Corte de Apelaciones se presentó esta petición y mandaron se le reciba la información que esta parte ofrece, y fecho vista al Sr. Fiscal.

Vega.

En treinta de Nobre. notifiqué a don Juan Bautista Alberdi.

Vega.

En treinta de Nove. lo puse en noticia del Sr. fiscal.

Vega.

En dos de diciembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro, la parte para la información ofrecida presentó por testigo al doctor don Gabriel Ocampo de quien recibí juramento que lo hizo en forma i conforme a derecho i siéndolo sobre sí conoce a la parte que lo presenta si sabe quienes son sus padres, su calidad i si ha oído decir haya cometido algún delito que le impida la noble carrera a que aspira dijo: que lo conoce hace muchos años pues era uno de los practicantes que asistían a la acade- [p. 2] mia de jurisprudencia de Buenos Aires cuando el declarante la presidía: que no conoce a los padres del doctor Alberdi ni sabe cual sea su calidad, pero que está persuadido que deben ser onrados y nobles por que de lo contrario no habría sido admitido el que lo presenta como pasante en la mencionada Academia i que no sabe que haya cometido acto alguno que lo haga indigno de la profesión de abogado i que por el contrario sabe que se ha conducido siempre con la mayor desencia i onrades. I que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó habiendo leído su declaración, que es de edad de cuarenta i seis años que no le tocan las jenerales de la lei i firmó. —Entre líneas— algún delito que le impida la noble carrera a que aspira. —Vale—

Gabr^l. Ocampo.

Franco. Vega.

En el mismo día i para la propia información la parte presentó por testigo a don Pedro de Garmendia de quien recibí juramento que lo hizo en forma legal, i siéndolo sobre si conoce al que lo presenta, si sabe quienes son sus padres, su calidad, i si ha oído decir haya cometido algún delito que le impida la noble carrera a que aspira dijo: que lo conoce como veinticinco años más o menos, que sus padres fueron don Salvador de Alberdi i doña Josefa Rosa Araoz de Valderrama, sujetos de las principales familias de Tucumán, que nunca ha oído decir nada con respecto a su conducta por que ésta ha sido intachable; i que lo dicho i declarado es la verdad del juramento fecho en que se afirmó habiendo leído su declaración, que es mayor de edad que no le tocan las jenerales de la lei i firmó.

Pedro de Garmendia.

Franco. Vega.

En cuatro de Diciembre del corriente año la parte para la información que tiene ofrecida presentó por testigo al Doctor D. José Barros Paso de quien recibí juramento que lo hizo en forma

i conforme a derecho i por el cual prometió decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, i siéndolo sobre si conoce a la parte que lo presenta desde que tiempo, si conoce a sus padres, su calidad, i si ha oído decir o sabe que D. Juan Bautista Alberdi tenga vicios o haya cometido algún delito que le impida ejercer la profesión de abogado dijo: que conoce al que lo presenta hace como dieziseis años, que aunque no tiene conocimiento personales de sus padres sabe han sido de las principales familias de la provincia de Tucumán, [p. 3] i que le consta que siempre ha sido juicioso moral, i de costumbres puras e intachables; que lo dicho i declarado es la verdad del juramento fecho en que se afirmó habiendo leído su declaración que es de edad de trainta i cuatro años i no le tocan las jenerales de la lei i firmó.

José Baros de Pazos.

Francisco Vega.

Ilma. Corte.

El Fiscal interino de este Tribl. visto este expediente dice: que Dn. Juan Bautista Alberdi ha acreditado con el diploma de f. 1 que el Rector de la Universidad de la República le confirió el grado de licenciado en la Facultad de leyes y ciencias políticas el 16 del pp^{da}. noviembre. En su virtud, este Ministerio cree que ha llegado el caso de VSI. nombre abogados que le examinen de práctica forense e informen juntos o por separados de las aptitudes del referido D. Juan Bautista Alberdi, para que en su conveniencia se resuelva si debe admitírsele a exámen ante el Tribl.

Sant°. Dieb. 13
 1844

Muxica.

En la ciudad de Santiago de Chile en trece de Diciembre de mil ochocientos cuarentaicuatro ante los S. S. Rejente y Ministros de la Corte de Apelaciones se presentó este expediente con la vista que precede y mandaron llevarlo en relación.

Vega.

En trece de Diciembre notifiqué a D. Juan Bautista Alberdi.
Vega.

En trece de Diciembre lo puse en noticia del Sor. Fiscal.
Vega.

Sant°. Diciembre 16 de 1844.

[p. 4] Vistos: se nombra para que examinen al licenciado don Juan Bautista Alberdi a los abogados don Pedro Fernández Recio, don Juan María Egaña y don Antonio García Reyes, quienes en unión o por separado informarán sobre las aptitudes del suplicante.

SS. JJ.
 Mancheño (*Rúbrica*) (*Rúbrica*) (*Rúbrica*)
 Palma
 Alvarez

Proveyeron y rubricaron el auto anterior los SS. JJ. del margen.
Vega.

En diez y seis de Diciembre notifiqué a D. Juan Bautista Alberdi.
Vega.

[p. 5] Para integrar la comisión que debe examinarle pide se nombre otro abogado en lugar del señor Egaña, que está ausente.

Ilma. Corte.

Dn. Juan Bautista Alberdi, licenciado en la Facultad de Leyes, a VSI. como mejor proceda digo: — que el abogado Dn. Juan María Egaña, nombrado por VSI. para integrar la comisión de tres letrados ante quien debo dar exámen de práctica, se halla con su familia en *Peñalolen* de donde será imposible o muy difícil que pueda venir a prima noche, hora en que los otros señores comisionados se han fijado como más compatible con sus ocupaciones: por lo que ocurro a la Ilustrísima Corte suplicándola se sirva nombrar a otro abogado de los que se hallan en Santiago, para que subrogue al ausente. Por tanto: —
 A VSI. — suplico se sirva proveer como dejo pedido y es justicia.

Juan Bautista Alberdi.

Sant°. Dieb. 17. de 1844.

Se nombra al D. D. Pedro Palasuelos.
 (*Rúbrica*) (*Rúbrica*)

Proveyeron y rubricaron el Dto. anterior los SS. JJ. del margen.
Vega.

En diez y siete de Diciembre notifiqué a don Juan Bautista Alberdi.
Vega.

CX

FRAGMENTO PRELIMINAR

[p. 6] Ilma. Corte.

A virtud de la comisión conferida a los que suscriben en los proveídos de 16 y 17 del presente a consecuencia de la solicitud de Dn. Juan Bautista Alberdi, le hemos examinado en la práctica forense; y ha manifestado, tener aptitudes y conocimientos, para desempeñar el oficio de abogado. Es cuanto podemos informar en el particular.

Sant°. y Dieb. 20 de 1844.

Pedro J. Fernández Recio.

Sant°. y Dieb. 21 de 1844.

*Antonio García Reyes,
Pedro Palasuelos.*

Ocurra el interesado al Sr. Ministros de Sem°. el lunes veinti y tres del corr°. p°. recibir espedte.

Proveyeron y rubricaron el Dto. anterior ls SS. JJ. al margen.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Sres. de la Ilma. Corte.

Vega.

En veinti y tres de Diciembre notifiqué a D. Juan Bautista Alberdi.

Vega.

Certifico que el S. D. Mariano Bernales como Mtro. de Semana entregó a don Juan Bautista Alberdi el proceso qe. debe traer a relación p°. su examen de abogado. Sant°. y Diciembre 23 de 1844.

Vega.

[p. 7] D. Juan Bautista Alberdi por lo honorífico del Empleo de Abogado de la Ilustrísima Corte de Justicia.

Adeuda al derecho de Media Annata seis pesos, los mismos que le señala el arancel de 3 de Julio de 166a. Pátese este villete a los SS. MM. del Tesoro Público para que el interesado entere en areas la expresada cantidad, y fecho vuelva a esta Contaduría Mayor para anotarlo en el libro de regulaciones de este derecho. Santiago y Diciembre 26. de 1844.

J. Novoa.

NOTICIA PRELIMINAR

CXI

Los M.M. de la Tesor°. Jral. de la Repúbla. de Chile certificamos, af 86 del 4°. libro Manual de 1844 se halla sentada la sigte. partida

CAJA.....Ganancias y Pérdidas
Anotado af 56 Seis pesos enterados por Dn. Juan Bautista Alberdi, igual suma que le ha correspondido pr. el empleo honorífico de abogado de la Ima. Corte de Pha. ut supra. Justª., según la regulación hecha pr. la Contª. Mor. en la que se puso a continuación certifiª. de esta partida _____ Rubricado _____

Novoa.

Juan Bautista Alberdi. _____ 6 —
Tesorerª. Jral. Santiago Dieb. veintiseis de mil ochocientos cuarenta y cuatro. _____

José Ma. Berganza.

El contador no firmó por enfermedad.

En la ciudad de Santiago de Chile en veintiseis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro. Los señores Regente i Ministros de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones hallándose en acuerdo ordinario hicieron comparecer a dn. Juan Bautista Alberdi a efecto de ser examinado para recibirse de abogado, i habiéndole mandado entrar en la sala puesto en la mesa de los relatores en la forma de estilo hizo relación de la causa que se le señaló, i concluida expuso las doctrinas que habían a favor i en contra del reo i dió su parecer respondiendo a varias preguntas que se le hicieron por los Sres. sobre inquirir la práctica i suficiencia del enunciado don Juan Bautista [p. 8] Alberdi, i habiendo dado la competente satisfacción a ellas se le recibió el juramento acostumbrado i se le dió asiento en los estrados a la hora de audiencia pública por haber hecho constar con la certificación de la vuelta tener satisfecho en la tesorería el derecho de media annata: con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio de abogado conforme a lo preceptuado en el auto acordado de veintiseis de Marzo de mil setecientos setenta i ocho ordenando dichos señores se sentase en el libro de matrícula i se le diese testimonio íntegro de todo este expediente para que le sirva de suficiente título en forma i que pueda abogar dentro de esta Capital sin que lo pueda hacer fuera de ella sin especial licencia del tribunal. Así lo proveyeron, mandaron i firmaron dichos Señores. _____

*Mancheño.**Palma.**Bernales.**Franco, Vega.**S°. de Camª.*

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

[p. 9] Pide licencia para abogar en Provincia.

Ilma. Corte.

Dn. Juan Bautista Alberdi, abogado recibido por esta Ilustrísima Corte ante VSI. como mejor proceda digo: — que debiendo residir fuera de la Capital y necesitando ejercer mi profesión en la Provincia que adopté para mi domicilio, ocurro a VSI. solicitando la competente licencia que la justificación de VSI. se servirá conferirme teniendo presente que he ejercido ya la profesión de abogado por algunos años en la República del Uruguay, cuya práctica casi en nada difiere de la nuestra, Por tanto, [A VSI.] suplico se sirva conferirme la espresada licencia por ser justicia que pido.

Juan Bautista Alberdi.

En la Ciudad de Santiago de Chile en treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante los SS. Rejente y Ministros de la Corte de Apelaciones se presentó esta petición y mandaron se lleve al acuerdo.

Vega.

En treinta de Diciembre notifiqué a D. Juan Bautista Alberdi.

Vega.

Santiago Enero 2. 1845.

Vistos: como se pide, agréguese al expdte. i dese al interesado la copia correspondiente. _____

(Rúbrica)

(Rúbrica)

(Rúbrica)

[Se dió copia. V.] Proveyeron y rubricaron el auto anterior los SS. JJ. al margen.

Vega.

En tres de Enero notifiqué a D. Juan Bautista Alberdi.

Vega.

[*Archivo de la Real Audiencia, vol. 1647, pieza 5; 8 hojas, actualmente en el Archivo Nacional de Santiago de Chile.*]

[N.º 3. — Impugnación al "Fragmento..." de Alberdi, publicada en Montevideo. 1837].

IMPUGNACIÓN / A LA OBRA DEL SEÑOR /
D. J. B. ALBERDI

[p. 1] Hoy ha llegado a nuestras manos un *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* escrito en Buenos Aires por don J. B. Alberdi: su autor prevé, y quiere abrir el camino a una revolución americana, en Legislación y Jurisprudencia que haga el complemento de la Independencia que conquistamos.

Revolución que aplaudiremos, y cuyo primer grito nos gustaría que saliese de Buenos Aires..... de Buenos Aires ¡si! que es la Ciudad inmortal de Sud-América, que es la cuna de nuestra regeneración política, y que no ha mucho era el emporio de la civilización y de la Libertad americana: de Buenos Aires ¡si! porque a la que ha tenido la gloria de que sus armas abatieran los pendones orgullosos de mas de un Rey desde el Plata al Rimac, y desde éste a Ituzaingó: a la que fué el núcleo de la independencia, parece que el destino debe reservarle el honor de ser también la primera en cuyo seno se eleva el astro luminoso que ha de guiarnos en la reforma o suplantación de las instituciones y principios admitidos provisoriamente entre el de- [p. 2] sorden y la algazara de los primeros momentos de la nueva vida política a que entramos el año 1810.

Hemos abierto pues, con una disposición harto favorable el libro del señor Alberdi.

Pero en las pocas páginas que hemos recorrido encontramos materia para temer que este autor se pierda envuelto entre el torrente de las circunstancias e influencias que lo rodean: pocas páginas hemos leído repetimos, pero éllas nos suministran mas de un dato para suponer que él no está en el sendero que debe conducirnos a la conquista de una forma de civilización propia ¡a la conquista del GENIO AMERICANO! El que busca la verdad, debe estar lejos de la influencia ominosa de los intereses

y de los tiempos: la filosofía pocos mártires contará, si no se invoca mas que para investigar los medios de consolidar lo que existe...

El faro de la verdad no ilumina con los rayos de su luz pura e inefable el sendero que ha cruzado el señor Alberdi: si él no se hubiera contentado con llevar por guía los pálidos destellos del sofisma, de las ideas retrogradadas y de los intereses del momento, él habría encontrado el Templo augusto donde está el destino del PUEBLO AMERICANO: habría visto allí, que nuestro destino no es, ni puede ser, el de vivir para las cadenas y para la ignominia; que en nuestras Repúblicas la existencia de un Poder absoluto, es sin remedio, eventual y efímero, que no hemos roto la cadena que nos ligaba al León de Castilla, para recibir la coyunda de un hombre que poniendo su planta criminal sobre el [p. 3] seno despedazado de la Patria, se eleva sobre ella, y nos dá el sosiego de los esclavos: que esa no es la paz que deseamos: que vale mas libertad peligrosa, que apacible esclavitud: que el remedio de la anarquía no puede ser la dictadura por que para el cuerpo político, lo mismo que para el físico, la muerte no es remedio de mal alguno, sino el último resultado de todos ellos: que la democracia es una necesidad americana, y necesidad del momento porque entre nosotros todo está dispuesto para el gobierno democrático, para el gobierno de los principios populares. En América no hay Toris, no hay ultas, no hay aristocracia mobiliaria y clerical; las tradiciones históricas nos favorecen: la sangre de una generación ha caído sobre nuestras cabezas como un bautismo de libertad; desde la cuna de igualdad fué la deidad de nuestro culto: las masas, sino adelantadas en civilización, lo están bastante en la escuela Republicana. Concluyamos: había visto filosoficamente, que lo que necesitamos, es establecer un gobierno según el voto Nacional; y que este voto no encierra otra cosa que el deseo de ver consolidado un Gobierno en que la ley, esto es, la expresión de la voluntad de la mayoría, le garanta desde el primero hasta el último miembro de la sociedad, los derechos, las garantías y las libertades que les pertenezcan; un Gobierno que marche en el sendero trazado por la Ley, que sea justo, que siga el impulso progresivo del siglo, que no capitaneé a una fracción de la sociedad, y que promoviendo profícuaente los intereses generales, contribuya con su ejemplo a generalizar las masas [p. 4] a prepararlas para su mayor grado de libertad, y para la introducción paulatina de nuevas mejoras. Tales son las necesidades

de los Pueblos Americanos —Libertad y Constitución, y no Dictadura, — orden y paz, pero no la quietud de los esclavos — garantías para todos, y no sangre, prescripciones y anatemas sin fin.

La misión de nuestros Padres concluyó desde que en los Campos de Ayacucho se rompió el último eslabón de la cadena metropolitana: la que a nosotros nos cabe ahora, entendemos como el Sr. Alberdi que es la mas lenta, la mas inmensa, la mas costosa porque en ella necesitamos de todo el desarrollo de nuestra inteligencia, pero este desarrollo necesita verdadera libertad para expresar el pensamiento. Si el pensamiento está encadenado, si hay un hombre que aprovechando de nuestras continuas oscilaciones políticas, o por una serie de casualidades, se eleva sobre el pensamiento mismo, ¿cómo podrá desarrollarse la inteligencia? ...¿cómo podrá hacerse la conquista del genio americano?...

He ahí, que allí donde no pueda ejercerse una libertad absoluta, no puede ni pensarse en salir del estado en que nos hallamos: la misión de la nueva generación será nula, desde que las concepciones de la facultad intelectual deban vaciarse en una forma dada: no habrá discusión, no se buscará lo mejor sino lo que mas le plazca al que con un bastón de hierro los encamina a todos por la ruta que él designa. He ahí, repetimos, que para hacer esa revolución moral, que para pensar en élla, necesitamos libertad, y no dictadura.

[p. 5] Provocar pues, a una lucha, como lo hace el Sr. Alberdi, cuando sus adversarios no pueden descender a la arena, cuando las mejores inteligencias están enervadas, es lo mismo que proclamarse el valiente de los valientes cuando se tiene una espada en la mano entre mil hombres perfectamente amarrados: no hay libre discusión, luego no puede aspirarse a establecer una forma de civilización propia y conveniente. UN GENIO CON GRILLO Y ESPOSAS, NO ES EL GENIO AMERICANO. Un genio cubierto de sangre y de lágrimas, no es el genio de la civilización.

Esa consideración es poderosa: vale para que no se extrañe si la parte de la doctrina que impugnamos, no ha encontrado a su simple enunciación en el programa, mas hábiles impugnadores que nosotros, y vale tambien para demostrar que no puede haber un provechoso desarrollo de la inteligencia, allí donde el pensamiento está sujeto a las exigencias de la política.

Perteneemos a la generación a que pertenece el Sr. Alberdi: somos aún mas jóvenes que él, e infinitamente menos instruídos:

quizás estamos en el error al pensar que no llenaremos nuestra misión americana, si conviniendo con Napoleón en que todo gobierno que no ha sido impuesto por el extranjero es un gobierno Nacional, le damos tanta latitud a este concepto, y pensamos tan desfavorablemente de nuestras masas, que dejando para nuestros nietos el alcanzar la democracia, nosotros, (¡los hijos de los hombres del año X!), reconocemos que el Gobierno que nos conviene es [p. 6] un gobierno dictatorial, un gobierno absoluto, tanto o más absoluto que el de los Borbones.

Quizá estamos en el error, decimos otra vez, pero el medio de salir de él será exponer nuestras ideas en refutación a las del señor Alberdi: y tal es la tarea que nos imponemos como un tributo que le consagramos al Pueblo Oriental entre cuyos hijos tenemos el honor de contarnos.

Nada de solidaridad con las faltas y extravíos de nuestros predecesores: que una gratitud mal entendida no nos pierda... muy bien: conformes.

No mas tutela doctrinaria que la inspección severa de nuestra historia próxima! ¡Nada de plagio! ¡Nada de imitación! Bien Sr. Arberdi, esto tomado así absolutamente, es el voto del entusiasmo; un voto, si ud. quiere, propio de la juventud, ¿pero es el voto la razón? ¿la historia de los otros pueblos, la historia del género humano, nuestra historia anterior al año 10, no deben consultarse, no deben estudiarse?

Lamentamos y ¡cuanto! esas importaciones indiscretas de cuanto se hace en otras partes, ese ridículo vestigio que nos hemos puesto con remiendo de todas clases, esa manía de juzgar nuestra situación política por las teorías del mundo antiguo y de copiar al pie de la letra hasta las fórmulas europeas: sentimos la necesidad de romper la cadena con que las inteligencias americanas, se han sujetado a las concepciones de las inteligencias del otro lado del Atlántico: pero somos de opinión que allá se hace mucho [p. 7] bueno, que las conquistas del genio son una propiedad del género humano, que no es mengua imitar lo que necesitamos, y que es preciso buscar en los grandes modelos lo mucho que nos hace falta, y empeñarnos en aclimatar en estas tierras clásicas de la Libertad el fruto de los progresos que la cultura de la razón ha producido en las de aquéllos que vivieron antes que nosotros. Damos el primer paso, somos inexpertos, no seremos sabios con sólo quererlo ¿no sería demencia proclamarnos superior a todo ejemplo anterior para regular nuestros destinos?... ¿O acaso, después

de veintisiete años de trabajo por la Libertad, es preciso pensar en consolidar un movimiento retrogrado que tiene la novedad de producir un Poder que aparece con el brillo fascinador de una nueva creación porque su imagen está casi perdida entre el polvo de los Siglos de la edad media...?

La historia nos dirá, donde está el molde del Gobierno actual de Buenos Aires: investigaremos después de haberlo conocido cual fué la causa que lo produjo, y contrayéndonos a nuestros países examinaremos entonces la historia contemporánea, veremos sus sucesos, juzgaremos a sus hombres y a sus cosas y deduciremos si dos causas diferentes pueden dar resultados iguales. Este parangón histórico no puede proibirse sensatamente. Las lecciones de la historia no deben confundirse entre el polvo que merece la doctrina de la Escuela doctrinaria.

No sabemos el tiempo que nos dejarán nuestras ocupaciones, para desempeñar el corto trabajo que nos [p. 8] proponemos; pero oportunamente anunciaremos la forma en que él haya de ver la luz pública. ¡Ojalá nuestro ejemplo sea imitado por aquellos que pueden llenar cumplidamente el objeto que no haremos mas que indicar!

Montevideo, julio 27 de 1837.

Imprenta de Los Amigos.

[*Museo Mitre, Sección Biblioteca, A. 43, E. 7, ord. 31.*]

FRAGMENTO PRELIMINAR
AL
ESTUDIO DEL DERECHO

(REEDICIÓN FACSIMILAR)

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

FRAGMENTO PRELIMINAR

AL

Estudio del Derecho

ACOMPAÑADO DE UNA SERIE NUMEROSA DE CONSIDERACIONES FORMANDO UNA ESPECIE DE PROGRAMA DE LOS TRABAJOS FUTUROS DE LA INTELIGENCIA ARGENTINA.

POR J. B. ALBERDI.

El saber de las leyes non es tan solamente en aprender é decorar las letras dellas, mas el verdadero entendimiento dellas. (L. 13. t. 1. p. 1.)

BUENOS AYRES:

IMPRESA DE LA LIBERTAD.

Calle de la Paz num. 55.

1837.

[El ejemplar utilizado para la presente reedición facsimilar es el existente en el Museo Mitre].

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

Homenaje

DE

RECONOCIMIENTO

AL

EXMO. SR. GOBERNADOR

Y CAPITAN GENERAL

DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN,

D. D. ALEJANDRO HEREDIA,

BRIGADIER GENERAL;

PROTECTOR DE LAS PROVINCIAS

DE SALTA, JUJUI Y CATAMARCA;

GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO ARGENTINO CONFEDERADO.

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

PREFACIO.

I.

Yo ensayaba una exposicion elemental de nuestra legislación civil, conforme á un plan que el público ha visto enunciado en un prospecto, y no podia dar un solo paso, sin sentir la necesidad de una concepcion neta de la naturaleza filosófica del derecho, de los hechos morales que debian sostenerle, de su constitucion positiva y científica. Me fue preciso interrumpir aquel primer estudio, para entregarme enteramente á este último.

Abri á Lerminier*, y sus ardientes páginas, hicieron en mis ideas, el mismo cambio que en las suyas habia operado el libro de Savigny.** Dejé de concebir el derecho

* Introduccion General al á la historia del Derecho.

** De la Vocacion de nuestro Siglo en Legislacion y en Jurisprudencia.

como una colección de leyes escritas. Encontré que era nada menos que la ley moral del desarrollo armónico de los seres sociales; la constitución misma de la sociedad, el orden, obligatorio en que se desenvuelven las individualidades que la constituyen. Concebí el derecho como un fenómeno vivo que era menester estudiar en la economía orgánica del estado. De esta manera la ciencia del derecho, como la física, debía volverse experimental; y cobrar así un interés y una animación que no tenía en los textos escritos, ni en las doctrinas abstractas. El derecho tomó entonces para mí un atractivo igual al de los fenómenos más picantes de la naturaleza.

Así es como el derecho quiere ser concebido por nosotros: así es como su estudio honra á la mejor cabeza. Así es como Saigny, esta grande celebridad contemporánea de la jurisprudencia alemana, lo hace comprender á su nación, y como el elocuente Lerminier lo enseña á la Francia. Así es sobre todo como su estudio, es una exigencia viva de toda sociedad.

Una vez concebido de este modo, queda todavía que estudiar la ley que sigue en su desarrollo, es decir, la teoría de la vida de un pueblo:—lo que constituye la filosofía de la historia.—Otra ciencia nueva que nos es desconocida, y cuya inteligencia nos es tanto más precisa, cuanto que su falta ha sido y es la fuente de los infinitos obstáculos que ha encontrado nuestro desarrollo político, desde la caída del antiguo régimen. Cuando esta ciencia haya llegado á sernos un poco familiar, nos hará ver que el derecho sigue un desenvolvimiento perfectamente armónico con el del sistema general de los otros elementos de la vida social; es decir, que el elemento jurídico de un pueblo, se desenvuelve en un paralelismo fatal con el elemento económico, religioso, artístico, filosófico de este pueblo: de suerte que cual fuere la altura de su estado económico, religioso, artístico y filo-

sófico, tal será la altura de su estado jurídico. Así pues esta ciencia deberá decirnos, si el estado jurídico de una sociedad, en un momento dado, es fenomenal, efímero, ó está en la naturaleza necesaria de las cosas, y es el resultado normal de las condiciones de existencia de ese momento dado. Porque es por no haber comprendido bien estas leyes que nosotros hemos querido poner en presencia y armonía, un derecho tomado en la altura que no había podido soportar la Europa, y que la confederación de Norte América sostiene, merced á un concurso prodigioso de ocurrencias felices, con una población, una riqueza, una ilustración que acababan de nacer. *

Se trata pues de considerar el derecho de una manera nueva y fecunda: como un elemento vivo y continuamente progresivo de la vida social; y de estudiarle en el ejercicio mismo de esta vida social. Esto es verdaderamente conocer el derecho, conocer su genio, su misión, su rol.—Es así como las leyes mismas nos mandan comprenderle, porque es el alma, la vida, el espíritu de las leyes. Saber pues leyes, no es saber derecho; ** porque las leyes no son

* Sabemos que el Sr. de Angelis, trata de hacernos conocer á Vico. Haría un grande servicio á nuestra patria. Vico es uno de los que han enseñado á la Europa, la filosofía de la historia. Sea cual fuere el valor actual de sus doctrinas, él tiene el gran mérito de haber aplicado la filosofía á la historia; y su obra es todavía una mina de vistas nuevas y fecundas, una *Ciencia nueva*, en todo el sentido de la palabra.

**Ca estos tales (los legisladores) sabrán conocer bien lo que *deben hacer*, et el *derecho*, et la *justicia* et el *pro comunal* de todos. (l. 9. t. 1. p. 1.) Así, según las leyes, para hacer las leyes, es menester saber derecho, porque las leyes no son otra cosa que la reacción del derecho. Si pues el derecho es el designio, el espíritu de las leyes, ni siquiera la interpretación de las leyes es posible, sin la inteligencia del derecho. Así en materia de leyes, no se puede hacer nada, si no se sabe el derecho: el derecho filosófico, se supone, porque el derecho positivo componiéndose de las leyes, la ley no ha podido decir, que para hacer las leyes fuera menester saber las leyes: porque esto no sería hacer leyes, sino copiar leyes.

mas que la imagen imperfecta y frecuentemente desleal del derecho que vive en la armonía viva del organismo social. Pero este estudio constituye la filosofía del derecho. La filosofía pues, es el primer elemento de la jurisprudencia, la mas interesante mitad de la legislación: *ella constituye el espíritu de las leyes.**

Lo conoció Ciceron cuando escribió estas palabras bellas y profundas; *Non è pratoris Edicto, sed penitus ex intimâ philosophiâ hauriendam juris disciplinam.*

Los que no ven como Ciceron, los que no ven en el derecho mas que una colección de leyes escritas, no hacen caso de la filosofía. Para ellos, hasta es extranjera á la jurisprudencia. Lo ha dicho así terminantemente el editor español de la Instituta de Alvarez en una nota anónima de que hace responsable á este autor; y cuando para decirlo se ha premunido de la autoridad de Barbadiño, ha calumniado á este sensato portugués.—Barbadiño no ha dicho que la filosofía fuera extranjera á la jurisprudencia: ha dicho lo contrario; ha condenado filosóficamente la filosofía escolástica, y en esto se ha mostrado discípulo de Ramus, de Bacon, de Descartes, porque en efecto, nada hay de mas antifilosófico que la filosofía escolástica.

Una de las consecuencias de la separación de la filosofía y la jurisprudencia, ha sido el error de considerar esta última rama, como una pura *ciencia práctica*.—A nuestro ver es el mayor absurdo que pueda cometerse. Jamás se nos llegará á persuadir, de que la jurisprudencia no sea otra cosa que un arte mecánica. Esto es contrario á las intenciones mismas de nuestras leyes que quieren ser atendidas en su espíritu mas, que en sus palabras.

Y el estudio de este espíritu de las leyes, no es distinto de la filosofía de las leyes. Porque saber el espíritu de

* Cousin.

las leyes, es saber lo que quieren las leyes; y para esto, es menester saber de donde salieron, qué misión tienen, á qué conducen:—cuestiones todas que constituyen la filosofía de las leyes. De suerte que, filosofar, en materia de leyes, es buscar el origen de las leyes, la razón de las leyes, la misión de las leyes, la constitución de las leyes: todo esto para conocer el espíritu de las leyes. Y como indagar el espíritu de las leyes, es estudiar y entender las leyes como quieren las leyes, se sigue que la filosofía del derecho, es una exigencia fundamental impuesta por nuestras leyes mismas.

Y en efecto, conocer la ley, dice muy bien la ley, no es solamente conocer sus palabras, sino su espíritu. Pero, ¿cual es el espíritu de todas las leyes escritas de la tierra?—La razón: ley de las leyes, ley suprema, divina, es traducida por todos los códigos del mundo. Una y eterna como el sol, es móvil como él: siempre luminosa á nuestros ojos, pero su luz, siempre diversamente colorida. Estos colores diversos, estas fases distintas de una misma antorcha, son las codificaciones de los diferentes pueblos de la tierra: caen los códigos, pasan las leyes, para dar paso a los rayos nuevos de la eterna antorcha.

Conocer y aplicar la razón á los hechos morales ocurientes, es pues conocer y aplicar las leyes, como quieren las leyes. Y como esto es también filosofar, la jurisprudencia y la filosofía no vienen á diferir, sino en que la filosofía es la ciencia de la razón, en general, mientras que la jurisprudencia es solamente la ciencia de la razón jurídica. El jurisconsulto digno de este nombre, será pues aquel sujeto hábil y diestro en el conocimiento especulativo, y la aplicación práctica de la razón jurídica. De modo que el primer estudio del jurisconsulto, será siempre la insesante indagación de los principios racionales del derecho, y el ejercicio constante de su aplicación práctica. Tal es la pri-

mera necesidad científica de una cabeza racional: es decir, la de razonar, filosofar. Así lo vemos en Ciceron, Leipnitz, Grocio, Montesquieu, Vico. Por eso ha dicho Dupin: es necesario estudiar el derecho natural, y estudiarle antes de todo.* Al paso que es la primera avidéz de una cabeza estrecha, conocer la letra, el cuerpo, la materia de la ley. Qué resultado tiene esta manera de estudiarla? — La habi-

* Manuel des Etudiâns en droit. Discours preliminaire.

Algunas personas creen que este estudio no es para la juventud, que es menester *conocer* primero, y *comprender* despues. Que sean estas dos operaciones del entendimiento que se suceden en el orden en que acabax de ser nombradas, nos parece cosa clara; pero que ellas correspondan á dos edades distintas de la vida del hombre, la juventud, y la vejez, no nos parece exacto. En la vejez no hay otra cosa que un desarrollo de los elementos que estaban en gèrmen en la juventud: si pues un hombre ha gastado toda su juventud en conocer, no hará en su vejez mas que seguir conociendo. Todas las facultades humanas, piden un temprano desarrollo, y la habitud de reflexionar, como la de ver, quiere ser adquirida desde el principio. Un hábil historiador de la inteligencia humana, Condillac, opina que desde doce años, nuestra razon puede principiar su emancipacion. Los hechos garanten la doctrina. Todas las conquistas del espíritu humano, han tenido órganos jóvenes. Principiando por el grande de los grandes, por el que ha ejecutado la mas grande revolucion que se haya operado jamas en la humanidad, Jesu.Cristo. Y que no se objete su divinidad, porque es un argumento demas, no una objecion. Esta eleccion de un hombre jóven, para la encarnacion de Dios, es la gloria de la juventud. Y si hemos de considerar el génio como una porción celeste del espíritu divino, podemos decir que siempre que Dios ha descendido al espíritu humano, se ha alojado en la juventud. Alejandro, Napoleon, Bolivar, Leibintz, Montesquieu, Descartes. Pascal, Mozart todavia no habian tenido canas, cuando ya eran lo que son. La vejez es demasiado circunspecta para lanzarse en aventuras. Esto de cambiar la faz del mundo y de las cosas, tiene algo de la petulancia juvenil, y sienta mal á la vejez que gusta de que ni las pajas se agiten en torno de ella. Despreciar la juventud es despreciar lo que Dios ha honrado. Bastaba que una sola vez la juventud hubiese hospedado á la divinidad, para que esta morada fuese por siempre sagrada. Bastaba que Dios hubiese hablado á los hombres por una boca jóven, para que la voz de la juventud fuese importante.

tud estúpida de acudir, para la defensa de las cosas mas obvias, mas claras de sí mismas, á la eterna y estéril invocacion servil, de un testo chocho, reflejo infiel y pálido de una faz efimera de la razon: la propiedad de abdicar sistemáticamente el sentido comun, la razon ordinaria, el criterio general, para someterse á la autoridad antojadiza y decrepita de una palabra desvirtuada. Los discipulos de esta escuela consiguen razonar peor que todo el mundo: mejor que ellos discierne cualquiera lo justo de lo injusto. Para ellos la humanidad no tiene otros derechos lejitimos que los que ha recibido de los reyes. En cuanto á nosotros, D. Alonzo ha creado lo justo y lo injusto. Mis bienes son mios por D. Alonzo: yo soy libre por D. Alonzo: mi razon, mi voluntad, mis facultades todas las debo á D. Alonzo. De modo que si D. Alonzo hubiese querido, habria podido lejitimamente privarme de mi propiedad, de mi libertad, de mis facultades, y hasta de mi vida, y yo, y toda mi raza estaríamos hoy privados de la luz del sol!

Nosotros no lo creimos así, cuando en Mayo de 1810, dimos el primer paso de una sábia jurisprudencia politica: aplicamos á la cuestion de nuestra vida politica, la ley de las leyes: esta ley que quiere ser aplicada con la misma decision á nuestra vida civil, y á todos los elementos de nuestra sociedad, para completar una independencia fraccionaria hasta hoy. Nosotros hicimos lo que quiso D. Alonzo: nos fuimos al espíritu de la ley. De modo que son aquellos que proceden opuestamente los que calumnian al filósofo de la media edad, dándole un designio que no tubo. D. Alonzo, como Paulo, como Selso, como Ciceron, como Grocio, como Montesquieu, dijo: que ley sea, lo que quiera, lo que piense, lo que sienta la ley; y no lo que hable, lo que diga, lo que aparente la ley: *Scire leges non hoc est, verbe earum tenere: sed vim ac potestatem.* * Sea como que fuere, de lo que

* Lex xvii. lib. 26. Digestorum. Selso.

digan, de lo que hablen las leyes: ellas no tienen ni pueden tener mas que un solo deseo, un solo pensamiento: la razon.

Pero esta razon de las leyes, no es simple; no está al alcance de todo el mundo. Se halla formulada por la ciencia en un orden armónico al de las principales relaciones sociales, bajo cierto numero de principios fundamentales, de verdades generales, que se llaman ordinariamente *reglas ó axiomas de derecho*. Como los generos de relaciones que estos axiomas presiden, se modifican y alteran sin cesar bajo las impresiones del tiempo y del espacio, tambien los axiomas quieren ser modificados, quieren ser reconstituidos por un orden respectivo al nuevo sistema de relaciones ocurrentes. Bajo el continuo desarrollo social aparecen tambien generos nuevos de relaciones cuya direccion quiere ser sometida á nuevas reglas, á nuevos axiomas. Y como esta movilidad es indefinida y progresiva, la necesidad de organizar axiomas nuevos de derecho, es de todos los tiempos. Es pues menester llenarla. Y los medios, donde se hallarán? Con la antorcha de la filosofia en la mano, en el íntimo y profundo estudio de las necesidades racionales de nuestra condicion natural y social: *penitús ex intimá philosophiá*.

De aqui la necesidad de un orden científico para las verdades de la jurisprudencia. Pero para que un cuerpo de conocimientos merezcan el nombre de ciencia, es necesario que estos conocimientos formen un numero considerable, que lleven nomenclatura tecnica, que obedezcan á un orden sistemado, que se pongan en método regular. Sin estas condiciones, que es menester llenar mas ó menos estrictamente, habrá una compilacion cuando mas, pero jamás una ciencia. De todas estas condiciones, la que mas caracteriza la ciencia, es la teoria, elemento explicativo de las causas, razones, y efectos de todos los hechos que la forman. Y como es esta triple operacion lo que mas espe-

cialmente constituye la filosofía, se vé que la ciencia no es otra cosa que la filosofia misma. Qué se ha querido decir pues, cuando se ha definido la jurisprudencia, *una ciencia práctica*? Qué es susceptible de aplicacion? Y qué ciencia no lo es igualmente? Qué sin aplicacion es inconducente? Como si otro tanto no pudiera decirse de todas! La jurisprudencia es pues altamente científica y filosofica; el que la priva de estas prerrogativas, la priva de la luz; y de una ciencia de justicia y de verdad, hace un arte de enredo y de chicana. *Alte vero, et, ut oportet, a capite, frater, repetis quod querimus; et qui aliter jus civile tradunt, non tam justitiæ, quam litiandi tradunt vias.**

Asi pues, los que pensando que la práctica de interpretar las leyes, no sea sino como la práctica de hacer zapatos, se consagran á la jurisprudencia sin capacidad, sin vocacion, deben saber que toman la aptitud mas triste que pueda tenerse en el mundo.

El derecho quiere ser concebido por el talento, escrito por el talento, interpretado por el talento. No nos proponemos absolver el vicio, pero no tenemos embarazo en creer que hace mas víctimas la ineptia, que la mala fé de abogados.

Que no se afanen pues en desdeñar el derecho los jóvenes que se reconocen fuertes; y lejos de merecer el desden de los talentos de primer rango, el derecho quiere ser abrazado con tanta circunspeccion, tal vez, como la poesia.

Una rápida apreciacion filosofica de los elementos constitutivos del derecho, conforme á las vistas precedentes, hace la materia del siguiente escrito. Si hacemos pasar el derecho al travez del prisma del analisis, tendremos un espectro jurídico (si se nos pasa la expresion) compuesto de los tres elementos siguientes: 1.º el derecho en su natura-

* Cic. de legibus lib. I. § IV.

leza filosófica : 2.º el derecho en su constitucion positiva :
3.º el derecho en su condicion científica. De aqui las tres partes en que este trozo se divide.

- Primera parte. Teoría del derecho natural.
Segunda parte. Teoría del derecho positivo.
Tercera parte. Teoría de la jurisprudencia.

II.

Y desde luego, al concebir el derecho como un elemento constitutivo de la vida de la sociedad, que se desarrolla con esta, de una manera individual y propia, hemos debido comprender que la misma ley presidia al desarrollo de los otros elementos que la constituyen. De modo que el arte, la filosofía, la industria, no son, como el derecho, sino fases vivas de la sociedad, cuyo desarrollo se opera en una íntima subordinacion à las condiciones del tiempo y del espacio. Asi, donde quiera que la vida social se manifiesta, se dá à conocer por el cuadro de estos elementos: ellos la constisuyen y sostienen. No se importan amas; por todas partes son indigenas, como el hombre; tienen su gérmen en la naturaleza de este, ó mas bien, ellos la forman.

Pero sus manifestaciones, sus formas, sus modos de desarrollo, no son idénticos: ellos como el hombre, y el hombre como la naturaleza, son fecundos al infinito. La naturaleza no se plagia jamas, y no hay dos cosas idénticas bajo el Sol. Es universal y eterna en sus principios, individual y efimera en sus formas ó manifestaciones. Por todas partes, siempre la misma, y siempre diferente; siempre variable y siempre constante. Es pues necesario distinguir lo que hay en ella de esencialmente variable, y lo que hay de esencialmente invariable para no empeñarse en hacer invariable lo variable, y variable lo invariable. Cuando

se ha conseguido distinguir con claridad estas cosas el desarrollo social viene à ser obvio; por que ya no se toman las formas por los principios, ni los principios por las formas. Se comprende que los principios son humanos y no varian; que las formas son nacionales y varian. Se buscan y abrazan los principios, y se les hace tomar la forma mas adecuada, mas individual, mas propia. Entonces se cesa de plagiar, se abdica lo imposible y se vuelve à lo natural, à lo propio, à lo oportuno. Tal es la edad de la verdadera emancipacion, el verdadero principio del progreso. Tal es la edad que America Meridional parece querer tocar ya.

Pero qué importa esta distincion de la forma y el fondo de los hechos fundamentales de la sociedad humana? Qué es penetrar la substancia, la naturaleza filosófica de estas cosas, al travez se sus formas positivas y locales?— Es tener una razon, y saber emplearla, es reflexionar, es filosofar. La filosofía pues, que es el uso libre de una razon formada, es el principio de toda nacionalidad, como de toda individualidad. Una nacion no es una nacion, sino por la conciencia profunda y reflexiva de los elementos que la constituyen. Recien entonces es civilizada: antes habia sido instintiva, espontánea: marchaba sin conocerse, sin saber adonde, cómo, ni por qué. Un pueblo es civilizado únicamente cuando se basta à sí mismo, cuando posee la teoria y la fórmula de su vida, la ley de su desarrollo. Luego no es independiente, sino cuando es civilizado. Porque el instinto, siendo incapaz de presidir el desenvolvimiento social, tiene que interrogar su marcha à las luces de la inteligencia estraña, y lo que es peor aún, tomar las formas privativas de las naciones extranjeras, cuya impropiedad no ha sabido discernir.

Es pues ya tiempo de comenzar la conquista de una conciencia nacional, por la aplicacion de nuestra razon nacional, à todas las fases de nuestra vida nacional. Que

cuando, por este medio, háyamos arribado á la conciencia de lo que es nuestro, y deba quedar, y de lo que es exótico, y deba proibirse, entonces, sí, que habrémos dado un inmenso paso de emancipacion y desarrollo; porque, no hay verdadera emancipacion, mientras se está bajo el dominio del ejemplo extraño, bajo la autoridad de las formas exóticas. Y como la filosofía, es la negacion de toda autoridad que la de la razon, la filosofía es madre de toda emancipacion, de toda libertad, de todo progreso social. Es preciso pues conquistar una filosofía, para llegar á una nacionalidad. Pero tener una filosofía, es tener una razon fuerte y libre: ensanchar la razon nacional, es crear la filosofía nacional, y por tanto, la emancipacion nacional.

Qué nos deja percibir ya la luz naciente de nuestra inteligencia respecto de la estructura actual de nuestra sociedad?—Que sus elementos, mal conocidos hasta hoy, no tienen una forma propia y adecuada. Que ya es tiempo de estudiar su naturaleza filosófica, y vestirles de formas originales y americanas. Que la industria, la filosofía, el arte, la política, la lengua, las costumbres, todos los elementos de civilizacion, conocidos una vez en su naturaleza absoluta, comiensen á tomar francamente la forma mas propia que las condiciones del suelo y de la época les brindan. Depuremos nuestro espíritu de todo color postizo, de todo trage prestado, de toda parodia, de todo servilismo. Gobernémonos, pensemos, escribamos, y procedamos en todo, no á imitacion de pueblo ninguno de la tierra, sea cual fuere su rango, sino esclusivamente como lo exige la combinacion de las leyes generales del espíritu humano, con las individuales de nuestra condicion nacional.

Es por no haber seguido estas vias, que nuestra patria ha perdido mas sangre en sus ensayos constitucionales, que en toda la lucha de su emancipacion. Si cuando esta gloriosa empresa hubo sido terminada, en vez de ir en busca

de formas sociales, á las naciones que ninguna analogía tenían con la nuestra, hubiesemos abrazado con libertad, las que nuestra condicion especial nos demandaba, hoy nos viera el mundo andar ufanos, una carrera tan dichosa como la de nuestros hermanos del Norte. No por otra razon son ellos felices, que por haber adoptado desde el principio, instituciones propias á las circunstancias normales de un ser nacional. Al paso que nuestra historia constitucional, no es mas que una continua série de imitaciones forzadas, y nuestras instituciones, una eterna y violenta amalgama de cosas eterogeneas. El orden no ha podido ser estable, por que nada es estable, sino lo que descansa sobre fundamentos verdaderos y naturales. La guerra y la desolacion han debido ser las consecuencias de una semejante lucha contra el imperio invencible del espacio y del tiempo.

El dia que América Meridional cantó—

Oid mortales, el grito sagrado:

LIBERTAD! LIBERTAD! LIBERTAD!

Oid el ruido de rotas cadenas,

Ved en trono á la noble igualdad.

Ese dia comenzó un cambio, de que hasta hoy no ha tenido toda la conciencia. Un comentario pide este sublime grito de que hemos llenado toda la tierra, para justificarle bajo todo aspecto.

La emancipacion no es un hecho simple: es el complejo de todas las libertades, que son infinitas, y como las virtudes, solidarias y correlativas: por mejor decir, no hay mas que una libertad—la de la razon—con tantas fases como elementostiene el espíritu humano. De modo que cuando todas estas libertades ó fases de la libertad racional, no existen á la vez, puede decirse que ninguna libertad existe propiamente. Es pues menester desenvolver la razon, y desenvolverla en todo sentido, para completar el

cuadro de nuestras libertades. Tener libertad política, y no tener libertad artística, filosófica, industrial, es tener libres los brazos, y la cabeza encadenada. Ser libre no es meramente obrar según la razón, sino también, pensar según la razón, creer según la razón, escribir según la razón, ver según la razón. Este elemento fundamental, *substratum* de todas las libertades, es lo que nos falta que conquistar plenamente: la juventud no tiene otra misión.

Nuestros padres nos dieron una independencia material: á nosotros nos toca la conquista de una forma de civilización propia, la conquista del genio Americano. Dos cadenas nos ataban á la Europa: una material que tronó; otra inteligente que vive aun. Nuestros padres rompieron la una por la espada: nosotros romperemos la otra por el pensamiento. Esta nueva conquista, deberá consumir nuestra emancipación. La espada pues en esta parte cumplió su misión. Nuestros padres llenaron la misión mas gloriosa que un pueblo tiene que llenar en los días de su vida. Pasó la época homérica, la época heroica de nuestra revolución. El pensamiento es llamado á obrar hoy por el orden necesario de las cosas, sino se quiere hacer de la generación que asoma, el pleonasma de la generación que pasó. Nos resta que conquistar, sin duda, pero no ya en sentido material. Pasó el reinado de la acción, entramos en el del pensamiento. Tendremos héroes, pero saldrán del seno de la filosofía. Una sien de la patria lleva ya los laureles de la guerra; la otra sien pide ahora los laureles de genio. La inteligencia americana quiere también su Bolívar, su San Martín. La filosofía americana, la política americana, el arte americano, la sociabilidad americana son otros tantos mundos que tenemos por conquistar.

Pero esta conquista inteligente quiere ser operada, con tanta audacia, como nuestros padres persiguieron la emancipación política. Por que es notable que en las cosas

el pensamiento, fueron ellos tan tímidos y rutineros, como habían sido denodados en las cosas materiales. Este fenómeno no es nuevo, ni es incompatible con la naturaleza anómala del hombre. Boileau saluda la victoria de Descartes sobre la filosofía de Aristóteles, y sucede á este en el despotismo artístico. Voltaire pulveriza las teorías religiosas y políticas del siglo precedente, y profesa una veneración religiosa por sus formas de estilo: consagra su imperial pluma á la causa de la libertad religiosa y socialista, y nada hace por la libertad del arte. Nuestros padres derriban una sociedad que cuenta siglos, y no se atreven á quebrantar un precepto de Horacio y de Boileau.

Hemos tocado consideraciones fecundas que los intereses de la emancipación americana, quieren ver amplificadas vastamente: contraigámonos á la faz política.

Cuando la voluntad de un pueblo, rompe las cadenas que la aprisionan, no es libre todavía. No es bastante tener brazos y pies para conducirse: se necesitan ojos. La libertad no reside en la sola voluntad, sino también en la inteligencia, en la moralidad, en la religiosidad, y en la materialidad. Tenemos ya una voluntad propia; nos falta una inteligencia propia. Un pueblo ignorante, no es libre porque no puede: un pueblo ilustrado no es libre porque no quiere. La inteligencia es la fuente de la libertad: la inteligencia emancipa los pueblos y los hombres. Inteligencia y libertad son cosas correlativas; ó mas bien, la libertad es la inteligencia misma. Los pueblos ciegos no son pueblos, porque no es pueblo todo monton de hombres, como no es ciudadano de una nación, todo individuo de su seno. La ley civil que emancipa la mayoría, no es arbitraria; es una ley natural sancionada por la sociedad. Es la naturaleza, no la sociedad, quien la emancipa proveyéndola de toda la fuerza de voluntad, de actividad, y de inteligencia para ser libre. La filosofía debe absolver esta

teoría practicada instintivamente por el buen sentido legislativo de todos los pueblos. En todas las edades, la humanidad no ha visto culpabilidad, donde faltaba la razón.

La soberanía pues, pertenece à la inteligencia. El pueblo es soberano, cuando es inteligente. De modo que el progreso representativo, es paralelo del progreso inteligente. De modo que la forma de gobierno, es una cosa normal, un resultado fatal de la respectiva situación moral é intelectual de un pueblo; y nada tiene de arbitraria y discrecional: pues que no está en que un pueblo diga—quiero ser república—sinó que es menester que sea capaz de serlo.* Hay en la vida de los pueblos, edad teocrática, edad feudal, edad despótica, edad monarquía, edad aristocrática, y por fin edad democrática. Esta filiación es normal, indestructible, superior à las voluntades y à los capri-

* La España nos responde de esta verdad. Después de haber pasado en un apoltronamiento vergonzoso, todo el tiempo en que el resto de la Europa se agitaba en los grandes trabajos intelectuales de la escolástica, la reforma, la regeneración, la filosofía, después de no haber concurrido con un solo hombre, con una sola idea, à estas empresas, hoy se empeña recién en figurar repentinamente en los rangos representativos. Nosotros no vemos generosidad, ni elevación en la conducta del ministerio. Guizot, respecto à la cuestión española, pero estamos lejos de creerla desatinada. La Europa entera, armada de pies à cabeza, sería incapaz de hacer representativa à la España, pues que no hay poder humano que pueda dárla en un día, toda la inteligencia y moralidad de que necesita para gobernarse à sí propia. Si en el resto de la Europa los progresos representativos han sido tan rápidos y dichosos, es porque una inmensa preparación intelectual, los había precedido desde algunos siglos. Abelardo, Santo Tomás, Gerónimo de Praga, Juan Huss, Lutero, Descartes, y Bacon, son otros tantos profesores que han hecho hacer à la Europa cursos preparatorios de gobiernos representativos. De lo mejor de esta Europa civilizada, fueron las gentes que fundaron los estados de Norte-América: y aquí está la llave de su maravilloso progreso representativo. Nosotros, por el contrario, como la España, no hemos asistido al movimiento inteligente de la Europa, y de aquí la grande analogía que ofrecen nuestros destinos con los de la España.

chos de los pueblos. Y no es otra cosa que la marcha progresiva del poder legislativo, del poder soberano, del poder inteligente, que principia por un individuo, y pasa sucesivamente à varios, à muchos, à una corta minoría, à una minoría mayor, à la mayoría, à la universalidad. Así un pueblo no ha venido à ser rey sino después de haber sido sucesivamente vasallo, cliente, plebeyo, pupilo, menor &c. La democracia es pues, como lo ha dicho Chateaubriand, la condición futura de la humanidad, y del pueblo. Pero adviértase que es la futura, y que el modo de que no sea futura, ni presente, es empeñarse en que sea presente, por que el medio mas cabal de alejar un resultado, es acelerar su arribo con imprudente instancia.* Difundir la civilización, es acelerar la democracia: aprender a pensar, à adquirir, à producir, es reclutarse para la democracia. La idea engendra la libertad, la espada la realiza. La espada de Napoleón, de Washington, de Bolívar, es hija de la pluma de Montesquieu, de Descartes, de Rousseau. Un rey que va à la escuela coronado, es ridículo. Un pueblo que estando en la cartilla, pretende darse códigos, es mas ridículo aun.

Si pues queremos ser libres, séamos antes dignos de serlo. La libertad no brota de un sablazo. Es el parto lento de la civilización. La libertad no es la conquista de un día: es uno de los fines de la humanidad, sin que jamás obtendrá sino relativamente; por que cuando se habla de libertad, como de todo elemento humano, se habla de mas ó menos. Por que la libertad jamás falta à un pueblo de una manera absoluta, y si le faltase absolutamente, perecería, por que la

* Los promotores de la emancipación social, comunmente han agrandado los escollos con sus petulancias y precipitaciones, y han hecho retroceder su causa por un espacio igual à aquel en que querían aventajar al tiempo. Faltas funestas que acarrearán una derrota pasajera en que se vuelven la razón y la justicia, lo mismo que las pretensiones estremadas.

libertad es la vida. No se ha de confundir pues lo poco con la nada. De que un pueblo no sea absolutamente libre, no se ha de concluir que es absolutamente esclavo. Por lo mismo la libertad, no es impaciente. Es paciente, por que es inmortal. Es sufrida, por que es invencible. Las cosquillas y las susceptibilidades estremadas contrastan ridiculamente con su indestructibilidad.

Existe pues un paralelismo fatal entre la libertad y la civilizacion, ó mas bien, hay un equilibrio indestructible entre todos los elementos de la civilizacion, y cuando no marchan todos, no marcha ninguno. El pueblo que quiera ser libre, ha de ser industrial, artista, filosofo, creyente, moral. Suprimase uno de estos elementos, se vuelve à la barbarie. Suprimase la religion, se mutila el hombre. La religion, es el fundamento mas poderoso del desenvolvimiento humano. La religion, es el complemento del hombre. La religion, es la escarapela distintiva de la humanidad; es una aureola divina que corona su frente y la proclama soberana de la tierra.

Restanos pues una grande mitad de nuestra emancipacion, pero la mitad lenta, inmensa, costosa: la emancipacion íntima, que viene del desarrollo inteligente. No nos alucinemos, no la consumaremos nosotros. Debemos sembrar para nuestros nietos. Seamos laboriosos con desinterés; leguemos para que nos bendigan. Digamos con San Simon: - La edad de oro de la República Argentina no ha pasado: está adelante: está en la perfeccion del orden social. Nuestros padres no la han visto: nuestros hijos la alcanzarán un dia: à nosotros nos toca abrir la ruta. Alborea en el fondo de la Confederacion Argentina, esto es, en la idea de una soberanía nacional, que reuna las soberanias provinciales, sin absorverlas, en la unidad panteista, que ha sido rechazada por las ideas y las bayonetas Argentinas.

Tal es pues nuestra mision presente, el estudio y el

desarrollo pacífico del espíritu americano, bajo la forma mas adecuada y propia. Nosotros hemos debido suponer en la persona grande y poderosa que preside nuestros destinos públicos, una fuerte intuición de estas verdades, à la vista de su profundo instinto antipático, contra las teorías exóticas. Desnudo de las preocupaciones de una ciencia estrecha que no cultivó, es advertido desde luego por su razón espontánea, de no sé qué de impotente, de ineficaz, de inconducente que existía en los medios de gobierno practicados precedentemente en nuestro país: que estos medios importados y desnudos de toda originalidad nacional, no podían tener aplicación en una sociedad, cuyas condiciones normales de existencia, diferían totalmente de aquellas à que debían su origen exótico: que por tanto, un sistema propio nos era indispensable. Esta exigencia nos habia sido ya advertida por eminentes publicistas extranjeros. Debieron, estas consideraciones inducirle en nuevos ensayos, cuya apreciación, es, sin disputa, una prerogativa de la historia, y de ningún modo nuestra, porque no han recibido todavia todo el desarrollo à que están destinados, y que sería menester para hacer una justa apreciación. Entretanto, podemos decir, que esta concepción no es otra cosa que el sentimiento de la verdad profundamente histórica y filosófica, que el derecho se desarrolla bajo el influjo del tiempo y del espacio. Bien pues: lo que el gran magistrado ha ensayado de practicar en la política, es llamada la juventud à ensayar en el arte, en la filosofía, en la industria, en la sociabilidad: es decir, es llamada la juventud à investigar la ley y la forma nacional del desarrollo de estos elementos de nuestra vida americana, sin plagio, sin imitación, y únicamente en el íntimo y profundo estudio de nuestros hombres, y de nuestras cosas.

La crítica podrá encontrar absurdas y débiles las consideraciones que preceden y que vienen, pero nada oficial,

nada venal, nada egoista, descubrirá en ellas.* Son la filosofía, la reflexión libre y neutral aplicada al examen de nuestro orden de cosas, porque es ya tiempo de que la filosofía mueva sus labios. Es ya tiempo de que la nueva generación llamada por el orden regular de los sucesos á pronunciar un fallo, sin ser ingrata por los servicios que debe á sus predecesores, rompa altivamente, toda solidaridad con sus faltas y estrayíos. Que una gratitud mal entendida no la pierda: que lo pasado cargue con su responsabilidad.

* Algunos compatriotas *egoistas*, es decir, discípulos de Bentham, nos han creído *vendidos*, cuando han visto estas ideas iniciadas en un prospecto. No es extraño que nos juzguen así, los que no conocen en la conducta humana, otro móvil que la utilidad. Los patriotas utilitarios, es decir, egoistas, es decir, no patriotas, no sirven á la patria por deber, sino por honores, por vanidad, por amor propio, esto es, por interés, por egoísmo. Nosotros que no tenemos el honor de pertenecer á la escuela de Bentham, servimos a la patria por una impulsión desinteresada, y porque creemos que todo ciudadano tiene el deber de servirla: de suerte que, aun cuando en vez de recompensas, no esperásemos mas que desprecios, (porque a veces la patria paga los servicios con desdenes) nosotros nos creeríamos siempre en el deber de servirla. Pero estos sacrificios no entran en las cabezas utilitarias. Su patriotismo egoista, dejaría arder diez veces la patria, antes que salvarla á precio de una efímera ignominia. Fuera lindo que los que se proponen desterrar de entre nosotros el dogma inmoral del egoísmo, comenzaran por venderse ellos mismos!

Oh! Sin duda que es dulce y grande el marchar en el sentido de las tendencias legítimas de los pueblos, en sus movimientos de libertad y emancipación, sobre todo, que son divinos y sagrados! Dichosos los que son llamados en momentos tan bellos. Pero el desarrollo social se opera alternativamente por movimientos activos y reactivos; y las represiones oportunas y justas, son tan conducentes á los progresos de la libertad social, como los impulsos mas progresivos de sí mismos. Epocas hay en la vida de los pueblos, destinadas alternativamente á esta doble función, y de ahí los momentos impulsivos, y los momentos reactivos: nuestros padres llegaron en los primeros; á nosotros nos ha tocado de los últimos. Todos los tiempos, todos los movimientos, todas las generaciones, conducen á un mismo fin—el desarrollo social—pero no todos los caminos son igualmente brillantes. Hay siempre no sé qué de triste en toda misión

No mas tutela doctrinaria que la inspección severa de nuestra historia próxima.

Hemos pedido pues á la filosofía una^t explicación del vigor gigantesco del poder actual: la hemos podido encontrar en su carácter altamente representativo. Y en efecto, todo poder que no es la expresión de un pueblo, cae: el pueblo es siempre mas fuerte que todos los poderes, y cuando sostiene uno, es porque lo aprueba. La plenitud de un poder popular, es un síntoma irrecusable de su legitimidad. "La legitimidad del gobierno, está en ser, dice Lermnier. Ni en la historia, ni en el pueblo cabe la hipocresía; y la popularidad es el signo mas irrecusable de la legitimidad de los gobiernos." El poder es pues inseparable de la sociedad: deja de ser poder desde que se separa de la sociedad, porque el poder no es sino una faz de la sociedad misma. Napoleon ha dicho: "Todo gobierno que no ha sido impuesto por el extranjero, es un gobierno nacional." Los gobiernos no son jamas pues sino la obra y el fruto de las sociedades: reflejan el carácter del pueblo que los cria. Si llegan á degenerar, la menor revolución los derroca; si

reaccionaria, por justa que sea: y cuando por lo mismo, debiera tener un título mas de consideración el desgraciado que la llena, es casi siempre detestado: al paso que no hay un camino mas corto para vestirse de gloria, que presidir un movimiento directamente progresivo. Procede esto sin duda, de que por lo comun todos los movimientos humanos son excesivos, y la humanidad perdona mas facilmente los excesos progresivos, que los excesos reaccionarios, porque casi siempre nacen aquellos de un sentimiento noble, y estos de un sentimiento perverso. Si toda reacción fuese justa, no sería odiosa; pero casi siempre es excesiva, y de ahí es que siempre es abominable.

Sin embargo, á veces las sociedades jóvenes, son como las mugeres jóvenes que, quieren mas al seductor que las pierde, que al amigo que las habla la verdad. Pero el tiempo que todo lo revela, las hace ver que si sus emancipadores fueron unos amigos dichosos, sus moderadores no fueron mas que otros amigos desgraciados.

una revolucion es imposible, el poder no es bastardó; es hijo lejítimo del pueblo, no caerá. Nada pues mas estúpido y bestial, que la doctrina del asesinato político. Es preciso no conocer absolutamente estas intimidades del gobierno con la sociedad, es preciso considerarle un hecho aislado y solo, para pensar que los destinos de un gran pueblo, puedan residir jamas en la punta de un puñal: brutal recurso que Dios ha condenado dotándole de la mas completa esterilidad. La libertad es divina, y se consigue á precio de la virtud, no del crimen. Tiene su fuente, como todas las riquezas humanas, en el trabajo. "La libertad es el pan que los pueblos deben ganar con el sudor de su rostro." *

Asi, pretender mejorar los gobiernos, derrocándolos, es pretender mejorar el fruto de un arbol, cortándole. Dará nuevo fruto, pero siempre malo, por que habrá existido la misma savia: abonar la tierra y regar el arbol, será el único medio de mejorar el fruto.

A que conduciria una revolucion de poder entre nosotros? Donde están las ideas nuevas que habria que realizar? Que se practiquen cien cambios materiales, las cosas no quedarán de otro modo que lo que están; ó no valdrá la mejoría, la pena de ser buscada por una revolucion. Por que las revoluciones materiales, suprimen el tiempo, copan los años, y quieren ver de un golpe, lo que no puede ser desenvuelto sino al favor del tiempo. Toda revolucion material quiere ser fecundada, y cuando no es la realizacion de una mudanza moral que la ha precedido, abunda en sangre y esterilidad, en vez de vida y progreso. Pero la mudanza, la preparacion de los espíritus, no se opera en un dia. Hemos examinado la situacion de los nuestros?

* La Mennais

Una anarquía y ausencia de creencias filosóficas, literarias, morales, industriales, sociales los dividen. Es peculiar de nosotros el achaque?—En parte; en el resto es común á toda la Europa, y resulta de la situación moral de la humanidad en el presente siglo. Nosotros vivimos en medio de dos revoluciones inacabadas. Una nacional y política que cuenta veintisiete años: otra humana y social que principia donde muere la edad media, y cuenta trecientos años. No se acabarán jamas, y todos los esfuerzos materiales no harán mas que alejar su término, sino acudimos al remedio verdadero: la creación de una fé comun de civilizacion. Pero esta operación que no está comenzada, no es operación de un dia; por tanto, tengamos un poco de paciencia.

Se persuaden los pueblos que no tienen mas enemigos que los gobiernos: que una era nueva de paz, de libertad, de abundancia ha de seguir á su ruina. No una vez sola; cien veces han sido derrocados nuestros poderes públicos. Se ha abanzado alguna cosa? Es porque el gérmen del mal reside en el seno mismo de la sociedad: es preciso estirparle despacio, y depositar uno nuevo y fecundo que prepare cambios verdaderamente útiles y grandes. A veces los gobiernos comienzan de buena fé: les es imposible satisfacer esta ansiedad indefinida que ocupa el corazón de los pueblos, esta esperanza vaga y brillante que están viendo siempre realizarse á dos pasos, y se disgustan los pueblos; se irritan tambien los gobiernos, y concluyen por hacerse enemigos. De aqui el flujo por nuevos hombres, nuevas instituciones, nuevos sistemas, nuevos trastornos. Se mudan los hombres, las instituciones, las cosas; mejoran los ánimos?—por un dia, y luego, sigue el tedio, la desesperación, el abatimiento. Por qué?—porque la revolucion íntima, moral, es la que falta y debe anteceder.*

* M. Th. Jouffroy ha consagrado la lección duodécima de su Curso de Derecho Natural á la esposición de una teoria luminosa de las revolucio-

Nosotros disentimos pues abiertamente de esos espíritus microscópicos, que, fatigados de vivir en la situación en que nos hallamos, no encuentran otro medio de salida que las revoluciones materiales. Nosotros encontramos más cruel el remedio que la enfermedad. Nuestra quietud intestina, á menos que no sea mortífera, será siempre más respetada que nuestras revoluciones superficiales y raquílicas. Porque en el estado en que nos encontramos, una revolución no puede tener por resultado, sino la desmoralización, la pobreza, el atraso general, y por corolario de todas estas ganancias, la risa de los pueblos cultos. Queremos también ser la materia de las ironías amargas de la Europa, como Méjico ha conseguido serlo?

Es menester no dudarlo, " dice la Revista de ambos Mundos, después de haber trasado una amarga parodia de las revoluciones intestinas de los Mejicanos, " el país agitado sin cesar, por revoluciones tan funestas como ridículas, es imposible que los hombres bien intencionados, si los hay en la República, puedan operar las reformas saludables, preparar las medidas que reclama el interés general, y que las instituciones tengan el tiempo de afirmarse y consolidarse. Pero, preguntamos nosotros, qué ventajas pueden resultar para un país, de revoluciones emprendidas por un pequeño número de facciosos con la sola mira de satisfacer una ambición personal, y un vil egoísmo? "

Por fortuna, nosotros estamos libres de reproches semejantes. Ya nuestros poderes no serán derrocados por ejercicios de 20 hombres; por que son la obra de una mayoría irrecusable y fuerte, son la expresión de la nación, cuyo buen sentido admirable, ha acabado de comprender, después de los más amargos desengaños, de las más crueles defecciones,

nes, y una ojeada profunda de la situación actual de la gran revolución de la civilización humana. Este fragmento debiera ser el manual de nuestra juventud. Es un antídoto contra la manía de revolver.

que de los trastornos materiales, no depende el bien estar que busca: Demasiadas veces burlada ya por las promesas falaces de espíritus egoístas, ahora, cuando un sedicioso la brinda á la revolución con las divisas hipócritas de *libertad, garantías, constitución*, no le cree, y le desdeña con razón, por que sabe que estas palabras solo disfrasan tendencias, egoístas. Ya el pueblo no quiere lisonjas, ya no se deja engañar, ha dejado de ser sonso. El conoce bien á sus verdaderos servidores y los respeta en silencio. Puede no estar contento, puede tener deseos, esperanzas, pero todo esto ya no lo mueve á una revolución material, por que la experiencia le ha enseñado bastantes veces, que en las revoluciones materiales, en vez de su felicidad, solo reside su desmoralización, su retroceso, su oprobio.* Sabe que el peor orden, es preferible, á toda revolución incompleta, por que el peor orden, dá siempre lugar al desarrollo espontáneo y fatal de la civilización. Se entrega al trabajo, al estudio, y espera en el tiempo.

Sin duda es admirable esta resignación, y por más que se diga, ella atesta un progreso de nuestra patria, sobre las otras repúblicas del Sud. Se nos ha querido pintar como envilecidos. Algunos espíritus petulantes, llenos de una pueril impaciencia, han confundido esta paciencia magnánima con el servilismo. En nuestras cabezas no ha podido caber la idea de que el pueblo Argentino sea un canalla. El pueblo no les ha hecho caso, y ha seguido su camino. Tiene bastante buen sentido, demasiada modestia, para

* Los pueblos pueden quejarse, mormurar, sufrir: pero difícilmente se determinan á la ruina de un poder que han elevado ó reconocido; solo el yugo del extranjero, ó el desprecio de los derechos mismos de la humanidad, puede conducirlos repentinamente á la insurrección; de otro modo, prefieren la reforma del gobierno á su caída. Dios ha puesto esta paciencia en el corazón de los pueblos, para el honor y la estabilidad de las cosas humanas [Lerminier]

conocer que todavía no es hora de agitarse por un sistema de cosas, de que no se reconoce acreedor, por que no está preparado aun para recibirlo. Satisfecho con la conquista de su emancipación eterna, ha depositado la soberanía conquistada, en las manos de los hombres que ha reputado dignos. El espera que no abusarán de esta inmensa nobleza. En este depósito, ha tenido primero en vista, la buena fé, la integridad de los depositarios, que las formas, y esterioridades constitucionales. Y no se ha asustado luego de este proceder, por que sabe que poca garantía añaden por ahora, las formas, á unos derechos esencialmente sagrados, que viven en la conciencia de la nación á quien pertenecen, y de los mandatarios que los ejercen: por que el derecho y la libertad, como faces de la vida nacional, tienen un desarrollo fatal que se opera espontáneamente á par de todos los elementos sociales, y apesar de todos los obstaculos del mundo.

La crítica pues no debe confundir todo movimiento reaccionario, con el movimiento retrógrado. La reaccion, queda dicho, es una ley tan esencial al desenvolvimiento del mundo moral, como al desenvolvimiento del mundo físico. La acción progresiva del siglo 18 se habria vuelto funesta, sino hubiese sido templada por la reaccion moderatriz del siglo 19. No llamemos pues retrógrado á todo lo reaccionario que hoy vemos practicarse entre nosotros, sobre la impulsión necesariamente estremada de nuestra revolución patriótica. Era ésta una vital exigencia del siglo 19 que la Francia y la Europa regenerada, habian satisfecho ya, y que en nuestros dias vemos recién llenarse entre nosotros. Porque hay, en nuestros destinos con los de la Europa, mas solidaridad que la que pensamos. Nada es parcial hoy, nada es aislado en el sistema general de los negocios humanos. La unidad del género humano es cada dia mas sensible, cada dia mas intima. La prensa, el co-

mercio, la guerra, la paz, y hasta el oceano, que parece alejar los pueblos, y que en realidad los aproxima, son otros tantos vehiculos que la robustecen de mas en mas. El atlántico es un agente de civilización, y los pasos de la libertad Europea, son otros tantos pasos de la libertad Americana. Asi, hemos visto propagarse en el mundo las ideas progresivas de la Francia, y al fenecer el siglo pasado, y comenzar el nuestro, cien revoluciones estallar casi á un tiempo, y cien pueblos nuevos ver la luz del mundo. Todo el continente Occidental, la Francia, la Rusia, la Inglaterra, la España, la Italia, el Oriente, todo se conmueve y regenera bajo la influencia de las ideas de un solo pueblo. El *Contrato social* es á la vez el catecismo de Jefferson, Adams, Franklin, La Fayette, de Aranda, de Florida Blanca, de Pombal, de Mirabeau, de Pasos, de Moreno. Asi toda esta juventud de Repúblicas que pueblan la América de extremo á extremo, es tan hija legítima de las ideas del siglo 18, como lo es la revolución francesa, y todos los bellos síntomas progresivos que hoy agitan el mundo. Asi pretender el retroceso del espíritu humano, es pretender arrollar el tiempo desenvuelto. Pero el tiempo ¿qué es, si no los acontecimientos, las instituciones, los hechos, las cosas? Si es posible volver á la nada, volver á su primitiva condición colonial á la América entera, volver la actual monarquía representativa de la Francia al monarquismo puro, y resignar la Europa entera al absolutismo real, este seria el solo medio de concluir con los resultados del siglo 18.

Sin embargo el siglo 18 ha tenido y debido tener excesos; y es la moderación de estos excesos, asi como la continuación de sus principios de emancipación, lo que forma hasta hoy la doble misión del siglo 19. En qué consisten los excesos del siglo pasado? En haber comprendido el pensamiento puro, la idea primitiva del cristianismo, y el sentimi-

ento religioso, bajo los ataques contra la forma católica. En haber proclamado el dógma de la voluntad pura del pueblo, sin restriccion ni limite. En haber difundido la doctrina del materialismo puro de la naturaleza humana. Una reaccion, nivelatriz, de que saliese el equilibrio moral de la sociedad, es lo que ha ocupado á la Europa desde el principio de nuestro siglo, y de lo que algun dia debiamos ocuparnos nosotros que la necesitamos como la Europa; por que se ha de saber que es en Sud America donde las ideas estremadas del siglo 18 han tenido y continúan teniendo una realizacion mas completa. Todavía una gran parte de nuestra juventud tiene á menos creer en las verdades del Evangelio. Todavía se devoran los libros de Helvecio y Holbach. Todavía se aprende politica por el Contrato social. Que otra cosa es esto que haberse estancado en el siglo pasado? y es raro que se obstinen en permanecer parados, los que hacen alarde de ser hombres de movimiento y de progreso. Si queremos pues ser de nuestro siglo, si realmente aspiramos á ser progresivos, principiemos por abdicar las preocupaciones anti-religiosas de Voltaire, bien desacreditadas en el dia; las preocupaciones anti-políticas de Rousseau, justamente batidas por espiritus no menós amigos de la libertad, de los cuales el menor, es Benjamin Constant; las preocupaciones anti-filosóficas de Helvecio: sin olvidar por otra parte los grandes hechos de que el siglo es deudor á estos ilustres genios; nuestro siglo, acepta, no hay duda, la tradicion del pasado, pero la tradicion de sus verdades, no de sus excesos. Nuestro siglo acepta la materialidad del hombre, pero tambien profesa su espiritualidad, dualismo misterioso que ofrece sin cesar nuestra naturaleza. Cree que la voluntad del pueblo complementa la ley, pero que, no ella, sino la razon la constituye. No niega los estravios del cristianismo, pero tampoco niega en divinidad è indestructibilidad. Sin duda que estas creencias dan á nuestro siglo un cierto espíritu

de edificacion y sociabilidad, cuya influencia benéfica llenará de fertilidad nuestro suelo, el dia que habrá penetrado en él. Por que, quien duda que una de las causas de las tendencias insociales y anarquistas de nuestras repúblicas meridionales sea la grande y rapida difucion de la doctrina egoísta de Bentham y Helvecio? La moral egoísta, aniquila el dogma de la moral verdadera, de la moral desinteresada y panteísta, ahoga los bellos ardores de la patria y la humanidad, y conduce á un individualismo esteril y yerto. La moral sintética y panteísta que nosotros proclamamos, al contrario, es uno de los antídotos mas heróicos que pueda emplearse contra estos aciagos resultados.

Por lo demas, aqui no se trata de calificar nuestra situacion actual: seria abrogarnos una prerrogativa de la historia. Es normal, y vasta: es porque es, y porque no puede no ser. Llegará tal vez un dia en que no sea como es, y entonces seria tal vez tan natural como hoy. El Sr. Rosas, considerado filosóficamente, no es un déspota que duerme sobre bayonetas mercenarias. Es un representante que descansa sobre la buena fe, sobre el corazon del pueblo. Y por pueblo no entendemos aqui, la clase pensadora, la clase propietaria únicamente, sino tambien la universalidad, la mayoria, la multitud, la *plebe*. Lo comprendemos como Aristóteles, como Montesquieu, como Rousseau, como Volney, como Moyses y Jesu-Cristo. Así, si el despotismo pudiese tener lugar entre nosotros, no seria el despotismo de un hombre, sino el despotismo de un pueblo: seria la libertad déspota de sí misma; seria la libertad esclava de la libertad. Pero nadie se esclaviza por designio, sino por error. En tal caso, ilustrar la libertad, moralizar la libertad, seria emancipar la libertad.

Y séanos permitido creer tambien en nombre de la filosofia, que nuestra patria, tal cual hoy existe, está bajo este aspecto, mas abanzada, que los otros estados meridio-

nales. Bolivia está ufana con sus códigos, su fuerza, su industria, sus instituciones. Pues Bolivia está muy atrás de nosotros, porque es estar muy atrás vivir en una condición ficticia, afectada. La prosperidad actual de Bolivia será efímera, y este pronóstico no es un voto. El pueblo Boliviano no se compone de mejor masa que el nuestro, y no será capaz de sostener una elevación que nosotros no hemos podido sostener. Bolivia cuenta con una constitución política y civil, y no tiene más que constituciones prestadas. Esto importaría poco, si la vida social pudiera plagiarse como los escritos. Pero la sociabilidad es adherente al suelo y á la edad, y no se importa como el lienzo y el vino; ni se adivina, ni se profetiza. Bolivia quiere una vida francesa: es una pueril afectación que abandonará pronto. Porque Bolivia, es infante, y la Francia viril; y, porque, Bolivia es Bolivia, y la Francia, es Francia. El derecho es una cosa viva, positiva, no una abstracción, un pensamiento, una escritura. El derecho pues, como todas las fases de la vida nacional, se desenvuelve progresivamente, y de una manera propia. El derecho que circulaba y circula en la vida de Bolivia, es español de origen, como su sangre. Y tan posible le es á Bolivia sustituir á este derecho, el derecho francés, como reemplazar su sangre española por la sangre francesa. Así no se condujo la Francia, y sus códigos modernos no son otra cosa que la refundición metódica y elegante de su antigua jurisprudencia nacional.

Los pueblos, como los hombres, no tienen alas; hacen sus jornadas á pie, y paso á paso. Como todo en la creación, los pueblos tienen su ley de progreso y desarrollo, y este desarrollo se opera por una serie indestructible de transiciones y transformaciones sucesivas. La edad representativa es la virilidad de los pueblos. Tres siglos hace á que la Europa moderna la persigue, y todavía la Europa es bien moderna en esta conquista. Sin haber vivido tanto como la

Europa, al primer albor de independencia, quisimos alcanzar nuestros tiempos representativos; y saltando de la edad colonial, á la edad representativa, quisimos ser viejos cuando recién nacíamos. Nos hicimos independientes, y en seguida democratas, como si la independencia interior fuese un inmediato resultado de la independencia exterior. No es este el lugar de juzgar esta última faz de nuestra doble revolución, pero podemos decir que con ella, intentamos principiar un camino por el fin, porque en efecto, la democracia, es el fin no el principio de los pueblos. Pero pues, está dada ya entre nosotros, nos avenimos tanto con ella, nos gusta tanto, no hay más remedio que ser democratas. Sin embargo, una convicción es necesaria, cuya falta, pudiera todavía colmarnos de desastres, y es de que: es menester dejar pasar á nuestra democracia, por la ley de desarrollo sucesivo á que todo está subordinado en la creación; y desde luego, convenir en que la democracia actual, tiene que ser imperfecta, más visible que íntima, y que serlo sin remedio, por que así lo exigen las condiciones normales de nuestra existencia presente.

Así pues, los que piensan que la situación presente de nuestra patria, es fenomenal, episódica, excepcional, no han reflexionado con madurez sobre lo que piensan. La historia de los pueblos se desarrolla con una lógica admirable. Hay no obstante posiciones casuales, que son siempre efímeras; pero tal no es la nuestra. Nuestra situación, á nuestro ver, es normal, dialéctica, lógica. Se veía venir, era inevitable, debía de llegar más ó menos tarde, pues no era más que la consecuencia de premisas que habían sido establecidas de ante mano. Si las consecuencias no han sido buenas, la culpa es de los que sentaron las premisas, y el pueblo no tiene otro pecado, que haber seguido el camino de la lógica. La culpa, hemos dicho, no el delito, por que la ignorancia no es delito. En qué consiste esta situa-

cion?—En el triunfo de la mayoría popular que algun día debia ejercer los derechos políticos de que habia sido habilitada. Esta mayoría buscaba representantes: los encontró, triunfó. Esta misma mayoría existe en todos los Estados de Sud-América, cuya constitucion normal, tiene con la nuestra, una fuerte semejanza que deben á la antigua política colonial que obedecieron juntos. El día que halle representantes, triunfará tambien, no hay que dudarle, y este triunfo sera de un ulterior progreso democrático, por mas que repugne á nuestras reliquias aristocráticas.

Esta mayoría, es lo que una minoría privilegiada habia llamado *plebe*, en aquella sociedad que no existe ya en América, y que en Europa ha tocado su feliz decadencia.

Una nueva era se abre pues para los pueblos de Sud-América, modelada sobre la que hemos empesado nosotros, cuyo doble carácter es: la abdicacion de lo exótico, por lo nacional; del plagio por la espontaneidad; de lo estemporaneo, por lo oportuno; del entusiasmo, por la reflexion; y despues, el triunfo de la mayoría sobre la minoría popular.

Esta mudanza encierra pues gérmenes de un progreso verdadero, y solo puede alarmar á los espíritus estrechos, impacientes, medrosos. Se dirá que un niño, que se habia empeñado en ser hombre, ha retrocedido por haber abdicado la edad fingida, para volver al genio de su edad verdadera? No hay atraso sino fuera de la naturaleza de las cosas, en cuyo caso, elevarse es descender. Esta naturaleza de los pueblos Americanos, es el grande, el nuevo estudio de las generaciones jóvenes.

Y este movimiento nuestro, no solo es precursor de un movimiento Americano, sino tambien Europeo y humano. El mundo viejo recibirá la democracia de las manos del mundo nuevo, y no será por la primera vez, para dar la última prueba de que la juventud tiene la mision de todas las grandes innovaciones humanas. La emancipacion de la plebe, es

la emancipacion del género humano, por que la plebe es la humanidad, como ella, es la nacion. Todo el porvenir, es de la plebe. Esta plebe que Jesu Cristo amó, y cuya inocente indigencia la atrajo dignamente en todos tiempos, las afecciones de los corazones simpáticos y grandes, es tambien el objeto de nuestras insignificantes predilecciones.

Eh! no es grande, no es hermoso, ver que esta plebe que desde las edades de Grecia, desde los primeros siglos de Roma, conspira en el continente oriental por su emancipacion, tenga ya un mundo joven gobernado por ella, y esperanzas bien fundadas, de que el antiguo, tambien pronto será suyo! Todo conduce á creer que el siglo 19 acabará plebeyo, y nosotros desde hoy le saludamos por este titulo glorioso.

En la educacion de la plebe, deseansan los destinos futuros del género humano.

La mejora de la condicion intelectual, moral, y material de la plebe, es el fin dominante de las instituciones sociales del siglo 19.

Tales son las verdaderas y sólidas vias de prosperidad y emancipacion que la naturaleza progresiva de las cosas humanas, ofrece al mundo social, y en especial, á las sociedades de America Meridional. Ellas son vastas, inmensas, no hay duda, pero infalibles, y sobre todo, necesarias. Todo otro sendero, es inconducente, estrecho, retrógrado. Los caminos cortos podrán lisongear nuestras esperanzas egoistas, pero nos burlaran á su vez, no hay que dudarle. La vida de los pueblos es inmensa, y su infancia, como la del hombre, es obscura, destinada al deposito de los gérmenes, cuyo desarrollo formará el caracter de todo el resto de su vida.

Aprendamos pues á revolucionar del padre de las revoluciones, del tiempo. Tomemos la calma, la prudencia, la lógica de su método. Asi elevaremos un edificio indestructi-

ble. Las verdaderas revoluciones, es decir, las revoluciones doblemente morales y materiales, siempre son santas, por que se consuman por una doble exigencia invencible de que toman su legitimidad. Son invencibles, por que son populares: solo el pueblo es legitimo revolucionario: lo que el pueblo no pide, no es necesario. Preguntad al pueblo, á las masas si quieren revolucion? Os dirán que si la quisiesen, la habrian hecho yá. Y en efecto, los movimientos abortados, las conspiraciones impotentes que hemos visto estallar en torno de nosotros, no son revoluciones: son ensayos estériles de pequeños círculos, esfuerzos nulos de un egoismo personal, ó de una política irracional y estrecha.

Respetemos el pueblo: venerémosle: interroguemos sus exigencias, y no procedamos sinó con arreglo á sus respuestas. No le profanemos tomando por él lo que no es él. El pueblo no es una clase, un gremio, un círculo: es todas las clases, todos los círculos, todos los roles. Respetemos esta celeste armonía, esta sagrada integridad, que es el espíritu del evangelio, y el dogma del espíritu humano. Respetemos la pobre mayoría; es nuestra hermana: aunque inculta y jóven, pero vigorosa y fuerte. Respetemos su inocente ignorancia, y partamos con ella nuestra odiosa superioridad mental. "Ah! vertid la luz sobre la cabeza del pueblo; le debeis este bautismo; ha dicho el mejor amigo de la democrácia: instruidla, educadla, aconsejadla con severidad: no la envanescais con lisonjas."* Evitad el dictorio también, por que es amargo y estéril. Confesemos que la civilizaci6n

* Porque también los pueblos tienen adúladores desde que son reyes. Esos caracteres débiles y flojos que en las edades despóticas se ven particular en torno del poder, son los mismos que, en los períodos representativos fascinan los ojos del pueblo con incienso hipócritas. El poder es diferente, el adúlador es el mismo: la misma flojedad, la misma duplicidad, pero los resultados, mil veces más terribles, pues que la ira del pueblo, como la ira de Dios, es terrible y todo poderosa.

de los que nos precedieron, se habia mostrado impolítica y estrecha: habia adoptado el sarcasmo como un medio de conquista, sin reparar que la sátira, es más terrible que el plomo, porque hiere hasta el alma y sin remedio. No debiera extrañarse que las masas incultas cobraran ojeriza contra una civilizaci6n de la que no habian merecido sino un tratamiento caustico y hostil. Una civilizaci6n más verdadera y más patriota, habria debido disfrazarse más urbanamente del ropaje del atraso, para la completa eficacia de un catequismo honorable. Hoy pues es tiempo de terminar este triste divorcio entre la civilizaci6n y la fuerza. Ya el poder, las masas, la naci6n, podrán abrir una franca acogida á la jóven generaci6n que parece caracterizada, por una reflexiva y profunda obsecuencia á los poderes consagrados por el pueblo; llena de la convicci6n más íntima de que la primera exigencia de la patria, es, de paz interna, y á su amparo, de inteligencia, de moralidad, de religiosidad, de industria, de disciplina, de desarrollo en fin, no de revoluciones: del término del espíritu disolvente, demoleedor, revolucionario, y del principio del espíritu reparador, organizador, social.

De pocos días necesitaron nuestros padres, para disolver la antigua sociedad: tenemos necesidad de muchos años para elevar la nueva: se destruye en una hora lo que se ha desarrollado en un siglo.

Pretender nivelar el progreso Americano, al progreso Europeo, es desconocer la fecundidad de la naturaleza en el desarrollo de todas sus creaciones: es querer subir tres siglos sobre nosotros mismos. Todos los pueblos son llamados á un fin, pero no tienen hora, ni ruta designada.

Nocete ipsum:

Dice á los pueblos la política, después que la filosofía lo dijo al hombre.

Nocete ipsum :

Dicen tambien la filosofia, el arte, la industria, la religion.

Por qué hemos entrado nosotros en estas últimas consideraciones? "Porque todo hombre, dice Jouffroy, que comprende bien su época, tiene una mision patriótica que llenar; y consiste en hacerla comprender de los demas; en calmar asi el pais como se ha calmado á sí mismo. Desde que se comprenden bien las circunstancias del estado en que nos encontramos, deja uno de asustarse; cuando uno cesa de asustarse, piensa en sí mismo, se forma un plan de conducta, se trabaja, se vive: mas si creéis todas las mañanas que vais á naufragar, que estais próximos á una catástrofe, os olvidais de vosotros mismos, os abandonais á la marea de las circunstancias; no hay paz, trabajo, reflexion, plan de conducta, ni desarrollo de carácter; no sois sino una hoja arrastrada por el viento que sopla y pasa."

III.

Algunas esplicaciones sobre la forma y caracter de este fragmento.

Poco caso han merecido del autor las disciplinas académicas y retóricas de la escuela española: decir la verdad con candor y buena fé, ha sido todo su cuidado; ha creído tan injusto imponerse la obligacion de escribir á la Española, como vestir y proceder en todo á la española, en desprecio del espíritu de su nacion. Tiene por sentado que toda la vida será tan diferente el estilo español, del estilo americano, como lo son nuestros genios, inclinaciones, cos-

tumbres, y clima. Se ha dicho que el estilo, es el hombre; debe añadirse que el hombre, es el espacio y el tiempo.

El autor ha creído que están equivocados, los que piensan que entre nosotros se trata de escribir un español castizo y neto: importacion absurda de una ligitudin exotica, que no conduciria mas que á la insipidez y debilidad de nuestro estilo: se conseguiria escribir á la española y no se conseguiria mas: se quedaria conforme á Servantes, pero no conforme al genio de nuestra patria; se tomarian las frases los giros, los movimientos, de que este escritor se valia para agradar á su nacion; pero todo esto no agradaria á la nuestra, cuyo caracter propio, jamas tendrá por representante un espíritu extranjero.

Si la lengua no es otra cosa que una faz del pensamiento; la nuestra pide una armonia íntima con nuestro pensamiento americano, mas simpatico mil veces con el movimiento rapido y directo del pensamiento frances, que no con los eternos contorneos del pensamiento español. Nuestras simpatias con la Francia no son sin causa. Nosotros hemos tenido dos existencias en el mundo, una colonial, otra republicana. La primera, nos la dió la España: la segunda, la Francia. El dia que dejamos de ser colonos, acabó nuestro parentesco con la España: desde la República, somos hijos de la Francia. Cambiamos la autoridad Española, por la autoridad Francesa, el dia que cambiamos la esclavitud por la libertad. A la España le debemos cadenas, á la Francia libertades. Para los que están en los íntimos orígenes historicos de nuestra regeneracion, nuestras instituciones democraticas no son sino una parte de la historia de las ideas francesas. El pensamiento frances envuelve y penetra toda nuestra vida Republicana. De este modo, como no hemos de preferir las nobles y grandes analogias de la inteligencia francesa!

A los que no escribimos á la española, se nos dice que

no sabemos escribir nuestra lengua. Si se nos dijera que no sabemos escribir ninguna lengua, se tendría mas razon. Decir que nuestra lengua, es la lengua española, es decir tambien que nuestra legislacion, nuestras costumbres, no son nuestras sinó de la España, esto es, que nuestra patria no tiene personalidad nacional, que nuestra patria no es una patria, que America no es America, sinó que es España, de modo que no tener costumbres españolas es no tener las costumbres de nuestra nacion. La lengua Argentina no es pues la lengua española: es hija de la lengua española, como la nacion Argentina es hija de la nacion Española, sin ser por eso la nacion Española. Una lengua, es una facultad inherente á la personalidad de cada nacion, y no puede haber identidad de lenguas, por que Dios no se plajia en la creacion de las naciones.

Tu language penetra, convence, ilumina, arrastra, conquista? Pues es puro, es correcto, es castizo, es todo. La legitimidad de un idioma, no viene ni puede venir sinó del pleno desempeño de su mision.

Sin duda que fuera precioso ver bajo el yugo de las tradiciones legitimistas de la lengua metropolitana, á los que han roto audazmente con las tradiciones politicas de la Península. Nuestra lengua aspira á una emancipacion, por que ella no es mas que una faz de la emancipacion nacional, que no se completa por la sola emancipacion politica. Una emancipacion completa, consiste en la ereccion independiente de una soberania nacional. Pero la soberania del pueblo, no es simple, no mira á lo político únicamente. Cuenta con tantas fases, como elementos tiene la vida social. El pueblo es legislador no solo de lo justo, sino tambien de lo bello, de lo verdadero, de lo conveniente. Una academia, es un cuerpo representativo, que ejerce la soberania de la nacion en cuanto á la lengua. El pueblo fija la lengua, como fija la ley; y en este punto, ser independiente, ser soberano, es no recibir su

lengua sinó de sí propio, como en politica, es, no recibir leyes sinó de sí propio.

Los americanos pues que en punto á la legitimidad del estilo invocan á la sancion Española, despojan á su patria de una faz de su soberania: cometen una especie d' alta traicion. No reconocer la autoridad de los estamentos, y soportar autoridad de la academia, es continuar siendo medio colonos Españoles. La lengua americana necesita pues constituirse, y para ello, necesita de un cuerpo que represente al pueblo americano, una academia americana. Hasta tanto que esto no suceda, á los que escribamos mal, digasenos que escribimos mal, por que escribimos sin juicio, sin hizon, sin destreza; pero no, por que no escribimos español neto; por que una semejante imputacion es un rasgo de godismo.

Se trata mucho menos entre nosotros, de una pulcritud clásica de estilo, que seria tan impertinente, como pedanteza. El clasicismo de estilo y costumbres, es una planta que por lo regular germina al abrigo propicio de los tronos despóticos, bajo el rocío benigno de las oficiosidades de una corte degradada. Pero nosotros, pobres demócratas, en qué palacios, en qué salones, para que monarcas cultivaremos frutos tan exquisitos? Nuestro rey, es el pueblo: sus palacios y salones, son las plazas y calles públicas. Ya se deja ver que su cortesania exige proporciones adecuadas: que las modulaciones delicadas, la periodicidad armónica, la exquisita redaccion, son cosas perdidas para sus órganos colosales que quieren un tono poderoso, y fuerte. Quién ignora que el régimen representativo, es una de las causas del cambio inmenso que acaba de recibir la literatura francesa, y del que á pasos largos experimenta hoy mismo la literatura española? En los estados representativos, es el pueblo quien habla por la boca del escritor; y el pueblo es demasiado grave y demasiado senil, para curarse de los frívolos ornamentos del estilo: busca el fondo de las cosas, y desdeña las frases y las palabras.

Por otro lado, bajo la democr cia, todo debe penetrarse de su esp ritu. Literatura, arte, lengua, costumbres, usos, trages, todo debe ostentar un modesto nivel, una cristiana y filos fica armon a. A medida que avanza la democr cia sobre las alas de oro del cristianismo, que nivela las almas ante Dios, y de la filosof a, que nivela las inteligencias ante la raz n;   medida que se aproxima este santo equilibrio que, es la codicia y el voto de la humanidad;   medida que todos los hombres, van siendo hombres, que una misma estatura comienza   reemplazar las gerarquias que antes quebraban la humanidad, ya el hombre podr  mostrarse   la faz del hombre, mas natural, mas familiar, mas negligente, menos etiquetero, menos obsequioso; y por lo mismo, mas considerado y digno, porque la dignidad, es inseparable de la igualdad. Hermanos todos, merced al cristianismo y   la filosof a, h bitos, vestidos, estilos generales, todo entre nosotros ir  sustentando progresivamente un amable abandono, una fraternal simplicidad.

Sobre todo, el autor de este *Fragmento*, cree con Lermnier, que no estamos ya por fortuna en aquellos tiempos en que un libro era un destino; y le importa poco que le llamen mal escritor, si llega   merecer la concesion de algunas verdades  tiles. Cuando un libro era la expresion de la vida entera de un hombre, los defectos de la forma, eran imperdonables, y los del fondo, de una importancia decisiva en la suerte del escritor. Mas, hoy que los libros se hacen en un momento, y se publican sobre la marcha, para no esponerse   publicar libros viejos, (porque los libros filos ficos, van siendo como esos insectos q' nacen y se envejecen en un dia) los defectos de forma son imperceptibles, y los del fondo, no pueden ser decisivos, porque no siendo otra cosa un libro, que la expresion sumaria de un momento del pensamiento, facilmente pueden ser reparados. No se crea pues que este libro nos reasume completamente: hacemos un ensayo, no

ua testamento. Comenzamos una vida que, tenemos tiempo de revelar mas completamente por ulteriores datos.

"Cuando se critica una obra, dice Montesquieu, se ha de procurar adquirir particular conocimiento de la ciencia que en ella se trata, y leer atentamente los autores aprobados que han escrito antes sobre esta ciencia,   fin de ver si el autor se ha desviado del modo recibido y ordinario de tratarla."

Sentiriamos ser criticados de otro modo. Sentiriamos caer en manos de esos cr ticos, que todo lo juzgan *  priori*, sin ningun antecedente, que no son cr ticos sin  por que no tienen criterio; cuyo orgullo necio, condena como malo, todo aquello que no es conforme   sus infalibles principios, sin tener siquiera la modesta sospecha, de que el error pueda existir en ellos. Por que, es la inmodestia comunmente la que murmura   la inmodestia, y mas de una vez, el llamar pedante, es ser pedante.

Hay hombres que sin haberse dado cuenta jamas de los conocimientos que poseen, sin indagar si hay otros que ellos ignoran, estando obligados   tenerlos, son muy faciles en tratar de *ignorante*, sin miedo de que uno les conteste: somos. Y esto, en especial, en aquellas ocasiones, en que la instruccion es naciente, y el saber incompleto, en cuyo caso es menester mirarse bien para hacer cr ticas, por que suele ser facil mostrar los flancos del cr tico; pues que todo se vuelve flancos en semejantes circunstancias.

Con esto, no queremos decir que no gustamos de que se nos critique. Al contrario, lo deseamos, y sin hipocresia, por que somos de opinion con Montesquieu, de que nuestros cr ticos, son nuestros colaboradores. Pero queremos cr ticos colaboradores, no cr ticos impertinentes, ignorantes, tontos. Que no se diga que lo ignoramos todo, por que no lo sabemos todo. Nosotros, no somos abogados, no somos jueces, no somos maestros, no somos nada todavia: no estamos,

pues obligados á saberlo todo. Somos aun escueleros. La ignorancia nos pertenece. Escribimos para aprender, no para enseñar, por que escribir, es muchas veces estudiar. Nada mas lejos de nuestras miras que toda pretension magistral. No podemos enseñar lo que nosotros mismos vamos á aprender. Pero tenemos sospechas, y las decimos francamente á nuestros colegas, de la debilidad y estrechez de la antigua enseñanza, y de la estension y miras de la futura. Deseamos entablar con ellos un aprendizaje normal, en que comenzamos teniendo el honor de ser monitores. Mañana no mas, en distinta ó en la propia materia, descenderemos docilmente á los avisos de nuestros amigos mas habiles y mas instruidos que nosotros.

Esté modo de estudiar, no tiene inconvenientes, y está lleno de ventajas. "No hay cosa que mas ahogue la doctrina, dice Mostesquieu, que poner á todo un bonete de Doctor: las personas que quieren enseñar siempre, impiden mucho de aprender: no hay ingenio que no se encoja, si lo envuelven en un millon de escrúpulos vanos. ¿Tiene uno las mejores intenciones del mundo? pues le obligan á dudar de si mismo. Ninguno puede dedicarse á decir bien, cuando vá acosado del temor de decir mal, y en lugar de seguir su pensamiento, tiene que atender unicamente á usar de términos que no ofrescan reparo á la sutileza de los críticos. Esto es ponernos un capillo en la cabeza para decirnos á cada palabra, cuidado con no caer: tu quieres hablar como tú, pues yo quiero que hables como yo. ¿Vá uno á tomar vuelo? al instante le cogen por el brazo. ¿Tiene uno fuerza y vida? se la quitan á puro pincharle con alfileres. Se eleva uno algun poco? al instante viene alguno con su vara de medir, levanta la cabeza, y le dice que baje para tomarle la medida. ¿Corre uno por su carrera? pues quieren que uno vaya mirando todas las piedras que las hormigas han puesto

en el camino: no hay ciencia ni literatura que resista á tal pedantismo!"*

Lo que sobre todo caracteriza este escrito, es el movimiento independiente y libre de una inteligencia jóven que procura darse cuenta de sus creencias. El autor, tiene, por fortuna, la conciencia de sus numerosas faltas de estilo, de composicion, de razonamiento, de metodo; y esta conciencia le consuela, por que la reputa una garantia de un progreso nuevo. Es mas que todo este fragmento, un sacudimiento violento y oportuno á los espíritus jóvenes, que parecian sumergidos en una profunda y deplorable apatia.

El modesto profesor que formó las primeras habitudes intelectuales del que hace estas líneas, cuando hubo terminado sus lecciones, le despidió recomendando á su memoria, estas bellas palabras de Aristoteles, con las cuales coronó su curso:—

"Respeto á Platon, mi maestro, pero amo mas la verdad."

El fiel discipulo del filósofo Argentino, no ha olvidado en el curso de esta redaccion, el precepto que debiera ser tambien la insignia honorable de las jóvenes inteligencias Americanas, asi como lo es de la era filosófica moderna.

La edad media es caracterizada por el reinado de la autoridad, sobre el de la razon. Es continuar en la edad media, el hacer mas caso de un nombre que de una verdad. La edad moderna, es la victoria del racionalismo. Descartes, pone á la Europa en esta ruta fecunda, en que America es llamada á colocarse, si ambiciona á los rangos de la civilizacion moderna, enteramente inaccesible, por otra via. La España, no es lo que es, sinó por que ha tenido mas gusto en creer en los errores de San Agustin y San Bernardo, que en las verdades de Newton y Descartes.**

* Defensa del Espiritu de las Leyes; tercera parte.

**.....Malimus-cum Clemente, Basilio, Agustino, vel Thoma errare, quam

Por lo demas, nosotros sabemos bien que algunas de las ideas vertidas en este Prefacio no carecerán de desafectos: no nos quejamos de ello; no nos hemos propuesto agradar á nadie: solo hemos procurado decir verdades útiles, á nuestro parecer, para la patria. "En tiempos de partidos" decia Benjamin Constant con motivo de los tiros que experimentaba á la aparicion de su obra sobre la Religion" en tiempos de partidos religiosos ó políticos, cualquiera que no se pone al frente de uno de ellos, ó no se deja arrastrar á su marcha, encuentra enemigos y nunca defensores. Felizmente yo temo poco á los unos y no necesito de los otros. Mi obra cumplirá su destino, si merece cumplir uno, y no cometeré el error de callar una verdad, ó de inclinarme ante una preocupacion, para desarimar críticas que dirijen pasiones personales, y que esperan un inevitable olvido."*

Sin embargo, no podriamos disimular nuestro dolor, si los espiritus jóvenes, para los cuales escribimos, rechazasen nuestras ideas. Por que siendo nuestras ideas las ideas de nuestro siglo, tendrian, que ponerse en lacha, y ser vencidos, por el tiempo: derrota que para una inteligencia joven, es de incu.able ignominia. La juventud no es fuerte sinó por que tiene al tiempo por aliado; si por una infidelidad se aparta de este aliado, su ineptia dá una piedad que no merece.

IV.

Como nosotros estamos todavia bajo la tutela intelectual de la Europa, harémos ver por nuestras frecuentes citas, que hemos sido bastantemente autorizados por esta mis-

cura Cartesio, Gasendo, vel Newtono vera sentire. Tesis públicas sostenidas por el P. Mtro Alvarado en Sevilla á fines de! siglo 18.

* De una carta de Benjamin Constant al editor de la Revista Europea.

ma Europa para pensar, como hemos pensadõ. Harémos ver tambien del propio modo, que nuestra legislacion civil, reposa sobre los principios mas racionales y mas sólidos de todo buen sistéma legal. Como la legislacion Romana, como la legislacion Germánica, como la Inglesa, como la Francesa, como las legislaciones todas de la Europa moderna, ella descansa doblemente sobre una base moral y utilitaria: declara el derecho, su principio nativo y necesario, del cual se confiesa distinta.

Los discípulos de Bentham, han padecido entre nosotros, el mismo error que en Inglaterra habia padecido el maestro. Confundiendo el fondo con la forma del derecho, no se han contentado con atacar la condicion gótica de esta forma, como un obstáculo al progreso del espiritu moderno; lo que sin duda era justo, sino que han envuelto tambien en esta reprobacion, el fondo, el principio mismo del derecho, que reemplazaron por la *utilidad*: lo que sin duda era absurdo, pues que el derecho como la religion es indestructible. Este capital error ha desopinado mucho la escuela de Bentham, que por otra parte, por lo que mira á la jurisprudencia esterna, sus trabajos gozan de dia en dia, de la mas alta y justa consideracion. "Es con sus libros en la mano, nos decia el año 35 la Revista de Ambos Mundos, que en Inglaterra, en Belgica, en Alemania, los corazones mas jóvenes y mas puros combaten los añejos abusos."

Es lisonjero pues que nuestras viejas leyes, procedentes de siglos tenebrosos, se hallen de acuerdo en cuanto á sus principios, con lo que la ciencia ofrece de mas bello y filosófico en el siglo 19. Asi nuestras leyes y la ciencia se justifican y apoyan mutuamente. Al ver en las tinieblas de la edad media, que un principe hace leyes tan maestramente, al travez de una lengua comenzada, y de una civilizacion ruda todavia, se diria que es el genio que adivina y crea antes de saber hablar. Pero el fenómeno tiene mas senc-

lla explicacion para los que ven los orígenes de la legislación Española y nuestra, en una aplicacion de la razon pública de los Romanos, como ha debido ser de todas las legislaciones del mundo moderno* pues que la razon de los Romanos habia sido la razon universal, que ellos concibieron y realizaron con inimitable habilidad.* Hija de siglos de distintas fisonomias, cuya civilizacion, à par del espíritu Romano, no ha cesado de obedecer al elemento religioso que dominaba la nueva sociedad hasta mucho despues de su desarrollo, nuestra legislación es necesariamente à la vez jurídica y teológica. También conserva señales góticas, insignias germánicas, colores feudales. Ella no es perfecta pues, però peca, por fortuna, mas por exceso que por escasez: hay mas que destruir que edificar. Quiere rejuvenecerse, quiere aclimatarse, quiere secularizarse, pero lo que sobre todo pide, es, una pronta y severa refundicion metódica bajo un cuadro estrecho y luminoso.

Però esta operacion pide preliminares: debe de precederle un poderoso desenvolvimiento científico del derecho, para que sea posible la redaccion de un código que no encierre sino pocos principios de donde emanan las decisiones de los casos especiales; pues que el derecho, como la geometria, existe por pocos puntos fundamentales y generadores, de suerte que la obra del jurisconsulto no sea otra que la percepcion de las consecuencias, en la inteligencia de los principios.* Se ha de esperar pues à que la ciencia descubra y reúna estos hechos fundamentales, estos principios que ella, y solamente ella, está encargada de investigar. Cuanto mayor sea la altura en que pueda colocarse el legislador, mas estension habrá abrazado en sus vistas, me-

* Gibbon.

* Boquet.

* Savigny.

nos casos habrán quedado fuera de la ley.* La ley es una abstraccion, una idea general, complexa; [viene de escoger, recojer, segun Ciceron y Vico**] será tanto mejor cuanto mas general, mas abstracta, mas compuesta sea.* Pero las ideas generales no son muchas, y se forman lentamente; y nunca son sobradamente generales: cada dia se estrechan, y aparecen fuera de su círculo nuevos hechos: entonces quieren ser reconstruidas, mas abiertas, mas generales. De ahí la necesidad de una movilidad indefinida en la legislación. † Por tesis general, sucede en legislación lo que en las otras cosas del pensamiento, que nunca es superflua la morocidad en someterlas à una forma dada, por que esta forma, es tanto mas adecuada, cuanta mas tardía y ulterior es, ó por mejor decir, cuanto menos prematura y temprana es.

Por otra parte nosotros no tenemos historia, somos de ayer, nuestra sociedad recién es un embrion, un bos-

* Si el caracter de la ley es la generalidad, es à esta generalidad sola que el legislador debe dirigirse: debe procurar no dar sino leyes que comprendan en sus disposiciones el mas grande número de especies y casos particulares. (Instit. Judicarias. Meyer lib. 8 cap. 2.)

** Cic. de Legibus lib. I. § VI. Vico Princip. de la fil. de la historia lib. 1. cap. 2 § 65.

* Tal es la forma de las leyes mas antiguas que parecen dirigirse à un solo hombre, de un primer caso se estendian à los demás, por que los primeros pueblos eran incapaces de ideas generales: Pero cuando se hubo adquirido ideas generales, se reconoció que la propiedad esencial de la ley debia ser la universalidad; y se estableció esta maxima de jurisprudencia: *legibus, non exemplis est judicandum.* (Vico.)

† Es imposible en legislación, como en todo otro conocimiento, agotar enteramente la ciencia. El arte se reduce à dar leyes generales, en tanto que nuestras acciones son otros tantos hechos particulares. De aqui viene que algunas leyes pueden ser imperfectas, y que es bueno cambiarlas. (Aristoteles lib. 2 cap. 6.) De aqui viene, decimos nosotros menos circunspetos que el discípulo de Platón, que todas las leyes deben ser imperfectas à su vez, y que es necesario cambiarlas.

quejo, estamos aun bajo del dominio del instinto, de la costumbre, nos rodea todavia mucho de feudal, por que, como lo notan Vico y Lermnier, la feudalidad es una forma normal de las sociedades nacies, es el triunfo de las costumbres antes de la venida de las ideas, la expresion del instinto antes de la intervencion de la regla, el triunfo de la familia sobre el estado, de la cosa particular, sobre la cosa pública. Dejemos que el tiempo amase mas, estreche mas, haga omojènea nuestra sociedad. Entonces cuando la unidad filosófica, haya puesto fin à la inconherencia general que domina nuestros espíritus, cuando hayamos adquirido la unidad moral, artística, industrial, escribiremos nuestra legislacion, que es la expresion de la unidad social. Pero pretender dar principio por la unidad política, es invertir una filiacion indestructible, es principiar por el fin, por lo que debe ser su resultado, un producto de aquello de que no queremos ocuparnos; la unidad del sistema general de creencias, ideas, sentimientos y costumbres. Tal es lo que parecen no haber comprendido un instante, aquellos que han pretendido someter nuestra constitucion nacional à una forma unitaria. Y en este sentido nosotros acordamos preferentemente à los que han seguido la idea federativa, un sentimiento mas fuerte y mas acertado de las condiciones de nuestra actualidad nacional.

Añadase a todo esto, la situacion de nuestra literatura, por que ni toda lengua, ni en todas circunstancias una lengua es apropiada para la redaccion de un código. Asi las leves escritas en los primeros tiempos de la formacion de las lenguas modernas, como las de los últimos tiempos del imperio Romano, son difusisimas, à causa de que procurando los redactores aclarar el sentido por un cúmulo de espresiones sinónimas, le obscurecian. Inglaterra ha conservado las antiguas formas; la Francia las ha abandonado; esto mismo inter-

tan la Alemania y los Países Bajos; pero semejante empresa, dice Meyer, no puede abanzar sinó lentamente, y depende en gran parte del estado de la literatura nacional, asi como de su tendencia. Conocemos el estado y la tendencia de la nuestra? Qué tiempo hace que principiamos à iniciarnos en el movimiento actual de la ciencia metafísica? Se han propagado ya entre nosotros las habitudes concisas, lacónicas, precisas de pensamiento y de estilo?

Nos permitiremos algunas palabras sobre el estado de la ciencia del derecho entre nosotros? Toda la doctrina filosófica que alimenta el espíritu de nuestra juventud, se encierra en un débil escrito sobre la materia, de M. Rayneval. No hacemos estudios históricos del derecho. Tomamos doctrina civil, en el texto de J. M. Alvarez, cuyo merito científico estriba en ser una copia de Heineccio. Escribió Heineccio cuando la Alemania principiaba su carrera jurídica. No mucho despues que Puffendorf subia con el libro de Grocio, restaurador de la filosofia del derecho; en la primera cathedra de derecho natural fundada en Heidelberg y en Alemania, reasumió Heineccio por su filosofia del derecho, al maestro de Puffendorf, y à Wolfio, discipulo de Leibnitz. Pero despues de Puffendorf y Leibniz, tadavia la Alemania carecia de filosofia y literatura propias. Leibnitz filósofo mas Europeo que Aleman, como dice Lermnier, no sirvió à su literatura por que escribió en latín y frances. La filosofia Alemana comienza propiamente con Kant. La literatura puede decirse que principia con Klopstock, à quien suceden Lessing precursor de Goethe y Schiller, dos grandes artistas que ponen la Alemania en el rango literario de la Inglaterra y de la Francia. Entonces recién se opera allí una revolucion jurídica, promovida, es cierto, por Leibnitz y Tomaejo, discipulo de Grocio, pero no consumada hasta despues y à consecuencia del desenvolvimiento de la filosofia y literatura nacionales.

Era en 1790, cuando Gustavo Hugo, espíritu encyclopédico y vasto, sobre las trazas de Vico y Montesquieu, emprende la reforma del estudio de la jurisprudencia, de la enseñanza universitaria, y de la ciencia entera del derecho por la historia. Se asocian á él sucesivamente Cramer, Haubold, Savigny, Niebuhr, y dan á luz la famosa escuela histórica Alemana, cuyas laboriosísimas é infatigables tareas desde 1790 hasta el día de hoy, no solo han eclipsado á Heineccio, sinó tambien á su sucesor Bach, y otros juristas distinguidos. Se ha enriquecido la ciencia con preciosos hallazgos. La Instituta de Gayo: numerosos fragmentos del código Theodosiano, los fragmentos llamados del Vaticano, la República de Ciceron, muchos fragmentos de sus discursos, las obras de Frontonio, las cartas de Frontonio y de Marco-Aurelio, la Retórica de Julio-Victor, fragmentos de Symmaco, de Dionisio de Halicarnaso, de Lido sobre las magistraturas de la República Romana: todas estas piezas han sido para la jurisprudencia y la philologia inestimables conquistas. De este modo la ciencia histórica del derecho ha sido regenerada desde los cimientos. No ha sido mas desatendida la jurisprudencia filosófica que ya cuenta en Europa con varias escuelas jóvenes pero vigorosas, cuyos representantes mas célebres son, en Alemania, Hegel, muerto hace poco, en la especulacion; y en lo positivo, Gans: en Francia Jouffroy y Lermnier: en Inglaterra, Bentham muerto no ha mucho.

Estaba la ciencia poco menos que en este estado, cuando un eminente jurisconsulto Aleman, Thibaut, proponia el proyecto de un código general y uniforme para toda la Confederacion Germánica. Este proyecto encontró la mas viva oposicion por parte del jefe de la escuela historia, Savigny, que juzgaba prematura todavia una semejante empresa, y opinaba que la Alemania debia esperar. No hay duda en que ella ha abrazado este dictamen, cuando nada ha hecho

hasta hoy. Si la Alemania pues, á cuya influencia científica obedecia ayer mismo, la Francia que se habia constituido su discipula de derecho, pensaba que aun debia esperar, deberemos nosotros pensar hoy en códigos propios? Principiemos pues por la ciencia. Ella debe estar prevenida para el día en que, la política, y no los abogados, competente y exclusiva iniciadora y creadora de los códigos, disponga de ella. Puede importar este aviso á los jóvenes que aspiren á las coronas cívicas.

J.—B. ALBERDI.

Buenos Ayres Enero 5 de 1837.

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

TABLA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE ESCRITO.

PREFACIO.

	Páginas.
I	1
II	10
III	36
IV	44

PRIMERA PARTE.

TEORIA DEL DERECHO NATURAL.

Etimología de la palabra derecho. PAGINA. 1

CAPITULO. I.

<i>Teoría del derecho Natural ó de la ley moral</i>	2
ARTICULO I. <i>De los móviles de nuestras determinaciones morales</i>	4
ARTICULO II. <i>Del fin ó del bien</i>	12
ARTICULO III. <i>Del derecho ó la ley moral</i>	16

CAPITULO. II.

<i>Objeto y divisiones del derecho</i>	22
--	----

178

(54)

CAPITULO III.	
<i>Principios elementales de la naturaleza humana</i>	24
CAPITULO IV.	
<i>Del hombre ante el hombre. Idea filosófica del derecho social</i>	25
CAPITULO V.	
<i>El hombre ante las cosas. Idea filosófica del derecho real</i>	27
CAPITULO VI.	
<i>Consideraciones finales.</i>	30
CAPITULO VII.	
<i>Contraprueba histórica de las verdades precedentes</i>	32
CAPITULO VIII.	
<i>Límites que separan el derecho de la moral y de la religion.</i>	35
CAPITULO IX.	
<i>Límites entre la moral personal y el derecho.</i>	38
CAPITULO X.	
<i>Límites entre la religion y el derecho.</i>	39
CAPITULO XI.	
<i>Límites que separan el derecho de la política y la economía.</i>	43
SEGUNDA PARTE.	
TEORIA DEL DERECHO POSITIVO.	
CAPITULO I.	
<i>Caracteres generales del derecho positivo.</i>	51
CAPITULO II.	
<i>Realización del derecho—Teoría de la soberanía</i>	55

179

(55)

ARTICULO I. <i>Estado político, Estado civil, Gobierno.</i>	56
ARTICULO II. <i>Primera division del derecho positivo:— público — civil</i>	68
ARTICULO III. <i>Segunda Division del derecho positivo: preceptivo penal,</i>	70
ARTICULO IV. <i>Tercera division del derecho positivo, —escrito—consuetudinal.</i>	ib
CAPITULO III.	
<i>Sancion del derecho. — Cuarta division del derecho positivo: — Penal — Represivo — Penitenciario</i>	76
ARTICULO I. <i>Teoría de la penalidad.</i>	77
ARTICULO II. <i>Teoría de la represion.</i>	79
ARTICULO III. <i>Teoría del regimen correccional ó penitenciario</i>	80
CAPITULO IV.	
<i>Analisis sumario de las condiciones esenciales del derecho positivo, ó de los caracteres esenciales de la ley.</i>	85
CAPITULO V.	
<i>Efectos del derecho positivo.</i>	90
TERCERA PARTE.	
TEORIA DE LA JURISPRUDENCIA.	
CAPITULO I.	
97	
CAPITULO II.	
<i>Del derecho en el rango de ciencia, y divisiones de esta.</i>	
ARTICULO I. <i>Filosofía del derecho.</i>	104
ARTICULO II. <i>Historia del derecho.</i>	108

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

ARTICULO III. <i>Dogmatica juridica</i>	109
ARTICULO IV. <i>Interpretacion ó jurisprudencia propiamente dicha.</i>	110
CAPITULO III.	
<i>Materia de la obra que ha de seguir á este Preliminar</i>	<i>ib.</i>
CAPITULO IV.	
<i>Objetos del derecho civil.</i>	111
ARTICULO UNICO.	
<i>Análisis del hombre civil.</i>	112
<i>Prospecto</i>	114
<i>Notas.</i>	117

FRAGMENTO PRELIMINAR

AL

ESTUDIO DEL DERECHO.

PRIMERA PARTE.

TEORIA DEL DERECHO NATURAL.

ETIMOLOGIA DE LA PALABRA "DERECHO."

Jubere y *dirigere* son dos palabras latinas que tienen un mismo significado: — mandar, ordenar, dirigir. De ahí la sinonimidad de la palabra *jus*, que deriva de la primera, con la palabra *directum*, que deriva de la segunda. Una y otra se reasumen en la palabra española *derecho*, que significa consecuentemente mandado, ordenado, reglado.

Pero qué órden, qué reglamento es este que llamamos derecho? Cómo le conocemos, en qué consiste, sobre qué versa, como y por qué le observamos, à qué

(2)

conduce, de donde procede? Tal es la séric de cuestiones cuya breve revista se ensaya en este Fragmento, como un preliminar indispensable para el estudio de toda legislación, de todo código.

Pero antes de pasar adelante, es verdad que este orden existe? Porque sino es mas que quimérico, quiméricas serán también todas las propiedades que podamos atribuirle. Hay pues una cuestión preliminar á las mismas cuestiones preliminares que acabamos de indicar. Antes de indagar qué es el derecho, de donde viene, adonde va &c. averiguemos si hay efectivamente un derecho en el mundo?

CAPITULO I.

TEORIA DEL DERECHO NATURAL Ó DE LA LEY MORAL.

Si es indudable, como vá á verse, que el derecho no es mas que la regla moral de la conducta humana, el conocimiento del derecho, quiere ser precedido del conocimiento del fin de la conducta humana; por que trazar una regla para la conducta humana, es trazar la ruta que el hombre tiene que seguir, y es cosa imposible trazar el camino que el hombre tiene que seguir, si no se sabe adonde vá el hombre.

Esta misión, este fin, este destino del hombre, como de todo ser creado, es el *bien*: el bien y el fin de un ser, son pues idéntica cosa.

Pero el bien es obligatorio ó discrecional, debemos buscarle ó podemos renunciarle? Y por tanto, el derecho es una regla de conveniencia, de cálculo, de prudencia, ó es una regla de obligación, de ley, de moralidad? O bien

(3)

el derecho es un derecho ó es un fantasma? Hay un derecho en fin? Aquí se siente la necesidad de analizar el bien, cuya noción filosófica es cuestión de vida ó de muerte para el derecho natural.

Pero el bien es un elemento complejo que quiere ser analizado, con tanta mayor necesidad, cuanto que la omisión de este análisis ha sido y es la mas abundante fuente de errores en materias morales.

Para conocer el bien de un ser, es menester conocer la naturaleza de este ser, pues que su bien depende de su naturaleza especial, pues que no es otra cosa su bien, que la satisfacción de su naturaleza. Para saber lo que satisface nuestra naturaleza, sepamos antes qué es lo que pide nuestra naturaleza; y para saber lo que pide, sepamos antes que es lo que la mueve, lo que la gobierna, lo que la determina.

Nos vemos pues conducidos al examen de los móviles que nos gobiernan, como á la llave del problema de nuestras determinaciones, de nuestras exigencias, de nuestra naturaleza, de nuestro bien, y por fin, de nuestra ley.

Por fortuna hemos llegado á una materia de hecho, de observación, y nos bastará una cuenta íntima de la razón de nuestras determinaciones morales, y por tanto, de nuestras acciones que no son mas que la realización de nuestras determinaciones íntimas, para saber lo que quiere, lo que satisface, lo que dirige nuestra naturaleza: es decir, nuestros móviles, nuestros fines, nuestra ley. Resolver este triple problema, es elevar desde la base, todo el derecho natural. Los sistemas morales son mas ó menos perfectos, segun que este problema ha sido mas ó menos bien resuelto. Esta resolución es pues la piedra de toque de todo sistema moral.

Asi, de los *móviles* iremos al *fin*; del fin al *derecho*

(4)

ARTICULO I.

DE LOS MÓVILES DE NUESTRAS DETERMINACIONES MORALES.

Si descendemos hasta las intimidades de nuestra conciencia, en busca de las leyes de nuestras determinaciones morales, veremos que su juego estriba en tres resortes: 1.º la *pasión*, fuerza instintiva de nuestra naturaleza, que pone en juego la actividad de nuestras facultades sobre la conquista, primariamente de su satisfacción, secundariamente de los objetos propios para esta satisfacción, que constituyen lo útil. Así la pasión es primitiva y secundaria. La pasión primitiva busca su satisfacción: de esta pasión emana otra, por todo lo que produce esta satisfacción, y es la secundaria.

Este resorte es ciego, obra sin cálculo, sin juicio, á la casualidad. 2.º el *interés bien entendido*, que no es otra cosa que el instinto o la pasión, pero la pasión bien calculada, bien entendida, bien buscada, y realizada por medio de la razón: lo que constituye el motivo *egoísta*, que no es sino la pasión racional, ilustrada. 3.º la *obligación*, que es un motivo racional que nos determina por la práctica del bien, con una autoridad legislativa, propia, inmediata, independientemente de toda consideración utilitaria. Su voz es talmente imperativa y sagrada, que no se desatiende sin arrepentimiento, ni se escucha sin una emoción íntima y pura.

Tal es el triple móvil de la conducta humana: — la pasión—el interés—la obligación: obra alternativa y simultáneamente el hombre, por que quiere, por que le importa, por que debe. Omitir una de sus partes, es mutilar el hombre moral, es no comprender ni sus resortes, ni sus determinaciones, ni su naturaleza, ni su fin, ni su ley.

(5)

Una doble mutilación del primero y del último motivo ha costado la vida al sistema moral de Epicuro, de Hobbes, de Helvecio, y costará sin duda al de Bentham, cuya complejión raquítica se estenua de más en más. Es por haber comprendido esta eterna trinidad de la naturaleza moral del hombre que el nuevo sistema racionalista se robustece diariamente.

Pero bien meditados estos tres móviles, se reasumen en dos: — el interés y el desinterés, ó de otro modo, el bien personal y el bien impersonal, el bien subjetivo y el bien objetivo: el primero, libre por sí mismo; el segundo obligatorio por sí mismo. Con la sola idea del motivo personal, el hombre no es todavía sujeto moral, jurídico, capaz de obligación y de ley: no conoce otro fin que el suyo propio, y hace de la satisfacción de su ser individual, el fin de todo lo creado. Pero desde que su razón se eleva á la idea del motivo impersonal, absoluto, por la concepción del bien absoluto, universal, entonces deja de mirarse como el fin de la creación: reconoce un fin más alto, y por una virtud divina de su razón, reconoce que este último fin, que es el bien absoluto, objetivo, impersonal, es por sí mismo obligatorio, supremo, sagrado. Y concibiendo su bien personal, como un elemento del bien absoluto, viene á este título su bien personal á adquirir recién un carácter sagrado y obligatorio, por un semblante de impersonalidad de que antes carecía. Entonces recién el hombre se vuelve un ser moral, capaz de obligación y de ley.

Así pues de la idea del motivo impersonal y únicamente de ella, sale á luz toda la moral, todo el derecho. Así es que los filósofos egoístas é instintivos que jamás se habían elevado á la concepción de esta idea, fueron incapaces de cimentar la moral.

Pero el bien absoluto, considerado como motivo de la

(6)

conducta humana: no es subterfugio imaginario forjado para la resolución de una cuestión interminable. Es menester no haber penetrado ni por un instante dentro de nosotros mismos para ignorar que independiente de toda mira egoísta, una consideración mas elevada nos determina à practicar lo bueno, y nos determina con un imperio tan grande y tan dulce que no hay satisfacción colejable à la que sigue à su obediencia, ni dolor mas consumidor, mas acerbo, que aquel que procede de su rebeldia: cosa que no sucede con el motivo apasionado ni egoísta: lo que prueba que no tienen nada de obligatorio por sí solos.

¿ Que es la obligación, efectivamente sinó una moral necesidad de propender al bien en sí, à la armonia universal, al órden absoluto, en virtud de una afinidad eterna, de una gravitacion fatal de nuestra naturaleza por el bien en sí, por el órden absoluto. Por que siendo nuestro ser, un elemento del ser absoluto, del órden universal, debe de gravitar fatalmente à la realizacion de este órden universal, por aquella afinidad de que están dotadas todas las cosas que constituyen el universo. Qué otra cosa es la conciencia que aquella voz íntima que nos avisa que somos del órden absoluto, y nos debemos al órden absoluto. El egoísmo puro es la rebelion, es la traicion, es la infidelidad de una parte de la creacion, al resto de esta creacion. Y el hombre no puede cometer esta rebelion, esta infidelidad, sin sufrir una acusacion interna, que es el grito de esa afinidad secreta que nos encadena al órden absoluto: cuando esta afinidad pues es interrumpida, nuestra naturaleza experimenta un íntimo dolor, que es el arrepentimiento.

Es pues incontestable la existencia del doble-hecho de un motivo impersonal, y de su carácter peculiarmente obligatorio.

Pero estos tres resortes que sostienen el juego de nuestras determinaciones, y cuya presencia simultánea,

(7)

constituye el fondo de casi toda la vida humana, se desarrollan no obstante por un órden sucesivo en dos distintas épocas, segun la aparicion de cuatro principios de nuestra naturaleza, à saber: — 1.º — las *tendencias instintivas*, los *movimientos espontáneos*, irreflexivas de nuestra naturaleza para ir à su fin: — 2.º — las *facultades de nuestra naturaleza* para alcanzar este fin. Constituyen el primer estado, el estado apasionado, el estado infantil, en que nuestras facultades no teniendo otro móvil que la pasión, tienen una dirección vacilante, indeterminada, por que falta un motivo distinto, claro que las presida. En este estado la concentración espontánea de las facultades para triunfar de los obstáculos que se oponian à su fin, ha revelado al hombre el poder de operar esta concentración voluntariamente: tal es el germen de un nuevo elemento: — 3.º — la *libertad*, que siendo el poder de dirigir nuestra voluntad, y la idea de dirección implicando la de luz, la de razón, es claro que la libertad, quiere para completarse, la aparicion de un hecho complementario: — 4.º — la *razón*. La libertad y la razón constituyen el segundo estado, el estado racional, verdaderamente humano, en que las facultades son encaminadas por la libertad à un fin que ha concebido la razón.

La libertad y la razón pues constituyen el hombre moral, que sin ellas, no es mas que bestia. Por la libertad y la razón es conducido à su fin, diferente de la bestia que busca su fin ciegamente, instintivamente, automáticamente. Por la razón le conoce, por la libertad le realiza. Es pues moral por que es racional y libre, y tanto mas moral, cuanto mas racional y libre. Si pues el hombre es hombre por que es racional y libre; y por que es racional y libre es tambien moral, la moralidad y la humanidad son dos hechos, y únicamente dos, que se suponen mutuamente.

(8)

Ha dejado ya de ser ciega la conducta humana ; se ha vuelto motivada, razonada, calculada. Pero qué es lo que la motiva, lo que la preside, lo que la determina? Un doble motivo, de cuya distincion sale la solucion de todo el problema moral.

Primeramente toda la consideracion del hombre es absorbida por su naturaleza individual: se aplica al estudio de las exigencias de esta naturaleza; comprende la unidad de su fin, y se eleva á la idea general de su bien personal, que reside toda en un solo hecho: — la satisfaccion de su naturaleza individual, cuyo cálculo racional constituye el *egoísmo*. Aquí á mas de un móvil, hay un motivo, pero no hay una ley, porque en este motivo no descubre nuestra razon nada de obligatorio, nada de legislativo, nada de sagrado. Le obedece arbitrariamente por la sola y libre consideracion de una conveniencia personal, de cuya renuncia se considera árbitro absoluto.

Pero la razon no se detiene aquí: no puede el hombre elevarse á la idea de su identidad personal, de su *yo* sin concebir también la idea de lo que no es él: sale pues de la consideracion del individuo á la consideracion del mundo exterior, de las cosas, del universo, de Dios. Comprende que todas las cosas que no son él, tienen también sus exigencias, su fin respectivo: estudia sus tendencias, las concibe de una manera universal, comprende á fuerza de razon la vasta unidad de su fin colectivo, y se eleva todavía á la idea universal de un fin absoluto, en que se reasumen todos los fines parciales, y reside en la realizacion de lo que quiere el orden absoluto. Esta idea es inmensa y fecunda; contiene un mundo de ideas: el hombre la concibe y se transforma en una naturaleza nueva, divina: esta idea es un nuevo órgano, el órgano de la justicia, del bien, del orden.

Entonces á mas de un móvil apasionado, y de un mo-

(9)

tivo egoista, el hombre reconoce un tercer motivo de un carácter totalmente nuevo, un motivo obligatorio, legislativo, moral, que obedece, no en virtud de consideracion alguna personal, sino en vista exclusivamente del fin absoluto, á cuya realizacion se reconoce obligado inmediatamente, como elemento integrante de la grande unidad, de la unidad absoluta, universal, suprema, y única legislativa.

Hay pues solo dos estados morales en la vida humana, y no hay tres como quiere Jouffroy: uno apasionado, otro racional: un motivo domina en el primero, la pasion; dos en el segundo, el egoista y el moral: de aquí tres modos de determinaciones morales, pero siempre dos estados morales: el modo apasionado, el modo egoista, el modo moral. Estos tres modos, y estos tres motivos se reasumen en dos: el modo, el motivo interesado, el modo, el motivo moral.

Por lo demas, no se crea que estos estados, estos modos, estos motivos estén divididos en la naturaleza: lo están en la abstraccion únicamente: no son sino facces, aspectos, de una misma naturaleza moral, cuyos elementos son tan homogéneos, tan íntimos entre sí, que es imposible concebir la accion de uno solo, sin la intervencion de todos; estas divisiones no son sino métodos auxiliares, procedimientos cómodos de que nuestra inteligencia se sirve para el perfecto examen de las cosas.

Así pues no hay un estado puramente apasionado, otro puramente racional: no hay un motivo puramente instintivo, otro puramente egoista, otro puramente moral. Todo es complejo, todo es mixto en nuestra naturaleza. No hai sino temperamentos, es decir, predominio de un elemento sobre los otros; y de ahí los distintos estados, los distintos caracteres. El predominio de la pasion, constituye el hombre apasionado: el predominio del interes personal hace el hombre egoista: el predominio del motivo moral, hace

(10)

el hombre virtuoso. Cada uno de estos caracteres abriga pues algo de los otros, y no hay hombre puramente apasionado, puramente egoísta, puramente virtuoso. En distintas proporciones todo hombre es, y debe ser, á la vez, apasionado, egoísta y moral. Tal es la ley general de la constitucion moral de la humanidad.

Por lo demas, esta ley, como la humanidad misma, está subordinada á las condiciones del espacio y del tiempo. En los climas helados donde los sentidos no conocen mas que las ingraticudes de una naturaleza agreste, y fiera, el alma se contrae sobre sí misma, y la conciencia moral cobra un tono imperioso. En las regiones tropicales y dulces, en que los sentidos disfrutan de los continuos allagos de una naturaleza graciosa, el alma es estrangera, desconocida de sí misma, y no la alcanza el acento débil de una conciencia lejana. Asi Epicuro que escribo bajo del cielo perfumado de la Grecia, no conoce otros seberanos del hombre que el deleite y el dolor fisicos: mientras que Hutcheson, escritor septentrional lo reduce todo al imperio de la conciencia. Epicuro no halla proselitismo en el Norte; y el Mediodia llama visionario á Hutcheson. Uno solo de los elementos del espíritu humano, ni la religion misma, no está escenta de esta ley de subordinacion á las variedades del tiempo y del espacio. Ma. Stael ha hecho conocer esta ley en el arte, cuya esfera ha dividido en dos emisferios. Montesquieu la ha reconocido en el derecho. Nuestro siglo la estudiará en la religion, tan sujeto como el hombre mismo, de cuyo espíritu es un elemento constitutivo, á las formas del espacio y del tiempo de que nada puede escapar sobre la tierra. El cristianismo pasa al Norte, y no tarda en recibir el sello Setentrional; se abstrae el culto, pierde sus simbolos, sus imágenes, con las que habla al génio Meridional. La filosofia sensualista, positiva, exacta, esperimental, se de-

(11)

sarrolla en el Mediodia; el idealismo trascendental, la razon pura, el sentido interno, parecen productos indijenas del Norte: Todo en el Norte es abstraccion; en el Mediodia, todo positivo y práctico. Si pudieramos considerar la tierra como un vasto cráneo humano; usando de la teoria de Gall, diriamos que la facultad metafisica resido en la parte Setentrional del Rhin: y la facultad esperimental, positiva, en la opuesta costa.

La misma diversidad con respecto al tiempo: hay tambien para los pueblos, estado apasionado, estado egoísta, estado moral, porque la ley del desarrollo de la humanidad y de los pueblos es la misma ley del desarrollo del individuo: la filosofia de la historia ha aceptado esta identidad. El individuo, el pueblo, el género humano, ha sido y es primeramente instintivo, apasionado, espontáneo; luego, cuando racional, egoísta, interesado, y despues moral, virtuoso. No es esto decir que todos los pueblos acaben esta escala, que todos pasen por esta triple filiacion: porque los pueblos, como los individuos, están sujetos á un fin prematuro, que puede acaecer bajo el reinado del egoismo, y tambien de la pasion. Pero no existe un pueblo realmente moral, que no haya tenido que cruzar antes una época instintiva, y otra egoísta.

Y con todo, repetimos, tanto en el Norte, como en el Mediodia, en el principio; en el medio como en el fin de la vida, el hombre es simultáneamente gobernado aunque en distintas proporciones; por el triple impulso apasionado, egoísta y moral.

Lejos pues, de toda anarquía, de toda exclusion entre los diversos motivos y fines de nuestras determinaciones morales, una íntima y profunda armonia los estrecha en el fondo. Pero evidentemente es mas íntima, mas visible, mas rigorosa, mas general la subordinacion de los primeros

(12)

motivos al último, es decir, del motivo personal, al motivo impersonal, que no recíprocamente. Lejos de excluir pues el motivo moral, al motivo personal, le implica, le comprende esencialmente; y si no le comprendiese, dejaría de ser moral, porque el motivo personal es un auxiliar del motivo moral, y a este título, es tan sagrado como él. En este sentido, la pasión y el egoísmo son tan sagrados como la obligación. Todas las tendencias naturales del hombre, son palabras de que Dios se sirve para pedir el bien del hombre; y la pasión, el egoísmo, y la obligación son tres palabras divinas que constituyen el código de la naturaleza humana. Así, violar la pasión ó el egoísmo, es tan criminal como violar la obligación. Por la pasión y el egoísmo, Dios pide nuestro bien personal: por la obligación, Dios pide el bien de lo que no es personal: por la pasión, el egoísmo y la obligación juntos, Dios pide el bien absoluto. Así la pasión y el egoísmo son divinos como la obligación. Sin embargo, ellos se comprenden en un orden tal, que no son legítimos sino cuando se les busca por el orden de su filiación: la pasión, en el egoísmo: el egoísmo, en la obligación.

Hemos conocido ya los móviles de nuestras determinaciones: y bien, qué nos quieren estos móviles, a donde nos determinan, a qué fin?

ARTICULO II.

DEL FIN Ó DEL BIEN.

Pues que los móviles nos deben revelar los fines, diremos que la razón y la experiencia nos muestran dos fines que nuestra naturaleza busca, bajo la dirección de dos motivos que la determinan respectivamente: -- 1.º El bien

(13)

personal, por el cual nos determina el motivo personal, y es la satisfacción de nuestra naturaleza individual. 2.º El *bien absoluto*, el *bien en sí*, por el cual nos decide el motivo moral, y es la realización del orden absoluto, la satisfacción de la tendencia absoluta del universo.

De la realización del bien absoluto, por la conducta humana, nace en el hombre un tercer bien, diferente de los dos que acabamos de mencionar -- *el bien moral*. El bien moral no es pues el bien en sí: el bien moral es nacido de la realización por el hombre del bien en sí: es pues una emanación de este, y la idea suya es derivada, mientras que es primitiva, concebida á priori por nuestra razón intuitiva la noción del bien en sí. El bien en sí es independiente del hombre, y existiría aunque desapareciese la humanidad. El bien moral es esencialmente humano, por que nace de la armonía de una conducta inteligente y libre con el bien en sí. De suerte que si la libertad y la inteligencia no existiesen sobre la tierra, es decir, si no existiese el hombre, el bien moral no tendría lugar. El bien moral es pues el compendio de todo el bien personal, y la armonía de este bien personal con el bien impersonal. Es pues la realización de ambos bienes, subjetivo y objetivo á la vez, es el bien supremo del hombre, que implica todo bien imaginable, porque deriva de la realización de todos.

Pero el bien subjetivo, esto es, el bien personal y bien moral es complejo, y el análisis de esta complejidad es de la mayor fecundidad en resultados morales.

Luego que las necesidades de nuestra naturaleza han sido satisfechas, un *bien real* se ha producido, que consiste en la realización positiva de esta satisfacción. Pero, por que nuestra naturaleza es sensible, y únicamente por que es sensible, a consecuencia del bien real, tiene lugar otro *bien sensible*, que consiste en la sensación de placer.

(14)

que acompaña á la satisfaccion positiva de nuestro ser. Asi el placer sucede á la satisfaccion, pero no es la satisfaccion; resulta del bien, pero no es el bien, ó si se quiere, es un bien, pero no es todo el bien personal. Hay correlacion entre estos dos fenómenos, pero no identidad: bastára que el hombre no fuese sensible, para que el bien sensible no tubiese lugar, sin que por eso el bien real dejase de existir. Sin duda que es imposible esta hipotesis porque la vida supone la sensibilidad, pero el bien no es el placer como la vida no es la sensibilidad. La perepcion del bien sensible, constituye lo que llamamos *felicidad*: la felicidad resulta pues del bien, y ella misma es una especie de bien, pero no es todo el bien. El bien real es un hecho fundamental, como la vida: la felicidad, el bien sensible, es una especie de accidente, si puede decirse asi, como la sensibilidad. La felicidad es al bien, como la parte al todo. Todo aquello que satisfaciendo nuestro ser produce sucesivamente el bien real, el bien sensible ó la felicidad, constituye lo *útil*. Lo útil produce pues el bien, pero no es el bien: lo útil es un medio, no un fin. (1)

Asi pues, no son cosas idénticas el *bien*, el *placer*, la *felicidad*, la *utilidad*, sin embargo de que son correlativas. Lo útil produce el bien, el bien el placer, el placer la felicidad: aqui hay un solo fin, el bien positivo, todo lo demas es medios y resultados.

La escuela egoista ha hecho de esta diversidad una identidad. De suerte que no solo ha desconocido la distincion fundamental del bien, en personal y absoluto, sino que del propio bien personal no ha conocido todas las facetas. Unas veces ha hecho del bien real, todo el bien personal y ha podido llamarse esta forma del egoismo, *positiva ó racional*. Ha sido la menos grande y menos peligrosa mutilacion de la naturaleza humana. Otras veces ha reducido al bien sensible todo el bien personal, y es bajo esta

(15)

forma, llamada *sensualista*, que el egoismo de Epicuro precipitó la caida del Imperio Romano, despues que hubo hecho estragos en Grecia. Es tambien bajo esta forma que el sistema egoista ha sido renovado modernamente por Helbecio y Benthan, y bajo la cual experimenta hoy una viva y merecida agresion por parte de la filosofia racionalista. (2)

Antes de terminar este analisis, importa hacer una observacion. Es una verdad experimental y racional, que por grande que sea la satisfaccion de nuestra naturaleza, nunca es completa, y el carácter del mayor bien humano posible, es de abrigar en el fondo algo de mixto, de pálido, de impuro. Esto ha podido conducir á Kant á aceptar en nombre de la filosofia la existencia de una vida futura para complemento del bien humano: pero no ha podido llevar á la filosofia mística á concluir, que, pues que el bien terrenal es incompleto, no hay bien absolutamente sobre la tierra: por tanto, el fin del hombre no estando en la tierra sino en el Cielo, al Cielo debe dirigir toda su conducta, con una abnegacion completa de este mundo. Con semejante filosofia, es totalmente imposible el descubrir un derecho natural y humano.

Pero á qué conduce la série de analisis que acabamos de hacer del bien? A la concepcion distinta y clara del verdadero bien obligatorio, para pasar á la concepcion limpia y neta del verdadero camino que á él deba conducirnos, de la verdadera regla obligatoria, del derecho natural.

ARTICULO III.

DEL DERECHO Ó LA LEY MORAL.

Y pues era indispensable para conocer la regla moral de la conducta humana, el conocimiento del fin de esta conducta, ya podemos comprender la regla, pues que ya comprendemos el fin.

Pero el fin es doble: es el bien personal y el bien impersonal: el primero libre, el segundo obligatorio: doble igualmente será la regla, personal y absoluta, libre la primera, obligatoria la segunda.

Ha sido preciso que la filosofía comprendiese este dualismo de nuestra regla directiva, para llegar á la concepción de la verdadera regla obligatoria. Epicuro, Hobbes, Helbecio, y Bentham no lo conocieron: solo aceptaron la regla libre, la regla egoista, la regla personal, que erigieron en derecho natural: mal derecho natural el de Epicuro, Hobbes, Helbecio, y Bentham, porque no es derecho: esta regla es arbitraria, se puede violar bajo la garantía de la más completa impunidad moral. Puede ser erigida en ley por una convención; pero lo que es meramente convencional, puede dejar de serlo, y esta ley existiría ó no existiría á voluntad del hombre; no sería pues ley, porque la verdadera ley, el verdadero derecho, lo es apesar del hombre, porque es superior, objetiva, absoluta, eterna. Tal es el carácter de la segunda regla racional, que nos prescribe la conformidad de nuestra conducta al bien en sí: esta regla es pues la verdadera y sola regla obligatoria, la ley moral, el derecho natural. El principio y el fin pues del derecho es el bien en sí, la realización del orden absoluto: y el motivo que nos hace seguir el derecho es la *obligación* que nuestra razón concibe inmediatamente de pro-

der conforme al bien absoluto, en el instante en que este bien absoluto se hace conocer de ella.

Seguid el bien en sí, por que es de vuestro deber.

He aquí en tres palabras el precepto obligatorio, el fin obligatorio y el motivo obligatorio; tal es la fórmula dogmática mas general del derecho natural, que se traduce en esta.—Esto es bueno, luego debe hacerse: esto es malo, luego no debe hacerse: lo bueno, he ahí la razón de toda ley, de todo derecho.

Pero qué es lo bueno?—Lo que es moral, esto es, lo que es conforme al orden absoluto, lo que es justo: por qué?—Porque este orden es el bien en sí, es la vida del universo, es la osesión del espíritu divino, es Dios.

Cuando de este modo, de la idea del orden absoluto, nuestra razón se ha remontado á la concepción de un ser ordenador, el orden ofrece entonces una nueva faz religioso, que dobla su virtud obligatorio, pero que no viene recién á producirla, pues que el orden no tenía necesidad de un carácter religioso para parecernos obligatorio, que que por sí solo lo es bastantemente.

El bien moral es pues nuestro próximo supremo fin: por qué?—Porque encierra todo el bien personal y conduce ulteriormente al bien en sí, postrer fin de todo lo creado. Y donde le hallaremos?—En la armonía de nuestra conducta con el bien absoluto, que es la justicia moral: la justicia es pues todo nuestro deber: sed justo, esto es, conformad vuestra conducta al bien absoluto: he aquí una nueva traducción de la fórmula dogmática de todo el derecho.

Así pues, lo bueno, lo moral, lo justo, representan una sola y misma idea: la relación armónica de nuestra conducta con el bien en sí. Esto debe hacerse — por qué? Porque es bueno, justo, moral: ¿por qué es bueno, justo, moral?—Porque es conforme al bien absoluto, al bien en sí. Por qué es obligatorio el bien en sí?—La razón lo

concibe, pero no lo explica. La virtud obligatoria del orden absoluto es un hecho final, que no se resuelve ni puede ser explicado por otro hecho ulterior. Pero es indudable que nuestra razón no puede elevarse á la idea de este orden absoluto por una intuición viva y pura, sin reconocerla sagrada por sí misma, y caer rendida ante su faz divina.

El orden absoluto, el bien en sí: he aquí el gran principio, el grande instrumento, la regla superior de toda apreciación moral: la causa suprema y final de todo deber, de toda obligación, de todo derecho, de toda ley.

Conformar nuestra conducta íntima y esterna á este orden absoluto:—la justicia—he aquí el compendio de toda la moral, de todo el derecho.

Pero esto no es todo.

El orden relativo, el bien personal: he aquí el gran principio explicativo de casi toda la conducta real, histórica del hombre.

Conformar nuestra conducta al bien personal: tal es el movimiento histórico de casi toda la vida humana.

Así pues, el bien absoluto es la causa obligatoria de las acciones: el bien personal es la causa positiva, real de las acciones. Pero si comparamos el ejercicio y la energía de las causas de nuestras acciones, veremos que el mayor número de estas, se refiere al bien personal. El bien personal determina pues al hombre con doble energía y frecuencia: obra más como le conviene que como conviene; sin embargo de que concibe que lo que conviene, es lo que debe, y no lo que le conviene. Si no fuese esta la mayor verdad histórica que existe, ni las leyes penales, ni los jueces, ni los gobiernos, ni género alguno de garantías tendrían lugar.

Así pues, el bien absoluto debe gobernar, pero el bien personal gobierna: el uno tiene el derecho, el otro tiene el hecho. Qué hará el legislador y el moralista en esta al-

ternativa? Combinar estas dos fuerzas: incluir la una dentro de la otra: fecundar, animar el deber por la conveniencia personal. Hacer lo que hicieron los que legislaron el mundo en todas épocas: mandar en nombre del bien impersonal, para con motivo del bien personal: conducir al hombre al bien sí, por medio del bien personal, poner el egoísmo al servicio de la moral, como ha hecho la moral moderna, la legislación moderna, como ha hecho el mismo cristianismo, y como no había hecho el estoicismo, que erigió la ley de fierro del deber puro, y quedó impotente por eso.

Pero hacer todo esto sin perder de vista que el principio y fin legítimo del deber, es el bien absoluto, y no el bien personal, cuyo rol no es otro en este juego, que el de un principio auxiliar.

Sin duda que el bien personal, tiene también un carácter obligatorio: pero no por sí mismo, sino como elemento del bien absoluto: únicamente á este título es obligatorio. Luego que concibo que no soy mío, sino del universo, del orden absoluto, me reconozco obligado á respetarme, y con derecho á exigir que se me respete, por que soy un elemento del orden universal, á cuya realización estamos todos obligados primitivamente. Tengo derecho pues á impedir mi mal personal, no porque mi mal personal sea por sí mismo prohibido, sino porque mi mal personal, es la alteración hecha en mi persona, del orden absoluto, alteración única que por sí sola es criminal. Es pues del deber que todos tenemos de respetar el orden absoluto, que nace mi derecho de hacer respetar mi bien personal, y mi deber de respetarle yo mismo. Es al universo á quien respeto, y se respeta en mí, es por el universo lo que exijo para mí. Mi derecho es el universo, mi deber es del universo. Yo soy de él, por él, y para él.

Así la legitimidad del bien personal es derivada de la

legitimidad del bien absoluto; por que es un elemento de este bien absoluto, verdadero y único principio de toda legitimidad, de toda moralidad. Si la legitimidad principiara en el hombre, sería tan fragil como la naturaleza del hombre: era pues necesario que viniese de mas arriba, del orden absoluto, principio impercedero, absoluto, incommutable. eterno: que el hombre fuese legislado y no legislador; y así es por fortuna.

Reasumamos cuanto llevamos dicho.

Dos fines llaman al hombre en la tierra: uno inmediato, es el bien personal cuya voz seductora é irresistible, no abriga, sin embargo, nada de sagrado: si se tiene bastante fuerza material para vencerle, se tiene todo, porque ninguna garantía moral le sostiene. Otro ulterior, en que se resuelve el primero, es el bien absoluto, cuyo imperio suave y poderoso, podremos sacudir materialmente, pero en el fondo de nuestra conciencia quedará viva la pena lenta, pero insufrible de su invencible sancion.

Un principio, una regla le guia en la investigacion del bien personal, cuyo carácter puramente positivo, sin pinta de moralidad, forma el egoismo: Otra regla, otro principio le guia en la indagacion del bien absoluto, con voz legislativa, es el derecho.

Un motivo le determina por la regla egoista: — el interés. Otro motivo le resuelve por la regla obligatoria, por el derecho: — la obligacion.

Así pues: debemos á nuestra razón la revelacion de dos motivos, que nos determinan por dos reglas, para la consecucion de dos fines: un motivo, una regla, un fin meramente positivos, sin virtud propia legislatris: otro motivo, otra regla, otro fin esencialmente obligatorios por sí mismos.

Este dualismo de nuestra naturaleza es indestructible, no obstante la unidad que le borra en el fondo. Para la razonabsoluta, el hombre y el universo es una identidad:

para la razon humana, el hombre y el universo en un dualismo.

Pretender decidir al hombre por el puro interes personal, es pretender abstraerle de la grande unidad que le comprende: es intentar la violacion de una gravitacion fatal, indestructible, de una afinidad sagrada que liga á su bien parcial, el bien del todo, que es la ley moral.

Pretender decidirle por el solo bien absoluto, es querer que la unidad absoluta se absorva la unidad individual: para lo cual sería menester derribar un muro que la misma naturaleza ha levantado en torno, y como de trinchera de la individualidad, el egoismo, que es la ley del individuo.

Dios ha creado la individualidad y la universalidad: podría decirse que la universalidad es el fondo, y la individualidad es la forma de la creacion. Una ley mantiene este fondo, la ley moral: otra ley sostiene esta forma, la ley egoista: tal es la doble ley del hombre. La ley egoista le divide del universo, la ley moral le liga al universo: una lucha y una atraccion con el todo, tal es la condicion del hombre, como de todas las cosas de la creacion. *

* La teoría del fundamento moral del derecho que acabamos de esponer, no es propiedad nuestra. En este momento se ocupa M. Jouffroy, una de las primeras capacidades metafísicas de este siglo, de la publicacion anual de una obra vasta, en que desarrolla esta teoría bajo una forma de la mas alta severidad científica. Tampoco pertenece á M. Jouffroy el fondo de esta doctrina, cuyo germen viene de la filosofía antigua, y su desarrollo pertenece á la filosofía moderna. Jouffroy la debe á su maestro Cousin: Cousin la debe á los escoceses, y en especial á su maestro de filosofía moral, Kant, que la tomó en las inspiraciones del estoicismo y del Platonismo. Y en esa ocasion, como en otras, Jouffroy parece tambien haberse inspirado en las páginas fecundas de Pascal.**

Al esponerla en este lugar á nuestro modo, creemos iniciar á nuestros colegas en la altura en que la filosofía moral se halla en este instante en Europa, con respecto al problema del fundamento moral del derecho.

** Veanse los "Pensamientos." Segunda parte. ar. 17. pen. 70.

(22)

CAPITULO II.

OBJETO Y DIVISIONES DEL DERECHO.

Hemos podido reconocer hasta aquí la existencia indisputable de un principio moral, de una regla racional que gobierna obligatoriamente la conducta inteligente y libre del hombre, con todo lo que no es él. Hemos examinado la naturaleza de esta regla, sus propiedades, su carácter. Véamos ahora su objeto y sus divisiones.

En el fondo, no hay para el hombre como para todo ser creado, mas que un solo deber: caminar á su fin. Pero como su fin, es complejo como sus tendencias, sus facultades, sus necesidades, lo es igualmente su deber. Además: las situaciones del hombre son tan numerosas, tan complicadas, que á menudo no sabe caminar á su fin, por que se le ha ocultado este fin. Es preciso pues que el razonamiento deduzca de esta regla primitiva, las reglas especiales que deban gobernar la conducta del hombre, en todos los casos. Hacer estas deducciones es el objeto de la ciencia; hacerlas para todos los grandes casos posibles de la vida, es la perfección de la ciencia. La ciencia es pues tanto mas necesaria cuanto que estas deducciones son inevitables y difíciles, y tan variadas como las situaciones del hombre.

Sin embargo, por numerosas que estas situaciones sean, pueden reducirse á cuatro principales. 1.º Del hombre con relacion á Dios: 2.º Con relacion á sí mismo: 3.º A las cosas; 4.º A sus semejantes. Así el derecho se divide en cuatro grandes artículos, cuyas respectivas funciones son: la regla de la conducta humana en su cuádruple relacion con Dios, consigo mismo, con las cosas, con su semejante. De aquí el derecho natural bajo cuatro

(23)

denominaciones distintas. 1.º *Religion natural*, como regla de la conducta del hombre con Dios: 2.º *Derecho personal*, como regla de su conducta consigo mismo: 3.º *Derecho real*, como regla de su conducta con las cosas. 4.º *Derecho social*, como regla de su conducta con el hombre.

Vése pues que el derecho natural tiene mas latitud que la que ordinariamente se le dá, porque abraza el sistema entero de las relaciones obligatorias del hombre con la creacion. Sin embargo nosotros no le daremos esta estension que le ha dado Jouffroy, sino la que ordinariamente tiene: — la regla y la ciencia de la conducta obligatoria del hombre, en sus relaciones con el hombre y las cosas.

Pero en la relacion moral del hombre con su semejante, y con las cosas, cual es el hecho fundamental de que deba nacer la regla de su reciproca conducta obligatoria? O de otro modo, si esta regla obligatoria de la conducta de un ser, es determinada por el fin moral de este ser; si este fin es su bien moral, si este bien es el orden moral, ¿cual es pues el orden moral que la naturaleza ha establecido entre el hombre y el hombre, entre el hombre y las cosas? Y por tanto, cual es su bien, y por tanto cual es su fin, y por tanto cual es la regla de su conducta mútua?

Hemos dicho que el fin de un ser depende de su naturaleza. Si pues deseamos saber cual es el fin del hombre, sepamos antes cual es su naturaleza. Y cuando lo háyamos resuelto, pongámosle en presencia sucesivamente de su semejante y de las cosas, y véamos cual es la regla fundamental, que segun nuestra razon, deba presidir la conducta suya en uno y otro caso.

CAPITULO III.

PRINCIPIOS ELEMENTALES DE LA NATURALEZA HUMANA.

Si nos pusiesemos à desenvolver el hombre en este lugar daríamos al instante con los límites de este fragmento, sin haber acabado nuestro cuadro. Tomémosle concretamente, y démosle una ojeada intuitiva. Y puede ser que esta concisión nos libre de un escollo; porque en las verdades primeras, en los hechos elementales de la constitución humana, se corre riesgo cuando se sale de la intuición. ¿Quién ha definido el *yo*? Y quién lo ha negado?

A guiza del ver primo, ehe l'uom crede.

Y pobre del hombre, si el Dante no dijera en esto una profunda verdad: porque siendo esencial à la conservación de la vida la creencia inmediata de estas verdades, qué sería de la vida, si no fuese, como es, contemporánea esta creencia de los primeros actos de la inteligencia! Bien pues:

El hombre es todo à la vez, un ser material, activo, sensible, apasionado, egoísta, simpático, moral, racional, libre, sociable, perfectible.

Hay dependencia entre estos hechos, pero no identidad. Todos ellos dan origen à un hecho complejo que merece atenderse, porque es el punto de partida del derecho social: la *individualidad* del hombre, el *yo*, condición ó manera de ser del hombre, en virtud de la cual, es un todo, íntegro, independiente del resto del mecanismo universal. De modo que es individuo porque es necesario y suficiente para sí mismo, y es todo esto, porque es capaz de obrar y sabe obrar, esto es, porque es material, activo, sensible, apasionado, egoísta, simpático, moral, racional, libre, sensible, perfectible.

M. Cousin ha deducido el *yo*, de la sola libertad, las ha identificado. Es incompleta esta teoría. La individualidad está en todo el hombre; en la razón, en la sensibilidad, en la voluntad &c. Este reparo que ha sido hecho por Lerminier, es capital, de vasta ulterioridad en los postulados de la teoría de la libertad humana.

Tal es la naturaleza constitucional del hombre. Cual será su fin?—La satisfacción de esta naturaleza, por el desarrollo general de los elementos que la constituyen. Pero à la faz de su semejante, cual será la ley en que esta satisfacción deba cumplirse? O bien, bajo qué ley, dos individualidades en presencia, podrán desarrollarse para marchar imperturbablemente à su fin? Por que, llenar esta ley, será el fin moral de la sociedad humana. Para indagarlo, pongamos al hombre sucesivamente en faz del hombre y las cosas, y busquemos la regla de conducta que la razón sujere en ambos casos.

CAPITULO IV.

DEL HOMBRE ANTE EL HOMBRE.

IDEA FILOSOFICA DEL DERECHO SOCIAL.

El hombre no puede elevarse à la idea de su individualidad personal, en presencia de su semejante, sin comprender que este semejante es tan individual como él, por que como él, le reconoce dotado de todos los elementos que constituyen su individualidad. Y desde luego, trasportando en el semejante, la conciencia de la propia individualidad, que él abriga, le concibe inviolable y sagrado como él mismo, y penetrado igualmente de esta idea. Al punto procede à la realización de esta concepción, en virtud de una triple consideración simpática, utilitaria y moral:—por gusto—por

conveniencia—por deber. Y no puede intentar la invasión de este límite individual, en desprecio de estas consideraciones sin experimentar una triple reacción hostil contra su corazón, su interés, y su conciencia: reacción que le dice, que entre su individualidad propia y la individualidad extraña, hay un límite sagrado que es menester respetar, por su corazón y conveniencia propia, prudencialmente, por la conveniencia absoluta del orden universal, obligatoriamente.

Este límite es el *derecho social*.

El derecho social, en vista de su misión humana, es pues un elemento fundamental del mundo moral, una condición de su existencia, una necesidad fundamental del hombre nacido del contacto con su semejante.

Cual sea el punto en el sistema general de las relaciones sociales, en que este límite deba tener su asiento, es lo que no puede formularse de una manera absoluta, para todos los casos posibles, por opuestas que sean las aspiraciones de una filosofía pretenciosa; se mueve según la naturaleza de la relación que varía indefinidamente según la edad, sexo, condición y sin otras causas. Deducir de la regla fundamental de derecho, la regla parcial que deba presidir, un cuadro de circunstancias dado, es la materia de la ciencia. Esto es posible y claro. Pero la ciencia en general, quiere ser tan fecunda como las permutaciones de las propiedades humanas. Lo único que de una manera absoluta y general puede sentarse sólidamente, es, que hay una regla fundamental de derecho, de la cual emanan todas las reglas especiales que gobiernan el sistema total de la conducta humana. Tal es el *derecho social*, límite común que los individuos están moralmente obligados á respetar mutuamente; trinchera racional que designa el límite, en el cual cesa la acción legítima de un individuo sobre otro individuo; condición en virtud de la cual, los individuos asociados lloran inalterablemente su respectiva, y común misión; cir-

culo sagrado que describe la esfera divina de la libertad legítima del hombre.

Así pues: la permanencia inalterable de cada hombre en su manera respectiva de ser individual, para el desarrollo de su fin; tal es el orden que la naturaleza ha establecido en la relación del hombre con el hombre.

El límite que corta la intervención moral de un hombre sobre otro, para el sosten de esta moral armonía, de este orden racional de la sociedad humana: tal es la regla que dimana inmediatamente del hecho de la individualidad, tal es el *derecho social*.

Este es el hombre ante su semejante: véamosle ahora ante las cosas.

CAPITULO V.

EL HOMBRE ANTE LAS COSAS.

IDEA FILOSOFICA DEL DERECHO REAL.

Para obtener, por un proceder semejante, la regla moral de la conducta del hombre con las cosas, sería menester indagar también cual es el fin de las cosas; por que esta regla no será otra, que aquella en virtud de la cual, el hombre y las cosas, en relación, llenen su fin respectivo. Pero el fin de las cosas debe resultar de su naturaleza. Cual es pues esta naturaleza de las cosas? No presentando señales significativas de su fin, no ofreciendo tendencias, propensiones, necesidades, que es la lengua que dá Dios á los seres para proclamar su fin, diremos en el acto de operar la conquista de las cosas, que su mudez absoluta, es un síntoma que nos dice que su fin, es llenar el nuestro. Y desde luego las aplicaremos á la satisfacción de nuestro bien, sin el menor re-

niordimiento. Tal es el orden moral establecido por la naturaleza entre el hombre y las cosas : la sumision de estas al servicio del hombre, y la consumacion por este medio, de su mision providencial.

Asi pues, sacrificar las cosas á nuestro bien, y unicamente hasta la consumacion de nuestro bien, tal es la regla racional que debe presidir la conducta del hombre en su relacion con las cosas: tal es el *derecho real*. Este derecho es pues la regla racional que limita la facultad moral que el hombre tiene, de desplegar su actividad sobre aquella parte del mundo exterior, de que necesita, para la conservacion de su vida. La naturaleza que ha hecho depender la vida del hombre, de los objetos que están fuera del hombre, ha hecho á éste, señor de las cosas, de que depende su vida. Dios me ha organizado y quiere la conservacion de esta su organizacion: el alimento, el pasto, el pábulo de la vida de mi organizacion está en los objetos esternos, luego yo tengo sobre estos objetos esternos, que conservan mi vida, un derecho divino. Tal es la fuente racional del derecho real. Y no solamente el origen, si no el límite. Porque, Dios no quiere solamente la vida de mi organizacion, que es el orden individual, sino tambien la vida de la organizacion absoluta, que es el orden universal, y está vida universal no está destinada al mantenimiento de la vida individual, si nó al contrario; por tanto, mi derecho sobre el mundo esterno, cesa en el punto en que mi vida ha sido satisfecha por las cosas de este mundo esterno. Pero racionalmente, moderadamente, moralmente, satisfecha, no facticiamente, caprichosamente. De modo que si un hombre que tuviese el poder de incendiar la tierra, la incendiase por antojo, seria un criminal. Aunque las cosas no nos revelen directamente su fin especial, debemos creer que, como partes elementales del orden universal, tienen su fin absoluto, como el hombre, y á este título, son respe-

tables cuando no nos hacen falta: su sacrificio es legitimo si es para nuestro bien; su sacrificio es entonces la alteracion de un orden ciego, invicible, conjetural, al mantenimiento de un orden palpable, terminante, claro: sacrificar las cosas á nuestro bien, es entonces, llenar la voluntad divina. Pero destruir las cosas inútilmente, es una pura perturbacion del orden absoluto, es una pura inmoralidad, una pura injusticia.

Se ha hablado hasta aquí meramente de las cosas inanimadas; no sucede lo mismo con las cosas vivas, como las plantas, los animales, que nos dan señales de un cierto fin, cuya subordinacion al nuestro, aunque legitima tambien, pues que dá Dios los medios de su impune realizacion, es mas limitada, sin embargo, que la de las cosas materiales.

El grito del animal, la palidez, la languidez de la planta, que sacrificamos al bien nuestro, es una palabra divina que nos avisa que perpetrarnos un desorden: pero la falta de una reaccion espiatoria, es otra palabra que nos avisa que tenemos este derecho desgraciado, cuyo ejercicio es criminal, en tanto que no es indispensablemente necesario. El hombre pues, no es Dictador de las cosas, como dice Lermier: la palabra dictadura expresa una idea irrealizable en la tierra como en el cielo. Dios mismo no es dictador, y si pudiese serlo, yo tambien podria ser ateo. El hombre tiene las cosas al servicio, al uso de su naturaleza, pero no al abuso: aqui cesa su poder legitimo: mas adelante, no es dictador, es usurpador, es ladron: roba del orden absoluto mas de lo que este orden le debe. La necesidad:—he ahí la raya divina que corta nuestro poder legitimo sobre el mundo fisico.

Pero una vez la cosa, puesta á la satisfaccion del bien del hombre, deja de ser comun, adquiere un fin especial, que es el bien particular á cuya realizacion ha sido sometido.

da : se ha vuelto humana, personal, es ya un fragmento de la individualidad que la ha absorbido en su esfera : es ya sagrada por tanto, está bajo la custodia del derecho individual : invadirla, es invadir la individualidad, es violar, no ya el derecho real, sino el derecho social.

Tal es la doble condicion de las cosas respecto del hombre : ó permanecen aun en su primitiva independencia, y sobre ellas versa el derecho real; ó se han humanizado, se han personalizado, y entonces han caido ya bajo el doble derecho real y social.

Reasumamos :

La regla pues en cuya virtud se opera el desarrollo armónico de dos ó mas individuos juntos, es el *derecho social*.

Le regla por la cual, el hombre y las cosas en relacion, marchan paralelamente á su fin, á su bien, á su desarrollo, (por que todo es igual), es el *derecho real*.

La regla racional en virtud de la cual, dos ó mas seres relacionados, tienden armónicamente á su fin; ó bien, la ley moral del desarrollo armónico de los seres ; tal es la fórmula mas elevada de todo el derecho natural.

ARTICULO VI.

CONSIDERACIONES FINALES.

Si pues el derecho es la regla fundamental de la sociedad humana, y el guardian de la libertad individual; si su fin es que el hombre persevere inviolable en ejercicio del pleno y nativo señorío de sí mismo, en el desempeño inalterable de su mision terrestre, el derecho es una necesidad fundamental de la naturaleza humana, y no una invencion caprichosa

del hombre. Viene de Dios, que ha sometido á su Gobierno el género humano, como á la gravitacion universal, el universo físico. Por tanto, es tambien absoluto, eterno y santo por sí mismo, como la libertad que custodia. Decir que el hombre pueda cambiar el derecho, es decir igualmente que puede cambiar la faz de su constitucion. Puede sin duda hollar el derecho, como puede pasarse el corazon, pero la muerte es tan consiguiente á lo uno como á lo otro. El derecho puede modificarse en las manos del arte, como puede modificarse el hombre mismo; pero modificar no es invertir. Y como no hay arte para aumentar ó disminuir el número de los elementos de la constitucion humana, para hacer nacer el hombre con mas ó menos sentidos y facultades, tampoco le hay para alterar la sustancia, el fondo del derecho. El derecho como el hombre es perfectible indefinidamente pero no indefiniblemente; la base humana está dada, su altura es infinita. Su perfeccion no tiene fin, pero tiene programa. No sabemos hasta donde llegará el hombre, pero sabemos hacia donde va: será mejor al hombre venidero que el actual, pero siempre será hombre. Asi el derecho es móvil al infinito, pero jamas un hombre será legitimamente dueño de otro. Yo hablo en grande, salvo la escepciones, las pausas, los retrocesos efimeros que no serán pocos, miro los siglos y la humanidad, y asi solo es segura la doctrina. Por lo demas, á cada paso vemos los sucesos momentaneos de la injusticia, pero jamas un suceso grande y constante; y si pudiese este tener lugar, habria derecho para decir, que el mundo no es una armonia sino un caos, que Dios no es invariable y sabio, sino estúpido y voluble: vése pues que negar la inmutabilidad del derecho es proferir una horrible blasfemia.

CAPITULO VII.

CONTRAPRUEBA HISTÓRICA DE LAS VERDADES
PRECEDENTES.

Si el derecho es un elemento constitutivo del espíritu humano, debe necesariamente reaparecer en la historia de la humanidad. En efecto, la historia del pueblo Hebreo, la historia del pueblo Romano, la historia de las antiguas sociedades germánicas y de sus establecimientos modernos, nos enseñan á las sociedades humanas practicando el derecho en sus orígenes, sin pensarlo, sin sistema, espontáneamente, instintivamente, como se busca el alimento y el abrigo. (*) Como la lengua, religion y costumbres, el derecho aparece tambien bajo un carácter propio, á par de los otros elementos de civilización. Se le vé asomar y crecer desde luego, bajo las alas de la religion, que es el primer pensamiento de un pueblo, se abraza y confunde con ella; ni el honor ni la utilidad, ni la razon le garanten tanto como el temor de Dios que preocupa todas las conciencias. No es santo por que es racional, sino por que es divino, el sacerdote es su intérprete y órgano esclusivo. Pero el día llega en que la razon se desenvuelve, y saca de la tutela sacerdotal al derecho, su lejítimo hijo.

Nace débil como el hombre, y no se vigoriza sino á la larga. Tiene tambien su edad simpática, su edad egoista, su edad moral. Principia expansivo, desinteresado, deficiente. Su aspecto indulgente, no impone. Gusta poco de ingerirse en las gestiones del órden social, que subsiste

(*) *El derecho natural de las gentes* ha salido de las *costumbres y usos* de las naciones, los cuales fueron encontrados en un *sentido comun*, ó manera de ver uniforme, y esto *sin reflexion*, sin tomar ejemplo una de otra.—Vico.

entonces, mas por el amor que por el derecho. Las entrega totalmente á la direccion de los instintos simpáticos. Sigue á esta disposicion, una cierta comunidad fraternal de intereses. Todo se pide y concede gratuitamente. Cuesta cobrar lo que no se ha podido dejar de prestar, y cuya reivindicacion forzosa seria odiosa. La sola intencion de rigidez es crueldad. Se decretan penas y son neutralizadas por mil resistencias simpáticas, que sustraen al magistrado del ódio general que su inflexibilidad acarrearía. Toda funcion jurídica es odiosa: por que se reputa hostil y no ordenador, su ejercicio, dependiente esclusivamente de la voluntad discrecional y arbitraria del funcionario, y síntoma cierto, en consecuencia, de un ódio íntimo y directo. Es el reinado de la voluntad, antes de la venida de la razon.

Pero esta edad, que es aquella de que nosotros no distamos mucho, toca su término, en presencia de otra nueva, en que el derecho aparece revestido de una austeridad desconocida hasta entonces. Esta época es continuada por otra en que la severidad reemplaza á la austeridad; y así progresivamente hasta que con la serie de los tiempos, el derecho acaba por tomar una inflexibilidad de hierro. Su brazo de bronce se atraviesa entonces en todas las relaciones del sistema social. Como al principio confundia al extraño con el hermano, confunde entonces al hermano con el extraño: y al panteísmo del amor de los tiempos infantiles, ha sucedido la individualidad de la razon de las edades maduras. Puede no ser esta la época mas poética de la vida de un pueblo, pero ella constituye la perfeccion de toda sociedad viril y poderosa.

El derecho no se dá á conocer en formas legales, en reglas abstractas, en axiomas filosóficos, en preceptos escritos, sino bajo la lengua de las imágenes, de las representaciones, de los simulacros que es la primera que hablan los pueblos y los hombres: como la religion, á cuya sombra vie-

ne, se dá à conocer por actos simbólicos, por señales profundamente significativas para el pueblo que las practica, y estos actos, estos usos, estas costumbres alegóricas, son toda y la única espresion del derecho.

Mas tarde, cuando la sociedad se desenvuelve, cuando el derecho se complica, cuando el hombre aprende á abstraer y toma cuerpo el egoismo, entonces ya no bastan las imágenes y los símbolos cuya vaguedad favorece la malicia: el derecho quiere ser precisado y distinto: se le escribe, y del símbolo pasa á la legislación; de la conciencia y las costumbres populares, á las fórmulas del estilo legislativo.

La historia del establecimiento y progreso de todas las sociedades antiguas y modernas nos atesta la exactitud de estas observaciones. Moyses no escribió leyes á lo Hebréos, sino mucho despues que se hubieron gobernado por costumbres; y la redaccion de estas costumbres formó la mayor parte de su legislación. Tres siglos antes que Roma hubiese escrito sus leyes, se habia gobernado por meras creencias religiosas y costumbres simbólicas, que fueron el fundamento de su primera legislación. Las sociedades modernas de Europa no escribieron sus leyes sino despues de haberse gobernado por prácticas y costumbres, mitad germánicas, mitad romanas, en los tiempos inmediatos á la invasion bárbara; y todas sus legislaciones no fueron en la mayor parte, sino la sancion de su primitivo derecho consuetudinal. Los antiguos germanos no conocieron mas derecho que el uso, hasta que habiendo triunfado sobre los romanos, aprendieron de los vencidos la escritura legal, y pusieron sus antiguos usos, en estilo legislativo. Nuestros conquistadores hallaron en nuestras costumbres indígenas tan fuertes rasgos de justicia natural, que no pudieron dejar de discernirlas toda la legalidad obligatoria. *

* L. 4. t. 1. lib. 3 y l. 22. t. 2. lib. 5. R. I.

Es pues evidente que el derecho es un elemento fundamental del espíritu humano, no solamente porque así lo atesta la razon y la conciencia universal, sino tambien por que lo acredita la historia del género humano: tal es la doble fuente de toda grande verdad: si no obstante el testimonio suyo, se disputa el derecho, puede decirse tambien que no hay verdad sobre la tierra:

Hasta aqui la moral, el derecho y la religion, han venido confundidas para nosotros. Ya es tiempo de deslindar sus respectivos dominios. En adelante el derecho, como la religion natural, no será para nosotros, como para Jouffroy, sino la moral aplicada; pero será menos que toda la moral aplicada, porque será solamente una parte de la moral aplicada. Qué parte?—

CAPITULO VIII.

LIMITES QUE SEPARAN EL DERECHO DE LA MORAL Y DE LA RELIGION.

Aquella parte de la moral que ha recibido y es capaz de recibir la sancion de los hombres, es el derecho. El estado es incapaz de sancionar toda la moral, por dos razones: por dos razones pues el derecho difiere de la moral.

Se ha dicho que la moral prescribe la doble justicia íntima y esterna, és decir, la armonia de nuestras determinaciones internas, y de nuestras acciones visibles, con el bien absoluto. El Estado es incapaz de sancionar la primera, porque ni el Estado ni nadie, sino la conciencia propia puede juzgar de la armonia íntima de nuestras determinaciones morales con el orden absoluto. Así pues, el Estado no puede sancionar sino la justicia esterna, es decir,

la conformidad de nuestras acciones esternas al bien objetivo, al bien absoluto. Tal es la primera diferencia entre la moral y el derecho: toda la conducta humana, íntima y visible es del dominio de la moral; únicamente la conducta esterna es del dominio del derecho.

La moral prescribe el bien, y este precepto implica la prohibición del mal: solo esta última parte respecta al derecho: el derecho es pues una aplicación de la moral negativa, de la moral que veda el daño, y no de la moral que prescribe el bien. Por qué?—porque no dañar á otro, es apenas darle lo que es suyo, y darle lo que es suyo no es hacerle un bien positivo: hacerle un bien positivo, es darle lo que no es suyo, adicionar algo á la masa de su bien, darle lo que es mio, por ejemplo y yo no puedo ser obligado á esto, porque soy tan dueño de lo mio, como lo es él de lo suyo; y si se me obligase á ello, se me haria un daño, porque se me quitaría lo que es mio. Así, obligar al bien positivo es hacer un daño, es violar el derecho, es practicar el mal; y á qué fin?—de hacer el bien. Obligar al bien positivo, es pues partir del mal para ir al bien, de la violencia para ir al derecho, de lo injusto para ir á lo justo. El orden absoluto, quiere mi bien como el bien ageno, y se resiente tanto de la alteración del mio, como del extraño. La justicia humana, que manda el derecho, no puede obligar al individuo mas que á restablecer el orden que él ha alterado, á reparar el mal que él ha hecho, es decir, á no hacer mal, porque reparar un mal es no hacer un mal. La justicia moral, que es del precepto moral, va mas adelante: no solo veda el mal, sino que ordena el bien; cuando este bien es posible, se supone, porque siendo imposible, ordenar el bien, sería ordenar el mal.

Dios quiere el orden, pero no a costa del orden: Dios quiere el bien de otro, pero no á espensas del bien mio. Dios me obliga al bien de otro, cuando de hacerlo no

se sigue el mal mio; porque de lo contrario, Dios sería un mal lógico: yendo del mal al bien, neutralizaría su acción, movería las cosas sin resultado, porque reparar el orden, alterando el orden, es absurdo. Pero solo Dios, en tal caso, podría obligarme al bien positivo, por el órgano esclusivo de mi conciencia propia: desobedeciendo es á Dios á quien faltaría únicamente, y no á los hombres que nada tienen que ver en mi injusticia íntima.

De aquí es que se ha llamado *imperfecto*, el derecho que prescribe el bien positivo: mientras que se ha llamado *perfecto*, el derecho que prescribe el bien negativo, esto es, el derecho que prohíbe el mal, porque en efecto, la directa misión del derecho, es la prohibición del mal. Tal es la segunda diferencia que separa el derecho de la moral. La moral prescribe el bien y veda el mal. El derecho solo veda el mal.

De esta última diferencia, ha nacido, una división de la justicia en *moral y jurídica*: la primera se ha llamado *atributris*, la segunda *explectris*. La justicia *atributris* consiste pues, en hacer el bien, la *explectris* en no hacer el mal.

Así, los tres preceptos á que los Romanos reducían el derecho, respectan mejor á la moral, sin embargo de que no constituyen toda la moral. Son mas que el derecho, menos que la moral. No hacer daño á otro, es todo el derecho. Dar á cada uno lo que es suyo, es una redundancia del primer precepto, porque hacer daño á otro, y no darle lo que es suyo, es todo idéntica cosa. Pero sobre estos preceptos, el de *vivir honestamente*, es ya mas que el derecho, y menos que la moral, porque nada hay en todo esto, de íntimo que obligue al bien.

Sin embargo de lo que va dicho, el derecho no es toda la faz negativa de la moral esterna; es decir, el derecho no prohíbe todo género de mal eterno, sino cierto género

de mal. Qué mal! — Aquel que por la levedad de su in-
tencidad y naturaleza, es menor que el mal que exigirían
los medios jurídicos de su reparación, en un regular siste-
ma judicial. Por lo demás, es imposible fijar de una ma-
nera precisa, el punto en que cesa la acción del derecho en
la escala del mal eterno. Este punto varía de situación se-
gún la civilización particular de cada pueblo.

Resulta de todo lo que precede, que el derecho no es
más que un fragmento de la moral, la moral externa y nega-
tiva. Pero es al fin, un fragmento de la moral, y de ahí,
y no de otra parte, su carácter penalmente obligatorio. Así
el derecho castiga el mal positivo, únicamente por que el
mal positivo es moralmente vedado. De suerte que si un
delito no fuese una inmoralidad, su castigo sería un crimen.

Puede notarse que de las cuatro grandes relaciones
que el hombre mantiene con Dios, con sí mismo, con las cosas y
el hombre, las dos últimas son del dominio del derecho, por
su naturaleza visible y externa.

CAPITULO IX.

LIMITES ENTRE LA MORAL PERSONAL Y EL DERECHO.

De donde se sigue que el derecho no es la moral per-
sonal, que regla la conducta del hombre consigo mismo, por
que no puede serlo, en virtud de la naturaleza íntima, psi-
cológica, invisible de la observancia ó infracción de esta
regla individual, que no admite otra sanción que la del ju-
icio íntimo de la conciencia del individuo.

CAPITULO X.

LIMITES ENTRE LA RELIGION Y EL DERECHO.

Se sigue también que el derecho no es la religión natural
que regla nuestras relaciones morales con Dios, por que no
puede serlo, en virtud de la naturaleza igualmente íntima
y psicológica, de la infracción del precepto religioso, cuya
sanción compete indisputablemente al dominio exclusivo de
la conciencia individual.

En suma; la sanción de mi deber, la realización
de mi deber, no puede ser demandada, sino por aquel
ser al cual respeta mi deber, en mi cuádrupla rela-
ción: es decir, yo no puedo ser obligado á llenar mi
deber, conmigo mismo, sino por mí mismo; no puedo ser
reducido á llenar mi deber con el hombre, sino por el hom-
bre. A cada uno de estos socios estoy obligado parcialmente;
y no puedo ser reducido á la práctica de mi deber, sino por
aquel de los cuatro socios, á quien haya faltado particu-
larmente, á mi deber. Considero aquí esta sociedad huma-
namente, salvo la solidaridad divina que reconozco en el fon-
do: solidaridad que es del hombre, de las cosas, y de mí
hacia Dios, no vice versa. Así, faltar al hombre, á las cosas,
á sí mismo, es faltar á Dios. Pero faltar á Dios, á las
cosas, á sí mismo no es faltar á su semejante. Así yo no
puedo ser obligado penalmente por mi semejante, sino á no
faltar á mi semejante, en su propia persona ó en las cosas
que en él se han personalizado.

Así: religión—derecho—moral: tal es la gerarquía del
deber humano, los tres artículos, más bien, de una sola ley:
—la virtud; que en su menor esfera constituye la religión
natural (circunscribiendo la religión en su esfera rigurosa,
que por lo demás, también ella puede ser considerada como

la suma del deber humano), mas adelante la moral personal despues el derecho, por último la moral universal que abraza el circulo del deber.

Ha de cuidarse, como la vida de estas cuatro leyes, de no confundir el ejercicio respectivo de su administración. Difieren en latitud, sancion, y objeto; difieren igualmente en competencia. El estado administra el derecho: la Iglesia, la Religión: la conciencia propia, la moral personal: la opinion pública, toda la moral.

Los pueblos que en todos tiempos, han conocido la necesidad de estas cuatro leyes para su gobierno, han confundido continuamente con su identidad, y las han sometido todas á la sola sancion legal. Las leyes civiles y politicas de los Chinos, de los Egipcios, de los Hebreos, de Licurgo, de la antigua Italia, de Crèta, nuestras mismas leyes, y las primitivas de todos los pueblos de la tierra, fueran á la vez, religiosas, morales y juridicas. Debieron serlo: la historia y la razon acreditan y justifican esta identidad, en la infancia de la civilizacion; pero tambien su rompimiento debió ser un progreso. La religion habria perecido sinó se espiritualiza y constituye por sí propia. Jesu Cristo llenó esta exigencia, despojándola de toda sancion politica y temporal, y sujetandola á la sola sancion positiva de una vida futura. De esta manera Dios mismo separó la religion y la politica. * Ha costado mucha sangre la realizacion de

* Los Sansimonianos han pretendido anular esta separacion que han considerado emanada de lo que ellos llaman *dualismo católico*, esto es, de la lucha entre el espiritu y la materia. Esta lucha considera an como la sola fuente del mal sobre la tierra. Era pues tiempo de cortarla, segun ellos, rehabilitando, santificando la materia y sus goces; y sometiéndolo el principio carnal y el principio espiritual á una fusion armonica, bajo una misma y única impulsión. De aqui debia salir la estincion de la doble direccion y poder temporal y espiritual. Estos poderes debian reasumirse, en uno, que ellos llamaban poder religioso: consideraban la palabra: mi reino no es de este mundo, de J. C. como el origen de las eternas guerras

este divino deslinde, que aun no está acabado ni en la vida de los pueblos, ni en la ciencia. Y sin embargo, mientras no se practique de uno y otro modo, no irán bien los intereses del Estado, ni los de la iglesia. La dificultad desaparecerá desde que se comprenda que distinguirlos no es dividirlos: lo primero no es necesario, lo segundo es imposible; persuádase de aquello el Estado, y la iglesia de esto, y lo hará el Estado sin que la iglesia lo estorbe.

En su comun debilidad originaria, el derecho y la religion se debian una mano protectora, una recíproca garantia. Pero el tiempo ha roto esta solidaridad, y el derecho y la religion pisan sobre base propia. -El cristianismo ha cimentado la religion; y la filosofia el derecho: el uno por la sancion celeste, la otra por la razon humana. La razon y la fé sostienen el edificio humano: y la ignorancia y la inmoralidad del pueblo es la vida, es el tesoro, de la tiranía: el cristianismo y la filosofia son pues los manantiales de nuestra libertad. Dividirlos, es anarquizar la naturaleza humana; confundirlas, es despotizar el cielo y la tierra. En su alianza y no en su identidad estriba su fortuna y la del género humano. * Sin esta alianza la ley es imposible, por que la ley, como dice Lerminier, nace del axioma y del dogma, y tiene su asiento en medio de ellos, y se sostiene por ellos, como ellos por la ley. El dogma es la creacion mas pura y mas noble del idealismo. El axioma es el producto mas positivo y mas elevado de la ciencia. El axioma y el dog-

entre ambos poderes. Se vé pues que partian de la unidad materialista de Cabanis para llegar á los resultados mas contrarios á la constitucion actual de la sociedad humana, y á los fundamentos mismos del cristianismo. Si la pacifica separacion de ambos poderes, pronunciada por Jesu-Cristo, se reputa el gérmen de su anarquía, qué no habria sucedido, si Jesu-Cristo dice: - mi reino es de este mundo?

* La fé y el pensamiento han roto las cadenas de los pueblos; la fé y el pensamiento han libertado la tierra. (La Mennais.)

(42)

ma se disputan el hombre. La ley social los concilia y les reparte los destinos humanos. Sin religion no hay ley, por que no hay autoridad en las prescripciones desnudas de todo dogmatismo, pues que el dogma afecta todo el sistema de las facultades humanas. Sin filosofia no hay ley, pues que la razon es otra guia que el hombre no abandona. Esta simpática armonia no ha podido ser alterada sino por comunes extravios en un materialismo degradado. Pero hoy que la filosofia y la religion parecen ascender á las regiones de su idealismo esencial, vuelve á estrecharlas una fraternal intimidad que tal vez en el fondo es una identidad. Nada tiene que temer la religion de la filosofia de este siglo. Como no la ciñe á una creencia limitada, á un sentimiento ardiente, no cree en su total estincion bajo una usurpacion progresiva de la razon sobre el dominio de la fé. La comprende sobre todo, como una idea, como un rayo de la inteligencia, como un golpe del espíritu, como un fruto de la razon; y desde luego, la reputa inmortal, porque la cree un movimiento espontáneo y natural de la humanidad. El hombre es tan creyente como racional, todo por naturaleza.

En cuanto al cristianismo, tan lejos de ser contrario á los intereses filosóficos del mundo, dependerá la felicidad futura de la sociedad humana, de la completa realizacion política del principio espiritualista, anunciado por Jesu-Cristo:—la igualdad.

El cristianismo es la democracia: * y su influencia política es el bálsamo que alimenta el desarrollo de la libertad humana. El cristianismo es la libertad. ** Ser impío

* Plutarco nos dice en la vida de Numa, que no habia siervos ni señores en tiempo de Saturno; y el cristianismo renovó esta edad en nuestras regiones. (Montesquieu. Esp. de las Leyes.)

** Gloria al Cristo, que ha restituido á sus hermanos la libertad! (La Mennais.)

Maldito sea el Cristo, dijeron los tiranos, que ha devuelto la libertad sobre la tierra. (La Mennais.)

(43)

es ser esclavo; * como ser amo es ser impío. El génio del Evangélio es la igualdad, cuya realizacion es la libertad. Oprimir y dejar oprimir la libertad, es eseupir el Evangélio, es la mas espantosa impiedad. **

CAPITULO XI.

LIMITES QUE SEPARAN EL DERECHO DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA.

El derecho ha sido tambien confundido con la economia y la política, por falta de un examen atento de los principios respectivos de estas ciencias. La política es materia de arte, no de derecho: la economia no es ciencia moral: armónica con el derecho, tiene una existencia independiente y personal que le es propia.

Para mejor sentir las relaciones de armonia y diferencia entre estas ciencias, bastará un momento de examen sobre la naturaleza íntima de los principios elementales de la sociedad humana, por que todas estas materias no son sino ramas de la ciencia social.

La ciencia que busca la ley general del desarrollo armónico de los seres humanos, es la ciencia social. Pero esta ciencia se divide en tantas ramas, cuantas son las leyes en que aquella ley general se resuelve. Esta ley, unitaria

* Desgraciados de aquellos que se separan de él (del Cristo), que le reniegan! Su miseria es irremediable, y su servidumbre eterna. (La Mennais.)

** Y lo que une las familias á las familias, las naiones á las naciones, es primeramente la ley de Dios, la ley de justicia y de caridad, y en seguida la ley de libertad, que es tambien la ley de Dios. (La Mennais.)

en el fondo, presenta no obstante dos grandes fases distintas pero armónicas entre sí. Esta unidad y dualidad de la ley social, procede de la unidad y dualidad de la naturaleza humana. El hombre es uno, pero tiene dos fases: una moral, otra material; dos elementos distintos, y un solo hombre verdadero. De aquí dos fases en la relación social del hombre con el hombre: económica y moral. Ley social del desarrollo moral de los seres:—el derecho. Ley social del desarrollo material de los seres humanos:—la economía. Derecho—Economía: las dos grandes ramas de la ciencia social, que corresponden a las dos grandes fases de la naturaleza humana. Son pues armónicas, paralelas, solidarias, salen de un principio y van a un fin mismo, pero por distintas vías.

La ciencia que busca la mas adecuada forma de organización social sobre un pie perfecto de derecho, es la política. La política es pues el arte de realizar el derecho. El derecho es legislativo, obligatorio, penal. La política no tiene nada de estos caracteres.

Pero la relación social del hombre con su semejante se opera por sus actos, que son su manifestación: por los actos humanos pues se opera el desarrollo social. Si son su manifestación, deben de reflejar ellas la naturaleza trinaría del hombre: así todo hecho humano, unitario en el fondo como el hombre, tendrá dos fases: una material, otra moral.

Pero no se olvide que en esta dualidad estriba la vida del hecho humano; de suerte que abstraer totalmente el costado moral del material, ó vice versa, es matar el hecho humano: es deshumanizarlo, es mirar un hecho que será cuanto se quiera, pero no será hecho humano.

Sobre el hecho material, esto es, sobre el costado material del hecho humano—que es el verdadero hecho económico—deberá elevarse la economía política.

Sobre el hecho moral, es decir, sobre la faz moral del hecho humano—un fragmento, de la cual, es el hecho jurídico—deberá elevarse el derecho.

El hecho humano pues, ó mas bien, el hombre manifestado por sus actos, es el fundamento de la ciencia social y el hecho económico y el hecho moral son las dos fases del hecho humano, cuya ciencia, la ciencia social, tiene dos fases: la economía y la moral.

En rigor pues, la economía y la moral no son dos ciencias, sino dos aspectos de una misma ciencia—la ciencia social. Como el hecho moral y el hecho económico no son dos hechos, sino dos casos de un mismo hecho: el hecho humano; pero dos casos eternamente dos, jamas idénticos.

Así, reducir a la ciencia económica, la ciencia social, es mutilar esta, como lo es igualmente reducirla a la ciencia moral.

Pero el hecho humano aunque eternamente idéntico en su naturaleza filosófica, es decir, siempre constituido por el doble elemento físico y moral, refleja sin embargo eternamente los colores diferentes de los siglos y climas que transita: vive constantemente subordinado a una serie sin termino de traducciones efímeras, de expresiones inestables. De aquí en el hecho humano la doble ley de su inmovilidad íntima, filosófica; y su movilidad visible, positiva. De aquí una ciencia social filosófica, otra positiva: de aquí una moral y una economía filosófica, y una moral y una economía positiva.

Y como la mera mutación en el hecho humano, modifica toda la condición del hecho, las variaciones del hecho moral son repetidas por el hecho económico y vice versa. Así los destinos de la moral y de la economía son solidarios; y en virtud de esta solidaridad, todas las modificaciones de la moral determinarán otras correspondientes en la economía, y vice versa. Pero que nos revela el aspecto moral de la sociedad humana en el siglo 19? El pueblo—la libertad—la igualdad; y por forma gubernamental, por for-

mula política,—la democracia republicana. Pero el pueblo, la igualdad, la libertad formuladas por el género humano entero, no ya en las proporciones estrechas de las antiguas repúblicas de Grecia y Roma.

Cual era la faz positiva del hecho moral en la época del mundo que vá á caducar?—la monarquía y la aristocracia. Cual comienza á reemplazarla?—la democracia republicana. Así pues la economía monárquica que habia seguido á la economía feudal, vá á ser reemplazada por la economía democrática, es decir, por la economía que, de acuerdo con la faz democrática de la moral que viene, dará por resultado la mayor satisfacción posible, no de algunas naturalezas individuales, sino de la naturaleza unitaria, y sintética de la humanidad entera, por el triple desarrollo de la faz material, moral, intelectual de la humanidad.

Es menester pues convenir en que la economía como la moral tiene por ley el progreso, la movilidad, el desarrollo. como el derecho, es enteramente armónica con las condiciones del espacio y del tiempo. Este conocimiento nos llevará al de la vida histórica de la ciencia, esto es, de su pasado, su presente, su porvenir: y observando atentamente su misión social en todas las edades de su vida, nos elevarémos á la concepción de una ciencia filosófica de la economía, verdadera ciencia que no ha nacido aun, cosmopolita y de todas las edades, que explique su historia, y se traduzca en miles de metamorfosis, sin dejar de ser bajo todas ellas, siempre la misma ciencia.

Esta ciencia que la Francia joven, parece haber columbrado ya, se formulará: — *la ciencia de la riqueza*. Esta fórmula será invariable como la naturaleza íntima de la riqueza.

Esta ciencia nos dirá que la economía, siendo un elemento fundamental de la sociedad humana, ha debido ser contemporáneo su origen del de la sociedad; pues que esta

sociedad apenas constituida, ha debido pensar en los medios de su existencia material, base de toda existencia humana, cuyo conocimiento es la economía política. Por tanto, cuando Say la dá por apellido el nombre de Smith, acredita una mala inteligencia de la historia económica, de la verdadera ciencia económica, de los elementos orgánicos de la vida social.

Pero si Smith no es el padre de la economía política, ha creado acaso la ciencia de la economía política? Smith no ha hecho por la ciencia económica mas que una cosa grande (digo por los intereses de la verdadera ciencia; que por lo demas, ninguno mejor que él, ha formulado hasta hoy la economía positiva de la época que espira): ha aplicado á su estudio el método experimental de Galileo y Bacon: ha hecho lo que Locke en la metafísica, lo que Bentham en la legislación. Pero como Locke y Bentham, Smith hizo un mal uso de un excelente método: observó mal, observó poco, no observó todo lo que habia que observar: mutiló el hecho humano, y sobre el fragmento muerto, edificó una ciencia sin vida. La faz moral y la intelectual protestaron contra esta mutilación de la trinidad humana, y reclamaron una nueva ciencia económica, armónica con ellas, viva como ellas, humana como ellas.

Por lo demas, hemos dicho, Smith formuló la economía de su época, como Aristóteles habia hecho con la suya, como Colbert habia hecho con la de su época, como Quesnay habia hecho con la de su época. Qué habian hecho todos estos filosofos? — Habian elevado la riqueza y la ciencia de la riqueza de una época dada, al rango de ciencia y riqueza absoluta, filosófica. Qué resultó de este extravío? Que cada época, pasada, las necesidades humanas variadas, la moral modificada, la vida material queriendo ser satisfecha por nuevas cosas y nuevos medios, se hacia necesaria la creación de una nueva riqueza y nueva ciencia, que

confundiendo también su forma positiva, efímera con su naturaleza filosófica y eterna, se creía recién nacida, disputaba á su antecesora el título de ciencia, hasta que cumplido su término, tenía que ceder su plaza á otra riqueza y otra ciencia nuevas. Así desapareció el sistema de Colbert, ante el de Quesnay, y este ante el de Smith. En la edad media la sociedad vivía del comercio, su riqueza era el oro, la teoría de su acumulación debía ser la economía política, dijo Colbert, y dijo una verdad para la edad media, pero no para todos los tiempos. La sociedad vivió en seguida, de la agricultura y Quesnay dijo: la economía política es la teoría de la producción agrícola. Después se mantuvo del trabajo material, y Smith erigió en ciencia económica, una teoría habilmente fraguada de la producción industrial. Mañana la sociedad se sostendrá de otra profesión, y entonces nueva economía política? No: gracias á las inspiraciones fecundas de la filosofía francesa, esta inquietud parece querer cesar.

Una fórmula de la ciencia económica, será dada: fórmula absoluta, eterna y móvil á la vez, traducible en todos los sistemas imaginables; pasados, presentes, futuros; monárquicos, aristocráticos, democráticos. Y será: — *la ciencia de la riqueza.*

La naturaleza íntima, filosófica, racional, de la riqueza; la riqueza absoluta, universal, cual será? — *El conocimiento y la posesión de los medios de vivir.*

Y su fuente indestructible? — *El triple desarrollo de las facultades físicas, intelectuales, y morales del hombre.*

Pero aquí salta una tercera faz humana que no habíamos mencionado, pero que completa el triángulo misterioso de nuestra naturaleza, á la vez unitaria, y trinitaria, como la naturaleza divina. Otra faz del hecho humano, el hecho intelectual, igualmente indestructible y móvil, que es menester no perder un instante de vista, en el estudio del hecho

económico y moral por su íntima armonía, por su fatal paralelismo con ellos.

La economía política ha abierto pues los ojos de la ciencia, á la luz de la filosofía, el día que ha penetrado su naturaleza racional, absoluta, al travez de las vestiduras pasajeras que han ido suministrándola sucesivamente los diversos climas y siglos.

Este día pertenece á nuestro siglo, y esta gloria, á la filosofía francesa que ha erigido su tribuna en lo alto de las columnas gallardas y robustas de la *Revista Enciclopédica*.*

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

* Véase los fuertes artículos de Economía Política, publicados por este periódico, desde 1833, firmados por Julio Leroux.

(51)

SEGUNDA PARTE.

TEORIA DEL DERECHO POSITIVO,

CAPITULO I.

CARACTERES GENERALES DEL DERECHO POSITIVO.

Si pues no hay duda en que el derecho es una necesidad fundamental de la constitucion humana, en todas partes y tiempos ha tenido y debido tener realidad, pues que la humanidad es sustancialmente idéntica por todas partes y tiempos. El derecho natural realizado así por cada pueblo, constituye su respectivo *derecho positivo*.

Es claro que esta realizacion no puede sustentar una identidad eterna y universal; sino que debe de sufrir una infinita variedad de formas, bajo las parciales influencias del tiempo y del espacio.

Si el derecho es la regla racional de cada relacion, aunque indestructible y universal en su sustancia, en su principio, su aplicacion debe ser tan móvil como las relaciones que preside; y estas como las necesidades sociales, tan fecundas tambien, como los climas y los siglos.

Los agentes por los cuales se opera la influencia del tiempo y del espacio son, el clima, (entendiendo por clima

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

no solo la longitud y latitud de un lugar, sino tambien su altura sobre el mar, de que tambien depende su temperatura; su situacion geográfica, su constitucion geológica, sus rios, campos, costas, montañas, vegetacion, &c) el carácter, temperamento, habitudes, ocupaciones, comercio, poblacion, gobierno, religion, industria, ciencia, lengua, artes &c. Y como la reproduccion fiel de un cuadro de circunstancias idénticas, es del todo imposible, se sigue que el derecho positivo es talmente adherente, privativo, peculiar de cada pueblo, de cada momento, que como dice Montesquieu, seria una rarísima casualidad que pudiese recibir una doble aplicacion. Es pues tan negativo, tan individual, tan temporal, tan circunscripto, como eterno y universal el derecho natural. Primera propiedad del derecho positivo. (3)

Un filósofo alemán, Egel, ha creado un sistema filosófico de una perspectiva científica la mas imponente, de una economía dialectica maravillosa, para probar que esta proposición no es cierta:—Ni todo lo real es racional, ni todo hecho es justo. Sin embargo, si todas las verdades fuesen tan simples la dialectica seria escusada.

Aunque la verdad es vital para el hombre, no siempre la practica: ó porque no la conoce, ó la conoce mal, ó la conoce y quiere profanarla. Lo propio acontece con el derecho: es su regla directiva, típica, normal, pero no la observa siempre. Asi pues, el derecho real, positivo, no es del todo perfecto, no es del todo verdadero, y legítimo; pero tiene algo siempre de verdadero, de perfecto, de legítimo.—Segunda propiedad del derecho positivo, que es menester no olvidar, que es menester aceptar como necesaria, pues que deriva de la condicion humana, sujeta siempre á no obtener la verdad sino á medias. Esto no es justificar la imperfeccion; es disculparla, es explicarla mas bien. Cada dia debe asimilarse mas y mas el derecho real al derecho racional. Esta aproximacion es el termómetro

del progreso legal de un pueblo: pero no se olvide que debe andar á paso lento, porque es el resultado de la accion complexa y lenta de todos los elementos sociales: y que no llegarán jamás á ser idénticos: la perfeccion racional es el fin, la ley de la sociedad humana, pero la imperfeccion es la condicion, dice bien Guizot; es lijero, injusto no aceptar esta condicion.* El talento está en conocerla bien, siempre que se trate de juzgar ó proceder, para saber el grado de asimilacion que ella suministra al derecho positivo: es lo que no hemos hecho nosotros, que en derecho politico estamos un siglo mas arriba de nosotros mismos, y en derecho civil un siglo mas abajo.

Asi pues, tres grandes caractéres distinguen el derecho positivo; 1.º la individualidad; de ahí, 2.º la perfectibilidad; y de ahí 3.º la movilidad, el desarrollo.** O mas bien, un solo carácter le distingue:—*la relatividad.*

Se ha dicho en esta obra que era cometer una blasfemia el negar la inmutabilidad del derecho natural; se dice ahora que lo es igualmente el sostener la del derecho positivo, que por necesidad imperfecto, por su condicion local, parcial, no puede su perfectibilidad ser disputada sin injuriarse á la divinidad, atribuyéndola la inmutabilidad de una

* Y no se diga que esta doctrina es propia de un doctrinario, de un eclectico, de un hombre de la restauracion. Es tambien del ilustre filósofo que sacrificó sus escritos y su vida á la doctrina del progreso continuo, del mismo Condorcet. "Existe en el órden de las cosas posibles, decia, un postrer fin del cual, ha querido la naturaleza que nos acerquemos sin cesar, pero al cual nos está impedido el llegar jamas."

** Debe la ley ser conveniente á la tierra y al tiempo [leyes 2. 3. y 4. t. 2. lib. 1. de Fuero Juzgo, y leyes 1 y 2. t. 6. lib. 1. Fuero Real, y 1. 1. t. 1. lib. 2. nueva rec.] Porque ninguna cosa non puede ser en este mundo fecha que algunt enmendamiento hi non haya de haber; por ende si en las leyes áncioren algunas cosas que sean hi puestas, que se deban enmendar.....[l. 17. t. 1. p. 1.] He aquí la movilidad del derecho positivo sancionada implícitamente por nuestro mismo derecho positivo.

imperfeccion. Para testimonio de las perpetuas anomalias del génio del hombre, ha sido menester que estas dos blasfemias fuesen proferidas por un mismo hombre, el mas fiel católico, y profundo filósofo de su siglo, Blas Pascal.

Pero en vano esta especie de Josue politicos, mandarán á las leyes que se detengan: las leyes, como el Sol, no se paran jamas. En su movilidad está su perfeccion. Su movilidad es el progreso, el desarrollo, la historia, la vida del Estado. Pare el derecho, el es Estado muerto. *

Es pues siempre y en todas partes el derecho positivo, una amalgama mas ó menos proporcionada de real y verdadero, de parcial y universal, de temporal y perpetuo; y en esta triple convincion toma su forma individual, su originalidad nacional, su condicion precaria, efimera. De modo que, sea que se trate de conocerle ó realizarle, sea que se trate de su depuracion ó metamorfosis, es indispensable el conocimiento de los principios del derecho racional, filosófico, y la inteligencia de la historia política, civil, industrial religiosa, filosófica, y natural de la nacion. Tales son los elementos esenciales de su constitucion, despreciar la historia, los hechos, la realidad, es oponerse á la fuerza, y negar á esta fuerza su dosis necesaria de verdad y legitimidad, pues que no es fuerza sinó por que es ó miente ser lejitima. Despreciar lo racional, lo filosofico, lo universal, es despreciar la fuente de lo real, de lo histórico, de lo nacional, y por tanto, es comprender mal todo esto: es limitar la verdad á la realidad, la filosofia á la historia, luego todo hecho es verdadero, lejitimo, justo, sin otra razon que por que es hecho. Tal es el error de la escuela histórica. Sin duda que no es chico. El mejor partido será siempre un

* Montesquieu cree que una de las causas de la decadencia de los Romanos, es la inmutabilidad de sus leyes politicas que habian sido adecuadas para su engrandecimiento, pero mortales para su estabilidad.

temperamento medio entre los estremos de la escuela histórica que vé la razon en todas partes, y la escuela filosófica que no la vé en ninguna.

CAPITULO II.

REALIZACION DEL DERECHO.

TEORIA DE LA SOBERANIA.

Pero por qué medio adquiere el derecho una completa realidad?—Por su declaracion y sancion: ¿no es manifiesto y santo por si mismo?—

No bien un pueblo es pueblo, cuando ya comprende que si el derecho es la regla obligatoria de la generalidad, el interes privado gobierna históricamente al individuo: que el individuo sigue el derecho, por que le conduce á su particular interes; pero siempre que por su interes puede evitar este rodeo, no deja de hacerlo. Lo cual sucede, 1.º cuando el derecho carece de una sancion poderosa: 2.º cuando fecundándose con la sociedad, pierde su primitiva sencillez y se vuelve obscuro y complicado. Entonces el egoismo personal alentado por laimpunidad, y la ignorancia de los hombres, vienen á ser las inmediatas causas de la infraccion del derecho. Qué recurso queda en caso semejante?—Añadir al derecho un nuevo grado de claridad y sancion. — El arbitrio?—

ARTICULO I.

ESTADO POLITICO, ESTADO CIVIL, GOBIERNO.

Ante todo, ¿a quien compete esta operacion? ¿a todos los miembros de la asociacion: por que de todos siendo el derecho, ¿a todos igualmente tocará la declaracion y sancion suya. Asi, la soberania ó facultad de declarar y sancionar el derecho, (por que no es mas ni menos) reside esencialmente en todo el cuerpo social. Sin embargo, no por que de todos sea el derecho, ¿a todos ha de acompañar la capacidad de concurrir á su declaracion y sancion: será pues preciso que del seno de la gran sociedad *civil*, salga otra sociedad *politica*, formada de los individuos capaces de concurrir á la formacion de un fondo comun de inteligencia y de fuerza, al doble fin de declarar y sancionar el derecho. Tal es el origen y fin primordial del *Estado*. Lícito es, y tambien obligatorio, cuando es oportuno, opoderarse del ageno derecho para afianzarle, pero para apropiárselo, nunca. No solo justo, obligatorio es el acto por el cual, una mitad capaz de la sociedad, asegura los derechos de la mitad incapaz. Pero no hay titulo ni pretexto para ir mas adelante. Cesa pues el poder del Estado en el punto en que comienza á ser nocivo, ¿a la asociacion, ó al individuo. El estado es el legítimo, el necesario representante y administrador de los derechos de los interdictos: pero dueño ni arbitro, bajo pretexto alguno; de los interdictos como de los miembros mismos del Estado.

Nada hay pues de mas esencialmente limitado que su soberania: y la doctrina de su omnipotencia, es de la mas inhumana y feroz tirania. En este sentido Rousseau es tan temible como Maquiabelo: uno por haber hecho la teoria del despotismo de los Reyes, otro por haber hecho la teoria del despotismo de los pueblos.

El derecho:—he ahí el principio y término del mas fuerte como del mas débil poder de la tierra. Fuera de este limite, el mas encumbrado poder, es ilegítimo, tiránico, signo y vecino de su ruina.

Pero la fuerza y la inteligencia públicas, piden un centro, un comun receptáculo, cuyo ejercicio quiere necesariamente ser delegado. De aquí el gobierno, que es el representante en cuyas manos, el Estado delega, no abdica, el ejercicio de su soberanía. Si pues la soberanía que el gobierno ejerce, no es otra que la del Estado, que acabamos de limitar, sus limites no serán otros que los de este, pues lo que el árbitro no puede, menos lo puede el delegado suyo. Tal es la naturaleza íntima del gobierno, y el principio jefe de su institucion. Es excelente si lo satisface: es malo si lo invierte. En cuanto á su forma, aquella es la mejor, que cuadra mas íntimamente con las condiciones individuales de cada sociedad. Las doctrinas políticas no pueden producir una preocupacion mas peligrosa que la de una forma excelentemente buena. Las formas políticas, como las formas de todo género, es lo que hay de mas móvil, de mas fecundo, de mas subordinado al imperio de los climas y los siglos: por mejor decir, la forma de las cosas, no es mas que el espacio y el tiempo.

Tal es la teoria del régimen democrático y del régimen representativo, dos fases, mas bien, necesarias y correlativas de la sociedad, porque la representacion y la democracia son dos hechos que se suponen mutuamente.

La representacion y la democracia, no son ya formas de gobierno. En nuestros dias, la democracia es el fondo, la naturaleza misma del gobierno; y la representacion, es un medio indispensable de la democracia. De modo que donde la democracia no existe, no hay sociedad política. Pero es menester no confundir el fondo con la forma de la

democràcia : confusion absurda y débil que ha sido y pudiera ser fecunda en males.

El fondo de la democràcia reside en el principio de la soberania del pueblo ; y como únicamente el pueblo es lejítimo gobernante de sí mismo, la democràcia es el solo gobierno lejítimo. De suerte que con tal que el hecho de la soberania del pueblo exista y sea reconocido, importa poco que el pueblo delegue su ejercicio en manos de un representante, de varios, ó muchos : es decir, no importa que sea república, ó aristocràcia, ó monarquía : siempre será democràcia mientras sus representantes, confiesen su poder emanado del pueblo. De modo que, gobierno y democracia son hoy idéntica cosa : * y es posible decir democràcia republicana, democracia aristocrática, democràcia monárquica, como lo es hoy el gobierno de la Francia, por ejemplo. * La misma calidad hereditaria del poder, no desvirtúa la democràcia, si la sucesion ha sido instituida y puede ser abolida por el pueblo ; y tal vez es ella un homenaje á la igualdad democrática, como dice Lermínier, pues que igualmente inaccesible á todos, por ella, el poder se subtrae al concurso del mèrito y de la voluntad.

La democràcia no es pues la república. La democràcia es la soberania del pueblo. Que la soberania del pueblo sea inviolable y santa, y nada importa que el pueblo llame al cuerpo ó al individuo que le represente, rey ó go-

* Por qué disfrazar la democracia bajo la librea de un solo pueblo, de un solo gobierno? Ella no es mas republicana, que monárquica é aristocrática; no es ni anglo-americana, ni francesa. Es una faz del género humano, una tendencia irresistible y universal que continúa al través de los tiempos. Varian sus formas, con las situaciones accidentales de los pueblos; su naturaleza y fin definitivo no varian jamas, por que todos los pueblos son compuestos del mismo elemento, la humanidad. (Fr. de Corcello. *Revue des deus Mondes*.)

** La Francia es una vasta democracia en grados diferentes. (Lermínier. *ibid.*)

bernador : es cuestion de nombres, cuestion pueril, indigna de una política sábia.

Pero qué es la soberania del pueblo? — Es el poder colectivo de la sociedad, de practicar el bien público, bajo la regla inviolable de una estricta justicia. La soberania del pueblo, no es pues la voluntad colectiva del pueblo; es la razon colectiva del pueblo, la razon que es superior á la voluntad, principio divino, origen único de todo poder lejítimo sobre la tierra.

Así el pueblo no es soberano sinó de lo justo. El pueblo no es soberano de mi libertad, de mi inteligencia, de mis bienes, de mi persona, que tengo de la mano de Dios; sinó que, al contrario, no tiene soberania sino para impedir que se me prive de mi libertad, de mi inteligencia, de mis bienes, de mi persona. De modo que, cuando el pueblo ó sus representantes, en vez de llenar este deber, son ellos los primeros en violarle, el pueblo ó sus representantes no son criminales únicamente; son tambien perjuros y traidores.

Los representantes, no tienen mas poder que el que han recibido del pueblo por delegacion; si se toman mas cometen una usurpacion. Y el pueblo no tiene mas poder que el que recibe de la justicia; si se toma mas aun, el pueblo es un usurpador. Mi fortuna es mia, por un titulo mas alto que la voluntad del pueblo; si el pueblo me priva, por mera voluntad de mi fortuna, el pueblo es un ladrón. La idea pues de toda soberania ilimitada, es impía, insolente, infernal. *

* El límite de que aqui se trata, es el derecho, ya sea que este derecho resida escrito en la carta constitucional de la nacion, ya en la razon del pueblo, ó solamente en la conciencia del jefe supremo del Estado, como sucede entre nosotros. En este sentido cuantas veces se ha dicho que el poder del Sr. Rosas no tiene límites, se ha despojado, aunque de buena fe, á este ilustre personaje del titulo glorioso de *Restaurador de las Leyes*: porque las leyes, no siendo otra cosa que la razon ó el derecho.

La soberanía ilimitada degrada al mismo que la ejerce; por que poderlo todo, es no tener regla; y donde no hay regla, hasta el crimen es legítimo: por que el crimen vive detrás de la regla; y poder pasar de la regla es tener derecho al crimen:—derecho espantoso, cuyo solo nombre petrifica: poder impío y sacrilego que ataca á la misma voluntad divina, cuya espresion es la razon: poder insolente que intenta lo que Dios no puede; pues que Dios no es Dios sinó por que no puede salir de la razón; y Satanás no es Satanás sino por que puede salir de la razon. Solo el diablo tiene poder sin límites, y Dios nos libre de poder lo que puede el diablo.

El poder limitado es un angel que vive en medio de un circulo de oro; por que el derecho es un circulo de oro, una aureola divina, puesta por los dedos de Dios, sobre las sienes del poder, como la insignia augusta de su alto caracter. Así el poder legítimo es poder divino; y no el poder divino, poder legítimo. El derecho es el solo cetro invencible, por que és el cetro de Dios, nivel sagrado que sostiene la armonia y el equilibrio del mundo moral. Empuñar el derecho, es empuñar el cetro mismo del Rey de los Cielos; y quien manda con el derecho en la mano, hace el rol de Dios. Decir que haya algo que pueda mas que el derecho, es decir que hay un poder mayor que el poder divino. Solo en el crimen es impotente Dios; en el cual, supera Satanás.

restaurar las leyes es restaurar la razón ó el derecho, es decir, un límite que habia sido derrocado por los gobiernos despóticos, y que hoy vive indeleble en la conciencia enérgica del gran general que tuvo la gloria de restaurarle. No es pues ilimitado el poder que nos rige, y solo el crimen debe temblar bajo su brazo. Tiene un límite, sin duda, que por una exigencia desgraciada pero real, de nuestra patria, reside en una conciencia, en vez de residir en una carta. Pero una conciencia garantida por mas de cuarenta años de una moralidad irrecusable y fuerte, no es una conciencia temible.

Pero el crimen es la muerte. Luego el poder de Satanás es poder de muerte y de esterminio. Que Dios nos libre del poder de Satanás.

El poder ilimitado es un angel perdido, que reniega y llora en medio de un desierto espantoso, es un angel abandonado, solitario, dejado de las manos del Señor, que maldice en medio de un circulo de abismos y precipicios en que se vá la vista; por que detrás del muro seguro del derecho, está el abismo fétido y negro del crimen, donde anda la muerte, y á donde ván todavía todos los angeles rebeldes que intentan poder mas que Dios.

Y donde está pues el límite de la soberanía del pueblo? En la razon colectiva del pueblo, lo hemos dicho. Pero esta razon, qué la prueba? — la voluntad colectiva del pueblo. Así el pueblo es el solo organo legítimo de las voluntades y los designios de Dios: de modo que la razon y la voluntad del pueblo son la razon y la voluntad de Dios. Pero para que esto sea, es menester que el público, es decir, la mayoría, sea racional; por que solo es divina, y por tanto, lejislatris la razon del pueblo, cuando el pueblo, y no una corta minoria que no es pueblo, es racional. Entonces la voluntad es un elemento necesario de la ley, por que la voluntad prueba la razon.

Asi pues; sería absurdo proseribir la voluntad del pueblo del mecanismo del gobierno social. Ella no tiene en si, ninguna virtud lejislatris; pero es el órgano y el síntoma mas irrecusable de la razon general: por que es muy raro que la voluntad general, no suponga la razon general; y que la razon general no produzca la voluntad general. La razon general y la voluntad general son dos hechos que se suponen y garanten mutuamente: pero es menester que los dos hechos sean reales, es decir, que exista una razon pública, como exista una voluntad pública. Y todavía es mas íntima la subordinacion de la voluntad á la razon general, que no

al contrario; por que es la voluntad la que busca á la razon, y no la razon la que busca á la voluntad, por que la razon es la vida, y la voluntad busca la vida.

Asi pues: la voluntad del pueblo no es la ley, pero tampoco la razon pública es ley, sino cuando ha sido invocada por la voluntad pública. De modo que, aun cuando un pueblo entero se engañase y un solo individuo no se engañase, el error popular tendria la preferencia á los honores de la ley. Por que es un milagro que en materias de conveniencia pública, se engañen mas cien mil hombres, que uno solo: mientras que lo contrario es tan facil como frecuente.

Sin duda que el pueblo puede errar: pero vale mas esponerse á sus errores, y no á que cualquiera se crea soberano sin mas que por que tiene la razon. Dad la soberania á la razon sola, y creais tantas soberanias como razones, tantas cuestiones, como intereses. Dad la soberania á la razon sola y un hombre no necesitará mas que pesos y bayonetas para hacerse soberano legitimo. Cuando los pueblos no eran racionales, su voluntad podía ser nula: por que una voluntad no és soberana, sino desde que es ilustrada. Pero cuando la razon de un pueblo se ha desarrollado, su voluntad es un elemento de la ley.

Si pues la voluntad general no es la ley, es al menos la contraprueba y la garantía de la ley.

Asi: el principio del gobierno representativo, es la democracia: el principio de la democracia, es la soberania del pueblo: el principio de la soberania del pueblo, es la razon del pueblo: y la contraprueba de la razon del pueblo, la voluntad del pueblo. Mas allá de la razon del pueblo, no hay soberania posible; luego el pueblo es responsable, porque no es absoluto. Y lo mismo de todo poder que representa al pueblo.

Buscar un medio de estraer y concentrar la razon y la voluntad del pueblo, y hacer que ellas dirijan el gobierno

de la sociedad; ó de otro modo: buscar el medio, por el cual, el gobierno represente fielmente los intereses, las voluntades, y las ideas del pueblo, es toda la ciencia del gobierno representativo.

Cuado al salir de la edad media, la civilizacion de la Europa hubo abandonado las formas del régimen feudal, se puso á hacer experimentos representativos: fueron estériles los ensayos, y un monarquismo puro, se estendió por todo el continente. De esta comun desgracia, solo escapó la Inglaterra; y es en el espectáculo de la vida moderna, de esta nacion vigorosa, que es menester buscar los progresos, y los secretos que aseguran la estabilidad del régimen político que hemos tenido el honor de proclamar.

La historia parlamentaria de los ingleses, nos enseña que el principio representativo no puede tener desarrollo, sino con tres grandes condiciones, bajo tres indispensables formas; con tal subordinacion, que lo mismo es atacar estas formas, que ahogar el progreso representativo; y puede asegurarse que, allá donde estas formas no existen, á punto fijo, tampoco existe el gobierno representativo. Por mejor decir, estas formas son el desarrollo, el progreso mismo del gobierno representativo.

Tales son:—

- 1.º — La division del poder.
- 2.º — La eleccion.
- 3.º — La publicidad.

Porque todo poder se sobrepone á la razon, si otro poder igual no le contiene.

Y si el poder sale de la razon, la eleccion es el medio de sustituirle por otro que entre á la razon.

Y si el poder disfraza ó no encuentra la razon, la publicidad se la revela cuando la esconde, ó se la enseña cuando no la vé.

La division, la eleccion, y la publicidad son pues los medios de reunir y hacer que gobiernen la razon pública y la voluntad publica. De modo que donde estos medios no existen, puede afirmarse que la razon pública, y la voluntad públicas no gobiernan, es decir, no hay gobierno representativo; y por tanto, no hay perfecta sociedad, no hay perfecto estado, no hay perfecto gobierno, todo es despotismo; y ya se sabe que despotizar no es gobernar, por que gobernar es dirigir segun la razon, porque gobernar no es arrear, empujar, arrastrar.

Pero tambien para que estas formas existan, es menester que el principio exista; y á su vez, es menester tambien que estas condiciones existan, para que el principio exista. De suerte que, la razon pública, y el triple hecho de la division del poder, de la eleccion y la publicidad, son cosas que se sostienen mutuamente. Y este doble progreso es talmente armónico y paralelo, que no hay desarrollo de razon pública, donde no hay publicidad, division de poder, y eleccion, ni hay todo esto, donde no hay razon pública. No obstante, como es mayor la subordinacion de las formas al principio, primero es menester fecundar el principio: que donde el principio existe y marcha, las formas no tardan en aparecer. Por fortuna es espontáneo, es invencible el progreso de la razon pública; y sin embargo de que las formas representativas le aceleran, su ausencia no le corta, como la historia de la Europa representativa lo acredita, donde todos los esfuerzos represivos del despotismo régio, no han servido mas que para acelerar la explosion de la luz pública: y donde el catálogo de las libertades, se ha visto crecer á la par del catálogo de las ideas.

Asi pues, todas las edades de un pueblo, no son igualmente adecuadas al régimen representativo, porque no en todas las edades goza un pueblo de una razon poderosa.

Los pueblos, como los hombres, no se gobiernan à sí propios, (porque un pueblo representativo, no es sino un pueblo que se gobierna así mismo) sino cuando tienen bastante razon para gobernarse. De este modo el progreso de la luz pública, es tambien el progreso de la libertad pública, porque ser libre, como lo han dicho Constant y Guizot, es tener parte en el gobierno.

La eleccion, la division del poder, y la publicidad no son sino las piezas de la máquina de la representacion, cuyo destino es, extraer y concentrar las ideas diseminadas en la vasta esfera del pueblo. Cuando pues en vez de ideas vigorosas y sanas, solo hay preocupaciones y errores, esta máquina es funesta. Entonces la unidad del poder es conveniente, la sobriedad de la prensa necesaria, la restriccion de la eleccion indispensable. Se disputa hoy la influencia benéfica que el absolutismo real de la Europa, ha ejercido antes de ahora, sobre el progreso de la civilizacion moderna?

Resulta pues que el gobierno representativo, se desenvuelve á consecuencia del progreso de la razon pública: la cual tiene una marcha lenta y normal, que no hay poder para hacer volar, como no lo hay tampoco para paralizar totalmente.

Asi, no hay absurdo comparable al absurdo que comete un pueblo joven, cuya razon no ha sido desenvuelta, cuando abraza las formas representativas de los pueblos viriles. Es un ciego que toma un telescopio para estudiar el firmamento, que toma una linterna para conducirse él propio; y sin que lo ridículo perjudique á lo funesto: porque la representacion, en manos de un semejante pueblo, es una máquina temible, de que no sabrá usar sino para hacerse pedazos. La representacion es la máquina de la libertad. Pero la razon es la llave de la máquina. En tanto pues, que la razon no existe, la máquina.

na es nula, la libertad imposible. Y por razón pública no entendemos aquí, la capacidad de comprender las más comunes verdades. Sería reducir á la bestialidad, despojar á un pueblo cualquiera de esta especie de razón. Hablamos de aquella razón más elevada que comprende con conciencia, el origen y naturaleza de todas las garantías y de todas las libertades: educación política, que supone otras muchas de diverso género.

Siempre pues que un pueblo se atreva á lanzarse á la arena representativa ha de tener cuenta primeramente de sus luces y su moralidad. Porque las luces y las virtudes son las alas precisas para elevarse á los espacios de la libertad. Y el pueblo, que sin ellas, se arroja desde el borde de su cuna á las regiones representativas, es el polluelo del águila popular que viene á tierra, por haberse aventurado antes de tiempo.

En cuanto al fin del Estado y del gobierno, pensamos que el derecho no sea la única misión suya, como quiere Cousin y quieren muchos. Es sin disputa uno de sus primeros fines, pero no es más que uno. Pudo ser el derecho la misión originaria del Estado, pero en el día, es nada menos que la garantía, la iniciativa y cooperación á la común felicidad por otros medios que el derecho. Cuando se ha cimentado el derecho, recién se ha echado un fundamento á la felicidad pública, porque el derecho es una de las bases de la felicidad, no la felicidad misma. Reposa esta sobre otros muchos principios. Resta el Estado otras tareas. Es deudor de una protección más ó menos directa, al desarrollo de todos los principios, de todas las necesidades fundamentales de la civilización humana. Sin duda que su misión primera, es, como va dicho, la realización de una de estas ideas fundamentales—el derecho—pero no completa sus funciones sino por su acción más ó menos viva, sobre el desarrollo y realización de todas ellas; es decir, no solo

de lo justo, sino también de lo divino, de lo útil, de lo bello, de lo verdadero, por el desenvolvimiento del culto, del arte, de la industria, de la filosofía, cuyo simultáneo y general desarrollo constituye la civilización, manantial de toda felicidad, único fin de toda sociedad. Así el Estado hace una mitad de la felicidad social, y garante la otra que, por sí propios labran sus miembros.

Necesario centro de toda luz, de toda moralidad, de toda fuerza, en toda sociedad bien organizada, el gobierno es el órgano legítimo de toda grande iniciativa. El gobierno es representante de la sociedad en toda la extensión del término, y se tendría la historia de la sociedad humana, si se consiguiese la de sus gobiernos. El gobierno es la más alta expresión de un pueblo, en tanto que llena su misión: deja de ser su simulacro, se convierte en enemigo suyo desde que la abandona; así en su virtud representativa, está su perfección: cuanto más representativo, más perfecto: es el fin de la política humana; y si se pudiese alcanzar la identidad del gobierno y del pueblo, ya la política podría rayarse del catálogo de las ciencias, por que no tendría objeto.

El gobierno es el nudo social, el vínculo común que hace de una multitud, una unidad. Pero es tiranía desde que rompe y se desprende de la universalidad de que depende. Porque la *multitud*, dice Pascal, *que no se reduce á la unidad, es confusión; la unidad que no depende de la multitud es tiranía*. Aquella multitud es la feudalidad: esta unidad es el despotismo.

ARTICULO II.

PRIMERA DIVISION DEL DERECHO POSITIVO

PUBLICO—CIVIL.

Luego que la sociedad existe, aparece el derecho bajo diversos roles. Como custodia de la individualidad, *derecho civil*: como salvaguardia de la generalidad, *derecho público*; son sus dos grandes papeles. La individualidad es compleja, de ahí, el derecho civil en infinitas ramas, *personal, real, comercial, marítimo, &c.* La generalidad no es simple; de ahí el derecho público, en *constitucional, financiero, militar, eclesiástico, criminal, de procedimiento*. &c. Ella es vulnerable por el exterior, de ahí, *derecho internacional ó de gentes*.

Pero sea cual fuere el nombre que vista, él es siempre uno, y no es mas que uno:—el de la individualidad con la individualidad, del hombre con el hombre. ¿Qué es pues la individualidad á la faz de la generalidad? Lo que dos individuos iguales, justamente obligados entre sí: sujetos hasta donde la obligacion alcanza; libres, mas allá. Destruíd esta ley, acabó el Estado. Sumergid la individualidad en la conveniencia general, desaparecerá la generalidad, devorada por sí misma. No tiene el Estado mas accion sobre el individuo que hasta la justa compensacion de los servicios que le debe: mas adelante, el Estado es tan criminal en sus abances, como cualquier otro delincuente. El hombre es sagrado ante el hombre, como ante el género humano; y un sacrilegio no es menos sacrilegio por ser cometido por una multitud que por una individualidad.

El Estado tiene el poder material de bajar mi cabeza por un antojo: pero á la faz del cielo y de la tierra el Esta-

do no será mas que un asesino. Lo será igualmente si lo practica por una conveniencia real? O mas bien, la utilidad general, es una razon de derecho? Queda dicho que la utilidad y el derecho son correlativos.

Pero si alguna vez esta correlacion faltase, ó por mejor decir, si alguna vez se viesen en lucha la razon general con la razon individual, si la vida de un individuo fuese incompatible con la de un pueblo, por uno de aquellos fenómenos de que la historia no es escasa, me parece que el sacrificio de esta individualidad seria, si puedo hablar asi, de una justa injusticia: seria un desorden pequeño para el sosten del orden general: seria repetir en el mundo moral, lo que Dios en el mundo fisico:—un sacrificio de las parciales armonias, á la armonia universal. Sería en fin, sino cumplir, concordar al menos las leyes de Dios.

Pero, á donde vá esta doctrina? No queda justificado por ella todo atentado contra la individualidad? Justificado, no: cubierto, disfrazado, sí: distíngase la razon del sofisma. Quién hará la distincion? Es ya, otra cosa: á ver un poder para reducir los pueblos á sus limites, y yo haré de cada hombre una potencia, y de cada potencia un hombre. Entre tanto, tengamos á bien someternos á la pública salud que quiere ser la ley suprema. Y á fé que es injusto desairarla, pues que merece lo que quiere.

Si la voluntad general se abroga la supremacia de la tierra, que no compite sinó á la razon general, no debemos de felicitarnos menos, pues que la voluntad general no irá mucho mas allá de la razon general. La razon y la fuerza (hablo en grande) son dos hechos que se suponen mutuamente. Quitad la fuerza, acabó la razon: quitad la razon, acabó la fuerza.

Sin embargo, no nos demos prisa á poner término á un problema tan antiguo y quizás tan eterno como el hombre: la relacion de la individualidad con la generalidad. Es el

nudo gordiano que mientras los filósofos se ocupan de desatar, los gobiernos le cortan cuando les conviene. Déseme un límite indestructible entre estos dos términos del problema social, y doi la cuadratura del círculo, el movimiento perpetuo.

ARTICULO III.

SEGUNDA DIVISION DEL DERECHO POSITIVO.

PRECEPTIVO—PENAL.

Dos grandes funciones dividen pues del derecho positivo: la manifestacion del derecho mas natural posible de cada relacion social, y la sancion de este derecho dado. A la vez preceptivo y sensitivo, es nulo si no es mas que lo primero, es inicio sinó es mas que lo segundo. Bentham ha conocido tambien esta vista, y Burlamaqui.

ARTICULO IV.

TERCERA DIVISION DEL DERECHO POSITIVO.

ESCRITO—CONSUETUDINAL.

De dos medios se sirve la sociedad para designar el derecho; la escritura y el símbolo: el primero mas preciso y claro ha debido ser empleado á medida que el candor abandonaba á los pueblos. A los primeros albores de libertad romana se escriben las Doce Tablas; "por que la escritura, dice Lerminier, es la emancipacion, es la independencia,

es la resistencia justificada y victoriosa, es las garantías arrancadas y conquistadas". Y por que Roma, oia léer para prestar su sancion, ó leía luego en las tablas las reglas juridicas sobre cada relacion social, estas reglas se llamaron *leyes* de (*legere*, recojer, elejir, generalizar, léer) y su conjunto, y su ciencia, *legislacion* * Asi la legislacion, el código de un pueblo no es mas que una grande escritura solemne, de una vasta convencion que es el Estado. Vése pues que el Estado que no es anterior al derecho, es anterior á la legislacion, como un contrato cualquiera puede ser anterior á su escrituracion La legislacion no data pues mas que del nacimiento de la libertad y cultura social. La ley no es el derecho; es su espresion, su palabra, su simulacro. La ley, es la letra; el derecho el espíritu ** La escuela histórica alemana profesa esta distincion fundamental, y nuestro derecho positivo la establece solemnemente. ***

Es pues cometer una metonimia, es tomar el continen-

* Ley tanto quiere decir como leyenda en que yase ensemamiento, ó castigo escrito. [l. 4. t. 1. p. 1,] E otrosi debe seer mucho escogido el derecho que en ella fuere puesto.....[l. 9. t. 1. p. 1.] Los Hebreos llamaban *tora* á la ley: palabra que deriba segun unos, de la raiz *iarah*, que significa, ha mostrado, ha enseñado, ha propuesto: de donde, *tora* es lo que propone, lo que enseña al pueblo las condiciones de su existencia. Se ve que esta inteligencia es analoga á la doctrina de nuestro código. Otros la deriban de la raiz *thour*, ha buscado con esmero, explorado, escrutado: de ahí el substantivo *tor*, que significa condicion, orden, forma, constitucion, ley. A esta opinion adhieren Ciceron y Vico. Pero una y otra calidad concurren en la ley que es la verdad buscada y enseñada.

** Los derechos abstractos y generales fueron dichos *consistive in intellectu juris*. La *inteligencia* consiste aqui en comprender la intencion que el legislador ha espresado en la ley, intencion que designa la palabra *jus*. [Vico. Filosofia de la Historia, lib. IV. cap. VII.]

***E de los mandamientos destas dos cosas, é destas dos maneras de *derecho* (*jus naturale et gentium*) que de suso diximos, é de los otros grandes saberes sacamos, é ayuntamos todas las leyes deste nuestro libro. (l. 2. t. 1. p. 1.)

te por el contenido, la forma por el fondo, la palabra por el espíritu, el llamar *derecho* à la legislación, al código, que mas propiamente debiera llamarse *derecho legal*.

Asi pues la escritura no satisface al derecho que necesita tambien del símbolo. Fijar el derecho por la escritura, es estacionar la fisonomía de un hombre retratándola, es paralizar las aguas de un rio por la pintura de su perspectiva instantánea. La sociedad no tiene mas estabilidad que una fisonomía, y un rio. Crecen sin cesar sus relaciones, se modifican continuamente, y el derecho que las regla no puede prescindir de la misma inestabilidad. La legislación se imperfecciona pues en la misma razon de los progresos ó atrasos de un pueblo *

Donde queda el verdadero derecho, el derecho vivo, el derecho del dia?—bajo la espresion de su peculiar y primitivo emblema—la costumbre—garantida por una considerable generalidad y duracion. ** La costumbre es la rueda sobre la cual gira la máquina social: quiere pues ésta esencialmente la legitimidad de su primer resorte: de modo que el derecho consuetudinal, en cierta zazon, en cierto grado de madurez, adquiere fuerza de ley, porque es el íntimo, el inseparable, el fiel aliado de la vida y de los destinos del Estado. ***

* E cuanto mas dura, é lo usan, tanto peor es. [l. 9. t. 2. p. 1.] Si asi se produce la ley sobre el derecho consuetudinal, mas móvil sin duda porque se sanciona por su mero tránsito de la conciencia pública, á las prácticas de la nacion, que no deberá inferirse del derecho escrito, cuyo establecimiento y revocacion quieren ser precedidos de las innumerables solemnidades de la sancion oficial?

** Debe la costumbre ser de diez años, de la mayoría del pueblo, y reunir conforme á ella, dos sentencias uniformes. [l. 5. t. 2. p. 1.]

*** Embargar no puede ninguna cosa, las leyes, que no ayan la fuerza y el poder que avemos dicho, sino tres cosas. La primera, uso; la segunda, costumbre. La tercera, fuero. Estas nacen unas de otra é *un derecho en*

Asi pues, escribir meramente el derecho, no es realizarle, es la parte débil de la obra. El derecho, la ley en sentido filosófico no es ni una escritura, ni una lectura: es una regla, un orden constante en el acaccimiento de los fenómenos de un cierto orden: asi, crear una ley, no es crear una página escrita, sino crear cierto orden en las acciones de los hombres; y despues que Dios hizo la primera edicion del universo, ya no se hacen leyes de un golpe, de un soplo oficial, sino por la repeticion larga de un acto, por el uso, por el hábito.

La ley debe vivir profundamente en la conciencia y las costumbres de la nacion, que debe observarla á su pensar, espontáneamente, por hábito.* De otro modo es escusado predicar su utilidad; es supérfluo tambien porque nada hay mas presente en la conciencia popular que la virtud del

si. [p. 1. t. 2.] Costumbre es *derecho* ó fuero que non es escrito [l. 4. t. 2. p. 1.]

Fuerza muy grande ha la costumbre, cuando es puesta en razon..... ca las contiendas que los omes an entresi, de que non fablan las leyes escritas [porque como Ciceron dice: *serendi etiam mores, nec scriptis omnia sancienda*:] puen se librar por la costumbre que fuese usada..... é aun ha fuerza de ley.....E aun ha otro derio muy grande que puede tirar las leyes antiguas.....[l. 6. t. 2. p. 1.]

* A estas tres suertes de leyes se añade una cuarta, la mas importante de todas, que no se graba ni sobre el mármol, ni sobre el bronce, sino en el corazon de los ciudadanos, que hace la verdadera constitucion del Estado, que toma todos los dias nuevas fuerzas, que cuando las otras leyes se envejecen ó amortiguan, las reanima y las suple, conserva un pueblo en el espíritu de su constitucion, y sustituye insensiblemente la fuerza de hábito á la de la autoridad: hablo de usos, de costumbres, y sobre todo de la opinion: parte incognita á nuestros politicos; mas de la cual depende el suceso de todas las otras: parte en la que un gran legislador se ocupa en silencio, mientras parece que se limita á los reglamentos particulares que no son sino la simbra de la bóveda cuyas costumbres lentas en su nacimiento, forman en fin la llave maestra. (Rousseau, Contrato social. Asi pensó tambien Licurgo, segun Plutarco, que no quiso que sus leyes viviesen en pergaminos, sino en la vida práctica de la nacion.

derecho; es poco conocerla, es todo practicarla: y no hay correlacion entre estas dos cosas. (4) Los pueblos como los hombres, no proceden como piensan, sino como acostumburan; como gustan, no como deben, y gustan de lo que acostumbran: que acostumbren pues lo que deben, y las leyes entonces serán respetadas y guardadas porque serán amadas. Ha tenido pues razon Platon en decir que el arte de hacer amar à los hombres las leyes de su patria, es el grande arte del lejislador. Cree en la razon el hombre, pero sigue la habitud: la razon es antorcha, la habitud cadena: la una amonesta, la otra arrastra: la una es la ley, la otra es la fuerza: si pues la ley quiere imperio, tómeme de la costumbre. * La costumbre, dice Pindaro, es la reina y emperatriz del mundo. Pascal sospecha que la naturaleza no sea mas que una primera habitud. Todos saben el poder que Locke y Rousseau le disciernen, y Bacon y Montaigne hacen de ella la primera ley natural.

Pero la costumbre, donde nace y se educa?—bajo el hogar paterno, en el seno doméstico: allí pues nacen el derecho, la moral, la religion del Estado. Qué es la patria?—lo que son los hombres que la forman. Qué son los hombres?—lo que la educacion decide. Asi, los verdaderos lejisladores de un pueblo son los padres de familia. El gobierno paternal es una mitad del gobierno público, como la educacion es una parte de la lejislacion. De modo que la primera parte del arte de hacer leyes, es el arte de hacer hombres, como lo es este el arte de hacer instituciones. "Confíadme la direccion de las jóvenes generaciones, decia Leibnitz, y cambio la faz del mundo."

Lejislar un pueblo no es pues mostrarle preceptos que

* La ley no tiene fuerza sino por la habitud de la obediencia, habitud que no toma consistencia, sino por el tiempo y los años. (Aristóteles Pol. lib. 2. cap. 6.)

ya existen en su conciencia: lejislar un pueblo es poner en sus acciones la doctrina que encierran los preceptos. Este es un resultado de una operacion lenta, práctica, delicada. La habitud de la ley es un arte que los pueblos aprenden, como los hombres la música, la danza; no por preceptos, por dogmas, sino prácticamente, usualmente. *Discenda virtus*, dice Séneca, *ars est bonum fieri*. Lejislar un pueblo es hacer un pueblo.

Seria deseable que se detuviesen en estas consideraciones los que piensan que la obra de nuestra eodificacion nacional, depende toda de la colaboracion de un folleto de pocas páginas por un congreso general.

Un hombre poderoso, no hace mucho, decia entre nosotros, antes de desaparecer:—el papel de un cigarro me bastará para constituir este pais, si yo quisiera.

Este notable rasgo de orgullo, podrá tener toda la belleza poética que se quiera, pero nada es menos que una verdad política. No es lo mismo triunfar en los campos de batalla, que vencer los vicios, las preocupaciones, las antipatias de una nacion. Un momento decide de aquellos combates: un siglo no basta, para resolver estos.

CAPITULO III.

SANCION DEL DERECHO.

CUARTA DIVISION DEL DERECHO POSITIVO.

PENAL—REPRESIVO—PENITENCIARIO.

Vimos que la misión jurídica del Estado tenía el doble fin de prescribir y sancionar el derecho. Hemos recorrido el mecanismo de la primera operación: pasamos al examen de los medios de ejecución de la misión sancionadora. Es la más importante faz de la legislación, por que, como acaba de ser visto, no importa menos su inviolabilidad, que su perfección racional.

El poder sancionador del Estado es un inmediato y natural resultado de la individualidad del hombre, y tiene por límite esta misma individualidad: parte del derecho y cesa en el derecho: es un poder de equilibrio y de armonía, no de venganza y reacción: es el sosten de la libertad no el invasor: tal es el principio y fin de todo sistema sancionador, téngase á la vista.

El poder sancionador del Estado tiene el doble fin de remediar el mal del delito y evitar su repetición. El mejor sistema sancionador, será pues aquel que con más justicia y eficacia llene esta doble misión. Se ha dicho el mal del delito, y á propósito, porque no todo mal procede de delito. No hay delito sin imputabilidad; ni imputabilidad sin libertad. Pero la libertad es una facultad mixta de inteligencia y voluntad. Luego no es libre el hombre sino con relación al desarrollo de su inteligencia y voluntad; y por tanto, no es imputable y delincuente sino en el propio respecto.*

* (L. 14. tit. 1. p. 1.) (l. 21. tit. 1. p. 1.) (preámbulo y l. 8 t. 31. p. 7)

Hay pues un riguroso paralelismo entre la libertad, imputabilidad y criminalidad, al cual debe someterse con igual rigor, la acción del poder sancionador. En cuanto á la distancia proporcional que deba separar este paralelismo, dependerá ello de la naturaleza del sistema de sanción. Pero sea cual fuere, estará sujeto á esta ley de proporción y de armonía.

Queda dicho que la ignorancia y el interés son las más inmediatas y más frecuentes causas de la infracción del derecho: supóngase que escrito y conocido ya el derecho, no queda otra causa que el interés. Será sagrado el derecho cuando se haya conseguido también aniquilarlo. Para ello, tres procedimientos:—el castigo de la infracción—la desaparición del interés de delinquir—la mera represión del atentado. De aquí, los tres sistemas sancionadores, *penal*, *penitenciario*, y *represivo*. El primero, más simple, más acreditado, más antiguo, pero menos moral, menos eficaz. El segundo más lento, más difícil, más desconocido, pero más humano, más filosófico, más eficaz, más justo. El tercero menos acreditado también, pero más justo, más eficaz, está tal vez destinado á ser la forma futura de toda potestad sancionadora.

ARTICULO I.

TEORIA DE LA PENALIDAD.

Toda la teoría de la penalidad depende del contrapeso del interés del delito, por el mal de la pena, lográndose desviar por este medio la voluntad del crimen.

Pero tiene el Estado el derecho de penar? Llena la pena la doble condición del poder sancionador de reparar el daño y prevenir su repetición?

Lo primero acaba de ser puesto en duda por un joven talento de alta talla, cuya obra ha sido coronada por el juri de Ginebra, y de Paris. Lo último está negado por los mas célebres criminalistas del dia. La pena es pues injusta é ineficaz.

Sin embargo, falta mucho para que estas doctrinas filosoficas descendan de las regiones de la especulacion, à la vida positiva de las sociedades. La penalidad vivirá por largos años y será quizà inmortal. Por lo mismo, démosnos prisa à esponer sus esenciales condiciones. Es la primera, una constante movilidad armónica con las condiciones del tiempo y del espacio. Porque la susceptibilidad humana, creciendo incesantemente à par de la civilizacion, los agentes del dolor deben de debilitar proporcionalmente su accion, para evitar que la pena no sea cada dia mayor que el delito. Asi pues, el primer acto de justicia que la autoridad debe al Estado, es el mantenimiento de este equilibrio por una diaria revista del carácter y gravedad de las penas.

Es una verdad que está aburrída de ser demostrada la de que no depende la eficacia de la pena de su dureza, sino de su inmediacion y certeza. Qué penas mas espantosas, como lo nota Mill, que las del infierno? Pero tan lejanas están que el hombre las desdeña à cada paso, mientras que no se vé en el último trance, momento en que su proximidad, recien le espanta. Es miope el hombre, y solo cree en lo que toca. Que la pena sea pues próxima, infalible y suave, y no la faltará eficacia.

Si el poder de castigar se cree hijo legítimo del derecho, debe respetar à su padre: y el castigo será un crimen en aquella parte en que exceda al delito que lo ha producido, porque no menos en el orden moral que en el orden fisico, la reaccion no tiene de las manos del Creador, mas que una fuerza igual y contraria à la accion. Sin este equi-

librio es tan imposible el mundo moral, como el mundo fisico. Pero esta ecuacion quiere ser precedida de una descomposicion analítica de la pena.

Como el derecho ocupa el seno de la religion y moral, el que le ha herido, ha tenido que hollar antes la religion y moral. De modo que todo delincuente es necesariamente inmoral é irreligioso. Por tanto, toda pena legal va acompañada de otra moral y religiosa. Debe notarse que, en virtud de esta triple combinacion, la pena legal es mayor que el delito, cuando es igual al delito.

ARTICULO II.

TEORIA DE LA REPRESION.

Si el poder sensitivo del Estado tiene por principio y fin la individualidad humana, su forma esencial y adecuada es la represion, y no la penalidad que es esencialmente injusta. Una vez invadida nuestra individualidad, nuestro deber y poder no es otro, que el de rechazar al invasor hasta ponerle fuera de nuestros límites, y detenerle hasta garantarnos de que no invadirá mas. He ahí la represion. Es ahora en la forma de esta garantia que queda el problema; pero él está resuelto por el sistema penitenciario.

La represion llena pues perfectamente las condiciones necesarias del poder sensitivo: parte de la individualidad y cesa en la individualidad; y si continúa teniendo del brazo al invasor, está parada à lo menos en los umbrales de la individualidad invasora, hasta que ha asegurado de que no invadirá mas. No hay aqui ataque, sino defensa; interdecir la individualidad invasora, es asegurar la nuestra. La

pena al contrario defiende una individualidad invadiendo otra: sostiene la libertad oprimiendo la libertad: sanciona el derecho infringiéndole; remedia el mal con el mal. La penalidad es pues la mas impropia forma, el mas inconducente medio del poder sensitivo. *

ARTICULO III.

TEORIA DEL REGIMEN CORRECCIONAL O PENITENCIARIO.

Este sistema es paciente y largo, pero sábio y eficaz. Comparándose à la medicina, imita los procederes de esta ciencia. Antes de buscar el remedio y de aplicarle, indaga el origen del mal, porque sabe que en este descubrimiento está cifrado el gran secreto medical.

Por qué delinque el hombre?—por algun trastorno de su sensibilidad, por alguna tendencia innata al mal? Que se resuelva esto, y el mejor medio sensitivo está encontrado.

Que se estudie el hombre en las leyes mas generales de su vida histórica, de su conducta real, en último analisis se tendrá siempre por resultado, que el placer y el dolor le gobiernan. Pero hay un placer mónico, otro tiránico: uno que gobierna su conciencia, otro sus acciones: uno moral, otro egoista. El primero hijo del cumplimiento de una necesidad de nuestra alma de sentir la belleza, la armonia; es un resorte débil, porque no es de una vital necesidad. El segundo, dimanado del cumplimiento de las exigencias de la vida material, animal: es poderoso por-

* Véase el tratado de Carlos Lucas. "Del sistema penal y del sistema represivo."

que es la condicion esencial de la vida. La virtud ó el deber, tiene la doble propiedad de causar estos placeres, porque la virtud es á la vez una armonia moral, y una exigencia positiva tambien de nuestra naturaleza humana. Como armonia, el hombre tiene que sufrir antes una completa inversion en su sistema orgánico, para poder dejar de amarla. El crimen mismo no despoja al hombre del gusto por la virtud, como no le incapacita del gusto por la armonia poetica, ó musical. Asi, jamas llegará á odiar la virtud, ó la ley que es un precepto suyo; y toda vez que el hombre delinca con conciencia, lo hará con pesar.

Es una triste y cruel preocupacion la de considerar al delincuente como un ser trastornado, corrompido, presa de una simpatia espantosa por el crimen. Estas metáforas no son propias sino para hacer tantas víctimas como los delitos mismos. Ninguna gangrena, ninguna corrupcion ha estallado en el corazon del criminal; late como el del inocente, tiene el mismo calor y vida. Estas palabras que designan un estado particular de los cuerpos fisicos, aplicadas figuradamente á la alma del criminal, producen la triste preocupacion, de que el hombre malo dista tanto de volver á la virtud, como el muerto á la vida. Error!

El hombre malo no difiere del hombre bueno, ni en el modo de pensar, ni el modo de sentir: ambos aman la virtud y desprecian el vicio. En qué difieren, pues?—en el modo de proceder: procede uno de acuerdo, otro en contradiccion con su corazon; aman ambos el órden, la virtud, la ley, pero la observa el uno, y el otro no. * El malo es un enfermo tristemente despotizado por la habitud de

* Porque yo me deleito en la ley de Dios, segun el hombre interior: Mas veo otra ley en mis miembros, que contradice á la de mi voluntad, y me lleva esclavo á la ley del pecado, que está en mis miembros. [San Pablo á los Romanos VII. 22 y 23.]

un alimento nocivo, de que no tiene la fuerza de renunciar. El malo es pues un desgraciado que vive en perpetua guerra con sus intereses y su conciencia, es un enemigo de sí mismo, digno de compasión y no de horror. La psicología tiene ojos para el estudio de los errores de la inteligencia; y el estudio de los estravios de la voluntad se pone en manos del entusiasmo ciego que no respira sino venganza. La filantropía pública se apodera de la cura de las enfermedades físicas, y para las del alma se preparan cadalzos, como si el hombre fuese mas dueño de causarse las unas que las otras! Estraña manera de curar agrabando el mal!

Definiremos pues el delincuente, aquel hombre desgraciado que las habitudes han puesto bajo el imperio de los placeres resultantes de aquellas necesidades que no pueden ser satisfechas sinó por medios hostiles á los otros. Claro es que si existiera un medio de ensanchar ó estrechar el catálogo de los placeres humanos, la conversion del delincuente seria posible y facil. Pero si los placeres nacen del cumplimiento de las necesidades, y las necesidades en la mayor parte, se adquieren y pierden por el hábito, podemos poner al hombre bajo el dominio de ciertos placeres, y libertarle del dominio de ciertos otros creando en él ciertas necesidades y estinguendo otras. Hágasele la necesidad de ser querido y distinguido de los otros, y se esforzará en ser recto y digno, para gustar del placer de la pública estima y consideracion. Tal es el mas seguro medio de evitar los delitos. No hay poder externo capaz de contener el torrente de una pasión que se precipita. Evitemos pues que se desprenda. Tiene que suceder así? — pues el solo medio que resta es desviarla de las sendas criminales y darla un curso digno y grande. Las verdaderas garantías del derecho están dentro del hombre. De adentro parten sus acciones, y un débil grito de la conciencia, cuando se ha cultivado su voz, suele ser mas imponente que una plaza erizada de cadalzos.

Si es indudable que no basta un precepto para adquirir ó perder un hábito, que una habitud no se adquiere sino por la repeticion dilatada de un mismo acto, es evidente que una pena, que no es mas que un precepto, no corrige de una habitud criminal. El solo medio de aniquilar la habitud, es la habitud misma. Será tan difícil dilynquir para el que no ha delinquido en diez años, como será el no delinquir para el que ha delinquido por diez años. El hombre propende á ser lo que fué, á copiarse, á repetirse, y cada dia en mayor grado: hacedle bueno hoy, para que mañana lo sea mas. Pero pensar que una pena, por dura que sea, pueda estinguir una habitud criminal, es no conocer el hombre. Hay mas que ver la multitud de criminales penados por cuarta y quinta vez? Mayor es el número de los castigados por segunda, que por primera vez.

Síguese de esto que el régimen correccional ó penitenciario es el mas justo, humano, racional, eficaz y mas vecino de la perfeccion del arte sensitivo. No somos exclusivos, pero si se nos objetase su morocidad en la consecucion del fin, diriamos que no hemos pensado que fuera obra pequeña la de legislar un pueblo. Y aun cuando acordásemos al arte penal una mayor prontitud y facilidad, no podria negársenos que dista mucho de la perfeccion de un sistema sensitivo, pues que, en efecto, nada de perfecto tiene un sistema de curar los males por otros, aunque menores. Curar los males sin añadir ninguno, curar los males sin cadenas, prisiones y cadalzos: tal es la virtud del régimen penitenciario, el mas conforme sin duda con los votos de la humanidad y la civilizacion de nuestro siglo.

Sin embargo, si se examinan separadamente estos tres sistemas, se verá que en el estado actual de la sociedad humana, todos ellos son incompletos; y que de la fusion de todas, solo podrá salir un satisfactorio régimen sensitivo. Dependerá de la civilizacion particular de cada sociedad.

la mayor ó menor preferencia que á uno de ellos deba darse.

Todos estos sistemas suponen un hecho: y es, que son conocidas las leyes, y no por ignorancia ni miseria son violadas, sino por vicio. Pero el conocimiento de las leyes y la abundancia social, suponen un sistema que las ha producido, y que es otro sistema sensitivo, porque acaba con la ignorancia y miseria del pueblo, inmediatas causas de toda inmoralidad, de todo delito. Es mas filosófico que todos, lleva lejos la vista, y prefiere prevenir los males á tener que curarlos; de modo que bien organizado los inutiliza. Porque es la sociedad como dice Quetelet, la que prepara el crimen, y el culpable no es sino el instrumento que le ejecuta. Se compone del sistema entero de las leyes de un pueblo. Sanciona el derecho por la civilizacion, por la mejora del hombre, por el desarrollo de sus facultades y de todo el sistema social. Sanciona el derecho 1.º desarrollando la inteligencia humana por la filosófica, la religion, el arte: 2.º desarrollando la actividad humana por la industria, la economía política: 3.º desarrollando la libertad humana por una sana y vigorosa política. Tal es el triple pie de una sancion radical: la luz, la moral, la abundancia pública.

Esta doctrina que Beccaria tuvo la gloria de proclamar primero al mundo moderno, que mas tarde fué desenvuelta por Bentham, Mill, Dumont, Pastoret, Gregoire Guizot, Carnot, y otros criminalistas del dia, ha sido elevada últimamente á una verdad matemática, al favor de los mas preciosos auxilios estadísticos, por Mr. Lucas, de quien un poco antes se hizo mencion.

CAPITULO IV.

ANALISIS SUMARIO DE LAS CONDICIONES ESENCIALES DEL DERECHO POSITIVO; Ó DE LOS CARACTERES ESENCIALES DE LA LEY.

Será mas cómodo este exámen, realizado sobre uno de los preceptos en que este derecho positivo se resuelve, en la ley.

La ley positiva, en vista de lo que precede, es una regla racional de moral negativa, competentemente prescripta, sobre un objeto de interes social, á la cual los miembros de la asociacion deben someter sus actos esternos, bajo cierta pena, en caso de infraccion.

Dejémosnos llevar del analisis de esta definicion, y veamos sucesivamente á donde nos conduce.

La idea de regla implica la de perpetuidad y universalidad. Debe pues la ley caer sobre todos igualmente, y sobre casos frecuentes.* Una disposicion sobre un individuo, ni es regla, ni es ley, es privilegio: una disposicion sobre un caso especial, tampoco es regla, ni ley; es decreto. Y pues que la ley es la razon prescripta, y la razon es universal y eterna, debe la ley ser esencialmente una y otra cosa. Es relativa, sin embargo, esta universalidad: no á los individuos, sino á los distintos estados sociales. Tambien es relativa la perpetuidad de la ley, 1.º porque siendo esta la razon aplicada, y las aplicaciones siendo constantemente variables, las leyes deben perecer: 2.º porque la debilidad humana tomando por razon lo que no es, con frecuencia las leyes deben de caducar, desde que su irracionalidad se ha acreditado.

* [Lab. 8. t. 1. p. 1.] [l. 36. t. 34. p. 7.] [l. 36. Reglas de Derecho.] [l. 1. t. 33. p. 7.] [l. 11. t. 1. p. 1.] [l. 9. t. 1. p. 1.] [l. 1. t. 1. lib. 2. Rec.]

Una regla que no es racional, no merece el nombre de ley. * Ya es contradictoria la sola expresión regla irracional; porque lo irracional no puede ser constante y universal, sin lo cual no hay regla. Ni la voluntad general es ley, queda dicho ya, sino es dirigida por la razón. Nuestra voluntad no hace leyes; las hizo, y no puedo hacerlas sino, el que constituyó la humanidad. Si se reuniese el género humano para hacer de dos y tres, cuatro, yo me reiría de su impotencia: las leyes morales son tan superiores à la voluntad humana, como las leyes físicas del universo. El hombre redacta, no crea la ley. La ley no es ley sino porque es racional; toma su soberanía de la razón, que es la suprema ley, ley de las leyes, à la cual obedece toda la creación, porque ella es la verdad absoluta, universal, eterna, es Jeobat, es Dios mismo. La ley es pues la razón general, invocada por la voluntad general.** Esta razón es, y no ha podido dejar de ser, el espíritu de todas las leyes de los hombres.* * Toda la obra grande de Montesquieu, no es sino la historia de esta verdad. En ella aparecen todos los pueblos de la tierra, mas ó menos subordinados al imperio de la razón; elevándose à medida que la escuchan, sucumbiendo siempre que la ultrajan. "La razón, dice Montesquieu, acaba siempre por tener razón." Suele tardar en acabar, pero siempre acaba. De modo que el dogma final

* [l. 8. t. 1. p. 1.] [l. 18. t. 1. p. 1.] "Si una ley humana nos ordena una cosa prohibida por las leyes naturales ó divinas, estamos obligados à violar esta ley humana." Estas palabras no son de un sedicioso, sino del mas obsecuente escritor à la autoridad de los gobiernos, Blas Ckstone. [Comm. p. 42.]

** E estas razones en que se muestran todas las cosas cumplidamente segun son, ó el entendimiento que han, son llamadas leyes. [Tit. 1. Part.]

* * * Lex est ratio summa, insita in natura, quæ jubet ea, quæ faciendæ sunt, prohibet que contraria. Eadem ratio quoniam est in hominis mente confirmata et confecta. lex est. [Cic. de Legibus. lib. 1. VI.]

de la historia política del género humano, se encierra en dos palabras: la razón es la ley de vida de los pueblos.

Sin embargo, grande prudencia y tolerancia pide la aplicación de esta doctrina. Es la piedra de toque de la cabeza y del corazón del estadista. Es liviandad llevarla al extremo, y no prueba conciencia su total descuido. Lermnier ha dicho una palabra profunda: la vocación del derecho es enteramente política. Nosotros diríamos que es también política la vocación de la filosofía, del arte, de la religión, de la civilización entera.

Aunque es hecho el hombre para la razón y él lo sabe, no siempre la razón le es conocida; al paso que vive persuadido siempre de que la conoce y posee; y no es sino à esta condición que persevera en sus hábitos. La disuación es necesaria, pero pide paciencia y tiempo; y merece lo que pide porque es inocente el engaño. La civilización no es un torrente; es un manso río que cede momentáneamente à los obstáculos, pero que à la larga y dulcemente los mina y destruye. No basta pues que la ley sea racional; es menester que la razón sea posible, y no solo de una posibilidad absoluta, sino también relativa à todos los elementos naturales y sociales à cuya influencia está subordinada *

Se ha dicho que el derecho no es ni puede ser mas que la faz negativa de la moral. Y como la ley no es otra cosa que la expresión del derecho, la ley no debe prescribir el bien positivo, sino el bien negativo, es decir, solo debe prohibir el daño.

No porque la ley deba ser racional, de toda razón se ha de hacer ley: solo la razón de pública necesidad, la razón de utilidad social, merece convertirse en ley. **

* [l. 8. t. 1. p. 1.]

** (Leyes 2. 3. y 4. t. 2. lib. 1. del Fuero Juzgo y leyes 1. y 2. t. 6. lib. 1, Fuero Real. y l. 1. t. 2. lib. 3. y l. t. 1. lib. 2. Nueva recopil. La ley no

Desde que el derecho natural necesita para surtir obligación legal, de ser prescripto por la sociedad, este requisito es esencial para su eficacia legal. De modo que data desde la promulgación de la ley, su virtud obligatoria, la cual no puede retraerse á aquella época sin culpar la inoquencia legal. * Es inútil añadir que la promulgación debe ser pública, clara, neta, porque si todos deben conocer las leyes, también las leyes deben de dejarse conocer todos.**

Una regla racional prescripta por un moralista, no es ley por mas racional que sea: no lo es tampoco por cualquiera otro poder, sea cual fuere su fuerza, como no sea el poder competente, el poder legislativo de una sociedad.* * De cualquier otro origen, ó es consejo ó es tiranía.

El hombre es impenetrable cuando sus actos no lo revelan. Luego el hombre no puede mandar en lo interior del hombre: tampoco puede mandar por la razón de que las leyes del espíritu son superiores á la influencia humana; y nada hay de mas libre, de mas ageno del arbitrio nuestro, que la voluntad y el pensamiento que solo obedecen á la razón y á la conciencia, dos poderes que gobiernan al hombre, sin poder ser gobernados por él. De modo que el dominio material de la fuerza, que es el solo de que el hombre pueda disponer sobre el hombre, es puramente estérno. Así el estado no tiene otros medios de sanción que para las leyes esternas de los actos humanos. § Ni debe hacer mas tampoco, por que siendo indispensable para inferir el daño que la ley se propone remediar, un desenvolvimiento estérno de la libertad humana, toda vez que este desenvol-

es un mero acto de poder, y están fuera de su jurisdicción las cosas que son indiferentes naturalmente. [Montesquieu.]

* Leges Stigh. 1,200.

** [l. 1.º t. 1. lib. 2. nueva recop.] [l. 13. t. 1. p. 1.]

* * [l. 12. t. 1. p. 1.] [l. 14. t. 1. p. 1.]

§ (l. 2. t. 31. p. 7.)

vimiento no tiene lugar, tampoco le tiene el daño, y por tanto, la ley.

En el estado actual de la sociedad humana, el precepto mas puro del mundo descendido de la mas santa autoridad no es perfectamente inviolable sino por la pena: la pena hace santa la ley, ó mas bien la complementa, y es el rasgo que la caracteriza mas vivamente. Una ley sin penalidad, no es santa, no es constante, no es ley. La ley para ser ley, primero quiere ser justa, despues santa: la pena llena esta última parte, la pena completa la ley: (la ley positiva de la época, se supone.)

Debe pues la ley para producir el efecto que se propone, reunir en el mayor grado posible, generalidad, constancia, racionalidad, posibilidad, necesidad, utilidad, publicidad, penalidad, esterioridad, y legitimidad original. Que de cosas en una sola ley, podriamos esclamar con Bentham!

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

CAPITULO V.

EFECTOS DEL DERECHO POSITIVO.

Una vez el derecho natural hecho efectivo por medio de una semejante ley, el primer efecto de este camino, es la realidad de la individualidad del hombre, bajo la garantía de la sanción pública. En el instante pues en que este derecho positivo existe, dos cosas acaban de formarse con él y por él: la una es, la potestad plena de cada hombre, sobre sí mismo: la otra, y como consecuencia de la primera, es la necesidad de cada hombre, de no mandar sino sobre sí propio; por que, en efecto, desde que cada uno es dueño de sí, nadie es dueño de otro. Por una metonimia se llama, y nosotros mismos llamaremos *derecho*, aquella potestad: por una metáfora se llama obligación esta necesidad. Véase que el derecho y la obligación son correlativas, se suponen mutuamente, y tienen comun origen.

Estas cosas, decimos, acaban y no principian a formarse con el derecho positivo, porque en efecto, tienen su principio mas allá del derecho positivo. No las crea este, como dice Bentham, sino que las da una completa realidad de que carecían en su anterior existencia. El estado es incapaz de crear derechos, si por derechos se entiende no una potestad arbitraria, hija de la fuerza, porque, sin duda, el estado puede crear derechos de esta clase, sino una potestad legítima, racional, moral, inherente al hombre en virtud de las leyes de su constitución natural. En este sentido, decir que el estado puede crear derechos, es decir que el estado puede invertir la humana constitución. El estado no hace, ni puede hacer otra cosa que dar una realidad estable y permanente a los derechos y obligaciones, que antes de la sociedad, solo tenían una realidad imperfecta y

precaria. Lo único que puede dar, es, penas y recompensas, y al favor de ellas, realidad completa a los derechos y obligaciones que no él, sino Dios pudo crear.

Aquella individualidad, cuya realización decimos ser el primer resultado de la ley, comprende aquí todas las faces y formas del *yo*. Rigorosamente hablando, nada es propio del hombre sino su ser individual; por que, aquello solo es propio de una cosa, sin lo cual, deja esta cosa de ser lo que es. Y el hombre no deja de ser hombre, despojado de sus bienes, y si deja si se le priva de su libertad. Sin embargo, como el hombre no se mantiene de sí mismo, sino de los objetos externos, han debido estos hacer parte de su individualidad. Y las mismas facultades que produjeron la idea y el respecto de la individualidad personal, debieron también producir las de la individualidad real, si así es permitido llamar a las cosas que el hombre ha humanizado, ha asimilado a su *yo*, ha marcado con el sello de su individualidad personal.

Esta nueva individualidad, hija también, como la primera, de la inteligencia y libertad humanas, constituida por las *cosas*, que casi exclusivamente son llamadas su *propiedad* sin embargo de que solo metafóricamente se llaman propias, esta nueva individualidad, decimos, debe en mayor grado que en la otra, su realidad, al derecho positivo. Porque mas allá del establecimiento de éste, fuera de la propiedad individual que aun es disputada, sin embargo de que es perceptible por todos los poros, apenas puede vislumbrarse algunos rayos de la propiedad real. Y de esta, únicamente la moviliaria, por su naturaleza mas adherente a la vida nomada del hombre natural; pero debe creerse que la propiedad predial debe casi todo su origen al establecimiento social. Sino hubiese éste, traído otro producto a la humanidad, que la propiedad raiz, ya sería bastante para reputarle la mas espléndida conquista

del géneo del hombre. Y si el conocimiento de su identidad personal, pone el hombre en la primera escala de la creacion, el conocimiento de la identidad real, hace del hombre una especie de divinidad. La propiedad real es la gloria y la fortuna de la naturaleza humana.

Toda la efectividad de la individualidad, reposa sobre un solo hecho fundamental:—la libertad. Garantir la libertad del hombre en toda su integridad, es garantizar su seguridad, su propiedad, su igualdad, y en consecuencia tambien su subsistencia y abundancia, que reposan sobre las primeras; pues que en efecto, no es otra cosa violar su persona ó propiedad, que mutilar su libertad; por que si la libertad consiste en el íntegro y pleno ejercicio de nuestro alvedrio sobre lo que es nuestro, privarnos de una parte de lo que es nuestro, es privarnos de una parte de nuestro poder, por tanto de nuestra libertad. No sin razon a'gunos publicistas han mirado la libertad como el único fin de la sociedad; pero sin duda han padecido un engaño sino han dado á la libertad toda la latitud que acabamos de discernirla.

Vése pues ahora que la realidad permanente y enérgica de la libertad humana, es el resultado del derecho vuelto positivo por la ley social, porque la libertad no es mas que la individualidad considerada bajo otro aspecto.* Luego la ley es toda una fortuna que los hombres deben de amar y conservar *como á su vida é á su pró*. Y no es cierto lo que dice Bentham que la ley es un mal, porque no cortando la ley otra cosa que el poder de hacer daño, decir que esta privacion sea un mal, es decir que el hombre gusta y

* El único derecho legal es de ser respetado en el pacífico ejercicio de la libertad: el solo deber comprendido en el orden civil, es respetar la libertad de los demas. En esto solo consiste la justicia; ella es el sosten de la libertad recíproca. El estado no limita pues la libertad, como se dice; la desarrolla y afianza. (Cousin. Cours de l'histoire &c. lec. 1.^o)

utiliza del daño, lo cual es cometer de un golpe una mentira y una calumnia. El hombre entrando bajo la ley social, no sacrifica un ápice de su libertad: abdica toda su licencia, por afianzar toda su libertad.

Pero qué es la libertad?—la justa potestad de disponer exclusivamente de sí mismo. No es esto lo que hemos llamado derecho?—Sí, pues que el derecho no es distinto de la libertad, porque el derecho, como dice Egel, no es mas que la forma y la substancia de la libertad. Y el derecho y la libertad tienen por limites la individualidad, esto es, el círculo del *yo*, la esfera del *nuestro*, vida, propiedad, conciencia, ideas, honores &c. No comprenden pues la libertad aquellos que la miran como una potestad de hacer impunemente cuanto se quiere: no hay duda en que si esto fuese libertad, seria forzoso concluir que la libertad era el mayor mal que pudo afligir al género humano. Quien dice libertad dice justicia y vice versa.*

Bien pues: si la ley ó el derecho positivo, se supone que es el mismo derecho natural realizado: si el derecho natural es el limite de nuestra individualidad; si nuestra individualidad es la regla de nuestra libertad ó derecho, vienen á ser equivalentes todas estas definiciones de la libertad:—la potestad de obrar segun la justicia, ó segun la razon, ó segun la ley, ó sobre lo nuestro, ó sin tocar lo ajeno: aqui hay diversidad de espresiones, ecuacion de conceptos.

Pero si la libertad está limitada por la individualidad ó lo nuestro, para medir la libertad sepamos antes, que es lo nuestro? Resolver esto, no importa menos que saber el asiento del derecho, de la razon, de la libertad, de la justicia, de lo bueno, de lo honesto, de lo verdadero: la

* Libertad es poderio que todo ome ha *naturalmente* de hacer lo que quisiere, solo que fuerza ó derecho de ley ó de fuero no gelo embargua. (l. 1. t. 22. p. 4.)

cuestion de la propiedad es pues el nudo gordiano de la ciencia jurídica. Sin embargo, por difícil que sea su completa resolución, es fácil darla de una manera satisfactoria.

Sobre lo que en rigor es nuestro, no hay dificultad: no se ha visto que un hombre dispute á otro sus brazos, sus pies. La dificultad está en lo que impropriadamente, en lo que metafóricamente llamamos nuestro, las cosas. Habiendo sido hechas por el Creador independientes del hombre, no las ha hecho propias mas de un hombre que de otro. El ha hecho la *comunidad real*: la *propiedad real* es institucion humana. Por eso es obra imperfecta, vaga, controvertible. Digamos no obstante por tésis general, que son propias aquellas cosas que la sociedad no solamente ha asignado á cada uno, sino tambien aquellas que no ha asignado á nadie, ni á sí propia. Pero la dificultad subsiste: qué regla ha guiado á la sociedad en estas asignaciones? La industria personal, en su mas alta acepcion, que es la aplicacion de las facultades humanas al desarrollo de la utilidad. No hay género de adquisicion, sea natural ó civil, originario ó derivado que no se circunscriba en esta teoria. Tiene aparentemente una escepcion, la herencia; pero en realidad no tiene ninguna.

La succion no podria ser ni puramente intestada, ni puramente testamentaria: ni el padre podria ser despojado del derecho de testar, ni el hijo del de suceder, porque ambos estriban sobre razones filosóficas, que bien meditadas son una misma. El hombre multiplicandose él mismo, multiplicando su individualidad, su *yo*, fracciona tambien su propiedad. Las individualidades procedentes de él, y que son una especie de él mismo, piden y deben ser desenvueltas bajo su custodia, al favor de sus cosas en que no tienen menos derechos que él. Abandonadas al nacer, perecerian, y con ellas, la especie. Para evitarlo, Dios ha encadenado las

generaciones con un vínculo indestructible, el amor, del cual los Romanos hicieron el principio del derecho de suceder; sin embargo de que el amor solo es el signo de la razon, no la razon de suceder. Mi hijo es mi tesoro porque es mi hijo, no porque es mi amado; y es mi amado por que es mi hijo, no vice versa.

Pero como este signo es inseparable de la razon, no se estraviaban los Romanos. El amor, decian ellos, baja primero, despues sube, despues se estiende. Por qué? Mi hijo es *yo*, y suyo será lo mio: si no tengo hijo, mi padre es *yo*, y mi propiedad será suya. Sin padre, mi hermano es mi padre, y por tanto es *yo*, de él será lo mio. De modo que el amor es como una esfera de gravedad moral, cuyo centro es el *yo*. Asi, A, hijo, y B padre, son dos *yo*, dos focos: pero B encierra á A y A no encierra á B: luego B ama mas á A, que A á B. La razon pues porque el padre ama mas al hijo, es que el hijo es parte del padre, pero el padre no es parte del hijo. A mas de esto, la naturaleza debió ligar con doble energia al padre con el hijo, porque éste, necesita del primero, y tarde ó nunca el padre del hijo.

Por otra parte, si el hombre espirase como ciertos insectos, al perpetuarse, no habria succion testamentaria. Pero el queda á par de las individualidades que ha producido, y la suya no menos que estas, tiene derecho á una parte de propiedad, de cuyo absoluto destino no podria ser privado sino en el ultraje de su incontestable libertad.

OBSERVACION.—Dar la teoria de un fenómeno, es explicar su causa, su razon, su efecto. Acabamos de hacerlo con el fenómeno social que llamamos *derecho positivo*. Véamos ahora como este derecho positivo ha podido dar origen á la *jurisprudencia*, que es el primer grado de la ciencia general del derecho.

TERCERA PARTE.
TEORIA DE LA JURISPRUDENCIA.

CAPITULO I.

Queda visto que las grandes funciones del derecho positivo, son dos: senalar y prescribir el derecho natural de cada relacion social, la primera : impedir su infraccion, la segunda. Esta doble operacion que, en efecto, reasume casi todo el derecho legal, se reproduce tambien en cada una de las leyes que lo constituyen. Asi cada ley contiene dos términos; el precepto y la pena. El segundo es una consecuencia necesaria de la infraccion del precepto. Cuando pues la infraccion real ó presunta viene á asociarse á las dos de la ley, hay tres términos que forman un silogismo, al cual puede reducirse toda causa. La mayor, es el precepto; la menor, la infraccion; la consecuencia, la pena. Para saber si esta consecuencia deberá ó no tener lugar, bastara unicamente investigar la *justicia ó injusticia*, es decir, la identidad o desidentidad de la mayor con la menor, del precepto con la infraccion. Plantear y resolver este silogismo, es toda la jurisprudencia; y no es poco.

En buena lógica, para buscar las relaciones de identidad o diferencia de dos objetos, es menester, cuando menos, conocer suficientemente uno y otro de estos objetos de la comparacion; conocer el precepto de la ley, y el hecho infractorio. En seguida, se requiere sagacidad para percibir su relacion; elocuencia para penetrar á los

demás de lo que se ha visto, y buena fé para no decir otra cosa que lo que se ha visto.

Dos consideraciones se presentan a la primera inspección de la ley, sus palabras y su espíritu. De ahí una, doble interpretación filológica y filosófica; porque no es comprender la ley, poseer meramente sus palabras. Es menester, es esencial conocer el fin que con ella se propuso el legislador. Para ello es indispensable el conocimiento de la doble razón filosófica é historia que produjo su sanción: comparar la época de su origen con la de su aplicación, y ver si esta aplicación es socialmente posible, y oportuna. De modo que es imposible conocer el espíritu de toda una legislación, sin conocer las causas que la han dado a luz; y este conocimiento supone el de la historia nacional y del derecho natural ó filosófico. (l. 13 p. 1. t. 1.)

No es posible descifrar las acciones de los hombres, sin un gran conocimiento del corazón humano en general, de las virtudes, vicios, costumbres, preocupaciones de los hombres entre quienes se vive: a la experiencia sola es dado este conocimiento.

A estos elementos es necesario añadir otro, un juicio despejado y recto, una razón sazonada, un ojo penetrante y fijo, para percibir las relaciones delicadas en que a menudo se oculta la justicia ó injusticia, bajo la complicación inmensa de los principios, de los hechos, de las razones y los intereses contrarios. Se ha de tomar esto en el insesante estudio de la ciencia, de los hombres y las cosas.

Es capaz de perder este cúmulo de materiales, el que carece del don de persuadir. El arte de vestir la razón y la justicia de colores mágicos, y volverlas tan aptas para la conquista del espíritu como del corazón, no es un arte insignificante. La elocuencia es el arte de robar el corazón. Y para el que sabe que el gobierno intestino del hombre, es un despotismo cordial, una tiranía sentimental

que humilla todas las luces de la razón, la elocuencia es también el arte de robar el juicio. Ganad el corazón, y la cabeza es vuestra. No hagáis lo que manda Quintiliano; es consejo de circunstancias; pertenece a Cicerón. Era para el hombre antiguo, pura cabeza, puro juicio, corazón mudo. El cristianismo ha despertado otra luz en el hombre, la sensibilidad. El hombre moderno quiere ser conmovido antes de ser convencido. Porque obra más por amor que por razón; tiene más corazón que cabeza. La humanidad había perdido el corazón: Jesu-Cristo se lo restituyó: y a la luz incierta de la razón, unió la luz divina del amor; al imperio estéril de la convicción, el imperio fecundo de la simpatía. Persuadid pues primero, convenced luego. Solo en geometría se convence a un enemigo, y no hay cosa de que no convenzamos al que nos ama. Bentham, sin pensarlo, ha hecho un buen tratado en favor de la elocuencia, que él no amaba, reconociendo hábilmente, en las simpatías y antipatías de los hombres, las principales semillas de sus creencias morales. Estudiar las leyes de estas simpatías, es hacer un curso de elocuencia.

Sin embargo, la mitad de este arte es espontánea. Decir que el orador es hijo del arte, es decir que la elocuencia es la retórica. La elocuencia está en el corazón, como el razonamiento en la cabeza. Si hay un medio de adquirir sensibilidad, gracia, calor y elevación de alma, ese será el solo medio de adquirir elocuencia. La persuasión es un fenómeno magnético. No se produce en otro sino la sensación de que uno está poseído. La idea de enseñar elocuencia, es risible. No se comunica lo que no se tiene. Solo el genio educa al genio. Un retórico podrá hacer otro retórico, pero solo un orador hará otro orador. La verdadera escuela de elocuencia es la tribuna pública, es decir, el espectáculo del genio, del calor, de la vida. Dar al alma el temple del acero, a la voluntad la energía del bronce, abrasar

el corazón de un fuego santo y sublime, inundar la cabeza de pensamientos gigantescos y nobles, es hacer un hombre elocuente. La elocuencia es la vida derramada à torrentes. Buscar la elocuencia en la retórica, es buscar el fuego en la nieve, la vida en la muerte. La elocuencia no está en la boca, esta en el alma. Ser elocuente, es ser grande hombre. Solo la ignorancia ha podido llamar grande orador, al que mas rigurosamente no es sino gran pensador, gran sentidor, gran ejecutor.

Un hombre sin probidad está perfectamente dispensado de la necesidad de poseer estos elementos, que no le conducirían evidentemente, sino al mas profundo y justo desprecio de sus conciudadanos. Fuera de que, el primer instrumento para conocer la verdad moral, es un corazón recto, una conciencia pura.

Todos estos elementos componen una ciencia cuyas exigencias se satisfacen con cinco condiciones; à saber:— doctrina, experiencia, sagacidad, elocuencia, probidad. (l. 13. t. 6. p. 3.)

Obtenido esto, no se trata ya sino de saber, dada una acción, si es ó no justa. Así pues, la justicia é injusticia de nuestras acciones con los preceptos de las leyes, son el término de la jurisprudencia, que definiremos—la ciencia que investiga la justicia é injusticia de las acciones sociales comparadas con el derecho prescripto por las leyes.

Se vé pues que la jurisprudencia no es simple, que depende de otros muchos conocimientos, que exige en su auxilio la formación de una ciencia completa del derecho que ha debido desenvolverse por las leyes que vamos à esponer.

CAPITULO II.

DEL DERECHO EN EL RANGO DE CIENCIA, Y DIVISIONES DE ESTA.

Si pues no hay duda que el derecho es una necesidad fundamental de la naturaleza humana, la idea simple y primitiva suya, debía de perder su unidad original bajo el progreso siempre creciente de la sociedad humana, de que es la regla: debía de desenvolverse à par de las otras ideas fundamentales de la civilización. Debía fecundarse, como el arte, como la industria &c. en la misma razón que se ensanchaba el orden social, y dar à luz tantas ideas accesorias, cuantas eran las relaciones, siempre progresivas, de la humanidad. Debía en fin soportar el peso de una ciencia.

En efecto, observado el orden social, se le halló dependiente de un inmenso número de relaciones: estas relaciones fueron observadas; de ahí los *hechos*: exigían signos especiales, de ahí la *nomenclatura*: presentaban relaciones de semejanza y desemejanza, de ahí su *clasificación*, su *sistema*: ofrecían una marcha constante en su generación, las unas de las otras, y todas del principio fundamental, de ahí la *teoría*: un camino nos había conducido à estos resultados, de ahí el *método*. Tales son los elementos que formaron sobre un hecho fundamental — el derecho — un cuerpo de ciencia mas ó menos regular, que tomó el nombre de su base. La ciencia reposa pues sobre el derecho, y no busca mas que el derecho. Sabe que existe una regla racional que gobierna la sociedad humana, y no hace otra cosa que buscarla en las relaciones acaecidas ó por acaecer.

Por lo demás, la ciencia del derecho, es tan vasta como la ciencia del hombre y de la naturaleza. Acredita pues Ulpiano la grandeza de su génio, cuando dice, que la juris

prudencia es la ciencia de las cosas divinas y humanas. En efecto, la jurisprudencia en grande tiene dos objetos— buscar el derecho y realizarlo. Pero antes de este doble paso, el jurisconsulto debe saber conocer; para lo cual debe saber observar, experimentar, inducir, y analizar: lo que constituye un doble método que desde Bacon y Descartes hasta hoy, es unánimemente reputado por el único que pueda emplearse con suceso en la indagación de todo género de verdades. Una vez el jurisconsulto dueño de la teoría y hábitud de la observación y del análisis, debe aplicarlas al examen de la naturaleza filosófica del derecho: pero ésta no puede hallarse sino en la naturaleza humana: dé aquí, el estudio del hombre. El hombre visto en grande, es un órgano complejo, gobernado por una fuerza cuya naturaleza se ignora, pero cuyas leyes y realidad se palpan. La ciencia del hombre se divide pues en dos ramas respectivas a sus dos elementos constitutivos—el cuerpo y el alma. La parte que estudia las funciones del cuerpo, es la *fisiología*; las que trata de las del alma, es la *psicología*: claro es que entre estas ciencias hay la misma intimidad y dependencia, que entre el cuerpo y el alma: pero ellas son tan diferentes en sus instrumentos y sus objetos, como lo son en las leyes de su constitución especial el cuerpo y el alma. La ciencia del cuerpo ó física del hombre, cuya aplicación al derecho constituye la *medicina legal*, está subordinada a la física general, á las ciencias naturales. La ciencia del alma, la psicología propiamente dicha, es como la teoría de las ciencias psicológicas en general; las cuales, se distribuyen con relación á las dos grandes funciones del alma, sentir, pensar y querer, en ciencias intelectuales, ciencias morales, y artes liberales. Teoría de la observación, del razonamiento, del lenguaje:—el mundo intelectual. Teoría de lo justo, de lo bueno, ó *Diceocina*:—el mundo moral. Teoría de lo bello, de lo agradable, ó *Estética*:—el mundo poético ó artístico.

Así, *psicología, diceocina, estética*: he ahí la jerarquía del mundo filosófico ó psicológico. Véase, pues, que todo el círculo de las ciencias filosóficas y naturales, tiene intimidad con aquella parte de la jurisprudencia que busca la naturaleza filosófica del derecho. Así pues, tal es la subordinación y recíproca dependencia de los elementos de la constitución humana, que para buscar unas de sus leyes, el derecho por ejemplo, es menester remover todo el sistema de los conocimientos humanos.

Una vez conocida la substancia del derecho, la jurisprudencia pasa á realizarlo; entonces halla esta nueva operación sujeta á la influencia de cien causas diferentes, el clima, la religión, el gobierno, comercio, ideas, costumbres, lengua de cada pueblo; y para el nuevo estudio de la intimidad de todas estas cosas locales, con el derecho filosófico, universal, vuelve de nuevo á emplear toda la ciencia de la naturaleza, del hombre y de Dios.

Como la existencia del derecho nos es atestada por el doble testimonio de la conciencia y la historia, la ciencia necesita de un método para buscarlo por medio de la conciencia, y otro para buscarlo por medio de la historia. Para lo primero la observación y el análisis psicológico; para lo segundo, la observación y el análisis histórico. Pero las verdades jurídicas encontradas por estas vías, quieren ser espuestas metódicamente; de ahí la dogmática, la doctrina científica. Cuando del dogma filosófico, cae el derecho bajo la expresión legal, en el estilo legislativo, todavía la ciencia necesita de un método técnico para reconocerlo en las palabras de la ley y aplicarlo á los casos ocurrentes; de ahí la interpretación ó jurisprudencia propiamente dicha: tales son las cuatro grandes divisiones de la ciencia: ellas se suponen, y esplican mutuamente:—

Filosofía del derecho.

Historia del derecho.

Dogmatica.

Interpretacion ó jurisprudencia.*

ARTICULO I.

FILOSOFIA DEL DERECHO.

La filosofía del derecho busca la misión del hombre en las leyes de su constitución esencial; y de la idea que de esta misión se forma, deduce los preceptos que deban reglar su conducta obligatoria.

En cuanto á la filosofía en sí misma, es menester no confundirla, como hasta hoy, con sus medios de proceder. Estos medios son los modos sistemados de dirigir las fuentes de nuestros conocimientos. Estas fuentes son dos: la observación ó experiencia que muestra una parte de la verdad, que él vé fenómeno, que vé lo que es; y la razón ó la análisis que concibe la verdad toda entera, la verdad absoluta, lo que no puede no ser, esto es, lo que debe ser. Bacon organizó el ejercicio de la observación y dió á luz el método experimental, que lleva su nombre. Descartes regló el ejercicio de la razón y creó el método racional ó analítico, que también lleva su nombre.

Pero ni Descartes, ni Bacon crearon la filosofía moderna, como se ha dicho, pues que la filosofía no es ni el racionalismo sistemado por Descartes, ni el experimentalismo organizado por Bacon, como no lo es tampoco, la ideología de Condillac, ni la psicología experimental de Reid ó Stewart. (5)

Estos métodos no son otra cosa, que los órganos indispensables de que la filosofía se sirve para indagar y explicar

* Division de Lermínier.

el origen, la ley, y el fin, es decir, la naturaleza, el ser de todas las cosas. Así pues, la filosofía es la ciencia de la vida, del ser de todas las cosas. Explicar ó dar razón de las cosas, es filosofar. La filosofía es pues lo que todo el mundo entiende por tal desde que Virgilio la definió: *rerum cognocere causas*.

La filosofía, iluminada por los avisos de la historia social, de las ciencias naturales, de la geología, de la astronomía, se ha elevado á la concepción de esta fórmula en que toda ella parece reasumirse:—el progreso continuo es la ley de la vida del universo. Explicar una cosa es pues dar la ley de su desarrollo. Y conocer esta ley, es conocer su vida.

Pero como la vida, el desarrollo tiene tres términos, el principio, la ley, el fin, ó bien, un pasado, un presente, un porvenir, también la filosofía quiere una periodicidad análoga de existencias: quiere un pasado, un presente, un porvenir. Luego exige una tradición, como condición de una vida completa. Luego quiere organizarse sobre un fundamento humano y constante, y no sobre la base aislada y efímera de la razón individual.

Pero la organización de la razón colectiva de la humanidad, impone una doble ley de *relacion* y *sucesion*, sobre la cual descance; relacion que no se puede cortar, para elevar la filosofía sobre el testimonio de la razón individual, sin mutilar la filosofía: sucesion que no es posible interrumpir, para organizar la filosofía independiente del desarrollo continuo del mundo y de la humanidad, sin cortar el hilo tradicional de la vida de la filosofía.

Tal ha sido la doble falta del racionalismo y experimentalismo de Descartes y Bacon.

Constituir y organizar, pues la razón colectiva de la humanidad viva: tal es el problema que la filosofía acaba de resolver por la doctrina de la perfectibilidad indefini-

da. Progreso continuo: es la divisa de la filosofía moderna: y por tanto, la persecución infatigable del desarrollo indefinido del género humano, es la misión, el dogma de la filosofía. Política, arte, economía, sociedad, religión, ciencia, todo lo que constituye el ser humano, pide un desenvolvimiento sin término, armónico con el desenvolvimiento eterno del universo; por que todo es imperfecto, todo inacabado bajo el sol, y quiere perfeccionarse eternamente, hasta que la voluntad divina sea por fin satisfecha, y mande al mundo que detenga su voraz actividad, por que está consumado su fin. Entre tanto, nada hay herróneo, ni malo, sino lo que estorba el desarrollo progresivo de los designios de Dios, que son:—por que nada esté quieto en el universo, pues que la obra está inacabada y quiere proseguir interminablemente.

Tal es el espíritu de la filosofía moderna; y aunque Descartes le percibió vagamente, no es él quien le formuló. De modo que, cuando Cousin dice que sabe el día y la hora en que nació la filosofía moderna, pues que sabe el día y la hora en que nació Descartes, comete una travesura pueril de espíritu, indigna de la veracidad de un filósofo. Descartes restauró la autoridad de la razón individual, sobre la autoridad tradicional, y en ella fundó su método de razonar. Este preliminar era indispensable para la apertura de la era moderna. Digase entonces que Descartes dió un inmenso paso en la era filosófica moderna, pero no que creó la filosofía, por que la filosofía no es la análisis racional.

Descartes batió y pulverizó la filosofía escolástica y peripatética, y aquí está su inmensa gloria: por que en efecto, este triunfo es el del espíritu nuevo sobre el espíritu viejo, de la *modernidad*, sobre la antigüedad, de la razón sobre la tradición.

Descartes y Bacon son los ojos de la filosofía moderna. La doctrina de la perfectibilidad es la conciencia de la filoso-

fa. Pero antes que vista y conciencia tuvo instintos.

El sentimiento de la filosofía es pues anterior á Descartes; viene de Galileo.

Cuando Galileo, despues de haber abjurado á los pies de la Inquisición, el error herético del movimiento de la tierra, dando una patada en el suelo, dijo, en voz baja:—*E pure si muove!* (y entre tanto se mueve) dijo una verdad filosófica y una parábola grandiosa. Era una revelación del sentimiento de la filosofía moderna, por que en efecto la idea del movimiento encierra toda la filosofía.

Si: la tierra se mueve, y esto queria decir tambien que la humanidad se ponía en marcha; y en efecto, desde aquella época, el género humano recomienza una era progresiva que hoy le vemos correr, y de la cual, no obstante todas las pausas, los retrocesos transitorios, las desviaciones efímeras, ella no retrocederá jamás. Así lo quiera Dios.... !!!

Nos hemos estendido en esta idea del estado de la ciencia de las ciencias, por que sus destinos guardan un eterno paralelismo con los de las otras ciencias, y muy especialmente con la ciencia social y jurídica, que es la materia de nuestro estudio.

Ha venido à ser imposible en nuestros días, hablar en favor de la filosofía, sin chocar con un nombre tan grande como el mundo. Napoleon no amaba la filosofía, sin embargo de que esta antipatía en él, era filosófica: era una honra para la filosofía un competidor semejante. No la amaba por que la temía. Ella habia derrocado la vieja monarquía: podía hacer con él otro tanto; debia esperarlo tambien desde que volvía sobre las trazas de ésta. Por que debe notarse que Napoleon se hizo enemigo de la filosofía, cuando se hizo antirevolucionario, cuando tentó detener el progreso. Tambien aborrecía los jurisconsultos: era natural, ya no amaba la justicia. Una prueba de la

sagacidad de Napoleon, es, todo el valor que el comprendio en las ideas. Una prueba del poder de las ideas es que ellas dieron en tierra con Napoleon. Que un incauto espíritu de imitacion no nos lleve pues al dictámen del hábil y glorioso déspota, á nosotros jóvenes que nos hemos consagrado al culto de la justicia y de la verdad.

ARTICULO II.

HISTORIA DEL DERECHO.

La historia del derecho garante la naturaleza filosófica de este, por sus aplicaciones mismas que ella reconoce en la vida práctica de la humanidad, y en la individual de cada pueblo; en todos los destinos, en todas las proporciones del orden social y en el sistema general de las cosas humanas. En este campo fecundo la filosofía del derecho encuentra opiniones y dogmas que allanan sus vias: la dogmática encuentra fórmulas y teorías que facilitan su desarrollo: la interpretación encuentra datos luminosos que disipan la obscuridad de los textos.

En fin la historia es como la ciencia misma: es la cámara oscura donde á menudo se deja pillar mansamente el derecho que fuga en el espacio inmenso de la conciencia y de la naturaleza humana: es un vasto espejo cóncavo que refleja el género humano del tamaño de *un solo y mismo hombre que subsiste siempre, y que aprende continuamente** Andando, cayendo, retrocediendo, abanzando, en ella vemos á la humanidad siempre gravitando á un fin: que fin?—su desarrollo: el progreso inestinguible de la inteligencia, de la moral, y de la libertad humanas. Qué pretende, pues, la humanidad?—Ser mas humana cada dia

* Pascal.

siendo cada dia mas moral, inteligente y libre. Y como son estos los atributos que la asemejan á Dios, mira en su desarrollo una aproximacion de la divinidad. La ley de este desarrollo es pues sagrada y constituye una religion, porque la virtud, la razon y la libertad son las sendas del cielo. Y como la filosofía nos enseña que incesantemente abanzamos en estas vias, debemos creer que la humanidad se mejora y santifica progresivamente. La humanidad sube al cielo sobre las alas divinas de la virtud, de la verdad, y de la libertad.

ARTICULO III.

DOGMATICA JURIDICA.

La dogmática levanta teorías y doctrinas que preparan y provocan los textos y los códigos. Hija prudente y docta de la filosofía y de la historia, sabe hermanar el respeto de las leyes existentes, con el progreso de las leyes venideras, y conservar de este modo por la antigüedad, una piadosa fidelidad, sin faltar por eso á las exigencias progresivas de la civilización: á la vez rutinera y novadora encadena con calma y tolerancia filosóficas, lo pasado con lo venidero, sin romper bruscamente el hilo perezoso, pero necesario de los progresos humanos. Precursora atrevida de la sociedad, se lanza delante de ella, buscando sendas, que la tardía prudencia de los pueblos y de los gobiernos, no adopta y convierte en leyes sino á la larga.

(110)

ARTICULO IV.

INTERPRETACION Ó JURISPRUDENCIA PROPIA-
MENTE DICHA.

La interpretacion iluminada por la doble antorcha de la filosofía y la historia, sabe extraer el espíritu mas puro de la ley, de entre un monton de palabras rudas y bárbaras, y guiada por él, estender muy lógicamente la aplicacion de una ley que parecia limitada, á hechos que parecian imprevistos; manteniendo asi la legislacion en armonía con la movilidad y progresos del tiempo.

CAPITULO III.

MATERIA DE LA OBRA QUE HA DE SEGUIR A
ESTE PRELIMINAR.

De estos cuatro elementos de la ciencia, nosotros no tomaremos mas que uno, la dogmática: y de este, no el fondo, la substancia filosófica, sino la forma sistemática, científica, sobre la cual vaciaremos pura doctrina civil, de nuestro derecho positivo. Un cuadro suscito y riguroso de nuestra legislacion civil, bajo una nueva forma científica: he aqui la obra que, merced á nuestras bellas amistades profesioales, nos atrevemos á ofrecer al público, sin que la conciencia de nuestra impotencia nos deje señalar el plazo.

Darémos principio desde luego por una ojeada sobre el campo que domina el derecho civil.

(111)

CAPITULO IV.

OBJETOS DEL DERECHO CIVIL.

El Estado, queda dicho, no es una sociedad universal, (empleando ya la tecnología forense) en que todos los bienes de los socios son comunes, como era la sociedad cristiana en sus orígenes. El Estado es una sociedad particular entablada con el especialísimo objeto de protegerse recíprocamente en el desarrollo de la comun felicidad. al favor de una señalada contribucion, perseverando, por lo demas, en el mas alto grado posible, dueño cada uno y señor privativo de sí mismo.

Todo hombre pues en la sociedad como en la naturaleza, es señor esclusivo de sí propio. El derecho civil no es mas que este nativo señorío revestido de la sancion social. El hombre señor de sí propio: he ahí todo su objeto.

En cuanto á su naturaleza, por *derecho civil* entenderemos, una potestad que la ley civil acuerda á cada persona sobre lo que es suyo: por *obligacion civil*, una necesidad que la ley civil impone á cada persona de no mandar en lo que no es suyo.

Como el derecho y la obligacion se suponen mutuamente, habiendo estudiado las reglas de la adquisicion, conservacion y pérdida del primero, las de la segunda nos quedarán igualmente conocidas.

ARTICULO UNICO.

ANALISIS DEL HOMBRE CIVIL.

Que se reflexione ó no se reflexione, todo es lo mismo para conocer que nada es mas propio del hombre que su individuo con todas sus facultades; despues, los productos, los efectos de estas facultades. De aquí el hombre civil bajo dos fases: su individuo y sus bienes.

Pero el individuo ofrece dos aspectos respectivos al doble régimen en que vive, natural y civil: como hombre y como *persona*. De aquí en el hombre civil una tercera faz: la *personalidad*. Así la individualidad civil se compone, del individuo, propiamente dicho, de la persona, y de los bienes: llamaremos la primera propiedad *individual*; la segunda, *personal*; la tercera, *real*. Las facultades que el derecho nos acuerda sobre ellas, se llaman respectivamente, *derecho individual*, *derecho personal*, *derecho real*.

Solo pueden confundir el derecho individual, con el derecho personal, los que piensan que individuo y persona, son una misma cosa, es decir, los que no atienden al significado de las palabras. *

El derecho civil á fin de garantir al hombre en su triple propiedad, contra toda usurpacion, violencia y fraude, ha fijado la naturaleza, origen y caracteres de los diferentes derechos civiles: ha fijado las formas y condiciones de los actos por los cuales se adquieren y enajenan estos derechos; y de aquí han dimanado las prescripciones, suce-

* Los filosofos han confundido comunmente la idea del *yo*, con la de la *personalidad*. Entre tanto, se puede variar de *persona* sin variar de *yo*. Los autores clásicos, griegos y latinos, no emplearon la palabra *prosonon*, *persona*, sino para significar el rol, las *funciones*, las *atribuciones*, las *capacidades* &c. No es sino en los siglos de decadencia de ambas lenguas, que se comenzó á emplearla como sinónimo de *individuo*. (Pinheiro Ferreyra, Essai sur la Psychologie.)

siones, convenciones, matrimonios, tutelas, y todos los actos civiles.

Como la primera propiedad es inalienable, nada establece el derecho sobre su enajenacion; pero puede ser atacada: para garantirla contra todo ataque, han sido creadas las leyes fundamentales de la sociedad, cuya sancion establecen las leyes que forman el derecho criminal, de que en esta obra, no se tratará.

En esta obra se investigará únicamente:—cuales son, como se adquieren, mantienen y pierden los derechos personales y los derechos reales: es decir, cuales son las condiciones y las cosas; y como se adquieren, mantienen y pierden.

Totum jus consistit aut in adquirendo, aut in conservando, aut in minuendo....(Ulpiano.)

De aquí dos partes:

- 1.ª —Qué son las condiciones, cómo se adquieren, mantienen y pierden.
- 2.ª —Qué son las cosas, como se adquieren, mantienen y pierden.

O lo que es igual:

- 1.ª parte—de las personas,
- 2.ª parte—de las cosas.

PROSPECTO

DE LA NUEVA ESPOSICION ELEMENTAL DE
NUESTRA LEJISLACION CIVIL, QUE DEBE
SÉGUIR A ESTA OBRA.

Tenemos necesidad de una obra elemental que abrace en método preciso y claro, lo que haya de mas fundamental en nuestra legislación civil. Las *Instituciones* de Alvarez que hasta cierto punto llenan esta exigencia, están lejos de poseer toda la suficiencia de método y de doctrina de que habrían sido capaces, si el hábil profesor que se dignó adicionarlas, entre nosotros, hubiese tenido el tiempo y el deseo sobrados para ejecutarlo.

Por el método, el libro de Alvarez es un calco de las *Recitaciones* de Heineccio, como lo son estas, de las *Instituciones* de Justiniano. No es bueno el método de Justiniano, porque no es el de la filiación lógica de las ideas; por ingenioso y severo que en muchas partes sea, en otras es violento y cortado; no hay una dependencia necesaria, una generación lógica entre los hechos. Por este medio es imposible comprender el mecanismo económico del todo, la unidad de la ciencia. Y en un sistema cualquiera de conocimientos, lo han dicho Montesquieu y Lermínier, no se comprende nada, cuando no se comprende todo.

Es incompleto el Alvarez, como todo libro español para nosotros, en cuanto á la doctrina, porque la legislación española, no es, ni puede ser idéntica á la nuestra. Mas adelante se verá, que el derecho positivo, por su constitución esencial, es por todas partes, un elemento indígena y vivo, al pasó que nuestra legislación española, no es otra

cosa, que la letra gótica de un derecho exótico, procedente de una edad tenebrosa. Las leyes de España, pues, al pasar á nuestro suelo, han debido sufrir una metamorfosis como su lengua; han debido recibir otra de nuestro régimen político, otra de nuestras costumbres, otra de nuestro comercio, otra de nuestra industria, otra en fin del siglo en que vivimos, porque á todas estas influencias están subordinadas las leyes positivas, como lo ha demostrado el autor del *Espíritu de las Leyes*.

Una obra pues en que resalten todas estas variaciones, bajo un método luminoso y severo, es lo que intenta poner en manos de los estudiantes de derecho, el que esto escribe.

Por nueva que esta operación parezca en nuestro país, el autor piensa que su originalidad no está, sino en la forma en que vá á ejecutarla. Es esta: cada una de las grandes ramas del derecho civil, será proyectada en un vasto cuadro, á la vez sinóptico y analítico, á la manera en que se redactan los atlas histórico-geográficos: de suerte que, por medio de un sistema sintético de llaves, pueda el ojo apreciar de un golpe, la trabazón dialéctica del todo. No será omitida cosa alguna de importancia, y la mas interesante parte de la doctrina llevará citas justificativas. Aquella parte de la legislación española que haya sido derogada, aquella que esté vigente, aquella puramente indígena ó nacional, serán respectivamente designadas por tintas de diversos colores. Estos cuadros cuyo número todavía el autor no puede calcular, serán precedidos de uno sinóptico general, de todo el derecho civil.

(117)

NOTAS.

(1) Lo útil produce pues el bien, pero no es el bien : lo útil es un medio, no un fin.

Pero Bentham ha hecho un fin, de este medio. Y por qué? Hay en esta sustitucion alguna ventaja de claridad ó precision sobre la doctrina moral, que la justifique?—Ninguna por mas que Bentham y su escuela pretendan lo contrario. La idea de la utilidad es tan vaga, como lo notan Constant y Jouffroy, tan relativa, tan incierta como cualquiera otra noción vaga.

Sin embargo, los sansimonianos declarando tambien este defecto de la escuela egoista, han pretendido repararle, por una noción de la utilidad, clara, inequivoca, general, infalible, segun ellos :—la produccion : tal es el fin de la legislacion, como de la sociabilidad : tal es la utilidad en toda su precision, en todo su rigor.

Mientras no se comprenda en la idea de utilidad, sino bienes materiales, no hay duda que la produccion nos dará la utilidad. Pero la utilidad que el hombre busca no es toda material : es tambien intelectual y moral ; y esta utilidad no es hija de la economía política. A menos que no se pretenda hacer parte del arte de producir, el arte de conservar, de garantizar el producto. Pero este arte es el derecho, la moral, la religion ; y no seria absurdo decir que el derecho, la moral, la religion son partes de la economía política? La produccion no es pues la utilidad, por que la utilidad no es toda material. La economía política llena por su mision, las exigencias materiales, que son la condicion de la vida de la sociedad, como del individuo ; por eso es la base de la ciencia social : pero ni el hombre ni la sociedad se mantienen de pura materialidad. Por tanto la economía política que no puede alcanzar mas, no es toda la ciencia social, por que la produccion económica, no es todo el fin de la sociedad.

(2) Es tambien bajo esta forma que el sistema egoista ha sido renovado modernamente por Helbecio y Bentham, y bajo la cual experimenta hoy una viva y merecida agresion por parte de la filosofía racionalista.

En efecto, Bentham, como lo declara él mismo, debe á la

filosofía sensualista los principios de su sistema. Esta filosofía, esencialmente patológica y medical, hace de la psicología una rama fisiológica. La medicina hace de la organización material, la causa inmediata de los fenómenos de la sensibilidad física, en el dominio de la cual, encierra los hechos de inteligencia y de voluntad: es el cerebro quien piensa y quiere, como el estómago quien digiere. La filosofía moral de este sistema, si puede tener filosofía moral, subordina todas las acciones humanas al placer y dolor físicos, cuyo amor y odio constituye el *interes*. Es imposible que esta filosofía tenga idea del hombre moral. No nos pondremos á demostrarlo aquí. Bástenos notar que desde su origen la historia del hombre nos está diciendo que la inteligencia difiere de los sentidos, lo moral de lo físico, el bien de lo agradable, lo justo de lo útil, como el alma del cuerpo. No es esto negar la intimidad de estos principios, sino la identidad. La alma obedece al cuerpo, pero la alma no es el cuerpo. Las relaciones de lo físico con lo moral son evidentes, pero lo moral no es lo físico. En este sentido la ciencia de Cabanis y de Gall seguirán siendo útiles toda la vida.

Si estas verdades no tienen una evidencia deductiva, la tienen menos las opiniones materialistas, mientras que las nuestras á una fuerte probabilidad racional, reúnen una eterna y universal evidencia intuitiva y sentimental; y ya se sabe desde Vico y Kant, después que la antigüedad lo había oído á Ciceron, que el sentido comun no es una autoridad tan despreciable como lo cree Bentham. Dos ideólogos célebres de este siglo, últimos vástagos de la familia de Condillac, no han podido dejar de convenir, el uno, Magiandie,* en la existencia de los hechos de conciencia, es decir, de ciertos hechos que se pasan en el alma, independientemente de los sentidos, y de que no pueden dar razon las leyes de la sensibilidad esterna; el otro Broussais, en que algo difiere siempre la inteligencia de la sensibilidad.

Bien pues, uno de estos hechos de conciencia es la idea y el amor á lo justo, á lo honesto, á lo santo: por tanto, tiene lugar este hecho independientemente del placer y dolor de los sentidos; luego el hombre no conoce y practica la justicia por el sólo placer patológico, sino tambien por un placer íntimo, que se prueba en el seno de la conciencia, cuyo carácter misterioso tiene algo de celeste y puro que le releva sobre el placer material.

Entiviendo el dogma de la espiritualidad del alma, el sen-

* Précis élémentaire de physiologie t. 1. p. 175, 2: edit.

sualismo priva al hombre de la idea consoladora de una vida futura: se resfría y aniquila toda creencia religiosa, y la sociedad humana pierde su mas poderosa garantía. Viene á mirar-se el testimonio interno, el eco de la conciencia, como un error supersticioso, como un resto despreciable de los innatistas, y la moral secreta queda sin juez. No solo pues el sensualismo, es un sistema incompleto y falso, sino tambien peligroso, considerado meramente en su influjo social y político. "Yo creo que la secta de Epicuro, (á la que Bentham pertenece) dice Montesquieu, que se introdujo en Roma hácia el fin de la república, contribuyó mucho á gastar el corazón y el espíritu de los romanos. Los griegos que antes de estos, habían sido imbuidos en ella, tambien se habían corrompido mas pronto."** "Si prestais á los griegos un talento, con diez promesas, diez cauciones, otros tantos testimonios, es imposible que guarden su fé: pero entre los romanos, sea que se deba dar cuenta del tesoro público, ó del privado, se guarda fé á causa del juramento que se ha hecho. Se ha establecido pues sabiamente el temor de los infiernos; y es sin razon que hoy se le combate."*** Este combate que Polybio reprobaba con razon, no tardó en producir sus necesarios efectos; y Montesquieu encuentra en una carta de Ciceron á Attico, un testimonio de la decadencia de la buena fé entre los romanos, despues de la época de Polybio. Tenemos un dato mas reciente.

La Francia profesaba el sensualismo antes de su primera revolucion. Acabada esta, quiso abrazar de nuevo la filosofía que pudo servirla para la revolucion. Pero desde que pensó en su reorganización social, no tardó en conocer la estrechez de la doctrina, de Condillac, y las consecuencias peligrosas que ofrecia al Estado. Como la filosofía es esencialmente saludable, y amiga de todos los elementos de la felicidad humana, aquellas consecuencias hostiles debieron alarumar los espíritus sobre la veracidad de sus principios; y esta alarma los condujo mas breve al examen severo de estos principios, cuya debilidad y estrechez fué consecuentemente proclamada por Royer-Collard y demostrada en seguida por su sucesor Victor Cousin. Ellos practicaron sobre la doctrina de Condillac, lo que Reid había hecho con la de su maestro Locke: era bueno el método de este, era el de observación é inducción; pero le había empleado mal: eran incompletas y falsas sus observaciones; los resultados no podian ser exactos. Reducia todos los medios

* Grandeza y decadencia de los Romanos. cap. 10.

** Polybio. *ivid.*

de conocer à la *observacion sensible*: no podia conocer los fenómenos internos, los hechos de conciencia que solo se conocen por la *observacion interna*, que él ignoraba: era pues incompleta su teoria del espíritu humano; y no podia dar con las leyes morales de su ser, cuya fuente reside en la conciencia, porque no conocia el camino para llegar á esta conciencia, el análisis psicológico, que únicamente, y con el auxilio del análisis histórico, pueden conducirnos al verdadero origen de las leyes morales de la humanidad, esto es, del derecho, de la moral, de la religion.

El derecho pues, como las ciencias morales de que hace parte, y todas las ciencias filosóficas, impropriamente llamadas ciencias, mientras no escapan del poder del espíritu sistemático, de que los naturales están libres, el derecho llegará indudablemente á serlo un dia, y tan cierta como los naturales, desde que sus hechos fundamentales, hechos ajenos del dominio de la observacion sensible, hechos de un orden separado, pero tan reales y experimentales como los sensibles, sean sometidos al rigor de una observacion experimental, de una induccion severa, y despues á una esposicion científica y sistemada.

Estos estudios filosóficos no pueden ser menospreciados sino por hombres de ideas estrechas y limitadas, para quienes el derecho no es mas que el conjunto de las leyes escritas de un pueblo.* Pero aquellas para quienes las legislaciones nacionales no son otra cosa que fraseologias, lenguas parciales, en que se traduce y resalta un espíritu universal, diversos dialectos de un mismo idioma, el de la razon; los jurisconsultos como Grocio, Leibnitz, Vieo, Montesquieu, irán siempre en busca de la sustancia del derecho á las profundas intimidades de la filosofia.

M. Dupin (ainé), de acuerdo completamente con Ciceron en esta parte, recomienda á la juventud aspirante á una alta capacidad juridica, el estudio de la filosofia, de la historia, y de la alta literatura. Pero qué filosofia, qué historia, qué literatura quiere Dupin? La filosofia de Cousin y Royer Collard, la historia de Guizot, la literatura de Villamain. Estas grandes cabezas han tenido desarrollo en una época insignificante para la Francia. Esta época ha puesto en ellas el sello de su carácter vacilante, pusilánime, ambiguo. Por lo que no parecen dignas de

* Tambien se han visto abogados llenos de un orgullo ridiculo por el conocimiento de las cosas litigiosas; tomar en menos la moral, la politica, la historia la literatura, todo lo que tiende al estudio de las leyes, todo lo que aumenta su magestad, su interes: estimar á Denisart muy superior á Montesquieu; y creerse ellos mismos iguales á Bosuet, cuando habian hablado por dos horas, sobre una cuostion práctica. (Lacretelle, ainé.)

la direccion de las generaciones de un siglo de renovacion y de progreso.

La restauracion dió á luz el eclecticismo, y el eclecticismo y la restauracion no son distintas cosas. Las teorías de Royer-Collard, el sistema de Cousin, las doctrinas de Guizot, las opiniones mediadoras de Villemain, son legítimos partos de la carta de 1814. Qué es la carta de Luis 18?—Una transaccion violenta entre la vieja legitimidad y la libertad revolucionaria, entre el espíritu pasado y el espíritu nuevo, entre la tradicion y la filosofia; sobre esta base impura debian gravitar todas las teorías del espíritu humano, por que á las exigencias de la politica ceden todas las ideas de una época. Asi es que los espíritus durante la restauracion tienen una direccion diagonal resultante del choque de los intereses privados con los reclamos de la libertad, de las antiguas tradiciones con las luces de la época nueva. Debió ser efimera esta eclipse, y bastaron quince años para que el siglo se precipitase de nuevo en su curso progresivo, al impulso invencible de la gravitacion del mundo moral.

Despues de Julio, qué es la restauracion? Una momentánea concesion, un periodo de aliento y de preparacion, una tregua politica acordada al espíritu viejo, para agarrarle mejor y pulverizarle en tres dias. Tal es la justificacion histórica de la restauracion: es el fragmento inservible de un huevo que abrigaba un gallo que ha nacido ya. Por lo demas, ella no puede servir de escuela al joven siglo que ha sido inaugurado sobre sus despojos, y cuyo espíritu es la perfección tan pura como sea dable, sin mezcla, sin eclecticismo.

Para Royer-Collard no era la *legitimidad* una concesion parlamentaria, un pasaporte conveniente para cruzar una época critica: era un dogma que profesaba con la mas íntima fé. *Separad la libertad de la legitimidad decia, vais á la barbarie** Julio ha hecho este divorcio, y no sabemos que la Francia vaya hoy á la barbarie.

Un noble corazon asociado á un espíritu preocupado y tímido: tal es Royer-Collard á los ojos del siglo de Julio.*

* Discurso sobre la ley de elecciones, 1820.

** Yo pregunto si, cuando todo en torno de nosotros es mixto, complejo, mezclado, cuando todos los contrarios viven y viven muy bien juntos; puede la filosofia escapar del espíritu general; pregunto si la filosofia puede no ser eclectica, cuando todo lo es en torno de ella; y si por consiguiente la reforma filosófica no sale necesariamente del movimiento general de la sociedad en toda la Europa y sobre todo en Francia? (Cours de filosofia. Cousin. lec. 13.)

Su mérito metafísico estriba todo en una importación hecha en Francia de una teoría filosófica de Reid sobre la percepción de los objetos esternos: por lo demás, ni una vista grande, ni una tentativa abreviada, ni una sospecha fecunda sobre el genio de su siglo, lo pertenecen.

Cousin principia comentando la escuela Escocesa, cuya explotación le había legado Royer Collard. Pasa a la Alemania, abraza la filosofía moral de Kant, y se hace kanquista. Entre 1819, y 1820 sirve con calor al espíritu renovador: prepara la juventud a las luchas de la oposición política. El poder contra revolucionario cierra su cátedra, y desciende a la obscuridad del gabinete. Que hará el profesor para restaurar la luz?—Ceder al espíritu de la época, hacerse eclecticico, esto es, combinar elementos contrarios, aceptar todo, absolver todo, no rechazar nada.* Por fortuna de Cousin, al idealismo sistemático de Kant y Fichte, había sucedido el realismo eclecticico de Schelling y Hegel, parto también de la sociedad democrática. Hegel había profesado la identidad idealista de la razón abstracta que constituye a Dios, el mundo, y la historia. Había concluido de ella que por todas partes está la razón, como la necesidad divina para Espinosa; había legitimado todos los hechos: había elevado la historia al sagrado carácter de una pura manifestación de lo absoluto, y establecido este axioma. — "Todo lo que es racional es real, y todo lo que es real es racional."

En 1828, ya buen eclecticico Cousin, sube a la cátedra y profesa también, como doctrina propia, la legitimidad de un optimismo universal: pronunciando a nombre de la filosofía, la absolución de la historia. Hegel había cumplimentado esta importación anónima con una indulgencia satírica. No más temor al despotismo; la cátedra de Cousin será solidaria del trono de Carlos X. y no caerán sino juntos.

No es la Carta para Cousin un instrumento parlamentario, un salvo conducto efímero: es un monumento indestructible, de absoluta y racional perfección, que abraza *todos los elementos de la historia, del pensamiento, y de las cosas; y cuyo espíritu es un verdadero eclecticismo.*

Se levanta en 1830 un filósofo antagonista de Cousin, y prueba la fragilidad de la carta y del eclecticismo, de un modo que no admite réplica, lo práctica. Este filósofo es la revolución de Julio que pone al eclecticismo tan incurable como a la Carta.

El eclecticismo es la moderación, dice Cousin: la moderación es todo el arte político, dice Montesquieu: pero es menester decir

* Véase las Cartas Berlinesas de Lerminier.

a Cousin y Montesquieu, que también la moderación quiere ser moderada, y que nada hay más inmoderado que la excesiva moderación.

Guizot comienza su carrera política, bajo los auspicios del abate de Montesquieu, sirviendo al restablecimiento de la casa de Borbon.

Bajo las banderas de la restauración y la legitimidad que profesaba por principio, injerido en el poder, que ha sido el constante objeto de sus anhelos, luego que hubo apurado todas las concesiones compatibles con su honor político, es despedido. Entonces, en 1820, comienza una carrera nueva, honorífica, liberal, de oposición. Más liberal que sus colegas Cousin y Villemain, se le habría esperado novador llegada la oportunidad. Pero él se había creado un plan de mejoras arreglado a sus vistas y modo de concebir, y el desarrollo social se había consagrado a su constitución a la cabeza de una numerosa escuela.*

Los pueblos suelen tener arranques instintivos, movimientos inspirados, golpes de ingenio; y la Francia, pueblo artista en política, por uno de ellos, sin curarse de la escuela doctrinaria, hizo en tres días, lo que esta meditaba en años. Este desaire picó su orgullo, y se volvió contra la insurrección de Julio. Después de 1830, Guizot ha sido llamado al poder; se ha mostrado incapaz, en el manejo de un orden que no comprendía, porque sin la legitimidad tradicional, no hay gobierno para Guizot; y como el de Julio es esencialmente popular, no lo entiende. Como Royer-Collard y Cousin, todas sus teorías políticas, históricas y filosóficas, adolecen del espíritu de transacción, de amalgama que es el alma de la restauración. Habiendo el siglo 19 proseguido la marcha representativa, pura sin mezcla, sin eclecticismo, Guizot, como Cousin, como Royer-Collard ha quedado a un lado, con la legitimidad, base de toda su ciencia.

Lo que acaba de decirse acerca de las teorías políticas, filosóficas e históricas de la restauración, es igualmente aplicable a la literatura, cuya subordinación a la influencia política de una época, es todavía más íntima. Villemain es eclecticico, y

* Hoy ha vuelto Guizot al ministerio; pero esto no indica sino que ya el ministerio y la Francia no piensan de un mismo modo. Ha vuelto el doctrinarismo al poder, pero el mes de Julio no se ha borrado del calendario y volverá también La Francia volverá a tener tres días de *conclusiones públicas* con la escuela de Guizot, y de esta vez, puede ser que el doctrinarismo se calle para siempre.

no puede menos que serlo: es la transacción pasajera de la literatura monárquica con la literatura democrática. Pero el elemento democrático habiendo triunfado en Julio sobre el elemento monárquico, habiendo desaparecido el eclecticismo de la carta, la literatura actual quiere ser... qué? Romántica ó clásica? Ni una ni otra cosa. Estas denominaciones espresan formas positivas que el arte ha vestido y abandonado según los tiempos y países. Destinado el arte por su misión á la satisfacción de una necesidad fundamental de nuestra naturaleza; y esta necesidad siendo, como nuestra naturaleza, progresiva, el arte no puede prescindir de la misma movilidad. Y el desarrollo de esta necesidad, siendo armónico al desarrollo de los principios de nuestra naturaleza, el arte lo es igualmente al de los otros elementos de la civilización, á la política, á la religión, á la filosofía, á la moral, á la economía. Hay entre estos elementos una íntima solidaridad, en virtud de la cual, el progreso de uno, trae el de los otros. Así Voltaire emancipando el elemento religioso sirve á la emancipación social. Pascal restaurando la libertad filosófica, sirve á la misma libertad religiosa que el teme Boileau saludando la victoria de Descartes, prepara su propia ruina. Perrault proclamando la emancipación del arte moderno, dá la señal á la filosofía moderna.

La perfección del arte consiste pues en su perfecta armonía con el resto de los elementos sociales; y la perfección de estos elementos, en su desenvolvimiento armónico también con el de la creación infinita. Así, el infinito es la altura en que el arte debe mantenerse, para el completo desempeño de su misión: pero no el infinito absoluto, abstracto, sino del infinito vivo, del infinito traducido por el finito. Esta altura no es perfectamente accesible sino por medio de la filosofía. La filosofía es pues el alma del arte. Con su auxilio, debe siempre elevar su vista á la relación de la gracia, de la armonía, de la belleza fenomenal, individual, con la gracia, con la armonía, con la belleza infinita. Todo hecho pues, todo sentimiento, todo objeto, toda idea, que no sea el símbolo del hecho, del sentimiento, del pensamiento universal, es egoísta, es estrecho, sin vida, indigno de un arte sabio y poderoso.

El arte pues, como todos los elementos sociales, tiene por fin el desarrollo continuo del espíritu humano, que constituye la vida. La vida infinita, la vida universal, la vida humanitaria. es lo que el arte está destinado á estimular con agentes poderosos y enérgicos. No es pues verdad que esté destinado al agrado, al placer, á la sensación: y que sus ramas sean artes de agrado. de recreo como vulgarmente se denominan. Si el

arte no tubiese, en efecto, otra misión, bien triste y despreciable fuera su rol; y jamás valdria la pena de hacer la ocupación de un hombre de juicio. Son artes de agrado, es verdad, pero es un pretexto, un medio, un incentivo el agrado, no un fin: en el fondo, son artes de progreso, de sociabilidad, de civilización, de mejora; y cuando no son todo esto, son artes de nada, de frivolidad, de pequeñez, de miseria. Los que de aquel modo comprendieron el arte, fueron siempre esos grandes artistas que en diversas edades asistieron á la conquista de la civilización humana, en rangos superiores. Los espíritus frívolos y lijeros, tomando el medio por el fin, llegaron hasta la sensación, hasta el efecto, sin detenerse en el fin social, en el resultado ulterior de la sensación. Son los que han desacreditado el arte, porque sin duda, la misión de divertir, nada tiene de honorable. El verdadero artista, el verdadero poeta, es un hombre grave y sabio que, bajo el pretexto frívolo de la ilusión sensual, no esconde otras miras que las del engrandecimiento y elevación del género humano.

Todo esto, por lo que hace al fondo.

En cuanto á la forma, qué es el clacisismo? Es la forma del arte antiguo, del arte griego y romano, forma armónica con la religión, política, filosofía, y elementos todos de la vieja sociedad. Habiendo esta sociedad caducado enteramente bajo la aparición de nuestra sociedad moderna, compuesta de nueva religión, nueva moral, nueva filosofía, nueva política, sería racional sostener en presencia de estos elementos nuevos, el elemento muerto del arte pagano? El clacisismo ha caducado pues tan definitivamente como el paganismo, y el aristotelismo.

El clacisismo murió en el fondo, el día que el cristianismo, y las órdenes del Norte, acabaron con la religión y sociedad antiguas. Pero su forma que comenzó á ser atacada en el siglo 16 por Perrault, defendida en el siglo 17 por Boileau, y mantenida en el 18 por Voltaire, ha venido recién á ser extinguida por nuestro siglo.

* Defendido decimos, porque el *arte poética* de Boileau, que es el código del clacisismo, no es un escrito imparcial y filosófico, como debiera ser, sino una defensa apasionada, una obra de partido, hostil, polémica lanzada contra el partido emancipador, en medio de la célebre *querrelle de los antiguos y de los modernos*. La emancipación, proclamada por Perrault, es la causa ocasional de la tiranía defendida por Boileau. Boileau es una reacción sobre Perrault: es un restaurador, un legitimista que muere cuatro días despues.

Victor Hugo es el Simon Bolivar que consuma la emancipacion del arte moderno. Pero este nuevo libertador, por una desgracia que parece inherente á nuestra flaqueza, se ofusca con el esplendor de su gloria, y se concibe facultado por sus laureles, para empuñar el cetro absolutista. Organiza su dictadura romántica, y como el Libertador de Colombia, pierde su vasto proselitismo. Nos asisten, no obstante, algunos felices datos para esperar que el gran lirico, del siglo, volverá á entrar en las vias de la libertad, como nos es grato creer, lo hubiese hecho tambien al héroe de Colombia, si la muerte rompe menos temprano el hilo de oro de su brillante vida.

Entre tanto, dando Hugo su sistema por la forma necesaria del arte nuevo, se hace, aunque en opuesto sentido, tan clasico como Boileau. Hugo tambien como Boileau hace de la forma, la primera ley del arte. *El estilo, dice, es la llave del por venir.*

Mientras el arte permaneciera estancado, como todos los elementos sociales, bajo la restauracion, esto podia ser tolerable. Pero cuando en Julio del año 30, la Francia se fué al fondo de las cosas, la estrechez de esta teoría apareció en toda su desnudez. Con que ya el bien futuro de la humanidad no dependerá sino del estilo! Ya no es menester legar monumentos, naciones, ciencias, conquistas, para merecer los saludos de la posteridad, que con frases y palabras tiene lo bastante!

Por Dios! La llave del por venir, en arte, en filosofia, en política, está en la accion poderosa, infatigable de nuestros esfuerzos en favor de la emancipacion de la humanidad, por el desarrollo de la libertad, de la igualdad, de la razon, de la fuerza humanas. Solo á este precio se llega á figurar dignamente en los rangos de la posteridad. Pero apoyar un por venir en paralogismos, en sueños disparatados, en extravagancias, en visiones monstruosas, en abortos, en llantos, en gemidos necios maravillosamente vertidos, es hacer menoscabo de las inteligencias venideras.

El fondo, no el designio, es la ley primera del arte venidero. La humanidad vive de su libertad, de su inteligencia, de su moralidad, de su fuerza, y no de ropas, de frases, de colores. Marchar por su lado á la conquista de estos altos bienes, es la mision del arte; y el por venir no es sino del que mas plenamente llena esta mision.

La infancia es la edad de las formas, de los colores, de los simbolos; pero el género humano ya no es niño, y busca la substancia de las cosas.

Las ideas son unas vírgenes que, como las estrellas, están

destinadas á viajar eternamente. Hacen sus pausas, y entonces, su pasion de movilidad las ocupa de la elegancia y esplendor de sus vestiduras. Siguen su movimiento, y entonces se abandonan y no piensan sino en ganar terreno: y no es entonces cuando menos brillan, porque una noble negligencia es en las ideas, como en las mugeres, un elemento mas de gracia y de belleza. Se luce mas cuando no se piensa en lucir; y mil veces es mas bello el desaseo que la limpieza. Brilla mas la tierra que obscurece la cólera de un héroe en los campos de batalla, que todo el oro que disfraza la corrupcion de un cortesano. Pues bien: detener un libro que combate por las libertades de la humanidad, para enseñarle los vicios de sus frases, es detener á un guerrero en medio de su furia para advertirlo que sus galones no ván limpios.

Asi pues, si nosotros escuchando á Dupin siguiésemos la ciencia eclectica de la restauracion, caeriamos en un doble escollo: por que el eclecticismo no solo es un sistema pasado, efimero, de circunstancias, sino que para nosotros seria doblemente exótico, por que tomariamos á la Francia, lo que ella tomó á la Alemania. Y plagiando un plagio, faltariamos dos veces á la ley de subordinacion de la ciencia, á las condiciones del espacio. Como faltariamos á la ley de armonia con el tiempo, abrazando un sistema que el siglo abandono despues de Julio. Desde esta época, la Francia ha vuelto á su caracter propio, ha renunciado á la mania del germanismo. Esta mania, de francesa, habia pasado casi á ser humana, como sucede con todos los sucesos de esta nacion que parece destinada á presidir el desarrollo de la civilizacion del muudo.

Parece que el arte hubiese querido tomar entre nosotros tendencias germánicas. Hay algunos síntomas en nuestra poesia, en nuestra música naciente. No podia padecer un extravio mas completo; esta importacion seria absurda todavía, aun cuando existiese alguna analogia entre genio alemán y el nuestro; pero no sabemos que haya nada de mas antipoda, de mas eterogeneo que el espíritu germanico excéntrico, sombrío, metafísico, vaporoso, talmente característico, que como ha dicho Tacito, no se asemeja sino á él mismo, con el espíritu argentino fácil, risueño y juvenil como su edad, como su cielo.

Esta sociedad, ahora tan bella, no tiene recuerdos:
las ciudades son nuevas, y los sepulcros de ayer.*

Sin duda que hay leyes universales y constantes que gobi-

* Chateaubriand.

ernan los fenómenos estéticos, pero también estos fenómenos están sujetos á modificaciones tan variadas y fecundas como las regiones distintas de la tierra, y las edades sucesivas de la humanidad. Si el estilo es el hombre, la poesía es la nación. La poesía es talmente nacional, como es individual el gesto, el tono de voz.

Que nuestros jóvenes talentos, abdiquen pues, en cuanto quepa en nuestra débil capacidad nacional la manía del extranjero. La manía, hemos dicho, no el estudio de lo que es extranjero, por que es maniaco este estudio, unicamente cuando es esclusivo; que cuando vá asociado al de la condición nacional, es la más rica fuente de civilización y progreso. Precisamente es la ventaja de los pueblos que nacen en el día, de encontrar ya trazada por otros la ruta que tienen que seguir; por que el desarrollo de los pueblos, como el de los individuos, descansa sobre la ley de imitación que caracteriza nuestra naturaleza. Pero como las condiciones de los pueblos no son idénticas, es menester estudiar las diversidades para cultivar lo que nos sea adecuado, y renunciar de lo que no podamos apropiarnos.

Y á propósito de emancipación, sabemos los americanos que somos menos independientes de la España que lo que nos figuramos?

La hemos vencido por las armas, pero nos posee todavía por muchos respectos. Conserva entre nosotros un fondo de poder, fragmentos de tiranía, restos de feudalismo que es menester aniquilar, para conseguir un vuelo más rápido y más libre. Este poder ibérico consiste en cien hábitos, cien tradiciones intelectuales, morales y materiales que se mantienen aun entre nosotros. Una guerra quiere ser abierta contra ellas, después de la que hemos hecho á sus armas; y únicamente cuando háyamos obtenido la doble victoria, nos será permitido decir que hemos sacudido su yugo. Si el recibir sin discreción las tradiciones de la Europa más civilizada, es un error peligroso, como se ha dicho ya, el aceptar las tradiciones de la España, es una insensatez. Porque aceptar las tradiciones españolas, es aceptar la tiranía, porque las costumbres de España, constituyen ellas mismas una tiranía, si es indudable que *los usos de un pueblo esclavizado, forman una parte de su servidumbre*. Porque estas costumbres, estas tradiciones forman la condición moderna de la España, cuyo carácter más general, es la falta casi total de desarrollo inteligente, sin lo cual, toda libertad es imposible. La España ha tenido siempre horror por el pensamiento. Le ha perseguido constantemente con toda la actividad de una inquisición infatigable y suspicaz. Esta antipatía des-

graciada, ha provenido tal vez de que el pensamiento se ha ofrecido á la España, ingerido y asociado, la primera vez, después de la destrucción del mundo Romano, al islamismo; y después inmediatamente de la extinción de la civilización oriental, al luteranismo, que realmente no era en sí, mas que un primer movimiento de emancipación del pensamiento europeo y moderno. De modo que, por espacio de once siglos, la España no se ha ocupado sino de luchar contra las creencias que amenazaban su fé católica, y contra todo lo que á estas creencias venía asociado, y podía introducir las. La España pues no ha tenido tiempo de ser cristiana por convicción: lo ha sido por pasión, por capricho, por espíritu de partido. En los momentos en que estrechaba en su seno, esta religión de amor y de esperanza, una nación de Oriente se presentaba á arrancársela. Desde entonces, como sucede con todo lo que se ama y se teme perder, la España dobla su afición por el catolicismo, y le defiende con una obstinación terca y ciega que la hace fanática, supersticiosa, pero no la deja ser religiosa. En su adoración frenética y esclusiva, por el catolicismo, cobra horror por todo lo que no es católico; y pierde hasta la capacidad de escuchar esta palabra profundamente cristiana de S. Pablo: *examinadlo todo*. *

San Ignacio erige una cruzada espiritual contra las ideas progresivas y nuevas de la Europa reformada. La institución de S. Domingo declara á la España en estado perpetuo de sitio contra los herejes Bacon, Leibnitz, Locke, Newton, Grocio, Kepler, y su discípulo francés, el siglo 18: prefiere primero verla ignorante toda su vida, sin saber política, legislación, historia, filosofía antes que dejarla pensar á riesgo de hacerse incrédula.

De aquí en el espíritu español un rasgo fuertemente característico:—la perpetua tendencia por la realidad temporal de las cosas, por lo positivo, por lo actual, por lo objetivo, por lo individual: lo racional, lo verdadero, lo absoluto no la ocupa jamás: no abstrae, no generaliza, no idealiza, no reflexiona, no juzga, no explica. Vé y cuenta solamente, y por lo mismo, vé y cuenta bien, si es posible ver y contar bien sin filosofar: nadie pinta, ni narra como ella; es decir, con más verdad, colorido, y energía, que concisión y laconismo no conoce. Ella ha creado el romance, y el romance es toda su fuerza. Esta propensión á contar siempre, y no juzgar jamás, se reproduce en todas las fases, en todos los accidentes del espíritu español.

* *Omnia autem probate.* S. Pablo. *Thess.* V. 19. 21.

Conversacion, artes, filosofía, historia, legislacion, literatura, todo está marcado con el sello de un mismo carácter, todo impregnado de romántico, de anecdótico, de crónico. La España es Cervantes en grados diferentes, dice Leroux hablando de su literatura.

Somos herederos de la España en este respecto en un grado prodigioso. Que el observador recorra un momento todas las gradas de nuestra escala social, y hallará la palabra universal ocupada casi exclusivamente de contar, y contar eternamente. Esta disposición es fecunda en inconvenientes constitucionales: la incapacidad de generalizar, conduce al individualismo, al egoísmo, á la ausencia de todo espíritu público, de toda noción de la patria. La idea del pueblo es imposible, donde no hay generalización, por que la idea del pueblo, es una idea general, compuesta, colectiva. Y despues, la habitud de contar siempre, multiplica el espíritu de chisme, de zizaña, de chredo. La habitud de particularizarlo todo conduce siempre á lo personal. á lo individual, á lo alusivo. Como no se tiene criterio, no hay otro medio de apreciar las ideas de un hombre, que por la impresion de su carácter personal; de modo que, cuando se trata de refutarlo, no hay que contestar sus ideas, sinó rajar contra su persona; en tal grado que frecuentemente entre nosotros, una opinion anónima suele ser incontestable. Es deplorable que este espíritu nos haya dominado tanto en las sociedades privadas, en las asambleas públicas, en el foro, en la prensa, en todo debate, en toda discusion.

La España debe á estas disposiciones la ignorancia de la historia: ha escrito crónicas; pero es incapaz de hacer una historia. La historia es imposible donde no hay filosofía: por que la historia no es sinó la filosofía social. La España sabe hechos; pero no posee la expresion general de estos hechos, y sus intimidades lógicas con el órden general de los acontecimientos humanos, sin lo cual, los hechos, como dice Royer-Collard, son la cosa mas despreciable del mundo. La historia pues es la ciencia de la vida identica y continua de la sociedad humana. La España no puede conocerla, por que no es una nacion científica y filosofica.

Por igual motivo, tampoco puede ser una nacion perfectamente cristiana. Dios, como la verdad, se revela, es cierto, á todas las edades de la humanidad, pero se revela incompletamente, parcialmente, obscuramente (se habla de una revelacion intuitiva) Dios, como la verdad, no se deja ver en su unidad absoluta, sinó de una vigorosa inteligencia. La unidad, la infinidad, la eternidad, la invisibilidad, y todos los atributos de la divinidad cristiana, son ideas de una elevacion inaccesible á las intelligen-

cias sin fuerza; para las cuales, Dios, es relativo, finito, visible, temporal, forma, no substancia; de modo que Dios, no es Dios: es un simulacro indigno y ruin de su inmensa Magestad.

Sin embargo, como lo absoluto, no se revela al espíritu humano, sino traducido por lo relativo. Dios quiere ser dado de tiempo en tiempo, por una expresion digna, que lo traduzca á nuestra inteligencia de una manera estrictamente adecuada á su infinidad. Mas como lo absoluto se revela á la humanidad de mas en mas, de ahí es que el relativo que le espresa quiere ser agrandado en la misma proporcion. De aquí la necesidad de una movilidad indefinida en las formas religiosas, so pena de arrojar en desprecio estas formas, por su falta de armonia con las nuevas ideas de la divinidad que ha concebido ulteriormente, la inteligencia siempre progresiva y creciente del género humano. La inteligencia española incapaz de descender al fondo de las cosas, ha tomado tambien en religion la forma por el fondo, lo finito por lo infinito, la realidad por la verdad, lo relativo por lo absoluto, lo visible por lo invisible. La España como la edad media, se ha fijado mas en la cruz que en el Cristo, segun una expresion de Chateaubriand. De modo que ha sido supersticiosa y no religiosa, porque en esta confusion consiste toda supersticion.

Sin filosofía, sin alta crítica, la España no ha podido tener mas que un arte incompleto y superficial, ceñido á lo visible, á lo finito, á lo real; un arte sin fin, estacionario, fenomenal, plástico, descriptivo, cronista.*

En legislacion y moral, del propio modo, real y positiva siempre ocupada mas de la letra, que del espíritu, mas de los casos que de los principios, de lo efimero que de lo esencial: ignorante de las fuentes y de la naturaleza filosofica de los derechos del hombre moral que no conoce. Qué podia ser el derecho en las manos de una nacion que ha estado impedi la de leer á Bodin, Grocio, Selden, Puffendorf, Sidney, Locke, Leibnitz, Wolffio, Burlamaqui, Watel, Montesquieu, Filangieri, y hasta el *Ensayo* de Marina, la *ley agraria* de Jovellanos, la *Amortizacion* de Campomanes? La España pues no sabe derecho, no conoce ni sus principios, ni su historia. Sin filosofía, no ha podido saber derecho: sin derecho no ha podido saber jurisprudencia. Le ha faltado hasta ahora una luz de su legislacion, un Blackstone, un Pothier, así es que su jurisprudencia

* * Quisieramos que se viese sobre esto, una alta ojeada sintética de Pedro Lerroux, inserta en la Revista de Ambos mundos, de 1.º de Diciembre de 1835.

dencia no ha sido, mas que un interminable y pesado gergon escolástico: unió solo de sus órganos no ha merecido hasta hoy el honor de ver su nombre en ninguna historia de la jurisprudencia Européa.

En suma; una deplorable impotencia en todo lo que mira al dominio del pensamiento, es el triste carácter distintivo de esta nación desgraciada. Siempre entregada á la actividad, á la conquista, jamás al pensamiento. De aquí su atraso, sus desastres, su opresión, su miseria. El pensamiento, es el hombre, se lo había dicho D. Alonso, pero ella no hizo caso. No ha pugnado de crecer su entendimiento, y de ahí toda su indigencia.

Con muchísimo gusto habríamos omitido este retrato amargo, pero exacto de una nación que amamos, por otra parte, si no fuésemos herederos de ella bajo la faz inteligente, en una abundancia demasiado peligrosa. Para repudiar la herencia, era menester inventararla.

Así pues, si la emancipación inteligente, es nuestra primera exigencia nacional, el primer paso á su conquista, es un rompimiento enérgico con las tradiciones estacionarias del espíritu español. Es menester aprender á juzgar, ocuparse de juzgar. El juicio, es el hombre. Saber pensar, es el principio de la moral, ha dicho Pascal; y de la libertad, y de la riqueza, y del bien de la humanidad, añadimos nosotros. La España no es libre, por que no ha usado del sustantivo *ser*. No le ha usado, porque no le ha hecho falta: no se ha ocupado nunca de la substancia, de la naturaleza, del *ser* de las cosas. Y una nación no es libre, sino cuando ha gastado, por decirlo así, el verbo *ser*: cuando le ha aplicado á todas las fases de un espíritu, y ha comprendido qué *es* el hombre, qué *es* el pueblo, cual *es* su misión, su rol, su fin?

Y que no nos digan que ya la España no es lo que fué: hace cerca de cien años que fue dicho, que el mejor libro español, era el que se reía de todos los libros españoles. Y en este momento, la España no tiene mejor escritor que el que no sabe sino burlarse de ella. Es fuerte destino el de la España; de no tener talento sino para reirse de sí misma. Y en efecto, quítese á Cervantes, el Quijote y acabó su fuerza. Que Larra abdique la sátira, y quedará un escritor mediocre. Sin duda es la España la que ha producido estos dos géneos; pero los ha producido por sus defectos, no por sus luces. Si la España no hubiese sido ridícula no hubiese habido Cervantes. Si la España no fuera hoy ignorante, no existiera Larra. "Con solo contar nuestras cosas lisa y llanamente, dice este gracioso talento, ellas llevan ya la bastante

sal y pimienta. Hé aquí, una de las ventajas de los que se dedican á graciosos en nuestro país: en sabiendo decir lo que pasa, cualquiera tiene gracia, cualquiera hará reír." De modo que Larra debe á España su Figaro, como yo la debo estas páginas.

(3) Es pues tan negativo, tan individual, tan temporal, tan circunscripto, como eterno y universal el derecho natural. Primera propiedad del derecho positivo.

Sin embargo: cuando se ha preconizado tanto la necesidad de subordinar las leyes á las condiciones del tiempo y del espacio, es por que esta necesidad ha sido, y es, frecuentemente desatendida. Pero cuando esta necesidad ha sido, y es, frecuentemente desatendida, es por que á menudo no es tan grande como se pinta. Es menester conocer las variedades de la humanidad, pero también es menester conocer sus semejanzas; por que las tiene sin duda. Y á no tenerlas, las leyes positivas de los Romanos no habrían merecido la permanencia y universalidad de que gozan por todo el mundo, desde mas de veinte siglos.

Estas semejanzas constitucionales de la humanidad, se multiplican de dia en dia, merced á la perfectibilidad indefinida de nuestra naturaleza. Creciendo incesantemente la intimidad de las naciones por la paz, la guerra, el comercio, llegará un dia en que se deje ver un mismo espíritu dominando la sociedad entera de los pueblos de la tierra, sin embargo de sus diferencias nacionales, como en algunas naciones domina un mismo espíritu público, sin embargo de las diferencias de las individualidades que las constituyen.

Deben las leyes acomodarse á las costumbres; pero también las costumbres á las leyes. De que modo?—Las leyes deben ejecutar esta atracción por medio de las ideas y las costumbres mismas, segun el pensar de Montesquieu, por que la formación de las costumbres es una prerrogativa indisputable de la nación misma.

(4)es poco conocerle (al derecho,) es todo practicarle, y no hay correlacion entre otras cosas.

Se ha querido ver como una enfermedad de nuestro siglo, el divorcio entre las costumbres y las ideas; sin embargo Sócrates lo había atribuido á su época, Platon á su época, Ciceron á su época. La enfermedad es pues constitucional de la humanidad. No recuerdo en donde, pero he visto en Montesquieu una observacion sobre el perpetuo contráste entre la severidad especulativa del hombre y su fragilidad práctica, real; y la experiencia de cada momento, me dice que Montesquieu no ha dicho una cosa rara.

Sin embargo, Lermínier créce hallar en las ideas nuevas y vigorosas, las verdaderas semillas de las costumbres nuevas y fuertes. Porque estamos en una época, dice, en que las virtudes sociales dependen de las vistas de la inteligencia, y la regeneracion de las costumbres depende de la revolucion de las ideas.

Sin duda que hay épocas en la vida de los pueblos y de los individuos en que la razon sucede al instinto y toma una grande ingerencia en la dirección de la vida. Pero es menester convenir en que ella no la gobierna inmediatamente, ni la gobierna sola, sino mediante un poder auxiliar capaz de neutralizar su influencia por mucho tiempo, la costumbre. Todo lo que hay en las acciones, vino de la inteligencia: pero todo lo que hay en la inteligencia, no ha pasado á las acciones, aunque es cierto que tiende á pasar y pasará, pues que este tránsito no es, ni tan obvio, ni tan corto, ni tan breve como se piensa. Tiene sus leyes, sus trabas, sus secretos, sus distancias. cuyo estudio interesante no ha merecido los desdenes que ha recibido siempre de la moral. No era suficiente que esta ciencia trasara los deberes del hombre; debia de desenvolver tambien el mecanismo de colocarle en ellos. Tal es hoy el grande arte del legislador y moralista.

Bacon lo había dicho ya, mucho antes que Lermínier, la cultura de las ideas es el principal medio de perfeccion para la naturaleza humana. "El estudio de la historia, decia, vuelve al hombre prudente; la poesía, espiritual; las matemáticas, sutil; la filosofía natural, profundo; la moral, sabio; la dialéctica, juicioso; y la retorica, elocuente." Yo pregunto ahora cual es la ciencia que le vuelve bueno; por que se puede muy bien, ser prudente, espiritual, profundo, sabio, juicioso, y elocuente sin ser bueno, como lo probó grandementé el mismo Bacon que poseyó todos los talentos, sin una sola virtud.

Si por lo comun el hombre inteligente es virtuoso, se ha de convenir en que no es virtuoso por que es inteligente, sino por que su buena educacion ha querido igualmente el cultivo de las afecciones de su alma, que el de las facultades de su espíritu, por que de esta doble cultura depende una completa educacion. Con frecuencia, solo se atiende una de estas fases y de ahí esos grandes espíritus depravadas, y esos ignorantes virtuosas. El desarrollo de las facultades humanas es menos solidario que lo que se cree. La memoria no desarrolla el juicio, como el juicio no desarrolla la voluntad moral.

Conviene Lermínier en que la virtud y la inteligencia son los sostenes de la humanidad, que de su armonía depende la salud del mundo. Es imposible no convenir con Lermínier, en esta parte. Pero han cambiado las condiciones de esta armonía, añade; la virtud depende hoy de las vistas de la inteligencia. Y es en lo que no podemos estar de acuerdo con el héroe del pensamiento moderno.

Nosotros creemos que ahora y siempre la inteligencia y la virtud dependen de si mismas, sea cual fuere por otra parte la intimidad que las ligue. La virtud quiere ser cultivada, independiente de la inteligencia, pues que el arte de pensar rectamente, aunque lo contrario diga Pascal, no es el arte de proceder rectamente. (*)

Compuesto el hombre de dos principios distintos, de una chispa divina y de un puñado de polvo, imágen no solo de Dios sino del universo, con su Dios y su materia, dos sistemas de leyes gobiernan respectivamente. La mitad celeste tiende á su patria; ama la Divinidad de quien emana y es la imágen. La terrenal sigue sus nativas leyes.

Mover el alma á la virtud no es incunvenia nuestra: debe originariamente á su autor esta celeste afinidad

Habituarnos á su ejercicio es lo que nos pertenece. Nuestro ser natural, como todos los cuerpos físicos, es inerte, busca su centro, ama el quietismo. Ama lo bueno, lo vé, lo desea; pero quiere ser impelido, quiere ser arrastrado. Esta impulsión es dada por la habitud: dado el primer paso el segundo es fácil, el tercero agradable, el cuarto necesario, el quinto forzoso.

Lo que sucede en moral sucede en religion. Amamos la Divinidad, porque nuestra alma amando naturalmente la perfeccion, no puede dejar de amar la perfeccion típica. Pero el amor

* Es menester adquirir ideas, se dice, propagar ideas; tal vez seria mas importante aun formar la moralidad, lo que no es una misraa cosa, (Benoiste. Revue Encyclopédique, Tomo LVIII.)

de Dios no produce la práctica de sus mandatos, que es hija de la hábitud. No es cristiano el que solo ama el cristianismo, sino el que le realiza: el Cristianismo es la simpatía misma, la amabilidad misma. Pero nuestro cuerpo inerte resiste á su práctica; quiere ser arrastrado por la hábitud.

Nuestro siglo se cree cristiano por que ama el Cristianismo: no lo será hasta que no lo practique. Hijo de un siglo hereje, es mal criado. Ha desertado las herejías paternas, pero las mantiene aun en sus costumbres.

Los poetas de este siglo cantan el Cristianismo, pero nunca fueron mas hipócritamente vanos, inmodestos, soberbios; con Jesucristo en la doctrina, contra él en la conducta. La vida de Sócrates, de Platon, de Pascal era mas bella que sus escritos: con los nuevos cantores del Cristianismo sucede lo contrario. Aman y celebran á Dios; pero se aman y celebran mas á sí mismos. Ocultan sus nombres de rubor, y publican lo mas secreto de su vida. No se atreven á nombrarse; pero no hablan sino á sí propios.

He llevado tal vez hasta la impertinencia estas consideraciones por que nuestro país parece que las hubiese desconocido totalmente. Se nota en el desarrollo general de nuestra existencia nacional, una disonancia desgraciada entre el progreso inteligente, y el progreso moral. Y creemos que no ha podido provenir sino de la ignorancia de los medios de sostener el paralelismo entre las ideas y las acciones, y sobre todo, de la ignorancia de la teoría de la revolución.

Esta teoría es simple: luego que las ideas existen, quieren ser realizadas, para lo cual existen y sin lo cual nada valdrian. Pero esta realización es ardua. Nacen con dificultad las ideas en el espíritu; pero con mas dificultad pasan á las acciones. Es pues mas difícil la reforma material que la espiritual, por que el espíritu es ligero, y la materia, inerte. Esta doble mudanza es la ley esencial de toda revolución: primero el cambio espiritual, luego el cambio material. Estas dos operaciones no se siguen espontáneamente: quieren una parcial ejecución, y es lo que parece que nosotros hubiesemos desconocido en la marcha general de nuestra regeneración política.

De todo lo cual resulta que tanta parte tiene en la civilización del Mundo la espada, como la pluma. La pluma dicta, el cañon realiza. La pluma engendra la libertad, el cañon la pare.

(5).....la filosofía.....no es la ideología de Condillac, ni la psicología experimental de Reid ó Stewart.

Y en efecto, se ha podido decir * que desde 1789 la verdadera filosofía no ha existido propiamente en Francia, hasta 1830. Con la revolución de 89, la filosofía habia descendido de las alturas del pensamiento, á la esfera de los hechos. Se habia ingerido en el pueblo, y proclamado la democracia; habia subido á la tribuna, y dictado códigos; habia tomado la espada y llevado la conquista por el mundo. Asi la revolución y la conquista francesas no habian sido, en el fondo, mas que la filosofía del siglo 18 puesta en acción, la realización material de una revolución anterior en las ideas. Llamado Napoleon á moderar la actividad de este movimiento que habria podido concluir con las fuerzas de la Francia, debió pues comensar por despojar á la filosofía del gobierno de la sociedad, por tomarse él mismo; mas como la filosofía es inextinguible, como la vida, de la cual no es mas que un modo, tuvo que proscribirla al menos, que relegarla al recinto oscuro de la psicología, del método, de la análisis de las facultades del alma. Y mas que Napoleon, es el siglo mismo el que operó esta mudanza; por que la filosofía, habiendo terminado en 1789 su misión crítica, analítica, revolucionaria,

debía ya presentarse en el campo de la sociabilidad y la política, mientras un siglo nuevo y de un carácter diferente no se inaugurase en 1830, en que se ha dejado ver otra vez sobre su arena favorita, no ya con el antiguo carácter de revolucionaria, sino bajo la bandera benéfica de progreso pacífico, de asociación, de igualdad, de libertad, constitucional. Se la ha visto entregarse con vehemencia á sus objetos queridos y que parecen pertenecerle esencialmente:—el estudio sintético del hombre, del pueblo, de la humanidad, del mundo, de Dios; pero del hombre, no ya bajo este ó aquel aspecto esclusivo, del hombre psicológico, del hombre espiritualista, manía que en la restauración, habia sucedido á la otra manía del hombre materialista del último siglo; sino del hombre unitario, no ostante la trinidad de sus facetas, del hombre en su unidad espíritu-cuerpo: misterio racional ante el cual, la filosofía por un exceso de filosofía ha debido inclinarse, y crear sobre él una fé, para apoyarse en ella, en tanto que nuevos progresos del espíritu humano no presentan los medios de una transgresión legítima y fecunda, —con el fin de continuar el estudio del hombre en sus relaciones con la humanidad, del hombre colectivo,

del hombre social, del hombre como órgano, como miembro de este gran cuerpo que se llama la *humanidad*, de la cual no es mas que un *miembro pensante*,* fuera de la cual no es mas que un fragmento sin vida, un átomo despreciable; y por cuya vida vive él, y à cuyo sostén existe destinado.

Así pues: qué es el hombre, de donde viene, á donde vá, qué hace en la tierra, qué se debe á sí mismo, á los otros, al universo, á Dios: — tales son las altas y nobles cuestiones que la filosofía como la religion son llamadas á resolver, la una por la razon humana, la otra por la revelacion divina. De modo que los altos destinos de la filosofía y la religion vienen à ser solidarios y paralelos.

* Espresion de Pascal.

ERRORES ADVERTIDOS.

PREEACIO.

PAG.	LEN.	DICE.	LEASE
1	12	<i>al á la historia</i>	á la historia.
3	30	<i>reaccion</i>	redaccion.
7	33	<i>como que fuere</i>	como fuere.
11	15	<i>se sus formas</i>	de sus formas.
14	27	<i>de genio</i>	del genio.
16	22	<i>ministerio. Guizot</i>	Ministerio Guizot,
29	15	<i>vasta</i>	basta.
39	7	<i>soportar autoridad</i>	soportar la autoridad.
49	28	<i>Goethe</i>	Goethe,

FRAGMENTO.

24	31	<i>libre, sensible, perfectible</i>	libre, perfectible.
54	9	<i>el es Estado muerto</i>	el Estado es muerto.
id	13	<i>convincion</i>	combinacion.
57	4	<i>signo</i>	digno.
104	14	<i>él vé</i>	vé el
120	14	<i>los naturales</i>	las naturales.
id	15	<i>los naturales</i>	las naturales.
123	4	<i>Montesquieu</i>	Montesquieu.
127	33	<i>entre genio</i>	entre el genio.

Alberdi, Juan Bautista

Fragmento preliminar al Estudio del Derecho. Buenos Aires, 1942

Instituto de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales "Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino III"

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Publicaciones del <i>Instituto de Historia del Derecho Argentino</i>	IV
Autoridades de la Facultad	VII
Miembros del <i>Instituto</i>	IX

NOTICIA PRELIMINAR

El <i>Fragmento preliminar</i> ... de Juan Bautista Alberdi, por JORGE CABRAL TEXO	XIII
Notas	LXIX

Documentos:

I. Título de licenciado en leyes, otorgado a Alberdi por la Universidad de Chile. 1844	CV
II. Expediente sobre el trámite y las pruebas cumplidas por Alberdi para obtener el título de abogado en Santiago de Chile. 1844-45	CVI
III. Impugnación al <i>Fragmento</i> ... de Alberdi, publicada en Montevideo. 1837	CXIII

FRAGMENTO PRELIMINAR AL ESTUDIO DEL DERECHO

por JUAN B. ALBERDI

(Reedición facsimilar)

Prefacio	[125]
Fragmento preliminar	[185]

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

Alberdi, Juan Bautista

Fragmento preliminar al Estudio del Derecho. Buenos Aires, 1942

Instituto de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales "Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino III"

Biblioteca del Gioja.UBA
uso académico

Esta reedición del *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* de Juan Bautista Alberdi, volumen tercero de la Colección de Textos y Documentos editados por el Instituto de Historia del Derecho Argentino, se imprimió en los Talleres Gráficos de A. Baiocco y Cía. La reproducción facsimilar ha sido realizada por Enrique Cogliati, con ejemplar prolijidad.